

FACULTAD DE DERECHO

Escuela Académico Profesional de Derecho

Tesis

**Incumplimiento de normas emitidas para cubrir
accidentes de tránsito en Huancayo año 2013**

Gustavo Walter Hinostroza Oscanoa

Para optar el Título Profesional de
Abogado

Huancayo, 2018

Repositorio Institucional Continental
Tesis digital



Obra protegida bajo la licencia de [Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 2.5 Perú](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/2.5/peru/)

ASESOR

Lucio Raúl Amado Picón

AGRADECIMIENTO

A Dios, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y por haber puesto en mi camino aquellas personas que han sido mi soporte durante todo el periodo de estudio.

Gratitud al Asesor Lucio Raúl Amado Picón, por su apoyo en el desarrollo del trabajo de investigación con mucho profesionalismo, y a todas aquellas personas que apoyaron de diferentes formas para mejorar el contenido y enriquecer así las etapas de la investigación de la presente Tesis.

Finalmente, expreso el agradecimiento a mis padres y hermanos, quienes han guiado mi vida personal, y educación siendo mi apoyo en todo momento depositando su entera confianza en cada reto que se me presenta; ya que sin ello no sería posible la realización de este.

DEDICATORIA

A Fabián mi padre, que desde el cielo me dio las fuerzas para seguir adelante, y con el ejemplo que me dejó, me inculcó los valores y principios los cuales han guiado mi vida personal y profesional siendo mi apoyo en todo momento.

A mis hijos Sergio y Alejandra, que son mi fuerza, muy a pesar que no estén a mi lado, siempre serán mi fuente de inspiración y dedicación para llegar a ser mejor padre y ejemplo para los dos.

Asimismo a Hilda Ávila Pecho, quien es una madre más, quien con sus consejos y palabras de aliento no me dejó decaer, y con la confianza depositada hizo que siga adelante con perseverancia para cumplir con mis ideales.

Gustavo Walter

ÍNDICE

PORTADA	i
ASESOR	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA	iv
ÍNDICE	v
LISTA DE TABLAS	viii
LISTA DE FIGURAS	ix
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
INTRODUCCIÓN.....	xii
CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO	1
1.1. Planteamiento y formulación del problema	1
1.1.1. Planteamiento del problema.....	1
1.1.2. Formulación del problema.....	6
1.2. Objetivos.....	6
1.2.1. Objetivo general	6
1.2.2. Objetivos específicos	6
1.3. Justificación e importancia	7
1.3.1. Justificación teórica.....	8
1.3.2. Justificación social	9
1.3.3. Justificación metodológica	10
1.3.4. Justificación práctica	10
1.3.5. Justificación Legal.....	11
1.4. Delimitación del problema.....	11
1.4.1. Delimitación temporal.....	12
1.4.2. Delimitación espacial geográfica	12
1.4.3. Delimitación espacial de especialidad	12
1.4.4. Delimitación social	13
1.4.5. Delimitación conceptual	13
1.5. Viabilidad de la investigación	15
1.6. Dificultad de la investigación	16
1.7. Conveniencia de la investigación	16

1.8.	Relevancia de la investigación	17
1.9.	Valor de la investigación	17
1.10.	Hipótesis y descripción de las variables	17
1.10.1.	Hipótesis general	18
1.10.2.	Hipótesis específicas	18
1.10.3.	Operacionalización de variables.....	18
	CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO.....	20
2.1.	Antecedentes del problema	20
2.1.1.	Antecedentes internacionales	20
2.1.2.	Antecedentes nacionales	23
2.1.3.	Tratamiento jurisprudencial.....	25
2.2.	Bases teóricas	25
2.2.1.	Las compañías aseguradoras y las AFOCAT.....	25
2.2.2.	La teoría del incumplimiento	32
2.3.	Definición de términos básicos.....	35
	CAPÍTULO III METODOLOGÍA.....	37
3.1.	Método y alcance de la investigación.....	37
3.2.	Diseño de la investigación	37
3.2.1.	El método general	38
3.2.2.	Métodos específicos	38
3.2.3.	Métodos particulares	38
3.3.	Tipo de investigación	38
3.4.	Nivel de investigación	39
3.5.	Población y muestra	39
3.6.	Técnicas de recolección de datos	39
3.6.1.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	39
3.6.2.	Estrategias de recolección de datos.....	40
3.7.	Enfoque de la investigación	41
	CAPÍTULO IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	43
4.1.	Resultados del tratamiento y análisis de la información	43
4.1.1.	Análisis de expedientes.....	43
4.1.2.	Tratamiento estadístico de los expedientes.....	58
4.1.3.	Tipos de perjuicios que generó el incumplimiento de las normas emitidas del seguro contra accidentes respecto a las AFOCAT de la ciudad de Huancayo en el año 2013.	73
4.1.4.	Razones que generan el incumplimiento del pago del seguro contra accidentes de las AFOCAT de la ciudad de Huancayo en el año 2013.	75
4.1.5.	Motivos del incumplimiento de las normas emitidas del seguro contra accidentes respecto a las AFOCAT de la ciudad de Huancayo en el año 2013.	76

4.2.	Prueba de hipótesis	77
4.2.1.	Prueba de la primera hipótesis específica	77
4.2.2.	Prueba de la segunda hipótesis específica.....	78
4.2.3.	Prueba de la hipótesis general	79
4.3.	Discusión de resultados	80
4.4.	Ficha de entrevista a Experto (se transcribe en su integridad)	81
	CONCLUSIONES.....	85
	RECOMENDACIONES.....	86
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	87
	ANEXOS	89

LISTA DE TABLAS

Tabla 1: Mortalidad por Accidentes de Tránsito en Países de Sudamérica.....	1
Tabla 2: Principales Quejas contra las AFOCAT en el Perú	5
Tabla 3: Operacionalización de Variables	19
<i>Tabla 4:</i> Cobertura del CAT por Tipo de Evento	27
Tabla 5: Asunto por la cual se recurrió a la AFOCAT.....	58
Tabla 6: Empresas AFOCAT que presentaron mayores quejas.....	60
Tabla 7: Parentesco del solicitante que pide el reembolso a la AFOCAT.....	61
Tabla 8: Derivación de la solicitud hacia el INDECOPI	63
Tabla 9: Dictamen ejecutado por el INDECOPI	64
Tabla 10: Derivación de la solicitud hacia la SBS	65
Tabla 11: Dictamen ejecutado por parte de la SBS	66
Tabla 12: Incumplimiento del reglamento por parte de AFOCAT	68
Tabla 13: Normas incumplidas por las empresas AFOCAT	69
Tabla 14: Tiempo de duración del proceso con las AFOCAT.....	71
Tabla 15: Estado del proceso contra las empresas AFOCAT	72

LISTA DE FIGURAS

Figura 1: . Total de víctimas de accidentes de tránsito	3
Figura 2. Asunto por la cual se recurrió a la AFOCAT.	59
Figura 3. Empresas AFOCAT que presentaron mayores quejas.....	60
Figura 4. Parentesco del solicitante que pide el reembolso a la AFOCAT.	62
Figura 5. Derivación de la solicitud hacia el INDECOPI.....	63
Figura 6. Dictamen ejecutado por el INDECOPI.	64
Figura 7. Derivación de la solicitud hacia la SBS.	65
Figura 8. Dictamen ejecutado por parte de la SBS.	67
Figura 9. Incumplimiento del reglamento por parte de AFOCAT.	68
Figura 9. Incumplimiento del reglamento por parte de AFOCAT.	68
Figura 10. Normas incumplidas por las empresas AFOCAT.	70
Figura 11. Tiempo de duración del proceso con las AFOCAT.	71
Figura 12. Estado del proceso contra las empresas AFOCAT.	73

RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulada: "Incumplimiento de normas emitidas para cubrir accidentes de tránsito en Huancayo año 2013", tiene como objetivo describir los motivos del incumplimiento de las normas emitidas del seguro contra accidentes respecto a las AFOCAT de la ciudad de Huancayo en el año 2013; para cumplir con el objetivo se utilizó el método analítico, diseño no experimental transversal descriptivo, la población estuvo constituida por expedientes que tiene registrado INDECOPI respecto a quejas contra las AFOCAT en relación a cobertura de accidentes de tránsito en la provincia de Huancayo con un total de 108, y la muestra estuvo constituida por siete expedientes respecto a los casos de cobertura de accidentes de tránsito de las AFOCAT en la provincia de Huancayo obtenidos mediante el muestreo no probabilístico por conveniencia, asimismo se utilizó como técnica de recolección de datos, la revisión bibliográfica y documental; y como instrumento se empleó la ficha de registro de información. Desarrollada la investigación se obtuvo los siguientes resultados: las empresas aseguradoras presentan trabas, así como se aprecia en el expediente 001 – 2013/JUNIN al presentar la solicitud de indemnización le argumentaron que no tenía derecho, puesto que el beneficio le corresponde a la cónyuge y que ella ya había fallecido, también se pudo apreciar que el expediente 002 – 2013/JUNIN, al presentar la indemnización, le argumentaron que no le corresponde el pago por no considerarse dentro del grupo de personas beneficiarias; del mismo modo se pudo apreciar en el expediente 004 – 2013/JUNIN que al presentar la solicitud de indemnización le señalaron que el documento de permiso de fuera de ruta es falso; por lo tanto, se declara improcedente. El mínimo tiempo de duración del proceso contra la AFOCAT correspondiente fue de 7 meses, tiempo que se encuentra fuera del plazo establecido por el Art. 33.1 del D.S. No. 040-2006-MTC en concordancia con el Art. 33 del Reglamento del SOAT donde manifiesta que se deberá hacer el pago al beneficiario dentro del plazo máximo de 10 días a la presentación de los requerimientos como medios probatorios del accidente de tránsito, y el personal encargado de recepcionar la solicitud presenta falta de experticia al desconocer el Art. 34.1 del D.S. No. 040-2006-MTC. De este modo se llegó a la siguiente conclusión: los motivos del incumplimiento de las normas emitidas del seguro contra accidentes respecto a las AFOCAT de la ciudad de Huancayo en el año 2013 son: las trabas, dilación en la tramitación y la falta de experticia.

PALABRAS CLAVES: incumplimiento de las AFOCAT, accidentes de tránsito, empresas aseguradoras AFOCAT Huancayo.

ABSTRACT

The present research work entitled: "**Non-compliance with norms issued to cover traffic accidents in Huancayo year 2013**", aims to describe the reasons for non-compliance with the rules issued by the accident insurance against the AFOCAT of the city of Huancayo in the year 2013; to meet the objective was used the analytical method, non descriptive cross-sectional descriptive design, the population was constituted by files that has registered INDECOPi regarding complaints against the AFOCAT in relation to coverage of traffic accidents in the province Huancayo with a total of 108 and the sample was constituted by seven files regarding the cases of coverage of traffic accidents of the AFOCAT in the province of Huancayo obtained through non-probabilistic sampling for convenience, also used as data collection technique the bibliographic and documentary review, and as an instrument the information record sheet was used; the investigation resulted in the following results: the insurance companies presented obstacles, as can be seen in file 001 - 2013 / JUNIN when submitting the claim for compensation, they argued that it was not entitled since the benefit corresponds to the spouse and that she had already died, it was also possible to appreciate that file 002 - 2013 / JUNIN, when presenting the compensation, argued that the payment is not due to not being considered within the group of beneficiaries, in the same way it was possible to be seen in file 004 - 2013 / JUNIN, when submitting the compensation claim, pointed out that the off-route permit document is false and therefore declared unreasonable, the minimum duration of the process against the corresponding AFOCAT was 7 months time outside the route. period established by Article 33.1 of the DS No. 040-2006-MTC in accordance with Article 33 of the Regulations of SOAT, stating that the payment must be made to the beneficiary within a maximum period of 10 days upon presentation of the requirements as evidence of the traffic accident, and the staff in charge of receiving the application presents lack of expertise in ignoring Art. 34.1 of the DS No. 040-2006-MTC. In this way, the following conclusion was reached: the reasons for non-compliance with the insurance policies issued in relation to the AFOCAT of the city of Huancayo in 2013 are: obstacles, delay in processing and lack of expertise.

KEY WORDS: non-compliance of AFOCAT, traffic accidents, insured companies, AFOCAT Huancayo.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación nace a consecuencia de las numerosas quejas fundadas en contra de las compañías aseguradoras y las AFOCAT entre el 2008 y 2012. De estas quejas se ha encontrado que el mayor porcentaje (83%) son contra las AFOCAT. Asimismo, se ha hallado que son cinco AFOCAT las que cuentan con el mayor número de quejas, siendo las regiones: Junín, La Libertad, Lima y Callao. Solo la AFOCAT Junín ha registrado 17 quejas, siendo la AFOCAT con mayor número de quejas en el Perú. Las quejas principalmente radican en la dilación del pago de beneficios, la negativa de cubrir los costos de adquisición, negativas al pago de rehabilitación, negativa al pago por indemnización entre otros (Defensoría del Pueblo, 2012). Generalmente la Defensoría del Pueblo recibe estas quejas con el objetivo de que los reclamantes accedan a la cobertura respectiva, establecida en el Reglamento (D.S. No. 040-2006-MTC, 2006), tales como cobertura de atención médica, gastos de incapacidad temporal y permanente, y gastos de entierro. Los casos reportados generalmente se incorporan dentro de los registros de la SBS y del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual [INDECOP] para que realicen las acciones necesarias. Estas quejas vienen a ser parte de incumplimientos de la norma que las AFOCAT realizan con el fin de no asumir los gastos establecidos, generándose un conflicto de intereses por parte de dichas instituciones. Debido a lo expuesto se plantea el siguiente problema de investigación ¿Cuáles fueron los motivos para el incumplimiento de las normas emitidas del seguro contra accidentes respecto a las AFOCAT de la ciudad de Huancayo en el año 2013?, para lo cual se planteó como objetivo describir los motivos del incumplimiento de las normas emitidas del seguro contra accidentes respecto a las AFOCAT de la ciudad de Huancayo en el año 2013 y como hipótesis se planteó los motivos del incumplimiento de las normas emitidas del seguro contra accidentes respecto a las AFOCAT de la ciudad de Huancayo en el año 2013 las cuales fueron: las trabas, dilación en la tramitación y la falta de experticia.

La presente tesis se divide en cuatro capítulos:

En el Capítulo I se presenta el planteamiento y la formulación del problema respecto a las quejas fundadas en contra de las compañías aseguradoras y las AFOCAT por parte de los solicitantes al no hacerse efectivo el pago por indemnización según corresponde en el Reglamento (D.S. No. 040-2006-MTC, 2006), asimismo se presenta los objetivos, justificación e importancia, hipótesis y descripción de la variable en estudio.

En el Capítulo II se presenta los trabajos nacionales e internacionales que se desarrollaron referente al trabajo de investigación que se desarrolló, asimismo se expone las bases teóricas referente a las compañías aseguradoras y las AFOCAT, como también la teoría del cumplimiento.

En el Capítulo III se presenta la metodología empleada para el desarrollo de investigación.

En el Capítulo IV se detalla los resultados del tratamiento y análisis de información, prueba de hipótesis, discusión de resultados, conclusiones y finalmente se presenta las referencias bibliográficas y anexos.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO

1.1. PLANTEAMIENTO Y FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Según la Organización Mundial de la Salud [OMS] (2015), los accidentes vehiculares son una de las principales causantes de muertes en todo el mundo, y más aún, representa la principal causa de mortalidad en personas entre 15 y 29 años. Actualmente los accidentes viales vienen a ser fenómenos sociales que responden a diversos factores los cuales pueden resultar atribuibles tanto al mismo ser humano como a la propia naturaleza.

Tabla 1: Mortalidad por Accidentes de Tránsito en Países de Sudamérica

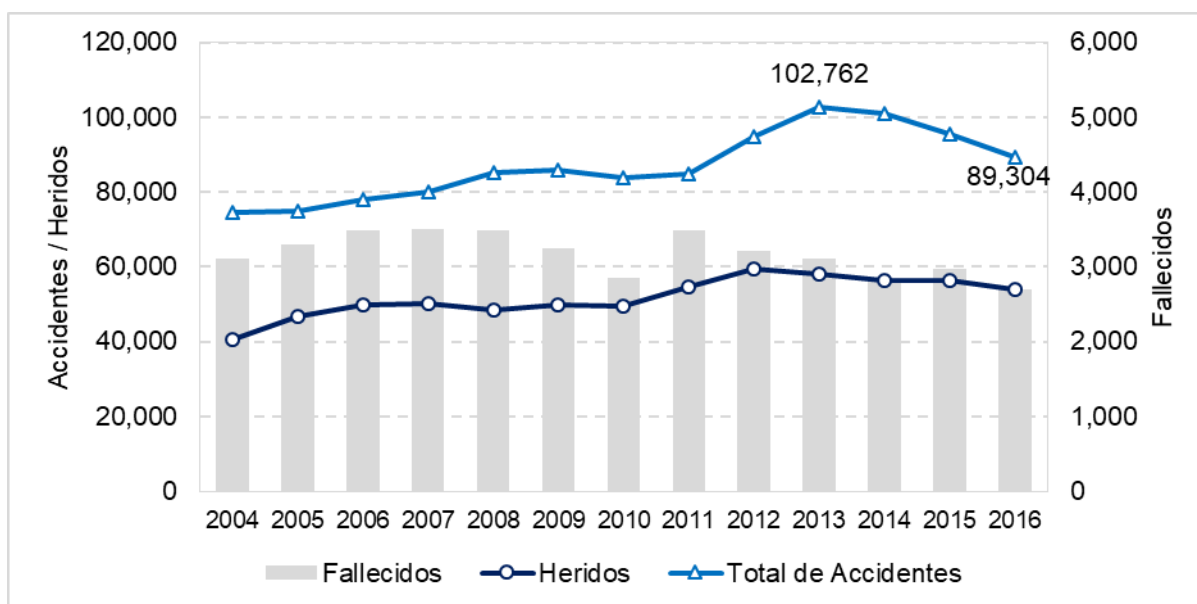
País	Total población (millones, 2007)	Mortalidad en vías de tránsito (cada 100,000 habitantes)
Argentina	39.5	13.7
Bolivia	9.5	16.7
Brasil	191.8	18.3
Chile	16.6	13.7
Colombia	46.2	11.7
Ecuador	13.3	11.7
Paraguay	6.1	19.7
Perú	27.9	21.5
Uruguay	3.3	4.3
Venezuela	27.7	21.8

Nota. Adaptado de "Informe sobre el estado de la seguridad vial en la región de las Américas", por Organización Mundial de la Salud [OMS], 2009, Washington, D.C.: Organización Panamericana de la Salud

En la literatura se especifican diferentes causas que provocan los accidentes de tránsito; Arboleda y Rivas (2005) señalan que existen tres grandes grupos: relacionados con la vía (que involucra al Estado por las fallas respectivas a la planeación, diseño, construcción y mantenimiento); relacionados con el vehículo (dado el mal estado de los vehículos); y aquellas relacionadas con errores de la conducta humana (errores e imprudencia del peatón, conductor o pasajero). En base a que existen diversos motivos en relación a la ocurrencia de accidentes viales, la Organización Panamericana de la Salud [OPS] señala que este tema resulta prioritario para el desarrollo de estrategias, dado que en Latinoamérica resulta ser una de las primeras causas de mortalidad (Defensoría del Pueblo, 2012).

Asimismo el Perú se encuentra, en relación a los países de Sudamérica, en el segundo lugar respecto a la mortalidad por accidentes de tránsito por tener una tasa de mortalidad en vías de tránsito de 21.5 por cada 100,000 habitantes, siendo superado por Venezuela (Organización Mundial de la Salud [OMS], 2009) tal como se detalla en la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia..** Se debe tener en cuenta que los accidentes de tránsito provocan efectos conmensurables en términos económicos así como costos sociales pues tienen efectos sobre la tranquilidad y la salud de la sociedad. En muchos casos los accidentes causan shocks a las familias, pues éstas deben soportar la tragedia si es que alguno de sus miembros fallece o quede discapacitado, generando la imposibilidad de desarrollar su vida de manera común (Defensoría del Pueblo, 2012).

Figura 1: . Total de víctimas de accidentes de tránsito



Adaptado de “Anuario estadístico 2016”, por Policía Nacional del Perú, 2017, Lima: División de Estadística

Revisando las estadísticas de los accidentes de tránsito en el Perú, se evidenció que entre 2004 y 2013 la cantidad total de accidentes se incrementó en 19.6%, no obstante a partir de 2014 se redujo a una tasa promedio de 6% hasta llegar a cerca de 89 mil accidentes en su totalidad (ver **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**). Pese a los resultados de contracción de la totalidad de accidentes, se ha encontrado que la cantidad de total de heridos se mantiene próximo a alcanzar los 60 mil heridos desde el 2012; mientras que los casos más graves relacionados a los fallecidos se mantienen alrededor de los 3 mil, tomando en cuenta el periodo 2004 – 2016, vale decir que 8 personas fallecen al día en accidentes de tránsito, tal como se detalla en la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** Estos resultados indicarían que aún no se ha avanzado sustancialmente respecto a la reducción de accidentes viales y de tránsito.

En base a lo expuesto, la Defensoría del Pueblo (2012) señaló que el sistema de transporte terrestre y de control de seguridad en las vías del Perú estuvo en crisis, puesto que las cifras de accidentes ubicaban al Perú como uno de los países con mayor tasa de siniestralidad en vía terrestre. Es por ello que se adoptaron medidas para mitigar el problema, creándose así la Superintendencia Nacional de Transporte Terrestre [SUTRAN] y aprobándose el régimen de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito [SOAT] desde el 2002. De la misma manera se crearon los Fondos Contra Accidentes de Tránsito [AFOCAT] mediante la Ley No. 28839 (2006), los

cuales emiten certificado contra accidentes de tránsito (CAT) de cobertura regional o local, según correspondan. Actualmente el CAT es expedido por las AFOCAT, debidamente autorizada e inscrita en el registro de AFOCAT de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP [SBS], respecto de cada vehículo autorizado de la flota del transportista asociado, favoreciendo a las víctimas producto de accidentes de tránsito.

La Defensoría del Pueblo (2012), pese a los avances en relación a la normativa legal, recibió un total de 149 quejas fundadas en contra de las compañías aseguradoras y las AFOCAT entre el 2008 y 2012. De estas quejas se ha encontrado que el mayor porcentaje (83%) son en contra de las AFOCAT. Asimismo se ha hallado que son cinco AFOCAT las que cuentan con el mayor número de quejas, siendo las regiones: Junín, La Libertad, Lima y Callao. Solo la AFOCAT Junín ha registrado 17 quejas, siendo la AFOCAT con mayor número de quejas en el Perú. Las quejas principalmente radican en la dilación del pago de beneficios, la negativa de cubrir los costos de adquisición, negativas al pago de rehabilitación, negativa al pago por indemnización entre otros (Defensoría del Pueblo, 2012) tal como se resume en la Tabla 2. Estas quejas generalmente vienen a ser parte del conjunto de incumplimientos de las normas legales.

Generalmente la Defensoría del Pueblo recibe estas quejas con el objetivo de que los reclamantes accedan a la cobertura respectiva, establecida en el Reglamento (D.S. No. 040-2006-MTC, 2006), tales como cobertura de atención médica, gastos de incapacidad temporal y permanente, y gastos de entierro. Los casos reportados generalmente se incorporan dentro de los registros de la SBS y del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual [INDECOP] para que realicen las acciones necesarias. Tal como detalla en la Tabla 2, estas quejas vienen a ser parte de incumplimientos de la norma que las AFOCAT realizan con el fin de no asumir los gastos establecidos, generándose un conflicto de intereses por parte de dichas instituciones.

Tabla 2: Principales Quejas contra las AFOCAT en el Perú

Queja	Expediente
Dilación del pago de beneficios a las víctimas y/o sus familiares por más de 10 años.	Exp. 2011-23741-OD Lima Exp. 2011-225-OD La Libertad Exp. 2012-505-OD Lambayeque
Negativa a cubrir los costos de adquisición de instrumental médico para operar a las víctimas de los accidentes de tránsito.	Exp. 2011-255-OD La Libertad Exp. 2011-714-OD La Libertad
Negativa al pago de rehabilitación aduciendo que la víctima es la causante del accidente.	Exp. 2010-540-OD Junín
Solicitud de documentos que no constituyan requisitos establecidos en la norma, tales como exámenes de alcoholemia de los conductores, asientos registrales de la declaratoria de herederos, entre otros.	Exp. 2012.936-OD San Martín
Negativa al pago de indemnización por incapacidad temporal por la totalidad de días señalados en el certificado médico sin realizar el cuestionamiento ante el INR.	Exp. 2009-2519-OD Lima
Negativa a recibir solicitud de pago de indemnización por incapacidad temporal.	Exp. 2011-27027-OD Lima
Negativa a emitir la carta de garantía a efectos de cubrir los costos de la intervención quirúrgica de la víctima beneficiaria del seguro, estableciendo como condición que sea trasladada a una clínica privada.	Exp. 2010-6896-OD La Libertad

Nota. Adaptado de "Balance del seguro obligatorio de accidentes de tránsito: propuestas para una atención adecuada a las víctimas", por Defensoría del Pueblo, 2012, Lima: Biblioteca Nacional del Perú

En base a lo expuesto, la presente investigación pretende estudiar el incumplimiento de las normas emitidas para cubrir accidentes de tránsito de AFOCAT en la provincia de Huancayo considerando los expedientes que muestren el problema respecto al 2013 y que no tuvieron indicios de ser resueltos; lo que resalta la importancia de la investigación, pues queremos conocer por qué motivos no se cumplen las normas, será tal vez por la falta de supervisión de la Superintendencia de Banca Seguros y AFPs, o será por el desconocimiento de las normas, que contienen derechos en caso de accidentes de tránsito, o será por lo tedioso de los trámites; aún, considerando que los trámites deben ser de oficio, pues ello ya implicaría una falta de voluntad en cumplir con las leyes, y por lo tanto, carecer de sensibilidad humana, frente a los diversos tipos de accidentes de tránsito que ocurre con mucha frecuencia.

Asimismo, en el tema de las AFOCATs, no existen sentencias o jurisprudencias de las Cortes Superiores o la Corte Suprema, tal vez, porque en estos casos, los que recurren a realizar sus reclamaciones por la falta de pago, no es precisamente al Poder Judicial, sino como un reclamo ante INDECOPI y ante la Superintendencia de Banca Seguros y APF.

1.1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.1.2.1. Problema general

¿Cuáles fueron los motivos para el incumplimiento de las normas emitidas del seguro contra accidentes respecto a las AFOCAT de la ciudad de Huancayo en el año 2013?

1.1.2.2. Problemas específicos

- ¿Qué tipo de perjuicios generó el incumplimiento de las normas emitidas del seguro contra accidentes respecto a las AFOCAT de la ciudad de Huancayo en el año 2013?
- ¿Cuáles son los motivos del incumplimiento de las normas emitidas por seguro contra accidentes respecto a las AFOCAT de la ciudad de Huancayo en el año 2013?
-

1.2. OBJETIVOS

1.2.1. OBJETIVO GENERAL

Describir los motivos del incumplimiento de las normas emitidas del seguro contra accidentes respecto a las AFOCAT de la ciudad de Huancayo en el año 2013.

1.2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Identificar los tipos de perjuicios que generó el incumplimiento de las normas emitidas del seguro contra accidentes respecto a las AFOCAT de la ciudad de Huancayo en el año 2013.

- Identificar las razones que generan el incumplimiento del pago del seguro contra accidentes de las AFOCAT de la ciudad de Huancayo en el año 2013.

1.3. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

Dado la envergadura de la investigación, se ha considerado pertinente que este trabajo tenga los siguientes tipos de justificación: práctica, metodológica, legal, social y por conveniencia (Hernández, Fernández y Baptista, 2014)

En relación a la justificación práctica, este trabajo genera un valioso aporte en la practicidad de la aplicación de las normas emitidas del seguro contra accidentes respecto a las AFOCAT. Esto se refiere a que los resultados de la investigación muestran casos que demuestran el incumplimiento de las normas y que generalmente las AFOCAT se rehúsan a cumplir con los pagos establecidos.

Respecto a la justificación metodológica, resulta pertinente señalar que la aplicación de la revisión bibliográfica, así como los expedientes, fueron de utilidad para identificar los casos de incumplimiento de las normas emitidas del seguro contra accidentes respecto a las AFOCAT. Por tanto, es preciso establecer que aplicar esta metodología es conveniente y útil en la identificación de casos de incumplimiento.

Considerando la justificación legal, la investigación ha brindado aportes respecto a los vacíos legales comprendidos en las normas de seguro de accidentes. Estos hallazgos permitirán mejorar los planteamientos normativos futuros para evitar que se generen mayores incumplimientos por parte de las AFOCAT, que si bien es un seguro que contribuye en mitigar la frustración de los afectados, requiere que las partes intervinientes cumplan adecuadamente lo establecido.

En líneas generales, los principales afectados del incumplimiento de las normas de seguro contra accidentes vienen a ser las personas que directamente se vinculan con el trágico suceso, siendo principalmente familiares, amigos e incluso el mismo accidentado (en caso no hubiera perecido). La principal ventaja de que un vehículo cuente con el CAT del AFOCAT es proporcionarle un seguro que pueda cubrir los gastos que ocasione el accidente. El desarrollo de una normativa que se ajuste adecuadamente a mitigar los incumplimientos de la normativa, otorgaría una mejor aplicación respectiva, brindándole a la sociedad la garantía de que no existirán trabas o deficiencias en caso de ocurrido un accidente. El hecho de que la investigación proporcione indicios respecto al incumplimiento de las normas vigentes permite que las personas y las instituciones tengan conocimiento

de lo que transcurre durante este proceso. En caso de que se mejore el incumplimiento de las normas se generaría un mayor bienestar social.

Finalmente, el investigador se ha motivado en desarrollar esta investigación dado la trascendencia que puede generar en la legislación, la importancia de normas emitidas, y específicamente a los beneficios que adquieren las personas, ya sean ocupantes y terceros no ocupantes de un vehículo automotor coberturado. Asimismo, el desarrollo de esta investigación ha ayudado a visualizar la existencia de tan delicado problema por el incumplimiento de las normas emitidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones [MTC], entre otras a los accidentados y beneficiarios de los sucumbidos. Por otro lado, la labor de investigación en el ámbito socio jurídico se realizará con mayor celeridad dado que se contó con facilidades para el acceso a las unidades de análisis, como es el caso de los expedientes de los procesos administrativos y civiles por lo que la recopilación de información se efectuó sin mayor dificultad. Lo expuesto corresponde a la justificación por conveniencia de la investigación.

1.3.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

En el Derecho administrativo, como en cualquier rama del Derecho, existe la dogmática general que ayudan a sustentar la utilidad de una norma, la utilidad y finalidad de una rama del conocimiento humano, y en especial de la rama del Derecho administrativo resarcitorio, así como al derecho administrativo sancionador; como luego se tratará en el marco teórico, como se podrá verificar los antecedentes de los seguros obligatorios por accidentes de tránsito, y del motivo de la creación de las AFOCATs, pues tras de ellos, existen una dogmática o sustento teórico.

Además, sabido es que existen accidentes de tránsito a diario, que, de acuerdo al principio del daño causado, ameritan ser subsidiados o indemnizados, toda vez que los daños por lo general, en estos tipos de accidentes, pueden incluso a llegar a ser irreparables; por todo ello, consideramos que, en el aspecto teórico, sustentaremos la necesidad del cumplimiento de las normas sobre estos acontecimientos.

Por tal motivo, al realizar el presente trabajo pretendemos adherirnos a una de las posturas, es decir, a bien a que los cumplimientos deben ser de manera obligatoria de oficio, generándose sanciones contra las AFOCATs que no cumplan de oficio, de acuerdo a las coberturas del caso; como también involucrar mayor

participación por ejemplo, la Superintendencia de Banca seguros y AFPs para que cumplan con realizar mayores acciones de control de fiscalización, como bien lo han sostenido durante la entrevista a experto que se adjuntará al final de este trabajo.

1.3.2. JUSTIFICACIÓN SOCIAL

Como todo trabajo de investigación, en el plano social, el presente trabajo de investigación encontrará justificación por las siguientes razones:

- Es en la sociedad donde se cometen delitos, así como los accidentes de tránsito, puesto que, un accidente de tránsito puede encontrarse asociado a la comisión de delitos dolosos y delitos culposos por lo general.
- Es la sociedad que forma parte de un Estado; y como política del Estado, también es el de velar por la seguridad de los ciudadanos, no solo de la delincuencia común y organizada, sino también con las acciones preventivas, con la finalidad de evitar más accidentes de tránsito y por lo tanto, mayores daños a la integridad de las personas; toda vez que, por ejemplo, si un menor de tres (03) años de edad sufre una consecuencia fatal, en un accidente de tránsito, como sería la mutilación del brazo derecho, pues dicho daño ocasionado será para siempre, pues ninguna compensación económica podrá resarcirla, por ello, en el plazo social, se encuentra justificada la presente investigación.
- Que todo Estado, así como tiene siempre una política criminal, para los ámbitos penales o para las sanciones penales; pues también tiene una política de seguridad, y dentro de ellas, acciones para poder evitar que sigan los accidentes de tránsito; pues no basta con la compensación de carácter pecuniario.
- Que existen hechos que afectan la propia existencia de la sociedad, y por lo tanto, del Estado, como son las acciones de los accidentes de tránsito a nivel nacional, y en particular a nivel regional; así conforme a las estadísticas anexadas al presente trabajo, las muertes como consecuencia de los accidentes de tránsito se han incrementado en forma considerable, o se seguirá incrementado años tras año, si es que no se proponen otras políticas de prevención y control.

- Por todo ello, nos proponemos, primero: describir los motivos del incumplimiento de las normas emitidas del seguro contra accidentes respecto de las AFOCATs en la ciudad de Huancayo en el año 2013. Luego, identificar los tipos de perjuicios que generó el incumplimiento de las normas emitidas para mitigar estos accidentes; entre otros.

1.3.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

Se justifica la investigación porque hace uso del método científico, que guía las investigaciones de todas las ciencias.

En la investigación de los fenómenos legales o jurídicos, a grupos sociales en evolución, como el nuestro, pues el Derecho tiene que estar acorde con lo que sucede en la realidad, que tiene que evolucionar junto con la progresividad de la tecnología, las nuevas consideraciones teóricas, relaciones y manifestaciones de las personas en sociedad; que, dentro de una de las formas de las actividades laborales, la cual es el medio de transporte, o el simple hecho de trasladarse de un lugar a otro, utilizamos un medio y en ellas ocurren los accidentes por coberturarse; esos hechos son los que pretendemos investigar, claro está a partir de casos.

Por ello entre los métodos que se emplearán para el desarrollo del presente trabajo, tenemos a la exégesis, a la dialéctica, a la historiografía, al análisis, a la síntesis, al inductivo, al deductivo, como métodos generales; pero también se harán uso de otros métodos particulares aplicables al mundo de Derecho.

Finalmente, en la investigación científica, las investigaciones o bien pueden ser cuantitativas o cualitativas, y/o en ocasiones se pueden combinar, el presente trabajo de investigación será cualitativa, porque se investigará a partir de casos, tipo de investigación en los que no es obligatoria la parte estadística, sino que se puede recurrir a entrevistas u opiniones de expertos sobre el tema.

1.3.4. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

La investigación se desarrolla porque observamos que en la administración de los fondos de los AFOCATs, existen captaciones de dinero, con finalidades específicas, que frente a los diferentes tipos de resultados, como consecuencia de los accidentes de tránsito, en los que existen resultados de lesiones o daños a la persona, pues deben indemnizarse con dichos fondos; en la práctica hemos podido observar la existencia de incumplimiento de las normas emitidas del seguro contra accidentes, y de manera especial o particular, respecto a la AFOCAT de la ciudad de Huancayo en el año 2013; por lo que se requiere saber las causas de dichos incumplimientos.

El hecho de no cumplir con las normas de seguros contra accidentes, estimamos que debe venir afectando a un buen grupo de personas que sufrieron daños corporales, como consecuencia de accidentes de tránsito en la región, hecho que sustenta nuestro trabajo cualitativo, porque describiremos en cuántos casos se incumplieron, y del por qué viene ocurriendo ello.

1.3.5. JUSTIFICACIÓN LEGAL

La investigación se justifica, legalmente, porque ya existen las normas de seguros contra accidentes; además, porque de conformidad con el artículo 44 de la Constitución Política del Estado, “son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y, promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación”.

Asimismo, encuentra una justificación constitucional, desde el plano de la dignidad humana, consagrada en el artículo 1 de la Constitución Política del Estado, en su vertiente, por ejemplo, de que todos los ciudadanos queremos vivir sanos, todos queremos llegar a nuestros destinos sanos y salvos, todos tenemos el derecho de transportarnos de un lugar a otro, pero en condiciones que no representen peligro para su salud e incluso vida.

1.4. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

1.4.1. DELIMITACIÓN TEMPORAL

El presente trabajo de investigación tendrá como espacio temporal, el incumplimiento de las normas de seguros contra accidentes, específicamente respecto de la AFOCAT en la provincia de Huancayo, en el año 2013, para ello ya contamos con la base de datos, con las estadísticas, y lo que queremos es demostrar el por qué no se viene cumpliendo con dichas normas.

Como ya lo precisamos, para ello partiremos de los casos ya identificados, para poder apreciar la magnitud que representa en sentido pecuniario.

1.4.2. DELIMITACIÓN ESPACIAL GEOGRÁFICA

El espacio geográfico en el que se ubica nuestra investigación, es el Distrito Judicial de Junín, que comprende las nueve provincias del departamento de Junín, la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica y la provincia de Oxapampa del departamento de Cerro de Pasco; pero el presente trabajo se centrará sólo en la provincia de Huancayo; que de hecho, tendrá una influencia nacional, pues conforme a las estadísticas a analizar, se cuenta con el resultado del incumplimiento de las otras AFOCATs de las otras regiones del país, porque no es ninguna novedad que a diario ocurren accidentes de tránsito, por diversos factores o causas, en ocasiones atribuible al conductor, en otras, a fallas mecánicas, en otras a factores climatológicos, como también pueden ocurrir como consecuencia de auto puestas en riesgo por los propios peatones.

Por lo que, las conclusiones a las que arribaremos, también servirá para realizar el diagnóstico de lo que viene ocurriendo a nivel nacional, y para proponer las correspondientes alternativas de solución.

1.4.3. DELIMITACIÓN ESPACIAL DE ESPECIALIDAD

En este espacio de la delimitación, debemos precisar que nuestra investigación se encuadra dentro de la rama del Derecho de Daños, así como del Derecho Administrativo; en el primero, toda vez que cualquier forma de accidente de tránsito, siempre ha de generar una magnitud o tipo de daño, y lo cual amerita ser indemnizada, más aún, cuando toda empresa de transportes paga determinadas

cantidades de dinero precisamente por dicho concepto, y la única finalidad de pagar es que cubra los daños que puedan generar como consecuencia de estar conduciendo sus vehículos.

1.4.4. DELIMITACIÓN SOCIAL

En principio, todos necesitamos saber si cuando abordamos un vehículo si se encontrará coberturada, es decir, si estará asegurada, de qué tipo de cobertura tendrá, etc. porque esos factores de riesgo muchas veces ni siquiera lo indagamos, motivo por el cual, en el plano social, lo delimitamos así:

- Los afectados potenciales de sufrir accidente de tránsito, somos todos.
- Que, como consecuencia de los accidentes de tránsito existen las coberturas de las compañías aseguradores y reaseguradores.
- Que, para evitar que las empresas de transportes se vean directamente afectados se crearon las aseguradoras y entre ellas a las AFOCATs.
- Pues estas compañías de seguros, y reaseguros, deben cumplir de oficio con pagar los montos por las cuáles se paga como prima, y cumpliendo con la finalidad del por qué se crearon dichas instituciones supervisadas.
- Así evitar en ocasiones, la generación de cargas de reclamaciones en la SBS o en INDECOPI, que con sus propios trámites, tal vez, también se vean obligadas a no dar una respuesta inmediata, y, distinto sería, si todas las AFOCATs cumplieran de oficio con el pago de las coberturas que administran.

1.4.5. DELIMITACIÓN CONCEPTUAL

- **Debido proceso.** Investigación con garantías a las partes sujetas en un proceso o procedimiento que sirven como fundamento de la legalidad de la investigación o proceso, como fundamento de que no se viole derechos de las partes procesales, finalmente como fundamento o bien para imponer una sanción o para absolver al imputado luego de las investigaciones del caso. Que se aplicará también en los casos de los accidentes de tránsito.

- **Derecho fundamental a la defensa.** Es el derecho del cual goza toda persona, y está asociado a la legitimidad para obrar, que también implica para defenderse de los cargos que se le formula en su contra; además, sirve como una justificación constitucional y convencional.

Más aún, cuando una persona se encuentra en condiciones de indefensión, en los casos de los accidentes de tránsito, cuando los procuradores de ventas de las aseguradoras llegan a la escena del delito, solo buscan generar o hacer ver que la causa del accidente fue; por ejemplo, por fallas mecánicas, o tratar en lo posible que la investigación les sea favorable y así liberarse de la obligación del pago que corresponde por dicho accidente.

- **Siniestro.** Suceso que puede contener afectación de bienes materiales, como pueden ser los vehículos, así como que pueden afectar la integridad de las personas.
- **Imputado.** Persona contra quien se dirige una investigación por un hecho punible que puede ser por denuncia de parte o por actuación de oficio por parte del representante del Ministerio Público; esto en el caso que, como consecuencia de un accidente de tránsito, se inicie una investigación por supuestos delitos de lesiones u homicidios culposos.
- **Agraviado.** Puede ser una persona natural o jurídica, que sufre las consecuencias de la acción punible, atribuida a otra persona, es decir al que cometió el delito; es por ello que conforme al artículo 94 del Código Procesal Penal, se considera agraviado a todo aquél que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Por lo mismo del punto anterior, cuando se genera una investigación a cargo del fiscal, por los accidentes de tránsito, en el que puedan existir daños corporales (lesiones) o daños fatales (muertes).
- **Actor civil.** No siempre será el mismo agraviado, sino también sus representantes, y en los casos en los que resulten en calidad de agraviados las personas jurídicas, personas incapaces o el propio Estado, éstos actuarán por intermedio de sus apoderados o representantes legales, llámense gerentes, tutores o curadores, y los procuradores públicos.

- **Denunciado.** Persona natural, contra quien va dirigida una imputación de hechos, es decir a quien se le atribuye que cometió un hecho punible, y, por lo tanto, se requiere que se cumpla con realizar las investigaciones del caso, para corroborar el hecho denunciado o para rechazar la misma; estamos asumiendo en la hipótesis que como consecuencia de un accidente de tránsito, a alguien se le va atribuir cargos.
- **Investigación.** Es o son las diligencias que despliegan tanto el representante del Ministerio Público, así como el personal policial, con la finalidad de acreditar que el hecho denunciado ocurrió, con la finalidad de identificar plenamente a los autores o partícipes del hecho punible, así como identificar a la víctima.
- **Fiscal.** Funcionario público, que representa al Ministerio Público, y que tiene por función perseguir de oficio aquellos hechos punibles de persecución pública, y, por lo tanto, también el titular de la carga de la prueba; que como consecuencia de un accidente de tránsito, pueden generarse investigaciones fiscales por delitos culposos básicamente.
- **Juez de la investigación preparatoria.** Funcionario público, que en calidad juez de garantías, tiene por finalidad velar por la legalidad de los actos de investigación, por la protección de los derechos de imputado, la legalidad del proceso, del control de los plazos, hasta la etapa intermedia.
- **Juez de juzgamiento.** Se tratan de los jueces penales a cargo de la fase final del proceso, que son los jueces unipersonales, a cargo de los juzgamientos de los delitos menos graves; mientras que, los jueces del colegiado (tres jueces), se encuentran habilitados solo para aquellos casos graves en cuya parte básica o mínima de la pena fijada en la ley penal, sea superior a seis años de pena privativa de la libertad.
- **Juez de apelaciones.** Se tratan de los jueces superiores o los conformantes de la Sala de Apelaciones o de segunda instancia, que se encuentran habilitados para conocer de los procesos comunes en apelaciones de autos y sentencias, en el que incluso pueden desarrollar audiencias de apelaciones en los casos de las apelaciones de las sentencias.

1.5. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

Cuando intentamos elegir un tema de investigación, nos formulamos muchas preguntas, y una vez identificado el tema, la interrogante fue ¿es viable el presente trabajo de investigación?; y al buscar las respuestas se encontraron algunas situaciones positivas y otras negativas; pero en el caso nuestro, se vio con cierta facilidad, ya que tenemos relación laboral o experiencia en el trabajo con las AFOCATs, por lo que de inmediato la respuesta fue positiva.

En todo caso, la dificultad mayor fue identificar a los expertos para las entrevistas del caso, toda vez que al tratarse de un trabajo de investigación de tipo cualitativo, requerimos de dicho extremo; es decir, para confirmar nuestras hipótesis, es necesario contar con la opinión de expertos en el tema, por ello se logró identificar a un profesional del área de asesoría jurídica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs, como fue el Dr. Carlos Cueva Morales, en su condición de Jefe del Departamento de Asuntos Contenciosos de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs; por lo que se hizo viable la presente investigación, que lo estamos ya concluyendo.

1.6. DIFICULTAD DE LA INVESTIGACIÓN

Como todo trabajo de investigación, presenta sus propias dificultades, desde la elección del tema, pasando por la revisión bibliográfica, de la revisión de las estadísticas, y el interés para indagar sobre este tema polémico, que bien puede afectar a las AFOCATs; además, tal vez por la poca formación en metodología de la investigación; sin embargo, con el asesoramiento de los docentes de la Universidad Continental, así como por el empuje de los compañeros de aula, ahora ya egresados, y con el ánimo de sustentar y defender una tesis para obtener el Título de Abogado, se venció cualquier dificultad. Además, con la persistencia se logró la identificación del experto, y sobre todo la aceptación para realizar la entrevista.

1.7. CONVENIENCIA DE LA INVESTIGACIÓN

Pero, ¿por qué es conveniente desarrollar esta investigación?, sobre el particular debemos sostener lo siguiente:

- En primer lugar, es conveniente la investigación para verificar las causas del por qué se incumplen las normas administrativas sobre seguros contra accidentes de tránsito.
- También es conveniente para hacer conocer a la población de las causas de dichos incumplimientos, en las que se pueden verificar, tal vez, incluso omisiones, y para proponer algunas alternativas de solución antes dichos incumplimientos.
- Para luego, una vez identificado las causas del incumplimiento, tal vez proponer modificaciones legislativas, que incluso pueden conllevar a la intervención del Ministerio Público, lo que puede implicar, una modificación al Código Penal, añadiendo en los delitos culposos por accidentes de tránsito, que debe alcanzar a las aseguradoras cuando existan omisiones, en el otorgamiento de las coberturas aseguradas.
- La propuesta antes indicada, sería ideal, no como una expansión de la política criminal del Estado, sino como una especial situación, de la desatención a los que sufrieron daños, como consecuencia de los accidentes de tránsito.

1.8. RELEVANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

¿Tiene relevancia este tema?, en otras palabras, ¿cuál es la utilidad o trascendencia de la investigación del tema que nos hemos propuesto?; esta radica en que nuestra propuesta, como ya lo expresamos líneas arriba, es que las pruebas prohibidas sean valoradas en determinados delitos; para ello recurriremos a las reglas de excepción de la exclusión de la prueba prohibida.

1.9. VALOR DE LA INVESTIGACIÓN

Queremos enfatizar en realizar aportes al Derecho Penal, así como al Derecho Procesal Penal, para que las reglas de excepción a la exclusión de la prueba prohibida, sean utilizados en los delitos que ya hemos sugerido (delitos agravados, de peculado, colusiones, corrupciones, y otros delitos agravados, en función al bien jurídico objeto de protección), sin que esto signifique de modo alguno, que sean los únicos delitos; pues, bien pueden ampliarse su uso dependiendo de las particularidades del caso.

1.10. HIPÓTESIS Y DESCRIPCIÓN DE LAS VARIABLES

1.10.1. HIPÓTESIS GENERAL

Los motivos del incumplimiento de las normas emitidas del seguro contra accidentes respecto a las AFOCAT de la ciudad de Huancayo en el año 2013 fueron: las trabas, dilación en la tramitación y la falta de experticia.

1.10.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

- Los perjuicios que generó el incumplimiento de las normas emitidas del seguro contra accidentes respecto a las AFOCAT de la ciudad de Huancayo en el año 2013 fueron: ausencia de cobertura de los gastos médicos e indemnizaciones, y dilación de la rehabilitación del accidentado.
- Las razones que generan el incumplimiento del pago del seguro contra accidentes de las AFOCAT de la ciudad de Huancayo en el año 2013 fueron: las trabas, dilación en la tramitación y la falta de experticia.

1.10.3. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

El incumplimiento de las normas emitidas del seguro contra accidentes de tránsito se debe a los vacíos legales del marco normativo respecto a las AFOCAT de la ciudad de Huancayo en el año 2013.

Tabla 3: Operacionalización de Variables

Variable	Definición	Dimensiones	Indicadores
Seguro contra accidentes de tránsito de AFOCAT	“... acredita la obligación de la AFOCAT de pagar las coberturas a favor de las víctimas de accidentes de tránsito que sean ocupantes o terceros no ocupantes del citado vehículo, a cambio del aporte que debe efectuar el transportista por cada uno de ellos”. (D.S. No. 040-2006-MTC, págs. 2-3)	Normas legales	<ul style="list-style-type: none"> – Vacíos legales – Inconsistencias legales
		Incumplimiento del CAT	<ul style="list-style-type: none"> – Artículos incumplidos – Monto de indemnización incumplido – Perjuicios (tiempo, salud y otros) – Medios probatorios.

2. Numeración oculta – Estilo Titulo 2

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

El problema jurídico social objeto del presente trabajo de investigación expresa el interés por estudiar la problemática relacionada al incumplimiento de las normas emitidas por el MTC, entre otras respecto de los beneficios que les alcanzan a los accidentados y familiares del fallecido. De ahí la importancia de su estudio, en la indagación de soluciones que hagan posible la concreción de alcances para la superación del problema descrito, el cual afecta la labor jurisdiccional, y el derecho de los accionantes a una tutela efectiva.

Por tales fundamentos, se busca la explicación de las causas del problema jurídico social descrito; en base de lo manifestado se realizó una revisión de las investigaciones anteriores, extrayendo pronunciamientos relevantes que se tiene para nuestro estudio.:

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

El incumplimiento de las normas emitidas del seguro contra accidentes se debe a los vacíos legales del marco normativo respecto a las AFOCAT de la ciudad de Huancayo en el año 2013.

Díaz, Arrieta, y Mercado (2014) en su investigación “Verificación del cumplimiento de las normas de tránsito por parte de los conductores de transporte público urbano en la ciudad de Cartagena, Colombia” estudiaron la eficacia del derecho en relación al cumplimiento de las normas considerando el comportamiento de los conductores cartageneros de transporte público colectivo. Metodológicamente establecieron dos fases de trabajo: la primera fue una teórica tomando en cuenta la revisión del

ordenamiento jurídico así como su interpretación desde la eficacia y legitimidad de las normas (Código Nacional de Tránsito y distritales), y la segunda consistió en una fase práctica que consistió en el trabajo de campo que permitió identificar el contexto local y del fenómeno jurídico. Asimismo se aplicó una encuesta a 400 personas, seguidamente se realizó una observación externa e interna así como una entrevista a conductores y usuarios del servicio. Los principales hallazgos de la investigación fueron: i) las normas que mayormente se incumplen son el uso de direccionales, observancia de semáforos, señal de parqueo y parada; ii) la Corte Constitucional no tiene una línea jurisprudencial, esto es, resuelve lo que en apariencia con conflictos entre la ley de tránsito y de los principios, valores y derechos constitucionales; y iii) la Autoridad Administrativa da a conocer que el problema de incumplimiento se debe a la ausencia de capacitación a los conductores y a la relación laboral débil. Finalmente los autores concluyen que en materia de incumplimiento de normas de tránsito, por parte de los conductores de buses y busetas en Cartagena de Indias se debe a la existencia de una autoridad débil, concerniente a la existencia de la corrupción y a la cultura de aventajamiento (ser el más “vivo”).

Vélez, *et al* (2011) en su investigación “Cobertura del SOAT en los accidentes de tránsito en la Provincia de Santa Elena” se plantearon como objetivo llegar a la conciencia de los integrantes del Fondo del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito [FONSAT] y las aseguradoras quienes deben hacerse cargo de los requerimientos médicos y de hospitalización cuando una persona víctima de un accidente ingresa a una casa de salud. La metodología empleada fue el diseño de un sistema de talleres para brindar capacitación a los representantes de las aseguradoras con la finalidad de que sus directivos ofrezcan una mejor calidad de servicio a las víctimas y a las casas de salud. Asimismo se indagó respecto a la información y recopilación de datos de víctimas. El sistema de talleres fue planteado en base a dos líneas estratégicas: primero, abarcar a los representantes de las aseguradoras mediante difusión sobre cómo poder cubrir la totalidad de los gastos médicos a los pacientes que utilicen el SOAT al momento de ser evacuados a un centro de asistencia médica sea ésta pública o privada; y segundo, los rubros de influencia por parte de las aseguradoras a las casas de salud. La investigación concluye que mediante el sistema de estos talleres se corregirá las deficiencias que tienen el seguro obligatorio de accidentes de tránsito, hacia las personas

accidentadas y efectivizarían de gastos médicos a las casas de salud pública y privada.

Taborga (2012) desarrolló el trabajo “Análisis de sostenibilidad del SOAT”, para ello desarrolló un análisis observacional de las variables del índice de siniestralidad e índice de recaudaciones por periodo y sector. Se evidenció que el índice de siniestralidad, muestra un comportamiento inestable, con depresiones importantes en las gestiones 2003 (32%) y 2006 (18%); además se registran aumentos considerables de una gestión a otra como es el caso del año 2002 (44%) y 2007 (27%); asimismo durante este período, las recaudaciones por primas netas crecieron desde los \$us. 40.220 en la gestión 2000, \$us. 5.269.974 en la gestión 2002, \$us. 6.351.863 en la gestión 2003 hasta los \$us 9.193.958 en la gestión 2006, \$us. 10.460.145 en la gestión 2008 y \$us. 8.385.625 en la gestión 2009. Este crecimiento fue sostenido durante casi todo el período estudiado, con excepción del año 2003, en el cual, los siniestros pagados llegaron solamente a \$us. 1.248.634. En relación a los resultados, se concluyó que se ha logrado identificar que el sector particular no solo cubrió su propia siniestralidad, sino que también representa recaudación favorable para las compañías aseguradoras, las recaudaciones del sector público han cubierto la siniestralidad pero no en todas las gestiones. A través de proyecciones y tomando en cuenta todas las variables que afectan a la Sostenibilidad del SOAT, se ha determinado que es eficiente a mediano plazo, sin embargo la sostenibilidad de este deberá ser subvencionada a largo plazo.

Howard y Padilla (2011) elaboraron la investigación “Prevalencia de accidentes de tránsito, factores relacionados e implicaciones económicas para las aseguradoras de alto índice de morbimortalidad en la Isla de San Andrés en el periodo 2008-2010” en el cual establecieron como objetivo general identificar la prevalencia de accidentes de tránsito, factores relacionados e implicaciones económicas para las aseguradoras del alto índice de morbimortalidad. La metodología empleada consistió en desarrollar un trabajo descriptivo aplicando como técnica de revisión documental de fuentes secundarias. En el desarrollo del documento se halló que la Ley 184 de Colombia da a conocer el carácter obligatorio de contar con un seguro contra accidentes de tránsito a todos los vehículos, cuyo objetivo es la indemnización o atención de las víctimas de un accidente de tránsito, ya sean transeúnte, conductor o pasajero, sin tomar en consideración la responsabilidad del conductor o de los conductores involucrados. Además, en

caso que se presente un accidente vehicular, la aseguradora hace efectivo la indemnización a la víctima en primera instancia afectando el SOAT, y si el vehículo está también asegurado con una póliza de autos, y de ser necesario, se afecta en segunda instancia el amparo de responsabilidad civil. En base a las evidencias y revisiones los autores concluyeron que el monto de los siniestros supera al de los ingresos requiriéndose tomar acciones para reducir la accidentalidad como mayor pedagogía, mayor incremento de sanciones, multas y penas, asignación de mayores recursos en personal y técnicos, entre otros y equilibrar el esquema financiero para hacer viable y sostenible el modelo.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

Paucar (2013) elaboró el siguiente documento “Criterios Jurídicos para la determinación de la responsabilidad civil en los accidentes de tránsito” en el cual determinó los criterios jurídicos aplicados por los magistrados del Perú para fijar el monto de la reparación civil en los procesos por accidentes de tránsito. La metodología consistió en desarrollar un documento de tipo descriptivo con diseño ex post-facto, para lo cual se revisaron 50 sentencias judiciales concernientes a la responsabilidad extracontractual en accidentes de tránsito. Entre los principales resultados están: i) el criterio judicial se limita a describir situaciones concretas vinculadas a la producción del accidente, prescindiendo del análisis de la conducta del agente en su calidad de chofer a quien el Estado le extendió una licencia de conducir, razón por la cual en ninguno de los casos examinados se solicitó el record de papeletas de los causantes de los accidentes; ii) el 90% de sentencias han fijado una reparación civil por debajo de los diez mil nuevos soles, indicando absoluta falta de proporcionalidad entre el daño causado y el monto de la reparación; iii) en ninguna de las sentencias se ha encontrado el emplazamiento a las compañías aseguradoras como responsables solidarias, limitándose los magistrados a declarar tercero civilmente responsables al propietario del vehículo causante del accidente. Finalmente las principales conclusiones fueron que: i) la conducta de los agentes indican un obrar negligente, dado la clara consciencia del riesgo creado, pero al mismo tiempo ignorado sin importar las consecuencias; ii) las sentencias contienen escasa motivación y valoración probatoria (Atestado Policial, Certificado Médico Legal y Certificado de Necropsia y, rara vez, en una investigación estrictamente judicial); y iii) los montos de la cobertura de daños determinados por las compañías

de seguros no cubren los gastos de tratamientos largos y costosos, peor aun cuando la víctima requiere viajar al extranjero para intervenciones quirúrgicas complejas.

Valdiviezo-Soto (2016) desarrolló la investigación “Sujetos protegidos por el SOAT según la jurisprudencia de Indecopi” con el objetivo de contrastar el criterio de Indecopi con lo señalado, tanto por la normas del SOAT y de protección al consumidor como por la técnica del seguro privado para determinar quiénes son los beneficiarios del seguro. Metodológicamente se aplicó la técnica de revisión documental legal y se empleó el análisis crítico respecto a las normas actuales. El autor arribó a las siguientes conclusiones: i) el SOAT es un seguro de daños, en la medida que el resarcimiento viene específicamente previsto en las normas que rigen su aplicación, quedando limitado éste a los topes de las coberturas legales; ii) el SOAT es un tipo especial de seguro de responsabilidad civil en la medida que busca proteger al perjudicado con el accidente de tránsito de la insolvencia del causante del accidente a través del aseguramiento obligatorio; iii) al obligar a cubrir a una aseguradora a aquellos que no han aportado a la mutualidad, es decir, no han realizado el pago de prima alguna, se altera la homogeneidad, tanto cualitativa como cuantitativa; y iv) el otorgamiento de los gastos médicos se deriva directamente del cobro efectuado por los centros de salud que haya atendido a las víctimas de un accidente de tránsito, en virtud de la obligación legal de atención que pesa sobre dichos establecimientos.

Ayala (2017) desarrolló la tesis “¿Todo va estar bien? Análisis de la cobertura del SOAT en los pronunciamientos del INDECOPI” en el cual se analizó los pronunciamientos del INDECOPI en relación a la cobertura del SOAT en el Perú. El método empleado fue el analítico argumentativo de la normativa vigente y los pronunciamientos respectivos. El autor llegó a las siguientes conclusiones: i) Las aseguradoras han referido que quienes deben responder frente a los pasajeros de un vehículo sin SOAT son el propietario, el conductor, y el prestador del servicio de transporte, sin embargo en la práctica jurídica se verifica que no ha quedado del todo claro, existiendo casos en los que las personas afectadas han ejercido su derecho de acción en defensa de sus derechos frente a la Administración Pública; ii) la Autoridad Administrativa indica que existen dos enunciados claros: el primero establece la responsabilidad solidaria del propietario, conductor y prestador del servicio de transporte del vehículo que no cuenta con SOAT, con respecto a las víctimas de un accidente, ocupantes de dicha unidad, en el supuesto que no cuente

con seguro; y el segundo enunciado es aquel que señala que dichos responsables solidarios deben reembolsar a la compañía aseguradora los gastos o indemnizaciones que hubiere pagado a los accidentados; y iii) el Poder Judicial tiene una labor importante a fin de determinar por medio de su Sentencia que resuelva la Casación interpuesta por el Indecopi ya que se determinará en dicha sede si en efecto la normativa vigente en el Reglamento del SOAT cubre a todas las personas, o por el contrario, únicamente a los ocupantes y a los peatones.

2.1.3. TRATAMIENTO JURISPRUDENCIAL.

Como ya lo precisamos en el Capítulo I de la presente investigación, en cuanto a la producción jurisprudencial en el Perú, en temas relacionados al manejo de las AFOCATs, ni sobre los fondos que administran estas entidades, no existe jurisprudencia alguna que nos pueda dar alcances sobre el problema objeto de la presente investigación; esto se debe a las siguientes razones:

- Que los fondos que administran las AFOCATs son fondos privados, y, por lo tanto, las reclamaciones del caso quedan a criterio del afectado, como únicos sujetos legitimados.
- Las AFOCATs, se encuentran supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs, por lo que frente a cualquier incumplimiento de las normas sobre la administración de los fondos contra accidentes de tránsito, también pueden ser objeto de sanciones.
- Finalmente, los usuarios amparados en la protección del consumidor, también tienen sus derechos expeditos para acudir ante INDECOPI, y por lo tanto, no han existido casos en el Poder Judicial.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. LAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS Y LAS AFOCAT

Desde el año 2002, en su totalidad las compañías de seguros que fueron facultadas por la SBS eran los únicos que podían comercializar los SOAT. Sin embargo, a partir del año 2006, a través de la Ley N° 28839, se modifica el artículo 30.1 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, facultando a las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito [AFOCAT], que

estarían autorizadas a expedir los denominados certificados contra accidentes de tránsito (en adelante CAT) con cláusulas similares a los seguros emitidos por las compañías aseguradoras (Ley No. 28893, 2006).

2.2.1.1. Registro de AFOCAT

El Registro de AFOCAT es una estadística general de información administrado por la SBS, en donde se encuentran registradas todas las AFOCAT autorizadas para operar y expedir el CAT. El monto mínimo de fondo que requiere las AFOCAT y acceder a dicho Registro, es decir para acreditar su inscripción deberá ser el monto de S/ 461,109.00 soles, monto que podrá ser actualizado constantemente por la SBS (D.S. No. 040-2006-MTC, 2006).

Las AFOCAT pueden quedar deshabilitadas del Registro por diferentes causales: por disolución y liquidación de la AFOCAT, cambio de finalidad de la AFOCAT, cuando se declara incompetente o incapaz del acto administrativo que dispone la inscripción de esta, o cuando la incompetencia o incapacidad es declarada por resolución judicial firme; por quiebra del fondo respecto al Fondo de Solvencia; por carencia de caudales de la AFOCAT para contrarrestar sus transacciones con respecto a lo dispuesto por la Superintendencia de Banca Seguros, entre otras (D.S. No. 040-2006-MTC, 2006).

2.2.1.2. Características del Certificado contra accidentes de tránsito [CAT]

A. Cobertura

El CAT se hace responsable de las víctimas de los accidentes de tránsito, sean pasajeros o transeúntes, para los riesgos y sus correspondientes coberturas. Asimismo el CAT se hace responsable sobre los daños personales mas no materiales, estableciéndose los montos de las coberturas en base a la Tabla 4.

Tabla 4: Cobertura del CAT por Tipo de Evento

Evento	Cobertura por persona (en UIT)
Muerte	Cuatro (4) UIT
Invalidez permanente	Hasta cuatro (4) UIT
Incapacidad temporal	Hasta una (1) UIT
Gastos médicos	Hasta cinco (5) UIT
Gastos de sepelio	Hasta una (1) UIT

Nota. Adaptado de "Reglamento de supervisión de las asociaciones de fondos regionales o provinciales contra accidentes de tránsito-AFOCAT- y de funcionamiento de la central de riesgos de siniestralidad derivada de accidentes de tránsito", por D.S. No. 040-2006-MTC, 2006, Lima: Ministerio de Transporte y Comunicaciones

Las coberturas según el D.S. No. 040-2006-MTC (2006) comprenden:

- Gastos de atención prehospitalaria.
- Gastos concernientes a atención médica, hospitalaria, quirúrgica y farmacéutica, y otros gastos de rehabilitación de las víctimas.
- Gastos prominentes únicamente del traslado de una víctima de un centro de salud a otro de mayor capacidad resolutive o cuando, por estado o gravedad de las lesiones, amerite evacuar a la víctima a otra ciudad.
- Cuando el pago de indemnización por muerte se efectuará por el total del monto establecido como merced para cada víctima.
- La invalidez permanente se paga conforme a lo determinado en el Anexo del Decreto Supremo N° 024-2002-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y SOAT, en adelante TUO, denominado "Tabla de indemnizaciones por invalidez permanente", en el cual se establece el porcentaje de indemnización concerniente de acuerdo a la pérdida de miembros corporales o reducción de capacidades.
- El pago por cada día de incapacidad temporal corresponderá a la treintava parte (1/30) de la retribución mínima vital actual al momento de conceder la prestación hasta el monto determinado.
- Donde la víctima se le retribuya una indemnización por incapacidad no afectando su derecho de recibir la indemnización concerniente a los gastos médicos.

B. Beneficiarios y pago de beneficios

Conforme lo establecido en el artículo 34° del TUO (D.S. No. 024-2002-MTC, 2002), los beneficiarios son:

- El cónyuge sobreviviente.
- Los descendientes menores de 18 años o mayores de 18 inhabilitados para realizar trabajo.
- Los descendientes mayores de 18 años.
- Los progenitores
- Los hermanos menores de 18 años o mayores de esa edad e inhabilitados para realizar trabajo.
- En no ser ninguno de las personas antes mencionadas precedentemente, la indemnización se otorgará al Fondo de Compensación de Seguros.

El retribución de los beneficios del certificado contra accidentes de tránsito se efectuará mediante una Orden de Pago de Indemnizaciones expedidas por el AFOCAT, sin que actué indagación ni pronunciamiento previo de la autoridad alguna, considerando la sola evidencia del siniestro y de las consecuencias de muerte o lesiones que este originó a la víctima, libremente del compromiso del conductor, propietario del vehículo o prestador del servicio que originó la catástrofe.

El derecho de la persona que sufrió el daño o perjuicio, o sus beneficiarios de pedir el pago de las indemnizaciones o beneficios se suprime dentro del plazo de prescripción de dos años, en similitud con lo señalado para la acción reparatoria por responsabilidad extracontractual normada en el numeral 4° del artículo 2001 del Código Civil (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos [MINJUS], 2014).

Las AFOCAT se encuentran obligadas a realizar el desembolso de estos beneficios dentro del plazo máximo de 10 días ulteriores hecha manifiesta la solicitud de pago. En caso de que haya suscitado un accidente vehicular en donde se involucren dos o más vehículos, cada AFOCAT será responsable de efectivizar la indemnización a las personas

involucradas en el vehículo asegurado. Asimismo, las AFOCAT intervinientes serán quienes solidariamente realicen las indemnizaciones que corresponda pagar a los transeúntes o terceros no ocupantes afectados.

En el caso de que uno de los vehículos que participa en el accidente vehicular no contase con el certificado contra accidentes de tránsito, el propietario, el conductor y, en su caso, el prestador del servicio de transporte, se harán cargo solidariamente frente a los daños provocados a los ocupantes de dicho vehículo, terceros no ocupantes, casas de salud y entidades de seguros por el monto de los gastos médicos e indemnizaciones efectuadas por cada una de aquellas entidades, correspondientemente.

C. Causales de exclusión

No se efectuarán los pagos de indemnización en el caso de accidentes de tránsito (D.S. No. 024-2002-MTC, 2002), cuando:

- En el caso de carreras automovilísticas y otras competencias de vehículos autopropulsados.
- Cuando el suceso ocurra fuera del territorio
- Cuando el suceso ocurra en espacios no abiertos al tránsito público.
- En casos fortuitos sismos u otros, como consecuencia de guerras y en casos enteramente extraños a la circulación del vehículo.
- En el caso de suicidio o la realización de lesiones autoinferidas utilizando el vehículo automotor asegurado.

D. Fondo de Compensación del Certificado contra accidentes de tránsito [CAT]

Como se ha señalado, el AFOCAT fue creado con un fin social conducente de pagar las coberturas del daño o perjuicio que sufren las víctimas como producto de los siniestros de tránsito en las carreteras. Sin embargo, la condicionante primordial para que el certificado contra

accidente de tránsito (CAT) opere, es la identificación plena del vehículo o vehículos participantes en el accidente. Es decir, si el vehículo no es identificado debido a que se dio a la fuga, la víctima queda en el total desamparo.

Así, el TUO (D.S. No. 024-2002-MTC, 2002), a través de su Cuarta Disposición Final, instauró el Fondo de Compensación del Certificado contra Accidentes de Tránsito, con la finalidad de cubrir el importe de los gastos generados por la atención médica en el caso que la víctima se encuentre lesionado y gastos de sepelio de las víctimas de los accidentes de tránsito en que los vehículos involucrados en el accidente no hayan sido reconocidos y se hayan dado a la fuga en el momento del suceso.

Mediante Decreto Supremo 034-2011-MTC (2011) se modificó el reglamento del Fondo y se dispuso la obligación de que las AFOCAT, al igual que las entidades aseguradoras, aporten a este. El monto de aportación de las AFOCAT asciende al 1% de cada CAT emitido, tal como lo instaura la Sexta Disposición Final y Transitoria del Reglamento del Fondo.

Como se ve afectado los derechos que generan los accidentes de tránsito, la Defensoría del Pueblo como entidad cumple la responsabilidad de ayudar a las víctimas luego de haberse ocasionado el accidente y durante la etapa de estabilización, por cuanto auxilia a resolver los problemas que reportan los ciudadanos con relación a la negativa o la demora en la atención de la solicitud del pago de gastos médicos o indemnización por incapacidad temporal o permanente, y gastos de sepelio, como la indemnización por fallecimiento por parte de las AFOCAT que expiden el CAT.

En el caso de que una víctima de accidente vehicular cubierta por el Certificado contra Accidentes de Tránsito (CAT) ingresa a un establecimiento de salud, la AFOCAT, es el principal responsable de expedir a dicha casa hospitalaria la carta de garantía concerniente a un monto no menor que una hasta Unidad Impositiva Tributaria (UIT). No obstante, se dieron a conocer que existen casos de negativa o en algunas dilaciones en emitir las cartas de garantía con una nominación menor que la establecida.

Posteriormente, de acuerdo a lo establecido deberá transcurrir un plazo máximo de 10 días útiles desde que el establecimiento de salud ha presentado la factura, el AFOCAT debe efectivizar el pago correspondiente por los servicios proporcionados al paciente accidentado, asimismo incluye el transporte, la atención médica hospitalaria, quirúrgica y farmacéutica, así como otros gastos que se consideren necesarios para su rehabilitación.

En el término de tres días, las AFOCAT, basándose en sus auditores médicos o especialistas médicos, podrán expresar observaciones al desembolso de gastos médicos contenida en la solicitud de reembolso efectuada por los centros públicos o privados de salud; estas preguntas serán resueltas en forma previa al cobro. La formulación de observaciones no libera al centro público o privado de salud el compromiso obligatorio de brindar la atención médica que las víctimas requieran y se consideren necesarias dentro del margen de las coberturas.

Si hubiera disconformidades respecto al monto, la liquidación o el pago entre Las AFOCAT y los establecimientos de salud, en primera instancia serán resueltas mediante el trato directo de las partes. De no efectivizarse una solución, los establecimientos de salud del Ministerio de Salud solicitarán la vía arbitral ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud, hoy Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud (SUNASA) y/o a la plataforma de atención de la Superintendencia de Banca Seguros.

Con la finalidad de soslayar pérdidas que se ocasionan en el patrimonio del Estado, es primordial generar estrategias que ayuden de manera favorable a hacer efectivo el cobro de las deudas contraídas por las entidades aseguradoras y las AFOCAT con los establecimientos de salud nacionales y, por otro lado, desincentivar la acumulación de deudas impagas.

2.2.2. LA TEORÍA DEL INCUMPLIMIENTO

2.2.2.1. Preposiciones

La violación del cumplimiento es considerado, por nuestros civilistas, como el primero de los requisitos de la responsabilidad civil “contractual”; se muestra como una conducta del deudor que transgrede la obligación, obteniendo ese obrar, por ello, carácter ilícito o antijurídico. Las proposiciones son las siguientes (Wayar, 2004):

- Primero, si el deudor de una obligación de dar una cosa cierta infringe en incumpliendo absoluto e imputable, el merecedor tiene la facultad de exigir el cumplimiento por equivalente económico, bastando para ello la prueba del incumplimiento. Si además el merecedor prueba que ha sufrido daños considerables en razón del incumplimiento de su deudor, tendrá facultad innegable para reclamar la indemnización de tales daños o perjuicios.
- Segundo, el cumplimiento por semejante y la indemnización de daños por incumplimiento, constituyen instituciones autónomas que deben sujetarse, por ende, cada una a su propio sistema normativo.

2.2.2.2. El incumplimiento y el cumplimiento por equivalencia

En base a que se requiere detallar las propuestas formuladas, es factible proseguir con el siguiente método (Wayar, 2004):

- En primer lugar, se debe realizar una ordenada individualización de las diversas especies de incumplimientos.
- Como segundo paso, se debe investigar con qué medios jurídicos de resguardo cuenta el acreedor respecto al incumplimiento de su deudor.
- Luego, como tercer término, cerciorando la aptitud y eficacia de cada uno de los distintos medios de salvaguarda del crédito, se podrá separar qué protección corresponde conceder, según el incumplimiento de que se debe, para compensar el interés del acreedor.

- En el marco de los indicios que anteponen, teniendo en cuenta las discriminaciones realizadas, es viable probar que, siquiera en unas cuantas hipótesis concretas, al suscitarse un incumplimiento absoluto e imputable de una obligación de dar una cosa cierta, el interés del acreedor habrá de ser recompensado mediante el cumplimiento por equivalente, con prescindencia de la obligación de realizar el pago económico y aun cuando al acreedor no le sea posible probar daño alguno.

Lo que se quiere comprobar en concluyente, es que en este caso la ecuación no es incumplimiento - indemnización, sino incumplimiento - cumplimiento por equivalente.

2.2.2.3. El cumplimiento por equivalencia

Una búsqueda cautelosa y analizada, entre los textos del Código Civil (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos [MINJUS], 2014), ayudará a evaluar que en no pocas disposiciones se ha tomado en consideración el cumplimiento por equivalente con perfil autónomo, concerniente de la acción de daños y perjuicios.

Así, cabe aludir los siguientes casos:

Primero. El art. 579, referido a las obligaciones de brindar cosas certeras para instaurar sobre ella derechos reales, a cuyo tenor: “Si la cosa se dilapidada por culpa del deudor, éste será comprometido al acreedor por su equivalente y por los perjuicios e intereses”

Segundo. En materia de obligaciones alternativas, cabe la especial mención de los arts. 639 y 641.

- Según el 639, si uno de los objetos prometidos no pudiese efectivizarse “aunque sea por culpa del deudor, o por cualquier otra causa, debe prestarse el que ha quedado. Si ninguno de ellos puede prestarse, y el uno ha dejado de serlo por culpa del deudor, éste tiene la obligación hacer presente el valor del último, que hubiese dejado de poder ser prestado”.

- Según el 641, cuando la elección fuere dejada al acreedor, “y una de las cosas se hubiese perdido por culpa del deudor, el acreedor podrá reclamar, o la cosa que ha quedado, o el valor de la que se ha perdido. Si se han perdido las dos por culpa del deudor, el acreedor puede reclamar el valor de la una o de la otra”.

En los supuestos anteriormente descritos, se sugiere con certeza, la autonomía del cumplimiento por equivalente que, en estos casos, cumple la función de salvaguardar la validez del “derecho de elección” que le pertenece al mercedor cuando se trata de compromisos alternativos.

Tercero. En materia de obligaciones solidarias, el art. 710 dispone que si la cosa “ha fallecido por el hecho o responsabilidad de uno de los deudores, o se hallase constituido en mora, los otros deudos indirectos están obligados a remunerar el equivalente de la cosa”.

Cuarto. Hasta en materia de legados cobra vigencia el concepto de equivalente. Si bien nuestro Código Civil veda el legado de cosas ajenas (art. 3752), el art. 3754 prevé la hipótesis en que el testador ordene que “se adquiera una cosa ajena para darla a alguna persona”; en ese caso, si el heredero “no pudiese adquirirla porque el dueño de la cosa rehusase enajenarla, o pidiese por ella un precio excesivo, el heredero estará obligado a realizar el pago justo precio de la cosa”.

Quinto. En materia de compraventa, especial consideración para nuestro análisis merece el art. 1420. Este artículo se refiere al incumplimiento del vendedor que no ha hecho tradición de la cosa vendida, habiendo el comprador ya pagado todo o parte del precio; en tal hipótesis, tendrá éste “derecho para disolver el contrato, exigiendo la restitución de lo que hubiese pagado, con los intereses de la demora e indemnización de perjuicios o para demandar la entrega de la cosa y el pago de los perjuicios”.

De este texto resulta:

- En primer lugar, que es manifiesto que el consumidor tiene opción para disolver el contrato o solicitar el cumplimiento fijado, logrando, en ambos casos, acumular la acción de indemnización de daños.

- Queda claro que para que el consumidor pueda reclamar “la entrega de la cosa”, la posibilidad de cumplimiento tardía debe permanecer; es decir que el comerciante debe estar en mora.
- Pero si la posibilidad de cumplimiento tardía desaparece, configurándose un incumplimiento absoluto ¿el derecho del consumidor se habrá reducido a la acción de daños y perjuicios?
- Es prudente aclarar que, puesto que tiene responsabilidad a la entrega de la cosa y perdió esa responsabilidad, conservará el derecho a su equivalente económico, fundándose, para ello, en la letra del art. 579 referido a las obligaciones de dar cosas ciertas, en general, aplicable por ende a aquella cuya fuente es una compraventa.

Sexto. En cuestión de dación, estimo fundamental la mención del art. 1836, referido a las obligaciones del donante. Según ese texto, en efecto, si la cosa donada hubiese “perecido por culpa del donante o de sus herederos, o después de haberse constituido en mora de entregarlos, el donatario tiene derecho a pedir el valor de ellos”

Es claro, también en este texto, que el derecho del donatario frente al incumplimiento del donante se dirige al equivalente económico, pues no de otra manera cabe interpretar la expresión “pedir el valor de ellas” allí contenida.

Séptimo. En el contrato de comodato interesa el art. 2267, a cuyo tenor, si la cosa prestada sufrió deterioros tales que la inutilizan para el uso que antes tenía, “podrá el comodante exigir el valor anterior de ella abandonando su propiedad al comodatario”.

2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

- **Accidente de Tránsito.** “Evento súbito, imprevisto y violento (incluyendo incendio y acto terrorista) en el que participa un vehículo automotor en marcha o en reposo en la vía de uso público, causando daño a las personas, sean ocupantes o terceros no ocupantes de vehículo automotor”. (D.S. No. 040-2006-MTC, 2006, pág. 2)

- **AFOCAT.** Es una persona jurídica constituida como entidad conforme al Código Civil, y conformada por personas naturales y/o jurídicas que presenten licencia o autorización proporcionada por la autoridad competente para brindar los servicios públicos de transporte provincial de personas, urbano e interurbano regular de personas, asimismo incluyéndose el servicio de transporte en taxi y el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, con el fin único de gestionar los Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito provenientes de los aportes de sus miembros o asociados (D.S. No. 040-2006-MTC, 2006).
- **CAT.** “Certificado contra Accidentes de Tránsito expedido por la AFOCAT, que se encuentre debidamente inscrita en el registro de AFOCAT, respecto a cada vehículo habilitado de la flota del transportista miembro o asociado, conforme al formato único vigente aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que acredita la obligación de esta AFOCAT de pagar las coberturas a favor de las víctimas de accidentes de tránsito que sean ocupantes o terceros no ocupantes del citado vehículo, a cambio del aporte que debe efectuar el transportista por cada uno de ellos”. (D.S. No. 040-2006-MTC, 2006, págs. 2-3)
- **Fondo.** Patrimonio autónomo constituido por las contribuciones de los miembros de la AFOCAT, incluye la contribución de la ganancia del mismo, con el propósito de cubrir los gastos ocasionados por muerte o lesiones procedentes de los accidentes de tránsito de vehículos que cuenten con CAT (D.S. No. 040-2006-MTC, 2006).
- **Incumplimiento:** “consiste en la falta de ejecución por parte de alguna de las obligaciones contractuales, incluyendo el cumplimiento defectuoso o el cumplimiento tardío” (Vidal, 2007)
- **Vehículo Coberturado:** Vehículo autorizado para brindar servicios de transporte público provincial de personas, urbano e interurbano, incluyendo los mototaxis que cuenten con el CAT (D.S. No. 040-2006-MTC, 2006).

3. Numeración oculta – Estilo Titulo 2

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

3.1. MÉTODO Y ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN

El método que se empleó en la investigación fue el analítico que consiste en descomponer en sus elementos un fenómeno procediendo a revisarlos de forma ordenada y separada (Bernal, 2010). Para efectos de la investigación se procedió a analizar las diferentes normativas en relación a los seguros contra accidentes, principalmente de las AFOCAT.

Respecto al alcance de la investigación, la investigación solo se centró en aquellas que tengan relación a la cobertura de accidentes de tránsito a nivel local (provincial) y regional correspondientes a las AFOCAT (debido a la dificultad del acceso de información de expedientes no se estudiaron aquellos referidos al SOAT). Además el estudio contiene resultados con un alcance de la provincia de Huancayo considerando información de 2013.

3.2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación fue desarrollada bajo el diseño no experimental transeccional o transversal descriptivo (Sánchez y Reyes, 1996) toda vez que se analizaron expedientes en un determinado momento para encontrar los incumplimientos que cometen las AFOCAT para cubrir los gastos de las víctimas respecto a los accidentes de tránsito registrados en la provincia de Huancayo. Asimismo se revisó la normativa vigente para su evaluación.

3.2.1. EL MÉTODO GENERAL

Que guiará desde el planteamiento del problema hasta su culminación de la presente investigación, y que se verán reflejados en la parte estadística o comprobación de las variables y objetivos del presente trabajo, y serán los métodos analítico-sintético, inductivo y deductivo.

3.2.2. MÉTODOS ESPECÍFICOS

La descripción, porque se analizarán casos; la exégesis como razonamiento jurídico, porque en el presente trabajo, verificaremos los motivos del por qué se viene incumpliendo con las normas administrativas, que obligan a las AFOCATs, cumplir con pagar las coberturas, y, que dicho incumplimiento tal vez sea, también, porque no existen supervisiones por parte de los funcionarios de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs.

3.2.3. MÉTODOS PARTICULARES

La dialéctica, porque queremos proponer cambios; cambios para mejor la atención y el pago oportuno y de oficio a los deudos o lesionados, en los accidentes de tránsito.

3.3. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Diseño de investigación jurídica social (**descriptiva correlacional**)

En el presente estudio se tendrá en cuenta la investigación básica a razón que la finalidad es contribuir a la ampliación del conocimiento científico, creando nuevas teorías o modificando las ya existentes; en el presente caso, toda vez que no solo se identificarán los motivos que generan el incumplimiento de las normas, para el pago oportuno del seguro a favor de las personas que sufrieron accidentes de tránsito. Sino también, sugerir a que exista mayor supervisión por parte de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs, así como del propio INDECOPI, para que de ese modo, los beneficiarios legales, en los casos de accidentes de tránsito, sean coberturados en forma oportuna con el pago de las correspondientes indemnizaciones.

3.4. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

El nivel de investigación que se utilizará en el desarrollo del presente proyecto, motivo de investigación, será descriptivo correlativo, por cuanto los hechos investigados vienen ocurriendo en la realidad, así como si no se proponen soluciones oportunas, seguirá ocurriendo.

3.5. POBLACIÓN Y MUESTRA

En este apartado se especifica cómo se determinó la población y muestra respecto a los expedientes concernientes a los casos de cobertura de accidentes de tránsito de las AFOCAT.

La población está constituida por expedientes que tiene registrado INDECOPI respecto a quejas contra las AFOCAT en relación a cobertura de accidentes de tránsito en la provincia Huancayo con un total de 108 (68 corresponden al Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos [OPS] y 40 a la Comisión de Protección al Consumidor [CPC]).

Para efectos de la investigación se determinó una muestra de siete expedientes respecto a los casos de cobertura de accidentes de tránsito de las AFOCAT en la provincia de Huancayo. El tipo de muestreo que se tomó como referencia fue no probabilístico por conveniencia, dado la dificultad para acceder a los expedientes.

Por otro lado, para poder cumplir con sustentar y demostrar nuestra hipótesis, resultará necesario, en sustitución del trabajo estadístico, recurrir a otras formas de investigación y recolección de otras informaciones, como la entrevista; en el presente caso, luego de las gestiones del caso, nos hemos podido contactar con un alto funcionario del área de asesoría jurídica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs, para aplicar la correspondiente entrevista, relacionada al tema objeto de investigación.

Una vez efectuada la entrevista, procederemos a su correspondiente análisis, comentarios y críticas del ser el caso; en el capítulo que corresponde.

3.6. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.6.1. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.6.1.1. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Esta técnica se empleó en dos etapas: primero, para el análisis de las normas respecto a la cobertura de accidentes de tránsito de las AFOCAT; y segundo, en relación a los expedientes de quejas en contra de las AFOCAT provenientes del INDECOPI.

3.6.1.2. Fichas

El instrumento empleado para la recolección de datos fue la ficha de registro de información respecto al análisis de expedientes de quejas en contra de las AFOCAT provenientes del INDECOPI.

Asimismo, se ha elaborado fichas: bibliográficas, hemerográficas y textuales, y fichas de revisión de los expedientes sobre los incumplimientos de las normas de seguro contra accidentes.

3.6.2. ESTRATÉGIAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.6.2.1. Seriación

Se ha elegido datos a partir de las diversas interrogantes, las cuales se han ordenado cada uno en su ámbito de estudio.

3.6.2.2. Codificación.

Culminado el ordenamiento de los resultados de las interrogantes se ha utilizado símbolos estadísticos para evaluar el resultado final, para lo cual hemos requerido recurrir a la estadística, para demostrar y sustentar los resultados.

3.6.2.3. Tabulación.

Se ha empleado categorías para determinar el número de casos en las diferentes variables e interrogantes, siempre recurriendo a la estadística.

3.6.2.4. Graficación.

Para un mejor entendimiento y explicación del mismo, se empleará gráficos estadísticos, que permiten fundamentar con mayor objetividad el tema de investigación; además, en función a la entrevista a experto.

3.7. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

Para definir el enfoque de la investigación y sustentar la misma, resulta necesario, explicar sobre la diferencia entre los enfoques cuantitativo y cualitativo:

- **Cuantitativo.** Siguiendo a Hernández Sampieri, Fernández Collado y Babtista Lucio (2010), se tiene:

Sus Características: son que miden fenómenos.

- Utiliza la estadística.
- Tiene que probar la hipótesis.

Proceso:

- Es secuencial.
- Es deductivo.
- Es probatorio.
- Y Analiza la realidad objetiva.

- **Cualitativo.-** Siguiendo la misma estructura anterior tenemos:

Sus Características: Básicamente en ambientes naturales

- Los significados y sustento se extraen de datos ya existentes (Ejemplo: Expedientes).
- No se fundamenta en la estadística.

Procesos: utiliza el método inductivo.

- Es recurrente, para parte de hechos conocidos o resueltos.

- Con frecuencia analiza realidades subjetivas.
- No es secuencial, porque parte de un hecho ya conocido y resuelto.

Por ello, el enfoque del presente trabajo de investigación es cualitativo.

4. Numeración oculta – Estilo Titulo 2

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. RESULTADOS DEL TRATAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

4.1.1. ANÁLISIS DE EXPEDIENTES

A continuación presentamos la información recolectada a través de la muestra seleccionada, concerniente a siete expedientes respecto a los casos de cobertura de accidentes de tránsito de las AFOCAT en la provincia de Huancayo.

1° EXPEDIENTE N° 001-2013/JUNÍN

A) Víctima: Saturnino, CHUCTAYA SAYCO

B) Consecuencia: Muerte

C) Solicitante: CHUCTAYA OSCANOA, Miguel Ángel

D) Parentesco con la víctima: Hijo

E) Fundamentos: PRIMERO: que con fecha 06 de junio de 2014, se presenta una carta dirigida a los señores de AFOCAT “CENTRO NORTE – ORIENTE”, por parte de MIGUEL ANGEL CHUCTAYA OSCANOA, donde indica: que el 19 de noviembre de 2013 su padre SATURNINO CHUCTAYA SAYCO (fallecido), fue atropellado por un automóvil, lo que en consecuencia produjo su muerte de manera instantánea, hecho suscitado en la provincia de Tarma.

Motivo por el cual, solicita el REEMBOLSO POR LOS GASTOS DE SEPELIO, así como la INDEMNIZACION que por ley le corresponde; adjuntando los requisitos solicitados por AFOCAT.

SEGUNDO: con fecha 18 de junio de 2014 en la ciudad de Huancayo; AFOCAT "CENTRO NORTE – ORIENTE", brinda respuesta a la solicitud de INDEMNIZACIÓN POR MUERTE, precisando en el punto TERCERO: El artículo 34° del Decreto Supremo No 040-2006-MTC, señala que: *"En caso de muerte, serán beneficiarios del CAT, las personas que a continuación se señalan en el siguiente orden de precedencia: 1. El cónyuge sobreviviente. 2. Los hijos menores de dieciocho (18) años o mayores de dieciocho (18) incapacitados de manera total y permanente para el trabajo. 3. Los hijos mayores de dieciocho (18) años. 4. Los padres. 5. Los hermanos menores de dieciocho (18) años o mayores de dieciocho (18) incapacitados de manera total y permanente para el trabajo. 6. A falta de las personas indicadas precedentemente, la indemnización corresponderá al Fondo de Compensación de Seguros, una vez transcurrido el plazo de prescripción liberatoria que indica la póliza del SOAT.* Por lo que es de verse que el orden que establece el artículo 34° transcrito se infiere en el siguiente punto; CUARTO: *de la revisión de los documentos que se adjuntan a la solicitud, se advierte que don SATURNINO CHUCTAYA SAYCO (fallecido a consecuencia de accidente de tránsito), que deja a su cónyuge supérstite de nombres OLGA OSCANOA ROJAS DE CHUCTAYA, quien tendría mayor prioridad como beneficiaria para el pago de la indemnización, y ello de acuerdo con el orden de precedencia antes señalado;* QUINTO: *...el solicitante no señaló la existencia de la beneficiaria cónyuge..., así como no acredito tener autorización;* SEXTO: *... de acuerdo al ATESTADO POLICIAL No 070-13-REG.POL.CEN/DIRTEPOL-JUNIN/DIVPOLCH-CST.SIAT de fecha 20 de diciembre de 2013, señala que el accidente de tránsito ocurrió el día 19 de noviembre del año 2013, versión confirmada por el propio solicitante, y teniendo en cuenta la fecha de ocurrido los hechos ya transcurrió más de 07 meses ..., el plazo para reclamar los beneficios que otorga el Fondo es de 04 meses desde la fecha de ocurrido el suceso. Declarado IMPROCEDENTE la solicitud presentada.*

TERCERO: en ese orden de prelación, con fecha 10 de agosto de 2015, MIGUEL ANGEL CHUCTAYA OSCANOA, remite una carta con asunto de REGULARIZACIÓN DE DOCUMENTOS PARA COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MUERTE Y REEMBOLSO DE GASTOS DE SEPELIO, precisando en el punto SEGUNDO: *a las observaciones hechas sobre la autorización para obtener el beneficio de cobrar la indemnización por muerte que es de 4UIT, así como el reembolso por gastos de sepelio ascendentes a S/. 2, 850.00 NUEVOS SOLES,*

adjunto: a. copia de sucesión intestada, b. copia de acta de defunción de su madre, c. copia de D.N.I.

CUARTO: Asimismo, AFOCAT “CENTRO NORTE – ORIENTE”, mediante CARTA No 166-2015-PCD-AFOCAT/CENORTE, de fecha 17 de agosto de 2015, solicita a MIGUEL ANGEL CHUCTAYA OSCANOA *presente el original de la SUCESIÓN INTESTADA DE SATURNINO CHUCTAYA SAYCO*, a fin de que subsane las observaciones.

QUINTO: En ese sentido, AFOCAT “CENTRO NORTE – ORIENTE”, mediante CARTA No 203 -2015-PCD-AFOCAT/CENORTE, de fecha 17 de agosto de 2015 solicita a MIGUEL ANGEL CHUCTAYA OSCANOA, a fin de culminar con la documentación específica, el apersonamiento de la señora DIANA CHUCTAYA OSCANOA con las formalidades de ley.

SEXTO: Que con fecha 30 de setiembre de 2015, el solicitante MIGUEL ANGEL CHUCTAYA OSCANOA, en respuesta a la CARTA No 203-2015-PCD-AFOCAT/CENORTE, cumple con presentar el APERSONAMIENTO de su hermana DIANA MARTHA CHUCTAYO OSCANOA.

SÉPTIMO: Para concluir, con fecha 09 de octubre de 2015, AFOCAT “CENTRO NORTE – ORIENTE”, mediante CARTA No 242 -2015-PCD-AFOCAT/CENORTE, brinda respuesta a la solicitud de indemnización por fallecimiento y reembolso de gastos de sepelio; a fin de comunicarle que *deberá presentarse el día 12 de octubre a horas 4:00 p.m. en la oficina administrativa de AFOCAT CENTRO NOR ORIENTE, en el Jr. Santa Isabel No 1470 – El Tambo para el pago respectivo.*

F) Conocimiento y dictamen de INDECOPI: No, ninguna

G) Incumplimiento del Reglamento de AFOCAT: Dilación en la tramitación

H) Conocimiento y dictamen de la SBS: No, ninguna

I) Tiempo de duración del proceso: 17 meses

J) Estado del proceso: se efectuó el pago

2° EXPEDIENTE N° 002-2013/JUNÍN

A) Víctima: VELASQUEZ VALDIVIA, Yonatan Rusber

B) Consecuencia: Muerte.

C) Solicitante: VALLE TORRES, Hernán

D) Parentesco con la víctima: Compadre

E) Fundamentos: PRIMERO: Con fecha, 14 de abril de 2016, se presenta una carta dirigida al Presidente de la Asociación de Fondo Contra Accidentes de los Transportistas de la Región Junín – Pasco - Huánuco, por parte de SEGUNDO HERNÁN VALLES TORRES; donde expone, *que en su calidad de compadre y al amparo de lo señalado en el artículo 34 del D.S. 040-2006-MTC, norma que reglamenta el funcionamiento de la AFOCATS, en su calidad de compadre de quien en vida fue YONATAN RUSBER VELASQUEZ VALDIVIA, fallecido a consecuencia de un accidente de tránsito cuyos hechos se remontan al día 12 de noviembre de 2014, en la jurisdicción policial de Yanahuanca – Pasco.*

SEGUNDO: Con fecha 02 de mayo de 2016 el recurrente presenta CARTA NOTARIAL, ante la negativa de únicamente recepcionar los documentos y esperar vuestra respuesta por medio del presente acompañó vía Notarial los requisitos solicitados por la entidad AFOCAT.

TERCERO: En ese orden de prelación, con fecha 23 de junio de 2016, el recurrente SEGUNDO HERNAN VALLES TORRES, presenta denuncia ante el Órgano Resolutivo de Procedimiento Sumarísimo de Protección al Consumidor de la Oficina Regional de INDECOPI Junín, contra la Asociación de Fondo Contra Accidentes de los Transportistas de la Región Junín – Pasco - Huánuco, precisando en el contenido: 1. Se ordene a la denunciada AFOCAT el pago de los gastos de sepelio vía reembolso en la suma de S/. 3,800.00 Soles, 2. Se ordene el pago de las costas y costos del proceso, y 3. Se sancione con la medida correctiva correspondiente por la falta de comunicación al haber transcurrido 10 días.

CUARTO: Mediante CARTA No 557-2016/PSO-INDECOPI-JUN, recomienda a la Asociación de Fondo Contra Accidentes de los Transportistas de la Región Junín Pasco Huánuco, que antes de evaluar el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, en un plazo máximo de siete días hábiles, acredite mediante documento de fecha cierta la existencia de acuerdo conciliatorio con la parte denunciante, a fin de no proseguir con el procedimiento sancionador.

QUINTO: Sobre el expediente No 298-2016-PSO-INDECOPI-JUN, aperturado por INDECOPI; la Asociación de Fondo Contra Accidentes de los Transportistas de la Región Junín – Pasco - Huánuco, con fecha 11 de agosto de 2016, responde de la

siguiente manera: 1. Que dentro del plazo establecido cumple con apersonarse y que para el desarrollo del proceso tenga en cuenta que la denuncia interpuesta por SEGUNDO HERNÁN VALLES TORRES, se tenga en cuenta que no existe acuerdo conciliatorio puesto que el denunciante es un tercero que pretende beneficiarse de algo que no le corresponde.

SEXTO: Mediante RESOLUCIÓN FINAL No 380-2016/PSO-INDECOPI-JUN, de fecha 13 de octubre de 2016; resuelve: 1. Sancionar a la Asociación de Fondo Contra Accidentes de los Transportistas de la Región Junín – Pasco - Huánuco, con una multa de 2 UIT, por incurrir en infracción a lo establecido en los artículos 18° y 19° de la Ley 29571 del Código de Protección al Consumidor, al haber quedado acreditado que se negó a recepcionar la solicitud de reembolso; 4. Ordenar a la Asociación de Fondo Contra Accidentes de los Transportistas de la Región Junín - Pasco - Huánuco, cumpla con pagar al señor SEGUNDO HERNÁN VALLES TORRES la suma de S/ 3,800.00 correspondiente a la cobertura del pago de sepelio solicitado en un plazo de cinco días; 6. Ordenar a la Asociación de Fondo Contra Accidentes de los Transportistas de la Región Junín Pasco Huánuco, al pago de costas del procedimiento a favor de SEGUNDO HERNAN VALLES TORRES, en un plazo no mayor de cinco días el cual asciende a S/ 36.00.

F) Conocimiento y dictamen de INDECOPI: Sí, cumpla con pagar al señor SEGUNDO HERNAN VALLES TORRES la suma de S/ 3,800.00 correspondiente a la cobertura del pago de sepelio solicitado en un plazo de cinco días.

G) Incumplimiento del reglamento de AFOCAT: Aducir que no le corresponde el pago por no estar considerado dentro del grupo de personas que podrían solicitar el beneficio.

H) Conocimiento y dictamen de la SBS: No, Ninguna

I) Tiempo de duración del proceso: 7 meses

J) Estado del proceso: No se efectuó el pago

3° EXPEDIENTE N° 003-2013/JUNÍN

A) Víctima: PALOMINO PÉREZ, Sergio Abel

B) Consecuencia: Muerte

C) Solicitante: PEREZ COCA, Edelmira Silvia

D) Parentesco con la víctima: Madre

E) Fundamentos: PRIMERO: la recurrente DELMIRA SILVIA PÉREZ COCA, presenta carta solicitando EL PAGO POR INDEMNIZACIÓN POR MUERTE Y REEMBOLSO DE GASTOS DE SEPELIO, precisando: 1. Que, con fecha de 29 de enero de 2013, se produjo un accidente en el anexo de Pomachaca en Tarma, producto del cual falleció **su hijo** SERGIO ABEL PALOMINO PEREZ, 2. ..., motivo por el cual solicita el PAGO por INDEMNIZACIÓN POR FALLECIMIENTO, amparada en la Constitución Política del Perú, así como por la Ley No 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre , D.S. 040-2006-MTC.

SEGUNDO: mediante CARTA No 008/AFOCAT-JUNIN/2014, de fecha 15 de enero de 2014, AFOCAT responde a la solicitud de la recurrente DELMIRA SILVIA PEREZ COCA, para informarle *que el D.S. No 024-2002-MTC, en su artículo 20, establece el DERECHO A REPETICIÓN, cuando el conductor no tiene licencia de conducir o esta se encuentre vencida o cuando el conductor se encuentre en estado de ebriedad, con los costos y costas que se incrementaría al costo real por el derecho pagado, en tal sentido al haberse establecido mediante sucesión intestada a la heredera DELMIRA SILVIA PEREZ COCA esta persona asumirá el pasivo y el activo; asimismo, dado el exceso de ebriedad en el que se encontraba el occiso, está considerado como suicidio.*

TERCERO: Que, con fecha 31 de julio de 2014, la recurrente presenta RECLAMO ante INDECOPI – JUNIN, señalando que solicitó a AFOCAT *la Indemnización por Muerte y Reembolso de gastos de sepelio de su hijo, el cual cobertura por muerte 4 UIT; sin embargo, el empleado contestó en un plazo mayor al establecido y que de la CARTA No 008/AFOCAT-JUNIN/2014, se esgrime que pretende de manera amenazante intimidarla para no pagar el beneficio que por ley le corresponde.*

CUARTO: Se tiene mediante ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, de fecha 21 de agosto del 2014, después que las partes intercambiaran opinión decidieron suspender la diligencia para el día 25 de agosto de 2014 a horas 11:00 a.m.

QUINTO: Que, con fecha 09 de diciembre de 2015, la recurrente interpone **DENUNCIA POR NEGATIVA E INCUMPLIMIENTO DE PAGO POR INDEMNIZACIÓN POR MUERTE Y REEMBOLSO DE GASTOS DE SEPELIO** a la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP, en contra de la Asociación de Fondo Contra Accidentes de los Transportistas de la Región Junín.

SEXTO: Mediante OFICIO No 927-2016-SBS, en referencia al expediente No 2015-83403, (...), concluye mencionando, *que habiéndose determinado la existencia de infracciones, tipificada en virtud al artículo 19° de Reglamento de Sanciones las conclusiones de la presente investigación, serán tomadas en cuenta en las funciones de supervisión que desarrolla esta Superintendencia para determinar la correspondencia del inicio de un procedimiento sancionador.*

F) Conocimiento y dictamen de INDECOPI: Sí, mediante CARTA No 008/AFOCAT-JUNIN/2014, antes de iniciar el procedimiento sancionador que en un plazo no mayor de 7 días solicite conciliación entre las partes.

G) Incumplimiento del reglamento de AFOCAT: Dilación en la tramitación.

H) Conocimiento y dictamen de la SBS: Sí, mediante OFICIO No 927-2016-SBS habiéndose determinado la existencia de infracciones tipificada, en virtud al artículo 19° de Reglamento de Sanciones las conclusiones de la presente investigación serán tomadas en cuenta en las funciones de supervisión que desarrolla esta Superintendencia para determinar la correspondencia del inicio de un procedimiento sancionador.

I) Tiempo de duración del proceso: 36 meses

J) Estado del proceso: Hasta el momento de la revisión del caso no se efectuó el pago.

4° EXPEDIENTE N° 004-2013/JUNÍN

A) Víctimas: LUJAN VIUDA DE FIRMA, Eugenia y QUISPE PANDURO, Teodosio.

B) Consecuencia: Muerte

C) Solicitantes: FIRMA LUJAN, Luisa; FIRMA LUJAN, Lucila; FIRMA LUJAN, Félix Jorge y FIRMA LUJAN, Nataly.

D) Parentesco con la víctima: Hijos

E) Fundamentos: PRIMERO: Los recurrentes LUISA FIRMA LUJAN, LUCILA FIRMA LUJAN, FELIX JORGE FIRMA LUJAN y NATALI FIRMA LUJAN, solicitan mediante carta de fecha 19 de febrero de 2016 a AFOCAT CENTRO NOR ORIENTE, el pago de indemnización por la muerte de sus padres EUGENIA LUJAN VIUDA DE FIRMA y TEODOSIO QUISPE PANDURO, hecho suscitado el día 08 de agosto de 2015 en el lugar denominado Acoray – Viroy - Huacar provincia

de Ambo, departamento de Huánuco, acompañado de los requisitos solicitados por la misma.

SEGUNDO: Que, mediante carta No 045-2016-PCD-AFOCAT/CENORTE, de fecha 29 de febrero de 2016, brindan respuesta a la solicitud de indemnización por muerte de la occisa EUGENIA LUJAN VIUDA DE FIRMA, DECLARÁNDOLA IMPROCEDENTE, *por la razón de que al revisar los documentos que se presentaron en los anexos, se evidenció que el anexo 09, el cual es el permiso de fuera de ruta de fecha 07 de agosto de 2015 es un DOCUMENTO FALSO por cuanto la firma atribuida al Gerente General Ing. Andretty J. Lazo Gonzales no es de puño y letra por lo cual se ha presentado denuncia penal en la Fiscalía de turno de Cerro de Pasco.*

TERCERO: Que, con fecha 07 de agosto de 2015, AFOCAT suscribió el *PERMISO FUERA DE RUTA, otorgado al propietario Quispe Calixto Jhon A., del vehículo de placa de rodaje SN-1941 marca TOYOTA.*

CUARTO: Al no encontrar solución a su pedido, con fecha 17 de octubre de 2016, los recurrentes *INTERPONEN DENUNCIA POR NEGATIVA DE INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE IDEMNIZACIÓN POR MUERTE Y REEMBOLSO DE GASTOS DE SEPELIO*, dirigido a la Comisión de Protección al Consumidor, contra AFOCAT CENTRO NOR ORIENTE, solicitando: *1. Se ordene a la denunciada AFOCAT CENTRO NOR ORIENTE, el pago por indemnización por muerte la suma de S/ 15, 400.00 soles por cada uno, es decir S/. 30,800. 2. Se ordene el pago de costas del proceso, 3. Se sancione con medida correctiva correspondiente por negativa de pago declarando improcedente su solicitud.*

QUINTO: Al respecto, INDECOPI sobre los hechos materia de la presente denuncia, emite RESOLUCIÓN No 1 de fecha 26 de octubre de 2016; resolviendo: *1. Admita a trámite la denuncia presentada por los recurrentes, 2. Tener por ofrecidos los medios probatorios presentados por los recurrentes, 3. Comunicar a las partes que antes de la emisión del informe final tienen derecho a solicitar una audiencia de conciliación y así dejar de concluido el procedimiento sancionador, el cual puede ascender hasta 45 UIT.*

SEXTO: Que, mediante carta dirigida a la Comisión de Protección al Consumidor, de fecha 07 de febrero de 2017, señalan que hasta la fecha no han obtenido respuesta de su denuncia presentada en contra de AFOCAT CENTRO NOR

ORIENTE, motivo por el cual solicitan que se haga del conocimiento de los recurrentes los descargos presentados por el denunciado.

SÉPTIMO: con Resolución Final No 130-2017/INDECOPI-JUN, de fecha 05 de abril de 2017, INDECOPI resuelve: 1. *Ordenar a AFOCAT CENTRO NOR ORIENTE*, como medida correctiva, “que en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de recibida la presente resolución, cumpla con pagar a los interesados el monto equivalente a 4 UIT por concepto de indemnización por muerte de su madre EUGENA LUJAN VIUDA DE FIRMA; asimismo, se le impone una multa de 6 UIT el cual deberá pagar en no más de 15 días.

OCTAVO: mediante Resolución 4 de fecha 18 de mayo de 2017, INDECOPI resuelve, conceder el recurso de apelación interpuesta por la señora BERTHA PEREZ ESPINAL en representación de AFOCAT CENTRO NOR ORIENTE, y elevar el expediente a la Sala Especializada en Protección al Consumidor.

F) Conocimiento y dictamen de INDECOPI: Sí, como medida correctiva, “que en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de recibida la presente resolución, cumpla con pagar a los interesados el monto equivalente a 4 UIT por concepto de indemnización por muerte de su madre EUGENIA LUJAN VIUDA DE FIRMA; asimismo, se le impone una multa de 6 UIT el cual deberá pagar en no más de 15 días.

G) Incumplimiento del reglamento de AFOCAT: Señalando que el documento de permiso fuera de ruta es falso por lo que declara improcedente la solicitud.

H) Conocimiento y dictamen de la SBS: No, Ninguna

I) Tiempo de duración del proceso: 15 meses

J) Estado del proceso: Hasta el momento de la revisión del caso no se efectuó el pago.

5° EXPEDIENTE N° 005-2013/JUNÍN

A) Víctima: TAZA VIUDA DE PEÑALOZA, Estela

B) Consecuencia: Muerte

C) Solicitante: PEÑAZOLA TAZA, Pepe Luis

D) Parentesco con la víctima: Hijo

E) Fundamentos: PRIMERO: Que, con fecha 28 de abril de 2016, PEPE LUIS PEÑALOZA TAZA, solicitó indemnización por muerte a AFOCAT CENTRO JUNIN, de los hechos suscitados el 13 de agosto del año 2014, en la avenida Manuel A. Odría a la altura del jirón Santa Apolonia de la localidad de Tarma; solicitud que acompaña con los requisitos debidos.

SEGUNDO: En respuesta a la solicitud presentada por el recurrente AFOCAT JUNÍN, mediante informe de auditoría médica No 007-2016-AM-AFOCAT/JUNÍN, presentaron las siguientes observaciones: 1. La paciente referida sufre accidente de tránsito el día 13 de agosto del 2014, 2. Es atendida en el hospital FÉLIX MAYORCA SOTO bajo la cobertura del AFOCAT JUNIN, 3. La paciente en referencia fallece el día 23 de febrero de 2015, por causa de un paro cardiorrespiratorio conllevada de una sepsis (infección generalizada) originada en los pulmones.

TERCERO: Que, con fecha 29 de setiembre AFOCAT CENTRO JUNÍN, mediante CARTA No 056/AFOCAT-JUNÍN/2016, en referencia al REEMBOLSO POR GASTOS DE SEPELIO, informa la IMPROCEDENCIA de su petición por razones expuestas de nuestro médico tratante; en tal sentido adjunta informe de AUDITORIA MÉDICA No 020-2016-AM-AFPCAT/JUNÍN, en el cual se reitera los motivos de la improcedencia de la solicitud de reembolso por gastos de sepelio de quien en vida fue la señora ESTELA TAZA VIUDA DE PEÑALOZA; razón por la cual se RECHAZA Y DESESTIMA vuestra solicitud.

CUARTO: Con fecha 19 de octubre de 2016, el recurrente PEPE LUIS PEÑALOZA TAZA, interpone denuncia a la Comisión de Protección al Consumidor, *POR NEGATIVA DE INCUMPLIMIENTO DE PAGO POR INDEMNIZACIÓN POR MUERTE Y REEMBOLSO DE GASTOS DE SEPELIO, contra la Asociación Fondo contra Accidente de Tránsito Región – Junín- AFOCAT JUNÍN; asimismo, solicita:* 1. *Que ordene a la denunciada AFOCAT JUNÍN, de pago de reembolso de gastos de sepelio S/. 3,800.00 e indemnizar por muerte S/. 15,200.00 soles,* 2. *Ordene el pago de costas del proceso,* 3. *Se sancione con la medida correctiva correspondiente por negativa de pago.*

QUINTO: con Resolución No 1, de fecha 31 de octubre de 2016, INDECOPI resuelve: 1. *Admitir a trámite la denuncia de fecha 24 de octubre del 2016, presentada por PEPE LUIS PEÑALOZA TAZA,* 2. Tener por ofrecidos los medios

probatorios presentados en el escrito de la denuncia, de lo contrario se le sancionará conforme a lo establecido por la norma.

SEXTO: Que, mediante OFICIO No 082/AFOCAT-JUNÍN/2016, de fecha 11 de noviembre de 2016, concerniente a la denuncia presentada por el señor PEPE LUIS PEÑALOZA TAZA, sobre el pago de indemnización por muerte y reembolso de gastos de sepelio, *SOLICITAMOS SE CITE A UNA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN A AMBAS PARTES, EN ARAS DE SOLUCIONAR LA CONTROVERSIA.*

SÉPTIMO: con Resolución No 2, de fecha 16 de noviembre del 2016, INDECOPI resuelve en su punto: (...) 5. *Conforme a lo solicitado por la Asociación Fondo contra Accidentes de Tránsito de la Región Junín, citar a una audiencia de conciliación, a fin de que tengan la oportunidad de llegar a un acuerdo que solucione la controversia que originó la presente denuncia, la misma que se llevará a cabo el día lunes 05 de diciembre del 2016 a las 10:30 horas en la oficina regional de INDECOPI de Junín (...).*

OCTAVO: Con fecha 05 de diciembre de 2016, INDECOPI emite ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, en el cual se precisa que las partes no llegaron a un acuerdo.

NOVENO: Que con fecha 05 de diciembre de 2016, el recurrente presento el DESISTIMIENTO DE LA DENUNCIA, precisando en su segundo punto: *“es de precisar señores de INDECOPI, con el buen **ánimo de conciliar de manera extraprocesal**, hemos llegado a conciliar, el cual amerita el desistimiento de denuncia ante AFOCAT REGIÓN JUNÍN, que ha cumplido el pago de indemnización por muerte y reembolso de gastos de sepelio.*

DÉCIMO: *Mediante Resolución No 666-2016/INDECOPI-JUN de INDECOPI, en el cual resuelve: “aceptar el desistimiento de procedimiento presentado por el señor PEPE LUIS PEÑALOZA TAZA en contra de AFOCAT – JUNÍN, en consecuencia, se declara concluido el procedimiento con el consiguiente archivo del expediente.*

F) Conocimiento y dictamen de INDECOPI: Sí, mediante OFICIO No 082/AFOCAT-JUNÍN/2016, de fecha 11 de noviembre de 2016, concerniente a la denuncia presentada por el señor PEPE LUIS PEÑALOZA TAZA, sobre el pago de indemnización por muerte y reembolso de gastos de sepelio, *solicitamos se cite a una audiencia de conciliación a ambas partes, en aras de solucionar la controversia.*

G) Incumplimiento del reglamento de AFOCAT: dilación en la tramitación.

H) Conocimiento y dictamen de la SBS: No, Ninguna

I) Tiempo de duración del proceso: 9 meses

J) Estado del proceso: Se efectuó el pago.

6° EXPEDIENTE N° 006-2013/JUNÍN

A) Víctima: FIRMA LUJAN, Serafina

B) Consecuencia: Muerte

C) Solicitante: QUISPE CALIXTO, Jhon Alexander

D) Parentesco con la víctima: Cónyuge

E) Fundamentos: PRIMERO: Con carta en la cual se solicita el PAGO DE REEMBOLSO POR INDEMNIZACION POR MUERTE Y REEMBOLSO DE GASTOS DE SEPELIO, fecha 19 de febrero del 2016, presentado por JHON ALEXANDER QUISPE CALIXTO, quien señala que en fecha 08 de agosto de 2015, ocurrió un accidente de tránsito en el lugar denominado Acoray – Viroy – Huacar, de la provincia de Ambo y departamento de Huánuco, producto del cual falleció su esposa SERAFINA FIRMA LUJAN, en el cual solicita la cobertura de pago de 4 UIT y el reembolso de gastos de sepelio la suma de S/ 11,550.00 soles.

SEGUNDO: Mediante CARTA No 046-2016-PCD-AFOCAT/CENORTE, de fecha 29 de febrero de 2016, AFOCAT CENTRO NOR ORIENTE, señala que el pedido de reembolso de gastos de sepelio se DECLARA IMPROCEDENTE por cuanto se ha presentado documentos adulterados.

TERCERO: con fecha 19 de octubre del 2016, JHON ALEXANDER QUISPE CALIXTO, interpuso denuncia por negativa e incumplimiento de pago de indemnización por muerte y reembolso de gastos de sepelio, ante la Comisión de Protección al Consumidor – INDECOPI JUNÍN – SEDE HUANCAYO, contra AFOCAT CENTRO NOR ORIENTE; asimismo, solicita: 1. Se ordene a AFOCAT el pago de INDEMNIZACIÓN POR MUERTE la suma de S/ 15,400.00, y el pago de gastos de sepelio vía reembolso la suma de S/ 11,550.00 soles, haciendo un monto total de S/. 26,950.00, 2. Se ordene el pago de costas de proceso, 3. Se sancione con medida correctiva correspondiente por negativa de pago declarando improcedente mi solicitud.

CUARTO: Mediante Resolución No 1 de fecha 25 de octubre de 2016, INDECOPI resuelve: 1. *Admitir a trámite la denuncia presentada por el señor JHON ALEXANDER QUISPE CALIXTO*, 2. *Tener por ofrecido los medios probatorios presentados en la denuncia*, 3. (...), *donde conste expresamente su facultad para asistir y conciliar en su representación*.

QUINTO: que, mediante Resolución Final No 129-2017/INDECOPI-JUN, de fecha 5 de abril de 2017, INDECOPI resuelve: 1. Declarando fundado el procedimiento administrativo sancionador iniciado por el recurrente en contra de AFOCAT, imponiendo sanción de una ,alta de seis IUT, así como de 2.85 UIT, 3. Ordenar a AFOCAT el pago a Jhon Alexander Quispe Calixto el monto equivalente a cuatro UIT, y de 2.85 UIT por concepto de gastos de sepelio, 4. Informar a AFOCAT que la multa será rebajada en 25% si consiente la presente resolución y procede a cancelar la misma dentro del plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente de haber recepcionado la notificación.

F) Conocimiento y dictamen de INDECOPI: Si, mediante Resolución No 1 de fecha 25 de octubre de 2016, INDECOPI resuelve: 1. Admitir a trámite la denuncia presentada por el señor JHON ALEXANDER QUISPE CALIXTO, 2. Tener por ofrecido los medios probatorios presentados en la denuncia, 3. (...), donde conste expresamente su facultad para asistir y conciliar en su representación. Mediante Resolución Final No 129-2017/INDECOPI-JUN, de fecha 5 de abril de 2017, INDECOPI resuelve: 1. Declarando fundado el procedimiento administrativo sancionador iniciado por el recurrente en contra de AFOCAT, imponiendo sanción de una ,alta de seis IUT, así como de 2.85 UIT, 3. Ordenar a AFOCAT el pago a Jhon Alexander Quispe Calixto el monto equivalente a cuatro UIT, y de 2.85 UIT por concepto de gastos de sepelio, 4. Informar a AFOCAT que la multa será rebajada en 25% si consiente la presente resolución y procede a cancelar la misma dentro del plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente de haber recepcionado la notificación.

G) Incumplimiento del reglamento de AFOCAT: dilación en la tramitación.

H) Conocimiento y dictamen de la SBS: No, Ninguna

I) Tiempo de duración del proceso: 15 meses

J) Estado del proceso: Hasta el momento de la revisión del caso no se efectuó el pago.

7° EXPEDIENTE N° 007-2013/JUNÍN

A) Víctima: MATENCIO FELIX, Marjorie Grecia

B) Consecuencia: Lesiones corporales de gran consideración *FX. DE CLAVÍCULA DERECHA – INCAPACIDAD TEMPORAL.*

C) Solicitante: MATENCIO FELIX, Marjorie Grecia

D) Parentesco con la víctima:

E) Fundamentos: PRIMERO: Con fecha 11 de noviembre del 2016, MARJORIE GRECIA MATENCIO FELIX, presento su carta solicitando EL REEMBOLSO DE GASTOS MÉDICOS Y PAGO POR INCAPACIDAD TEMPORAL, en virtud a la sugerencia a la CARTA No 009-2016-AFOCATU enviada por su representada, cumple con informar, que con fecha 2 de abril de 2016, ocurrió un accidente de tránsito en el distrito de San Ramón, provincia de Chanchamayo, producto del cual terminó con lesiones corporales de gran consideración *FX. DE CLAVÍCULA DERECHA*; por lo tanto, solicito cumpla con hacer el reembolso por parte de AFOCAT el monto de 1 UIT.

SEGUNDO: Con fecha 09 de enero del 2017 la recurrente presenta DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO POR INCAPACIDAD TEMPORAL Y REEMBOLSO DE GASTOS MÉDICOS, ante el JEFE DE LA PLATAFORMA DE ATENCIÓN AL USUARIO DE LA SBS Y AFP, en contra de la ASOCIACIÓN FONDO CONTRA ACCIDENTES DE TRÁNSITO UNIÓN. AFOCATU; solicitando cumpla con pagar los gastos médicos y la incapacidad temporal, el cual es parte de los gastos que asumí producto del accidente, y ordene: 1. Ordene a la denunciada AFOCATU, el pago por incapacidad temporal la suma de S/. 3, 399.00, y el pago de gastos médicos vía reembolso la suma de S/. 577.83 soles, haciendo un total de S/. 3, 977.43 soles, 2. Se ordene el pago de costas y costos, 3. Se sancione con medida correctiva correspondiente por no cumplir con el servicio contratado.

TERCERO: Mediante RESOLUCION No 1, de fecha 02 de mayo de 2017, INDECOPI, resuelve: 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador a AFOCATU por presunta infracción a lo establecido En el artículo 18° y 19° del Código de Protección y Defensa del Consumidor.

CUARTA: Que, en fecha 19 de mayo del 2017, AFOCATU, presenta descargos y otros a la oficina de INDECOPI – JUNIN, (...), argumentando su descargo con el

FIN DE ARRIBAR A UN ACUERD Y ULTERIOR PAGO RESPECTO DE LAS PRETENCIONES DISCUTIDAS, solicito a su órgano se sirva FIJAR FECHA Y HORA PARA LA REAIZACION DE LA RESPECTIVA AUDIENCIA DE CONCILIACION.

QUINTA: Mediante Resolución Final 308-2017/PC0-INDECOPI-JUN, de fecha 22 de junio de 2017, donde resuelve: 1. Declara procedente la denuncia presentada contra AFOCATU, en el extremo referido a la falta de reembolso de los gastos médicos, toda vez que se ha verificado que la conducta cuestionada por la señora MARJORIE GRECIA MATENCIO FELIX, resulta ser materia exclusiva de competencia de su salud, 2. Sancionar a AFOCATU con una multa de cuatro UIT por haber incurrido en infracción a lo establecido en los artículos 18° y 19° de la Ley No 29571, 3. Ordenar a AFOCATU, como medida correctiva que en un plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, cumpla con pagar a la denunciante la suma de S/. 3, 399.60 por concepto de indemnización por incapacidad temporal (...).

F) Conocimiento y dictamen de INDECOPI: Si, mediante RESOLUCION N° 1, de fecha 02 de mayo de 2017, INDECOPI, resuelve: 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador a AFOCATU por presunta infracción a lo establecido En el artículo 18° y 19° del Código de Protección y Defensa del Consumidor.

Mediante Resolución Final 308-2017/PC0-INDECOPI-JUN, de fecha 22 de junio de 2017, donde resuelve: 1. Declara procedente la denuncia presentada contra AFOCATU, en el extremo referido a la falta de reembolso de los gastos médicos, toda vez que se ha verificado que la conducta cuestionada por la señora MARJORIE GRECIA MATENCIO FELIX, resulta ser materia exclusiva de competencia de su salud, 2. Sancionar a AFOCATU con una multa de cuatro UIT por haber incurrido en infracción a lo establecido en los artículos 18° y 19° de la Ley No 29571, 3. Ordenar a AFOCATU, como medida correctiva que en un plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, cumpla con pagar a la denunciante la suma de S/. 3, 399.60 por concepto de indemnización por incapacidad temporal (...).

G) Incumplimiento del reglamento de AFOCAT: dilación en la tramitación.

H) Conocimiento y dictamen de la SBS: Si, pero no se pronunció.

I) Tiempo de duración del proceso: 18 meses

J) Estado del proceso: Sí, se efectuó el pago

4.1.2. TRATAMIENTO ESTADÍSTICO DE LOS EXPEDIENTES

Con ayuda de la hoja de cálculo de Excel se procedió a ordenar la información relevante recopilada del análisis de los expedientes, seguidamente se procedió a la codificación de la información y finalmente se procesó mediante el software estadístico SPSS V -23 tomando como referencia la estadística descriptiva, así como son las medidas de tendencia central. La presentación de resultados se realizó utilizando las tablas de frecuencia simple y los diagramas de barras, tal como se muestra a continuación:

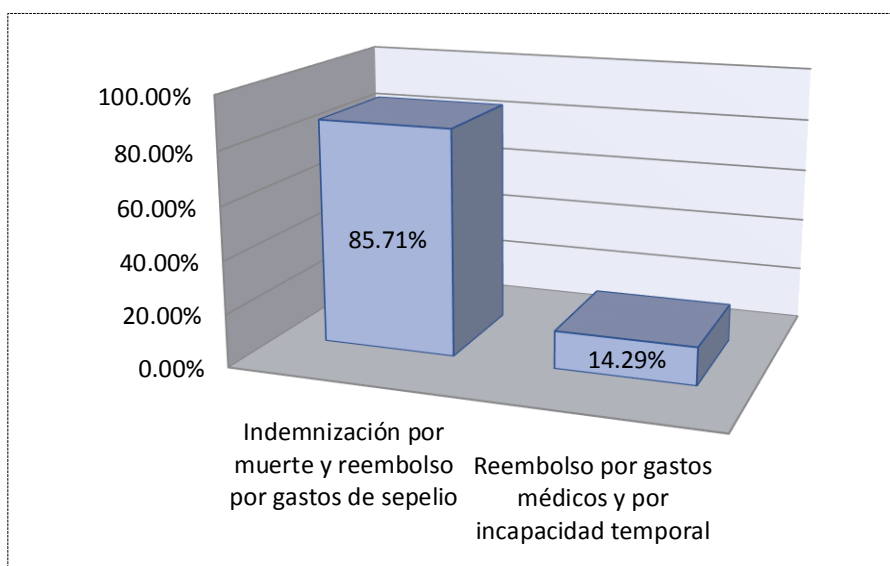
Criterio 1: Asunto por la cual el beneficiario recurrió a la empresa AFOCAT.

Tabla 5: Asunto por la cual se recurrió a la AFOCAT

Asunto por la cual se recurrió a la AFOCAT		
Descripción	Frecuencia	Porcentaje (%)
Indemnización por muerte y reembolso por gastos de sepelio	6	85.71
Reembolso por gastos médicos y por incapacidad temporal	1	14.29
Total	7	100.00

Fuente: ficha de registro de información respecto al análisis de expedientes.

Figura 2. Asunto por la cual se recurrió a la AFOCAT.



Descripción: con lo que respecta al criterio 1, en la mayoría de los casos se recurre a la entidad AFOCAT por parte de los beneficiarios a fin de realizar el cobro correspondiente según Art. 31 del D.S. No. 040-2006-MTC, 2006 donde manifiesta que el CAT se hará responsable, como mínimo, los siguientes riesgos por persona, ocupante o tercero no ocupante de un vehículo automotor como se muestra en la Tabla 4, razón por la cual se solicita de la indemnización por muerte y reembolso por gastos de sepelio y reembolso de gastos médicos y por incapacidad temporal.

Interpretación: en el diagrama de barras podemos observar, del total de 7 expedientes respecto a los casos de cobertura de accidentes de tránsito de las AFOCAT en la provincia de Huancayo, el 85.71% (6) expedientes, el asunto por el cual se recurrió a la AFOCAT, fue la indemnización por muerte y reembolso por gastos de sepelio y el 14.29% (1) expediente, el asunto por el cual se recurrió a la AFOCAT fue por el reembolso de gastos médicos y por incapacidad temporal.

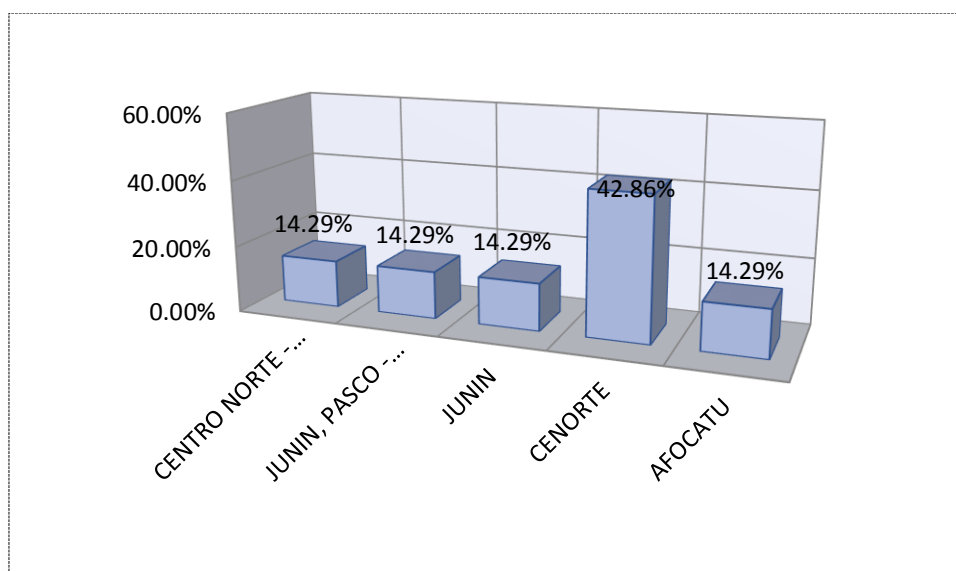
Criterio 2: Empresas AFOCAT que presentaron mayor cantidad de quejas a no hacer efectivo el pago correspondiente a los beneficiarios.

Tabla 6: Empresas AFOCAT que presentaron mayores quejas

Nombre	Frecuencia	Porcentaje (%)
CENTRO NORTE - ORIENTE	1	14.29
JUNIN, PASCO - HUANUCO	1	14.29
JUNIN	1	14.29
CENORTE	3	42.86
AFOCATU	1	14.29
Total	7	100.00

Fuente: ficha de registro de información respecto al análisis de expedientes.

Figura 3. Empresas AFOCAT que presentaron mayores quejas.



Descripción: con lo que respecta al criterio 2, en la mayoría de los expedientes revisados las empresas AFOCAT no hacen efectivo el pago de las indemnizaciones según corresponde, en tanto que al no ser atendidos con los beneficios que por reglamento corresponde a los familiares presentan su queja a el INDECOPI con la finalidad de hacer cumplir lo que por ley le corresponde los beneficios correspondiente a los accidentes de tránsito. Quien ha presentado mayores quejas respecto a no hacer efecto la indemnización a los beneficiarios, fue la empresa AFOCAT Cenorte tomando como excusa la improcedencia de la solicitud y la dilación en la tramitación.

Interpretación: en el diagrama de barras podemos observar, del total de 7 expedientes respecto a los casos de cobertura de accidentes de tránsito de las AFOCAT en la provincia de Huancayo, se presentó una queja por no haber hecho efectivo el pago de indemnización por accidente de tránsito a quien corresponde dicho beneficio a la empresa AFOCAT Centro Norte – Oriente, del mismo modo se presentó una queja por no haber hecho efectivo el pago de indemnización por accidente de tránsito a quien corresponde dicho beneficio a la empresa AFOCAT Junín, Pasco – Huánuco, en similar línea se presentó una queja por no haber hecho efectivo el pago de indemnización por accidente de tránsito a quien corresponde dicho beneficio a la empresa AFOCAT Junín, del mismo modo se presentó tres quejas por no haber hecho efectivo el pago de indemnización por accidente de tránsito a quien corresponde dicho beneficio a la empresa AFOCAT Cenorte y en similar línea se presentó una queja por no haber hecho efectivo el pago de indemnización por accidente de tránsito a quien corresponde dicho beneficio a la empresa AFOCATU.

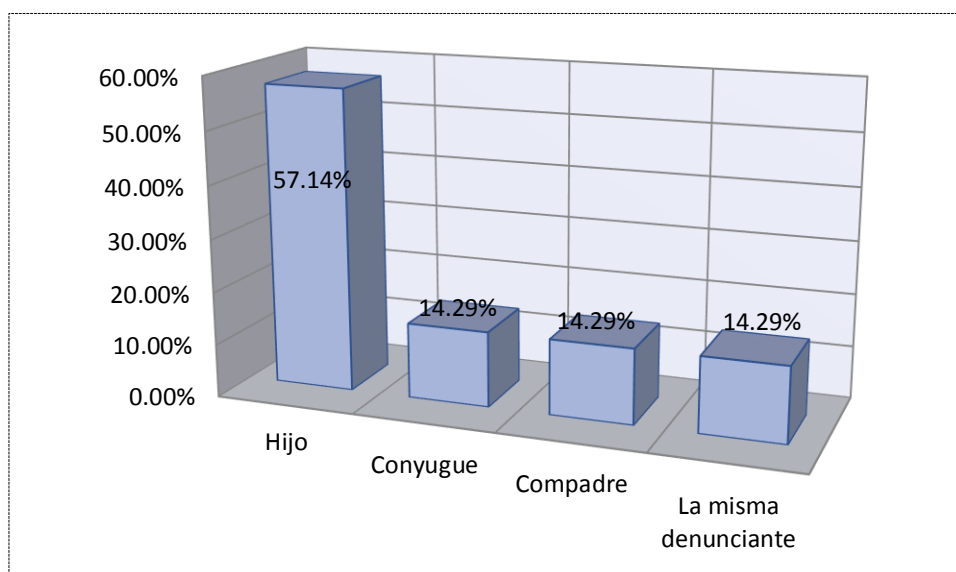
Criterio 3: Parentesco del solicitante que pide el reembolso a la AFOCAT .

Tabla 7: Parentesco del solicitante que pide el reembolso a la AFOCAT

Parentesco	Frecuencia	Porcentaje (%)
Hijo	4	57.14
Cónyuge	1	14.29
Compadre	1	14.29
La misma denunciante	1	14.29
Total	7	100.00

Fuente: ficha de registro de información respecto al análisis de expedientes.

Figura 4. Parentesco del solicitante que pide el reembolso a la AFOCAT.



Descripción: con lo que respecta al criterio 3, en la mayoría de los expedientes revisados las personas que solicitan la ejecución del pago por parte de las empresas AFOCAT son los hijos, debido a que quien sufrió el accidente de tránsito fueron los progenitores, por lo que el beneficio, según Art 31 del D.S. No. 040-2006-MTC, 2006, corresponde en primera instancia a los hijos.

Interpretación: en el diagrama de barras podemos observar, del total de 7 expedientes respecto a los casos de cobertura de accidentes de tránsito de las AFOCAT en la provincia de Huancayo, el 57.14% (4) casos fueron solicitados por los hijos para la ejecución de la indemnización como corresponde según Art 31 del D.S. No. 040-2006-MTC, 2006, el 14.29% (1) caso fue solicitado por el cónyuge quien es beneficiario directo para ejecución del pago, 14.29% (1) caso fue solicitado por el compadre y el 14.29% (1) caso fue solicitado por la misma denunciante para la ejecución de pago por parte de la empresa AFOCAT.

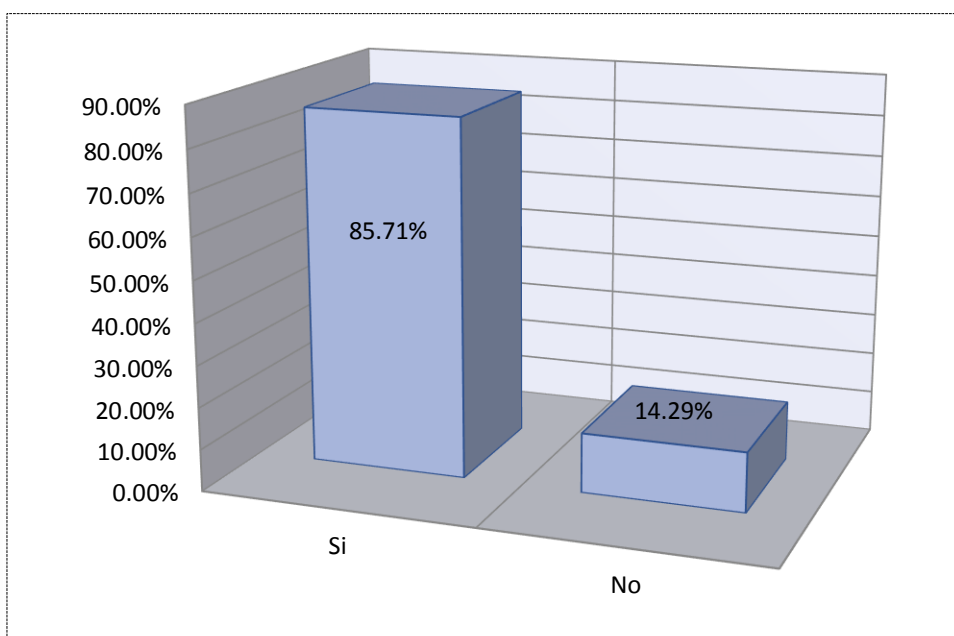
Criterio 4: Derivación de la solicitud hacia el INDECOPÍ

Tabla 8: Derivación de la solicitud hacia el INDECOPÍ

Derivación de la solicitud hacia el INDECOPÍ		
Descripción	Frecuencia	Porcentaje (%)
Si	6	85.71
No	1	14.29
Total	7	100.00

Fuente: ficha de registro de información respecto al análisis de expedientes.

Figura 5. Derivación de la solicitud hacia el INDECOPÍ.



Descripción: con lo que respecta al criterio 4, en la mayoría de los expedientes revisados fueron derivados por parte del solicitante hacia el INDECOPÍ, debido a que no pretendía asumir las empresas AFOCAT, ejecutar el pago por indemnización a pesar de que el solicitante cumplió con la documentación correspondiente, lo que conllevó a que el usuario se sienta disconforme por la no atención, de este modo llegando a derivar dicha solicitud a el INDECOPÍ con el fin de hacer valer sus derechos.

Interpretación: en el diagrama de barras podemos observar, del total de 7 expedientes respecto a los casos de cobertura de accidentes de tránsito de las

AFOCAT en la provincia de Huancayo, el 85.71% (6) casos fueron derivados por parte del solicitante hacia el INDECOPI y el 14.29% (1) no fueron derivado.

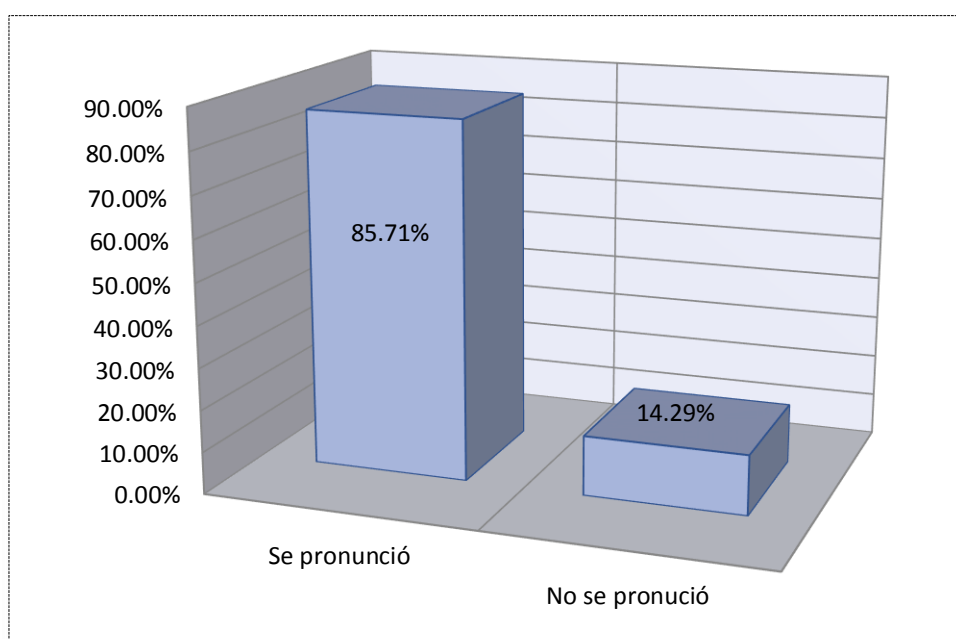
Criterio 5: Dictamen ejecutado por el INDECOPI

Tabla 9: Dictamen ejecutado por el INDECOPI

Dictamen ejecutado por parte del INDECOPI		
Descripción	Frecuencia	Porcentaje (%)
Sí	6	85.71
No	1	14.29
Total	7	100.00

Fuente: ficha de registro de información respecto al análisis de expedientes.

Figura 6. Dictamen ejecutado por el INDECOPI.



Descripción: con lo que respecta al criterio 5, en la mayoría de las disconformidades por parte de los solicitantes de la indemnización no atendida por que corresponde a las empresas AFOCAT, son derivadas por parte del solicitante al INDECOPI con el fin de hacer cumplir sus derechos que por ley le corresponden, en tanto que al ser atendencias por INDECOPI presenta un dictamen favorable respaldando al solicitante para hacer efectivo el pago mediante resolución a la

empresa aseguradora y por no haber hecho efectivo en su debido momento, dicha empresa es sancionada según D.S. No. 040-2006-MTC.

Interpretación: en el diagrama de barras podemos observar, del total de 7 expedientes respecto a los casos de cobertura de accidentes de tránsito de las AFOCAT en la provincia de Huancayo, el 85.71% (6) casos presentaron un dictamen favorable en respaldo al solicitante de la indemnización, lo que por ley le corresponde según D.S. No. 040-2006-MTC, 2006 y el 14.29% (1) caso no se pronunció el INDECOPI.

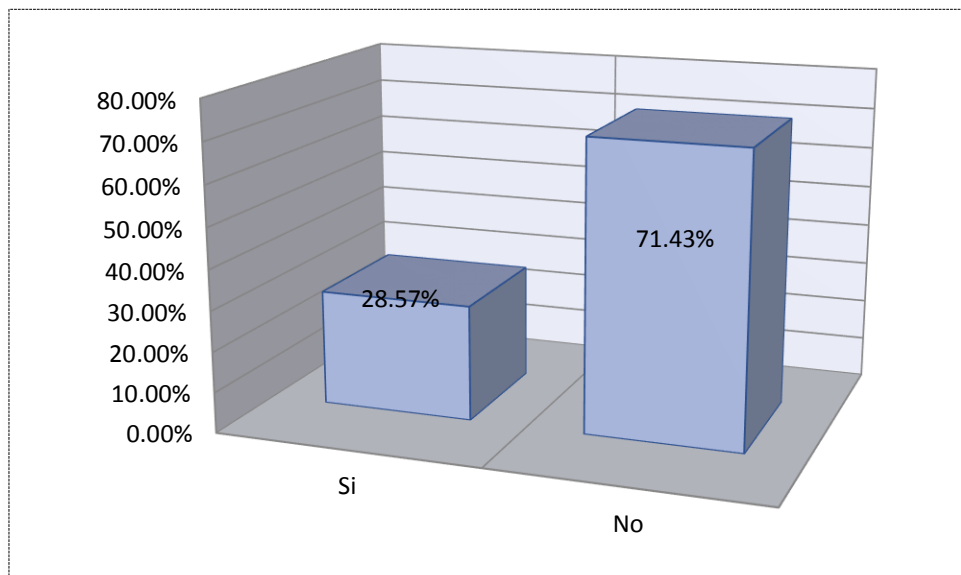
Criterio 6: Derivación de la solicitud hacia la SBS

Tabla 10: Derivación de la solicitud hacia la SBS

Derivación de la solicitud hacia el SBS		
Descripción	Frecuencia	Porcentaje (%)
Sí	2	28.57
No	5	71.43
Total	7	100.00

Fuente: ficha de registro de información respecto al análisis de expedientes.

Figura 7. Derivación de la solicitud hacia la SBS.



Descripción: con lo que respecta al criterio 6, en la mayoría de los casos revisados no fueron derivados hacia la SBS ya que el INDECOPI teniendo la función de

salvaguardar los derechos del consumidor, solucionó los casos de disconformidades entre las partes mediante la emisión de resolución para conciliación entre las partes y en la mayoría de los casos la ejecución del pago por indemnización a los correspondientes. De este modo brindando respaldo al consumidor y aplicando la sanción correspondiente al AFOCAT por no hacer viable la solicitud.

Interpretación: en el diagrama de barras podemos observar, del total de 7 expedientes respecto a los casos de cobertura de accidentes de tránsito de las AFOCAT en la provincia de Huancayo, el 28.57% (2) casos fueron derivados por parte del solicitante hacia la SBS y el 71.43% (5) no fueron derivado.

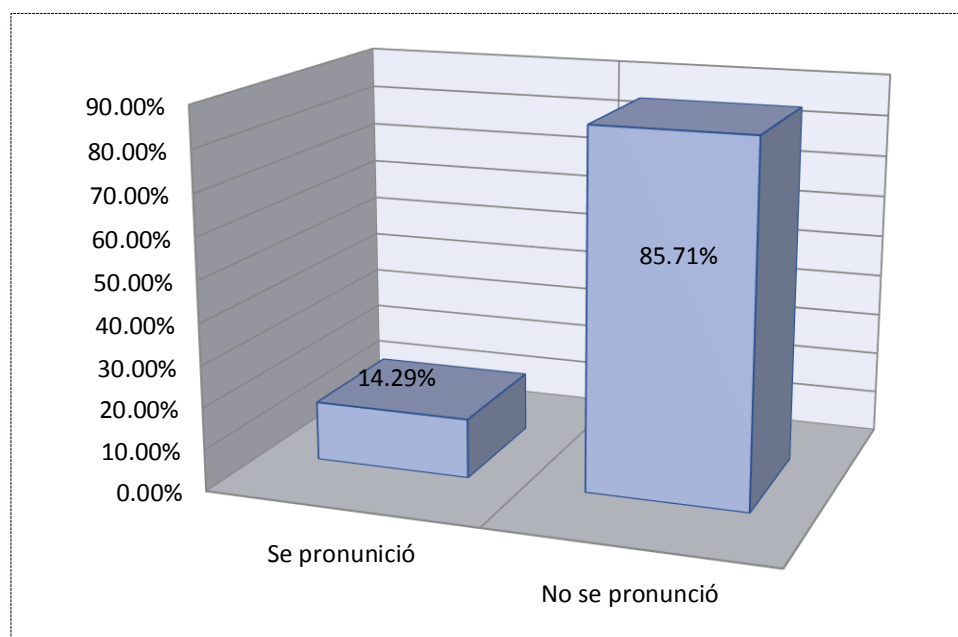
Criterio 7: Dictamen ejecutado por parte de la SBS

Tabla 11: Dictamen ejecutado por parte de la SBS

Dictamen ejecutado por parte del SBS		
Descripción	Frecuencia	Porcentaje (%)
Sí	1	14.29
No	6	85.71
Total	7	100.00

Fuente: ficha de registro de información respecto al análisis de expedientes.

Figura 8. Dictamen ejecutado por parte de la SBS.



Descripción: con lo que respecta al criterio 7, en la mayoría de los casos revisados, la SBS no estuvo inmiscuido en la solución de las inconformidades entre las partes, en tanto que las problemas fueron resueltos por el INDECOPI mediante resolución para hacer efectivo el pago de indemnización a los solicitantes, asimismo se aplicó la sanción correspondiente al AFOCAT por no hacer viable la solicitud.

Interpretación: en el diagrama de barras podemos observar, del total de 7 expedientes respecto a los casos de cobertura de accidentes de tránsito de las AFOCAT en la provincia de Huancayo, el 14.29% (1) caso se cercioró que la SBS se pronunció mediante oficio determinándose la existencia de infracciones tipificadas, en virtud del Art. 19 del reglamento de sanciones y el 85.71% (6) casos no presentó ninguna pronunciación por parte de la SBS.

Criterio 8: Incumplimiento de las condiciones previstas en el contrato del fideicomiso por parte de las empresas de AFOCAT

Tabla 12: Incumplimiento del reglamento por parte de AFOCAT

Incumplimiento del reglamento por parte de AFOCAT		
Descripción	Frecuencia	Porcentaje (%)
Dilación en la tramitación	5	71.43
Señala que el documento de permiso de fuera de ruta es falso por lo tanto declara improcedente la solicitud	1	14.29
Aduce que no le corresponde el pago por no estar considerado dentro del grupo de personas beneficiarias	1	14.29
Total	7	100.00

Fuente: ficha de registro de información respecto al análisis de expedientes.

Figura 9. Incumplimiento del reglamento por parte de AFOCAT.

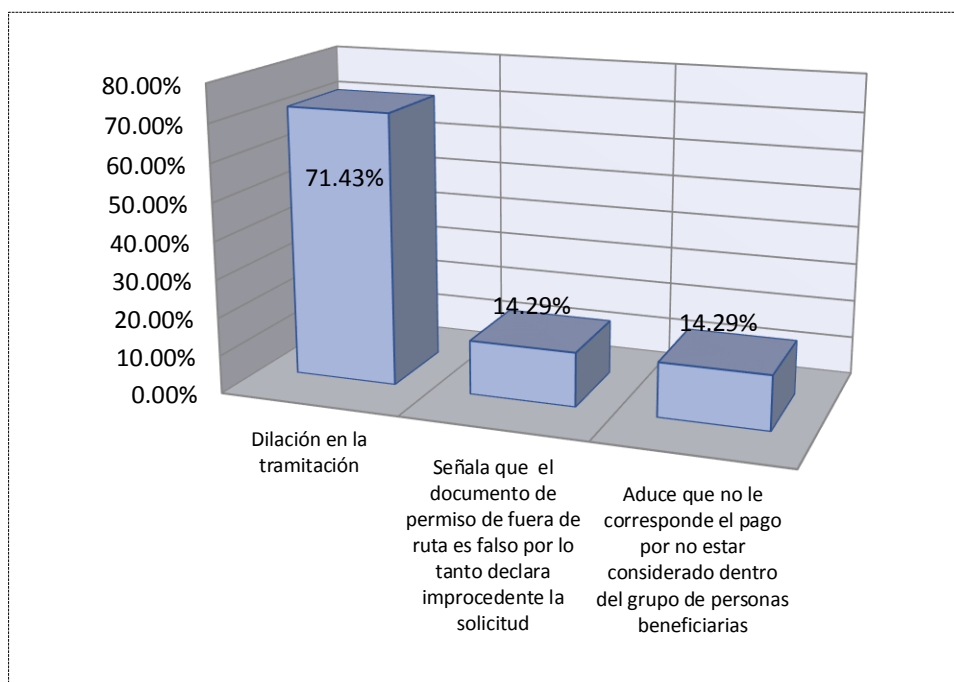


Figura 10. Incumplimiento del reglamento por parte de AFOCAT.

Descripción: con lo que respecta al criterio 8, en la mayoría de los casos revisados se incumplió el plazo de pago de la indemnización de acuerdo al el Art. 33.1 del D.S. No. 040-2006-MTC en concordancia con el Art. 33 del Reglamento del SOAT donde manifiesta que se deberá hacer el pago al beneficiario dentro del plazo máximo de 10 días a la presentación de los requerimientos como medios

probatorios del accidente de tránsito. Respecto a los diferidos podemos afirmar que existió dilación en el trámite a lo hacerse efectivo el pago dentro del plazo establecido, asimismo que constató que existe falta de experticia por parte de quienes son los encargados de recepcionar la solicitud por indemnización incurriendo a no aceptar dicha solicitud.

Interpretación: en el diagrama de barras podemos observar, del total de 7 expedientes respecto a los casos de cobertura de accidentes de tránsito de las AFOCAT en la provincia de Huancayo, el 71.43% (5) casos se incumplió el plazo de pago de la indemnización de acuerdo al el Art. 33.1 del D.S. No. 040-2006-MTC en concordancia con el Art. 33 del Reglamento del SOAT donde manifiesta que se deberá hacer el pago al beneficiario dentro del plazo máximo de 10 días a la presentación de los requerimientos como medios probatorios del accidente de tránsito, 14.29% (1) caso no se hace efectivo la indemnización debido a que señala que el documento de permiso de fuera de ruta es falso por lo tanto declara improcedente la solicitud y el 14.29% (1) caso no se hace efectivo la indemnización debido a que la empresa asegurado aduce que no le corresponde el pago por no estar considerado dentro del grupo de personas beneficiarias.

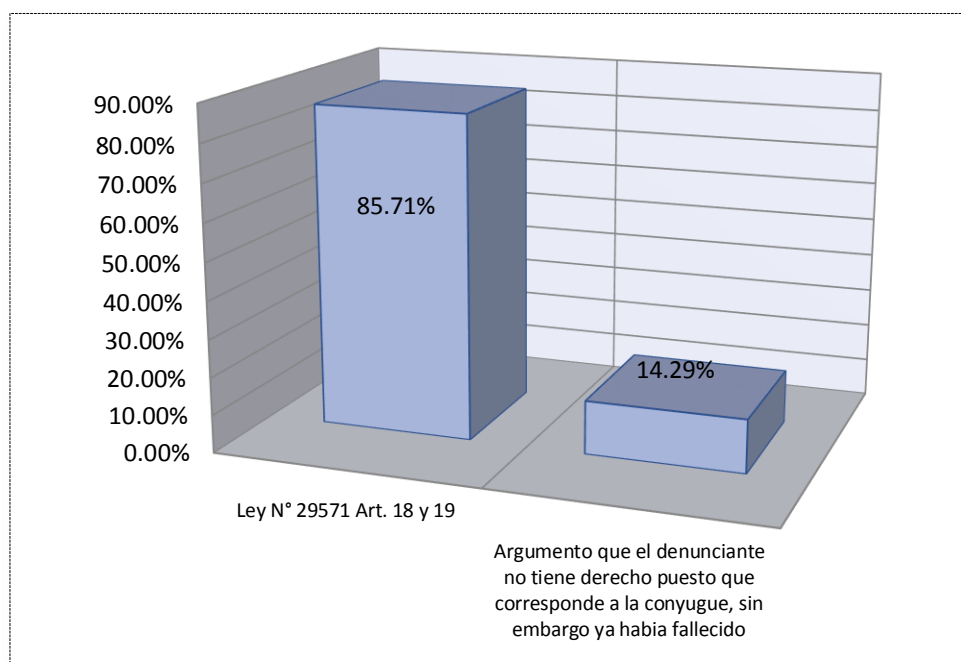
Criterio 9: Normas incumplidas por las empresas AFOCAT

Tabla 13: Normas incumplidas por las empresas AFOCAT

Normas incumplidas por las empresas AFOCAT		
Descripción	Frecuencia	Porcentaje (%)
Ley N° 29571 Art. 18 y 19	6	85.71
Argumento que el denunciante no tiene derecho puesto que corresponde a la cónyuge, sin embargo ya había fallecido	1	14.29
Total	7	100.00

Fuente: ficha de registro de información respecto al análisis de expedientes.

Figura 11. Normas incumplidas por las empresas AFOCAT.



Descripción: con lo que respecta al criterio 9, en la mayoría de los casos revisados se incumplió los Art. 18 y 19 de la Ley 29571 debido a que el consumidor “beneficiario” no concreta lo que espera y lo que efectivamente tiene que recibir, respecto a ello en el caso de los accidentes de tránsito, el beneficiario al solicitar el pago por indemnización no es atendido a pesar de cumplir con los requerimientos probatorios que validan el hecho.

Interpretación: en el diagrama de barras podemos observar, del total de 7 expedientes respecto a los casos de cobertura de accidentes de tránsito de las AFOCAT en la provincia de Huancayo, el 85.71% (6) casos que se revisó incumplió los Art. 18 y 19 de la Ley 29571 debido a que el consumidor “beneficiario” no se concreta lo que espera y lo que efectivamente tiene que recibir, respecto a ello en el caso de los accidentes de tránsito, el beneficiario al solicitar el pago por indemnización no es atendido a pesar de cumplir con los requerimientos probatorios que validan el hecho y el 14.29% (1) caso se incumplió el pago de la indemnización argumentando que el denunciante no tiene derecho puesto que corresponde a la cónyuge dicho beneficio, sin embargo ya había fallecido.

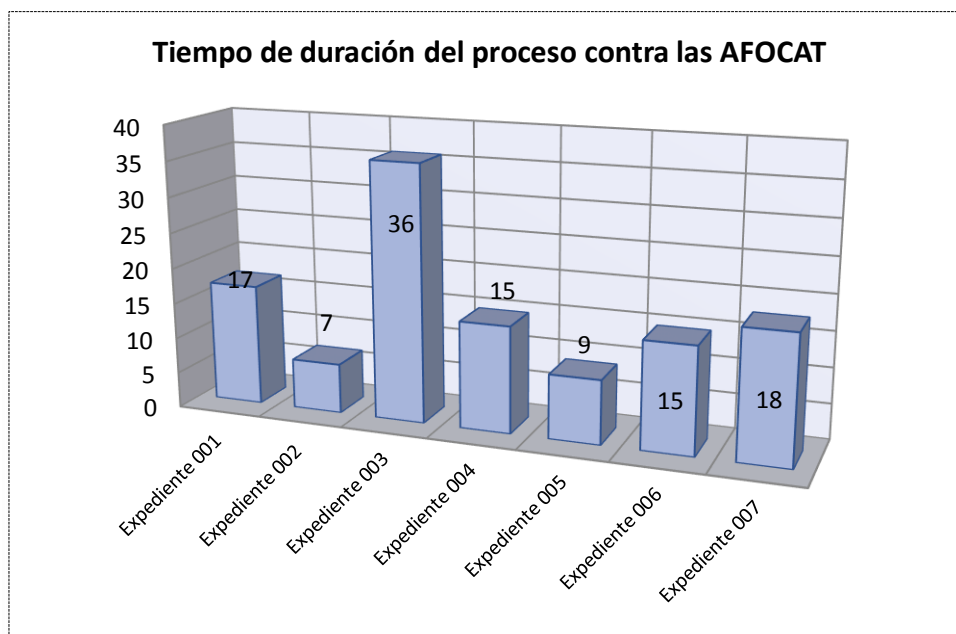
Criterio 10: Tiempo de duración del proceso con las AFOCAT

Tabla 14: Tiempo de duración del proceso con las AFOCAT

Tiempo de duración del proceso contra las AFOCAT	
Descripción	Tiempo (meses)
Expediente 001	17
Expediente 002	7
Expediente 003	36
Expediente 004	15
Expediente 005	9
Expediente 006	15
Expediente 007	18
Total de duración promedio	16.7

Fuente: ficha de registro de información respecto al análisis de expedientes.

Figura 12. Tiempo de duración del proceso con las AFOCAT.



Descripción: con lo que respecta al criterio 10, en la mayoría de los casos revisados se contrastó que el mínimo tiempo de duración del proceso contra la AFOCAT correspondiente fue de 7 meses, tiempo que se encuentra fuera del plazo establecido por el Art. 33.1 del D.S. No. 040-2006-MTC en concordancia con el Art. 33 del Reglamento del SOAT donde manifiesta que se deberá hacer el pago al beneficiario dentro del plazo máximo de 10 días a la presentación de los

requerimientos como medios probatorios del accidente de tránsito. Respecto a lo diferido podemos afirmar que existe una dilación excesiva en la tramitación.

Interpretación: en el diagrama de barras podemos observar, del total de 7 expedientes respecto a los casos de cobertura de accidentes de tránsito de las AFOCAT en la provincia de Huancayo, el mínimo tiempo de duración del proceso contra la AFOCAT correspondiente fue de 7 meses tiempo que se encuentra fuera del plazo establecido por el Art. 33.1 del D.S. No. 040-2006-MTC en concordancia con el Art. 33 del Reglamento del SOAT donde manifiesta que se deberá hacer el pago al beneficiario dentro del plazo máximo de 10 días a la presentación de los requerimientos como medios probatorios del accidente de tránsito y el tiempo máximo de duración del proceso contra la AFOCAT correspondiente a la revisión fue de 36 meses tiempo que se encuentra fuera del plazo establecido por el Art. 33.1 del D.S. No. 040-2006-MTC en concordancia con el Art. 33 del Reglamento del SOAT donde manifiesta que se deberá hacer el pago al beneficiario dentro del plazo máximo de 10 días a la presentación de los requerimientos como medios probatorios del accidente de tránsito.

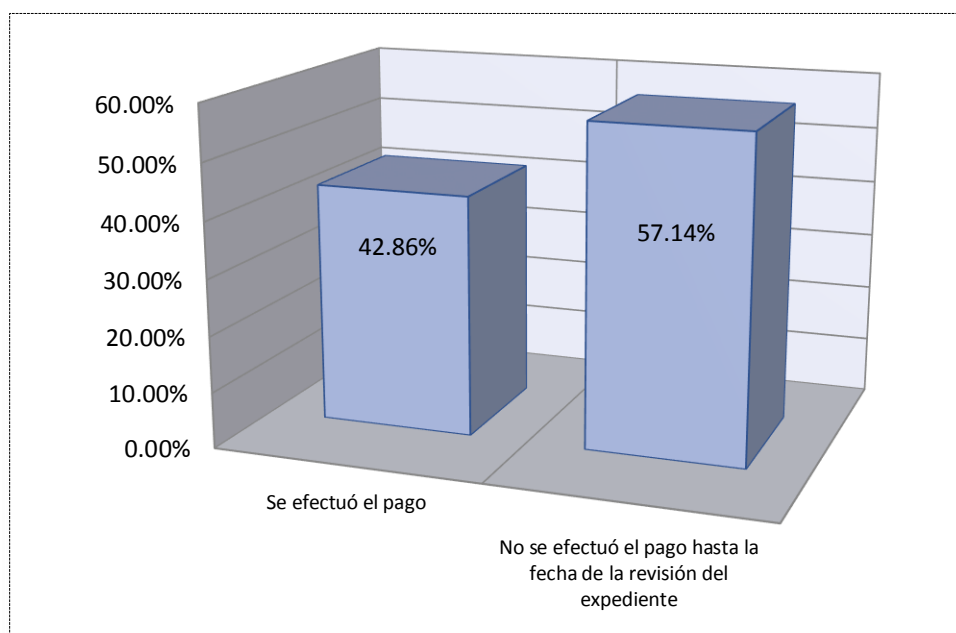
Criterio 11: Estado del proceso contra las empresas AFOCAT

Tabla 15: Estado del proceso contra las empresas AFOCAT

Estado del proceso contra las empresas AFOCAT		
Descripción	Frecuencia	Porcentaje (%)
Se efectuó el pago	3	42.86
No se efectuó el pago hasta la fecha de la revisión del expediente	4	57.14
Total	7	100.00

Fuente: ficha de registro de información respecto al análisis de expedientes.

Figura 13. Estado del proceso contra las empresas AFOCAT.



Descripción: con lo que respecta al criterio 11, en la mayoría de los casos revisados se contrastó que no se efectuó el pago de indemnización a los beneficiarios hasta la fecha de la revisión del expediente, debido a que no existe un organismo que supervise el estado de los casos y permite de manera efectiva a solucionar el problema mediante la conciliación entre las partes y hacer efectivo a quien corresponda por derecho de ley.

Interpretación: en el diagrama de barras podemos observar, del total de 7 expedientes respecto a los casos de cobertura de accidentes de tránsito de las AFOCAT en la provincia de Huancayo, el 42.86% (3) casos en los que se revisaron se efectuó el pago de indemnización a los beneficiarios por parte de las empresas AFOCAT con respaldo de INDECOPÍ que dio razón al consumidor “beneficiario” y el 57.14% (4) no se efectuó el pago hasta la fecha de la revisión del expediente.

4.1.3. TIPOS DE PERJUICIOS QUE GENERÓ EL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS EMITIDAS DEL SEGURO CONTRA ACCIDENTES RESPECTO A LAS AFOCAT DE LA CIUDAD DE HUANCAYO EN EL AÑO 2013.

De acuerdo a los resultados obtenidos del análisis y tratamiento estadístico de los 7 expedientes revisados respecto a los casos de

cobertura de accidentes de tránsito de las AFOCAT en la provincia de Huancayo. Se identificó los principales tipos de perjuicios que generó el incumplimiento de las normas emitidas del seguro contra accidentes respecto a las AFOCAT de la ciudad de Huancayo en el año 2013, estas son:

A. La ausencia de cobertura de los gastos médicos e indemnizaciones

Como se puede apreciar en la figura 2, en el diagrama de barras, del total de 7 expedientes respecto a los casos de cobertura de accidentes de tránsito de las AFOCAT en la provincia de Huancayo, el 85.71% (6) expedientes, el asunto por el cual se recurrió a la AFOCAT fue la indemnización por muerte y reembolso por gastos de sepelio y el 14.29% (1) expediente, el asunto por el cual se recurrió a la AFOCAT fue por el reembolso de gastos médicos y por incapacidad temporal. En la totalidad de los casos no fueron atendidos por parte de la empresa aseguradora, de este modo incumpliendo las emitidas del seguro contra accidentes respecto a las AFOCAT consecuentemente perjudicando al solicitante. En tanto que podemos afirmar que existe ausencia de cobertura de los gastos médicos e indemnizaciones por parte de las empresas AFOCAT.

B. Dilación de la rehabilitación del accidentado

Como se puede apreciar en el análisis de expedientes realizados anteriormente, específicamente en el análisis del expediente 007 – 2013/JUNIN, con fecha 11 de noviembre del 2016, MARJORIE GRECIA MATENCIO FELIX, presentó su carta solicitando *EL REEMBOLSO DE GASTOS MÉDICOS Y PAGO POR INCAPACIDAD TEMPORAL*, en virtud a la sugerencia a la CARTA No 009-2016-AFOCATU enviada por su representada, cumple con informar, que con fecha 2 de abril de 2016, ocurrió un accidente de tránsito en el distrito de San Ramón, provincia de Chanchamayo, producto del cual terminó con lesiones corporales de gran consideración FX. DE CLAVICULA DERECHA; por lo tanto, solicitó *cumpla con hacer el reembolso por parte de AFOCAT el monto de 1UIT.*

Al no hacer efectivo el reembolso de gastos médicos y pago por incapacidad temporal, Con fecha 09 de enero del 2017 la recurrente presenta DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO POR INCAPACIDAD TEMPORAL Y REEMBOLSO DE GASTOS MEDICOS, ante el JEFE DE LA PLATAFORMA DE ATENCION AL USUARIO DE LA SBS Y AFP, en contra de la ASOCIACIÓN FONDO CONTRA ACCIDENTES DE TRÁNSITO UNIÓN. AFOCATU. Respecto a lo diferido podemos afirmar que existe dilación de la rehabilitación del accidentado a no hacer efecto el pago correspondiente por parte de la empresa AFOCAT, ya que resulta de materia exclusiva de competencia de la salud del solicitante.

4.1.4. RAZONES QUE GENERAN EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DEL SEGURO CONTRA ACCIDENTES DE LAS AFOCAT DE LA CIUDAD DE HUANCAYO EN EL AÑO 2013.

De acuerdo a los resultados obtenidos del análisis y tratamiento estadístico de los 7 expedientes revisados respecto a los casos de cobertura de accidentes de tránsito de las AFOCAT en la provincia de Huancayo. Se identificó las principales razones que generan el incumplimiento del pago del seguro contra accidentes de las AFOCAT de la ciudad de Huancayo en el año 2013, estas son:

A. Las trabas

De acuerdo al análisis de los expedientes se pudo observar que las empresas aseguradoras presentan trabas para no hacer efectivo el pago de indemnización a las personas solicitantes.

B. Dilación en la tramitación

Se debe principalmente por las trabas que se presenta en el proceso de la solicitud del pago de indemnización, específicamente al no hacer presente la pronunciación de la empresa aseguradora frente al caso en el plazo establecido por el Art. 33.1 del D.S. No. 040-2006-MTC.

C. Falta de experticia

Al no contar la empresa asegurado con personal conocedor sobre la cobertura de accidentes de tránsito de las AFOCAT.

4.1.5. MOTIVOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS EMITIDAS DEL SEGURO CONTRA ACCIDENTES RESPECTO A LAS AFOCAT DE LA CIUDAD DE HUANCAYO EN EL AÑO 2013.

De acuerdo a los resultados obtenidos del análisis y tratamiento estadístico de los 7 expedientes revisados respecto a los casos de cobertura de accidentes de tránsito de las AFOCAT en la provincia de Huancayo. Describimos los principales motivos del incumplimiento de las normas emitidas del seguro contra accidentes respecto a las AFOCAT de la ciudad de Huancayo en el año 2013.

A. Las trabas

Como se puede observar en la mayoría de casos que se presentaron a las empresas aseguradoras presentan trabas, así como se aprecia en el expediente 001 – 2013/JUNÍN al presentar la solicitud de indemnización le argumentaron que no tenía derecho, puesto que el beneficio le corresponde a la cónyuge y que ella ya había fallecido, también se pudo apreciar que el expediente 002 – 2013/JUNÍN al presentar la indemnización le argumentaron que no le corresponde el pago por no considerarse dentro del grupo de personas beneficiarias, del mismo modo se pudo apreciar en el expediente 004 – 2013/JUNÍN al presentar la solicitud de indemnización, le señalaron que el documento de permiso de fuera de ruta es falso; por lo tanto se declara improcedente. Respecto a lo diferido podemos afirmar que las empresas AFOCAT ponen trabas para no hacer efectivo el pago de indemnización a quienes corresponde por derecho de ley.

B. Dilación en la tramitación

En la figura 11 podemos observar, del total de 7 expedientes respecto a los casos de cobertura de accidentes de tránsito de las AFOCAT en la provincia de Huancayo, el mínimo tiempo de duración del proceso contra la AFOCAT correspondiente fue de 7 meses tiempo que se encuentra fuera del plazo establecido por el Art. 33.1 del D.S. No. 040-2006-MTC en concordancia con el Art. 33 del Reglamento del SOAT donde manifiesta que se deberá hacer el pago al beneficiario dentro del plazo máximo de 10 días a la presentación de los requerimientos como medios probatorios del accidente de tránsito, y el tiempo máximo de duración del proceso contra la AFOCAT correspondiente a la revisión fue de 36 meses, tiempo que se encuentra fuera del plazo establecido por el Art. 33.1 del D.S. No. 040-2006-MTC

en concordancia con el Art. 33 del Reglamento del SOAT donde manifiesta que se deberá hacer el pago al beneficiario dentro del plazo máximo de 10 días a la presentación de los requerimientos como medios probatorios del accidente de tránsito. Respecto a lo diferido podemos afirmar que las empresas aseguradoras no presentan ningún pronunciamiento frente a las solicitudes, en tal sentido que incumplen con lo establecido del Art. 33.1 del D.S. No. 040-2006-MTC.

C. Falta de experticia

Se puede apreciar que en el expediente 001 – 2013/JUNÍN al presentar la solicitud de indemnización le argumentaron que no tenía derecho puesto que el beneficio le corresponde a la cónyuge y que ella ya había fallecido. De acuerdo D.S. No. 040-2006-MTC al considerarse el solicitante como hijo de la víctima del accidente de tránsito corresponde dicho beneficio en tanto que podemos afirmar que la persona encargada de recepcionar la solicitud presenta falta de experticia al desconocer el Art. 34.1 del D.S. No. 040-2006-MTC donde manifiesta que serán beneficiarios del CAT los hijos mayores de 18 años.

4.2. PRUEBA DE HIPÓTESIS

4.2.1. PRUEBA DE LA PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

H1: Los perjuicios que generó el incumplimiento de las normas emitidas del seguro contra accidentes respecto a las AFOCAT de la ciudad de Huancayo en el año 2013 fueron: ausencia de cobertura de los gastos médicos e indemnizaciones, y dilación de la rehabilitación del accidentado.

Como se puede apreciar en la Figura 2, en el diagrama de barras, del total de 7 expedientes respecto a los casos de cobertura de accidentes de tránsito de las AFOCAT en la provincia de Huancayo, el 85.71% (6) expedientes, el asunto por el cual se recurrió a la AFOCAT fue la indemnización por muerte y reembolso por gastos de sepelio y el 14.29% (1) expediente, el asunto por el cual se recurrió a la AFOCAT, fue por el reembolso de gastos médicos y por incapacidad temporal. En la totalidad de los casos no fueron atendidos por parte de la empresa aseguradora, de este modo incumpliendo las normas emitidas del seguro contra accidentes respecto a las AFOCAT consecuentemente perjudicando al solicitante. En tanto que podemos afirmar que existe ausencia de cobertura de los gastos médicos e indemnizaciones por parte de las empresas AFOCAT.

Como se puede apreciar en el análisis de expedientes realizados anteriormente, específicamente en el análisis del expediente 007 – 2013/JUNÍN, con fecha 11 de noviembre del 2016, MARJORIE GRECIA MATENCIO FELIX, presentó su carta solicitando *EL REEMBOLSO DE GASTOS MÉDICOS Y PAGO POR INCAPACIDAD TEMPORAL*, en virtud a la sugerencia a la CARTA No 009-2016-AFOCATU enviada por su representada, cumple con informar, que con fecha 2 de abril del 2016, ocurrió un accidente de tránsito en el distrito de San Ramón, provincia de Chanchamayo, producto del cual termino con lesiones corporales de gran consideración FX. DE CLAVÍCULA DERECHA; por lo tanto, solicito cumpla con hacer el reembolso por parte de AFOCAT el monto de 1UIT.

Al no hacer efectivo el reembolso de gastos médicos y pago por incapacidad temporal, Con fecha 09 de enero del 2017 la recurrente presenta DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO POR INCAPACIDAD TEMPORAL Y REEMBOLSO DE GASTOS MÉDICOS, ante el JEFE DE LA PLATAFORMA DE ATENCIÓN AL USUARIO DE LA SBS Y AFP, en contra de la ASOCIACION FONDO CONTRA ACCIDENTES DE TRANSITO UNION. AFOCATU. Respecto a lo diferido podemos afirmar que existe dilación de la rehabilitación del accidentado a no hacer efecto el pago correspondiente por parte de la empresa AFOCAT, ya que resulta de materia exclusiva de competencia de la salud del solicitante.

4.2.2. PRUEBA DE LA SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECIFICA

H1: Las razones que generan el incumplimiento del pago del seguro contra accidentes de las AFOCAT de la ciudad de Huancayo en el año 2013 fueron: las trabas, dilación en la tramitación y la falta de experticia.

Las empresas asegurados presentan trabas para no hacer efectivo el pago de indemnización a las personas solicitantes, existe dilación en la tramitación principalmente por las trabas que se presenta en el proceso de la solicitud del pago de indemnización (Figura 11), específicamente al no hacer presente la pronunciación de la empresa aseguradora frente al caso en el plazo establecido según el Art. 33.1 del D.S. No. 040-2006-MTC y falta de experticia al no contar la empresa aseguradora con personal conocedor sobre la cobertura de accidentes de tránsito de las AFOCAT.

4.2.3. PRUEBA DE LA HIPÓTESIS GENERAL

H1: Los motivos del incumplimiento de las normas emitidas del seguro contra accidentes respecto a las AFOCAT de la ciudad de Huancayo en el año 2013 fueron: las trabas, dilación en la tramitación y la falta de experticia.

A. Las trabas

Como se puede observar en la mayoría de casos que se presentaron a las empresas aseguradoras presentan trabas, así como se aprecia en el expediente 001 – 2013/JUNÍN; al presentar la solicitud de indemnización le argumentaron que no tenía derecho puesto que el beneficio le corresponde a la cónyuge y que ella ya había fallecido, también se pudo apreciar que el expediente 002 – 2013/JUNIN, al presentar la indemnización le argumentaron que no le corresponde el pago por no considerarse dentro del grupo de personas beneficiarias, del mismo modo se pudo apreciar en el expediente 004 – 2013/JUNIN al presentar la solicitud de indemnización le señalaron que el documento de permiso de fuera de ruta es falso, por lo tanto se declara improcedente. Respecto a lo diferido podemos afirmar que las empresas AFOCAT ponen trabas para no hacer efectivo el pago de indemnización a quienes corresponde por derecho de ley.

B. Dilación en la tramitación

En la figura 11 podemos observar, del total de 7 expedientes respecto a los casos de cobertura de accidentes de tránsito de las AFOCAT en la provincia de Huancayo, el mínimo tiempo de duración del proceso contra la AFOCAT correspondiente fue de 7 meses, tiempo que se encuentra fuera del plazo establecido por el Art. 33.1 del D.S. No. 040-2006-MTC en concordancia con el Art. 33 del Reglamento del SOAT donde manifiesta que se deberá hacer el pago al beneficiario dentro del plazo máximo de 10 días a la presentación de los requerimientos como medios probatorios del accidente de tránsito y el tiempo máximo de duración del proceso contra la AFOCAT correspondiente a la revisión fue de 36 meses tiempo que se encuentra fuera del plazo establecido por el Art. 33.1 del D.S. No. 040-2006-MTC en concordancia con el Art. 33 del Reglamento del SOAT donde manifiesta que se deberá hacer el pago al beneficiario dentro del plazo máximo de 10 días a la presentación de los requerimientos como medios probatorios del accidente de tránsito. Respecto a lo diferido podemos afirmar que las empresas asegurados no presentan ningún pronunciamiento frente a las solicitudes, en tal sentido que incumplen con lo establecido del Art. 33.1 del D.S. No. 040-2006-MTC.

C. Falta de experticia

Se puede apreciar que en el expediente 001 – 2013/JUNÍN al presentar la solicitud de indemnización le argumentaron que no tenía derecho puesto que el beneficio le corresponde a la cónyuge y que ella ya había fallecido. De acuerdo D.S. No. 040-2006-MTC al considerarse el solicitante como hijo de la víctima del accidente de tránsito corresponde dicho beneficio, en tanto que podemos afirmar que la persona encarga de recepcionar la solicitud presenta falta de experticia al desconocer el Art. 34.1 del D.S. No. 040-2006-MTC donde manifiesta que serán beneficiarios del CAT los hijos mayores de 18 años.

4.3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

El 14.29% de los casos recurrió a la AFOCAT por el reembolso de gastos médicos y por incapacidad temporal, solicitud que no tuvo respuesta por parte de la empresa aseguradora, de este modo incumpliendo las normas emitidas del seguro contra accidentes respecto a las AFOCAT consecuentemente perjudicando al solicitante. En tanto que existe ausencia de cobertura de los gastos médicos e indemnizaciones por parte de las empresas AFOCAT. Vélez, *et al* (2011) encontró que mediante el sistema de estos talleres se corregirá las deficiencias que tienen el seguro obligatorio de accidentes de tránsito hacia las personas accidentadas y efectivizar los gastos médicos a las casas de salud pública y privada. Respecto a lo diferido, en concordancia con la investigación, podemos afirmar que existe ausencia de cobertura de los gastos médicos e indemnizaciones por parte de las empresas AFOCAT de la ciudad de Huancayo en el año 2013.

El mínimo tiempo de duración del proceso contra la AFOCAT correspondiente fue de 7 meses tiempo que se encuentra fuera del plazo establecido por el Art. 33.1 del D.S. No. 040-2006-MTC en concordancia con el Art. 33 del Reglamento del SOAT donde manifiesta que se deberá hacer el pago al beneficiario dentro del plazo máximo de 10 días a la presentación de los requerimientos como medios probatorios del accidente de tránsito. Howard y Padilla (2011) encontraron en caso que se presente un accidente vehicular, la aseguradora hace efectivo la indemnización a la víctima en primera instancia afectando el SOAT y si el vehículo está también asegurado con una póliza de autos, y de ser necesario, se afecta en segunda instancia el amparo de responsabilidad civil. Hecho que no ocurre con las empresas AFOCAT de la ciudad de Huancayo, es más, dichas empresas ponen trabas en el proceso de la solicitud con el fin de incumplir con la cobertura de indemnización, de tal modo conllevando a una dilación excesiva en el trámite, circunstancia

que perjudica al solicitante en consiguiente presentando una queja ante INDECOPI, que finalmente luego de un proceso extenso otorga la razón al solicitante y de este modo sanciona a la empresa por no haber hecho efectivo el pago de la indemnización dentro del plazo como establece el D.S. No. 040-2006-MTC.

Del total de 7 expedientes respecto a los casos de cobertura de accidentes de tránsito de las AFOCAT en la provincia de Huancayo, el 42.86% (3) casos en los que se revisaron se efectuó el pago de indemnización a los beneficiarios por parte de las empresas AFOCAT con respaldo de INDECOPI que dio razón al consumidor “beneficiario” y el 57.14% (4) no se efectuó el pago hasta la fecha de la revisión del expediente. Valdiviezo-Soto (2016) encontró que el SOAT es un seguro de daños, en la medida que el resarcimiento viene específicamente previsto en las normas que rigen su aplicación, quedando limitado éste a los topes de las coberturas legales en la medida que busca proteger al perjudicado con el accidente de tránsito de la insolvencia del causante del accidente a través del aseguramiento obligatorio, de este modo obligando a la aseguradora a cubrir los gastos médicos. Respecto a lo diferido podemos afirmar que el pago de indemnización por accidente de tránsito es de responsabilidad obligatoria por parte de las empresas AFOCAT y aseguradoras.

4.4. FICHA DE ENTREVISTA A EXPERTO (SE TRANSCRIBE EN SU INTEGRIDAD)

ENTREVISTA

Bach. Gustavo Walter Hinostrero Oscanoa

Dirigido al Dr. Carlos Cueva Morales¹

TÍTULO:

“Incumplimiento de normas emitidas para cubrir accidentes de tránsito en Huancayo año 2013”

¹ El Dr. Carlos Cueva Morales, es Jefe del Departamento de Asuntos Contenciosos Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs.

Entrevistado:

Dr. Carlos Cueva Morales

Cargo: Jefe del Departamento de Asuntos Contenciosos

Institución: Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs.

OBJETIVO GENERAL

Describir los motivos del incumplimiento de las normas emitidas del seguro contra accidentes respecto a las AFOCAT de la ciudad de Huancayo en el año 2013.

1. ¿Considera que las normas de seguros contra accidentes, administrado por las AFOCATs se cumple a cabalidad?

“Miren, si las normas de seguros contra accidentes de tránsito, se cumplen o no a cabalidad, antes que nada, se tendrían que identificar a partir de la cantidad de reclamos, de las quejas ante los Órganos reguladores, como el INDECOPI; por lo que nosotros por la función que desempeñamos, ese extremo, no lo verificábamos; pero con el proyecto de ley que se presentó al Congreso, sí tendremos facultades para verificar dichos incumplimientos”.

2. ¿En casos de supuestos de incumplimiento de las normas de seguros contra accidentes, administrados por las AFOCATs, cuáles serían las causas de su incumplimiento?

“En cuanto a las causas, como usuarios de los medios de comunicación, en especial del sistema de transporte masivo de pasajeros, tanto a nivel local o provincial, como regional o nacional; lo que en primer lugar nos interesa, es que un servicio sea de calidad, y que tengamos la seguridad de tener un punto de partida y otro de llegada, identificada como destino final; sin embargo, pocos pasajeros, seguramente actúan con más acuciosidad, es decir, incluso de verificar si los seguros se encuentran al día; pero las verdaderas causas del incumplimiento con las normas de seguro contra accidentes, serán por decir lo menos, las siguientes: desidia del asegurador, o administrador; falta de información hacia el usuario; falta de interés del asegurado, y claro está también la falta de mayor control de supervisión por parte de la entidades como el INDECOPI y la SBS”.

3. ¿Los ámbitos de supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs a qué rubros de los fondos administrados por las AFOCATs están orientados?

“La supervisión que realizamos como SBS, no están orientados precisamente a si se cumple o no con el pago de las coberturas por accidentes de tránsito, pues para ello existen otras instancias, como lo es por ejemplo el INDECOPI; por ello, que la supervisión que se la SBS realiza a las aseguradoras en general, y entre ellos a las

AFOCATs, es sobre el buen uso de los fondos que vienen captando; lo que significa, que se cumpla con la finalidad para que se constituyeron, que con los fondos no hagan inversiones no autorizadas, que no lo den un destino ilegal, y, que no sirva como fachada, para luego por intermedio de dichas entidades se puedan estar lavando dinero. Sin embargo, el 02 de marzo del presente año 2017, mediante Oficio 3067-2017, se presentó ante el Congreso de la República, un proyecto de ley para que la SBS, entre ellas para verificar desde el proceso de constitución de las AFOCATs, el tipo de administración que realizarán, de la relación o enlace con la SBS, y para vigilar las necesidades del asegurado (copia del proyecto de ley, en este acto les hago entrega, ya con el dictamen de la Comisión respectiva)”

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar los tipos de perjuicios que generó el incumplimiento de las normas emitidas del seguro contra accidentes respecto de las AFOCAT de la ciudad de Huancayo en el año 2013.

4. ¿Qué tipo de perjuicio habrá generado, el incumplimiento de las normas de seguros contra accidentes de tránsito en Huancayo?

“Haber, el perjuicio que pueda sufrir un asegurado, y por lo tanto con derecho a gozar de las coberturas de los seguros contra accidentes de tránsito, serán las siguientes: a) una afectación económica, porque de existir un seguro, todos esperamos que dicha compensación, debe ser en forma oportuna, para poder mitigar las necesidades urgentes por dicha contingencia; b) que cuando no se cobertura en forma oportuna, también habrá una afectación emocional, toda vez que, el beneficiario del seguro, se verá obligado a cumplir con adjuntar una serie de documentos, y, por su puesto, con el consiguiente costo de los pasajes, estadías, etc; estos trámites, deben ser más expeditivos, como algo así de oficio”.

5. ¿Cree usted que la víctima de este tipo de delito, podría ser direccionada para atribuir al imputado a sabiendas que es inocente?

“En el proyecto de ley que se propuso al Congreso, de alguna manera se buscaba que las administradoras, o en propiedad los que dirigen a las AFOCATs, deben tener responsabilidades, civiles, administrativas y penales, pero en el proyecto de ley que la Comisión ha presentado al Congreso el 30 de mayo de 2017, esa posibilidad no ha sido contemplado: pero como quiera que dicho proyecto se tiene que debatir, esperamos contar, con el apoyo de algunos Congresistas, para poder discutir; ya que la acción punible se puede realizar por acción u omisión, bien, puede caber que los

administradores de las AFOCATs, deben responder por acciones omisivas; por ello, es urgente la modificación y parte de ella se encuentra contenida en el proyecto que se adjunta y le entregamos en este acto”.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar las razones que generaron el incumplimiento del pago del seguro contra accidentes de las AFOCAT de la ciudad de Huancayo en el año 2013.

6. ¿Qué habría motivado el incumplimiento del pago del seguro contra accidentes de tránsito en la ciudad de Huancayo, en el año 2013?

“No sé, si solo se incumplieron con estos pagos en el año 2013; o no sabemos si las causas en otros incumplimientos, me refiero a los años posteriores al 2013, sean las mismas; pero de seguro es que sí existen incumplimientos, sí existen exigencias documentarias tal vez engorrosas, y por lo tanto, existe la necesidad de realizar mayores acciones de supervisión, para el adecuado cumplimiento, con los fines para los que fueron creados a las AFOCATs, no solo en la provincia de Huancayo, son a nivel nacional”

La entrevista se hizo por la web (cámara)

ENTREVISTADOR

CONCLUSIONES

1. Los perjuicios que generó el incumplimiento de las normas emitidas del seguro contra accidentes respecto a las AFOCAT de la ciudad de Huancayo en el año 2013 fueron: ausencia de cobertura de los gastos médicos e indemnizaciones, y dilación de la rehabilitación del accidentado.
2. Las razones que generan el incumplimiento del pago del seguro contra accidentes de las AFOCAT de la ciudad de Huancayo en el año 2013 fueron: las trabas, dilación en la tramitación y la falta de experticia.
3. Los motivos del incumplimiento de las normas emitidas del seguro contra accidentes respecto a las AFOCAT de la ciudad de Huancayo en el año 2013 son: las trabas con la finalidad de no hacer efectivo el pago de indemnización a quienes corresponde por derecho de ley, dilación en la tramitación al no presentar ningún pronunciamiento frente a las solicitudes y la falta de experticia al no contar la empresa aseguradora con personal conocedor sobre la cobertura de accidentes de tránsito de las AFOCAT.

RECOMENDACIONES

1. Como quiera que los perjuicios que generó el incumplimiento de las normas emitidas del seguro contra accidentes respecto a las AFOCAT de la ciudad de Huancayo en el año 2013 fueron: ausencia de cobertura de los gastos médicos e indemnizaciones, y dilación de la rehabilitación del accidentado; por lo que proponemos que, la cobertura debe cubrir los rubros antes indicados, sin dilación y con trámites de oficio.
2. Asimismo, como quiera que las razones que generan el incumplimiento del pago del seguro contra accidentes de las AFOCAT de la ciudad de Huancayo en el año 2013 fueron: las trabas, dilación en la tramitación y la falta de experticia; por lo que sugerimos reglamentar o regular, que todos los trámites antes indicados como trabas, etc, sean cumplidas de oficio, bajo apercibimiento de imponer multas de 10 UITs a las AFOCATs y que para lo cual deben contar con capacitaciones por el personal de la SBS.
3. También se tiene que los motivos del incumplimiento de las normas emitidas del seguro contra accidentes respecto a las AFOCAT de la ciudad de Huancayo en el año 2013 son: las trabas con la finalidad de no hacer efectivo el pago de indemnización a quienes corresponde por derecho de ley, dilación en la tramitación al no presentar ningún pronunciamiento frente a las solicitudes y la falta de experticia al no contar la empresa asegurado con personal conocedor sobre la cobertura de accidentes de tránsito de las AFOCAT; por lo que, antes de aplicar las sanciones antes propuestas, deben capacitarse al personal; y que además de la multa, debe estimarse como sanción para la persona natural que actúa como representante de las AFOCATs, su inhabilitación para ejercer determinados cargos o actividades.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arboleda, C., & Rivas, N. (2005). *Conferencias de ingeniería de tránsito*. Cauca, Colombia: Universidad del Cauca.
- Ayala, V. (2017). *¿Todo va estar bien? Análisis de la cobertura del SOAT en los pronunciamientos del INDECOPI*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Facultad de Derecho.
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación*. Bogotá, Colombia: Pearson.
- D.S. No. 024-2002-MTC. (2002). *Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito*. Lima: Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- D.S. No. 034-2011-MTC. (2011). *Decreto Supremo que modifica e incorpora disposiciones al Reglamento del Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo No. 024-2004-MTC*. Lima: Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- D.S. No. 040-2006-MTC. (2006). *Reglamento de supervisión de las asociaciones de fondos regionales o provinciales contra accidentes de tránsito-AFOCAT- y de funcionamiento de la central de riesgos de siniestralidad derivada de accidentes de tránsito*. Lima, Perú: Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Defensoría del Pueblo. (2012). *Balance del seguro obligatorio de accidentes de tránsito: propuestas para una atención adecuada*. Lima: Biblioteca Nacional del Perú.
- Defensoría del Pueblo. (2012). *Balance del seguro obligatorio de accidentes de tránsito: propuestas para una atención adecuada a las víctimas*. Lima: Biblioteca Nacional del Perú.
- Díaz, T., Arrieta, Y., & Mercado, E. (2014). Verificación del cumplimiento de las normas de tránsito por parte de los conductores de transporte público urbano en la ciudad de Cartagena, Colombia. *Saber, Ciencia y Libertad*, 31-44.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. México D.F., México: McGraw Hill.
- Howard, W., & Padilla, J. (2011). *Prevalencia de accidentes de tránsito, factores relacionados e implicaciones económicas para las aseguradoras de alto índice de morbimortalidad en la Isla de San Andrés en el periodo 2008-2010*. Cartagena: Universidad de Cartagena, Especialización en Salud.
- Ley No. 28893. (2006). *Ley que modifica los artículos 30° y 31° de la Ley No. 27181, ley general de transporte y tránsito terrestre, referido al seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) e incorporar el artículo 431° al Código Penal*. Lima, Perú.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos [MINJUS]. (2014). *Código Civil: Decreto Legislativo No. 295*. Lima: Biblioteca Nacional del Perú.
- Organización Mundial de la Salud [OMS]. (2009). *Informe sobre el estado de la seguridad vial en las región de las Américas*. Washington, D.C.: Organización Panamericana de la Salud.

- Organización Mundial de la Salud [OMS]. (2015). *Global status report on road safety 2015*. Villars-sous-Yens.
- Páucar, A. (2013). *Criterios Jurídicos para la determinación de la responsabilidad civil en los accidentes de tránsito*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Facultad de Derecho y Ciencia Política, Unidad de Postgrado Derecho y Ciencia Política.
- Policía Nacional del Perú [PNP]. (2017). *Anuario estadístico 2016*. Lima, Perú: División de Estadística.
- Sánchez, H., & Reyes, C. (1996). *Metodología y diseños en la investigación científica*. Lima: Mantaro.
- Taborga, K. (2012). *Análisis de sostenibilidad del SOAT*. La Paz: Universidad Mayor de San Andrés, Facultad de Ciencias Económicas y Financieras.
- Valdiviezo-Soto, R. (2016). *Sujetos protegidos por el SOAT según la jurisprudencia de Indecopi. Análisis crítico a la luz de la técnica del seguro*. Piura: Univesidad de Piura, Facultad de Derecho.
- Vélez, C., Fabián, H., Castro, D., & Mesías, M. (2011). *Cobertura del SOAT en los accidentes de tránsito en la provincia de Santa Elena 2010-2011*. Santa Elena: Universidad Estatal Península de Santa Elena, Facultad de Ciencias Sociales y de la Salud, Carrera de Derecho.
- Vidal, A. (2007). Cumplimiento e Incumplimiento Contractual en el Código Civil. Una perspectiva más realista. . *Revista Chilena de Derecho*, 41-59.
- Wayar, E. (2004). *La teoría del incumplimiento*. Córdoba: Academia Nacional del Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba.

ANEXOS

ANEXO 1

Matriz de Consistencia

Título: “Incumplimiento de normas emitidas para cubrir accidentes de tránsito en Huancayo año 2013”

Autor: Hinostrza Oscanoa, Gustavo Walter

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA	MUESTRA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>Problema general: ¿Cuáles fueron los motivos para el incumplimiento de las normas emitidas del seguro contra accidentes respecto a las AFOCAT de la ciudad de Huancayo en el año 2013?</p> <p>Problemas específicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> ¿Qué tipo de perjuicios generó el incumplimiento de las normas emitidas del seguro contra accidentes respecto a las AFOCAT de la ciudad de Huancayo en el año 2013? ¿Cuáles son los motivos del incumplimiento de 	<p>Objetivo general: Describir los motivos del incumplimiento de las normas emitidas del seguro contra accidentes respecto a las AFOCAT de la ciudad de Huancayo en el año 2013.</p> <p>Objetivos específicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Identificar los tipos de perjuicios que generó el incumplimiento de las normas emitidas del seguro contra accidentes respecto a las AFOCAT de la ciudad de Huancayo en el año 2013. Identificar las razones que 	<p>Hipótesis general: Los motivos del incumplimiento de las normas emitidas del seguro contra accidentes respecto a las AFOCAT de la ciudad de Huancayo en el año 2013 fueron: las trabas, dilación en la tramitación y la falta de experticia.</p> <p>Hipótesis específicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> Los perjuicios que generó el incumplimiento de las normas emitidas del seguro contra accidentes respecto a las AFOCAT de la ciudad de Huancayo en el año 2013 	<ul style="list-style-type: none"> Seguro contra accidentes de tránsito de AFOCAT 	<p>Método: Analítico</p> <p>Diseño: No experimental transeccional o transversal descriptivo</p>	<p>Población: La población de expedientes que tiene registrado INDECOPI respecto a quejas contra las AFOCAT en relación a cobertura de accidentes de tránsito en la provincia Huancayo es de un total de 108 (68 corresponden al Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos [OPS] y 40 a la Comisión de Protección al Consumidor [CPC]).</p> <p>Muestra: La muestra constó de siete expedientes respecto a los casos de cobertura de accidentes de tránsito de las AFOCAT en la provincia de Huancayo.</p>	<p>Técnicas: Revisión bibliográfica y documental</p> <p>Instrumentos: Ficha de registro de información</p>

<p>las normas emitidas por seguro contra accidentes respecto a las AFOCAT de la ciudad de Huancayo en el año 2013?</p>	<p>generan el incumplimiento del pago del seguro contra accidentes de las AFOCAT de la ciudad de Huancayo en el año 2013.</p>	<p>fueron: ausencia de cobertura de los gastos médicos e indemnizaciones, y dilación de la rehabilitación del accidentado.</p> <p>6. Las razones que generan el incumplimiento del pago del seguro contra accidentes de las AFOCAT de la ciudad de Huancayo en el año 2013 fueron: las trabas, dilación en la tramitación y la falta de experticia.</p>			<p>Muestreo: No probabilístico por conveniencia</p>	
--	---	---	--	--	--	--

ANEXO 2

Instrumento: Ficha de registro de información

Ficha de registro de información: Resumen de expedientes de casos del AFOCAT en la provincia de Huancayo

Nº Expediente	Asunto	Nombre de la víctima o accidentado	Familiares perjudicados que solicitan la aplicación del CAT	Relación de parentesco con la víctima	Monto de indemnización	Especificar: muerte o discapacidad de la víctima	Se derivó a INDECOPI (SI/NO)	Artículos incumplidos del Reglamento de AFOCAT	Otros normas incumplidas	Dictamen del INDECOPI	Tiene conocimiento la SBS (SI / NO)	Dictamen de la SBS	Tiempo de duración del proceso (meses)	Estado del proceso	Medios probatorios (enlistar)	Resumen (hitos, aspectos relevantes)	Observaciones
1																	
2																	
3																	
4																	
5																	
6																	
7																	

ANEXO 3

Instrumento: Ficha de entrevista a Experto

ENTREVISTADOR

Bach. Gustavo Walter Hinojosa Oscanoa

ENTREVISTADO

Dr. Carlos Cueva Morales

Cargo: Jefe del Departamento de Asuntos Contenciosos

Institución: Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs.

TÍTULO:

“Incumplimiento de normas emitidas para cubrir accidentes de tránsito en Huancayo año 2013”

OBJETIVO GENERAL

Describir los motivos del incumplimiento de las normas emitidas del seguro contra accidentes respecto a las AFOCAT de la ciudad de Huancayo en el año 2013.

- 1. ¿Considera que las normas de seguros contra accidentes, administrado por las AFOCATs se cumple a cabalidad?**
- 2. ¿En casos de supuestos de incumplimiento de las normas de seguros contra accidentes, administrados por las AFOCATs, cuáles serían las causas de su incumplimiento?**

3. **¿Los ámbitos de supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs a qué rubros de los fondos administrados por las AFOCATs están orientados?**

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar los tipos de perjuicios que generó el incumplimiento de las normas emitidas del seguro contra accidentes respecto de las AFOCAT de la ciudad de Huancayo en el año 2013.

4. **¿Qué tipo de perjuicio habrá generado, el incumplimiento de las normas de seguros contra accidentes de tránsito en Huancayo?**
5. **¿Cree usted que la víctima de este tipo de delito, podría ser direccionada para atribuir al imputado a sabiendas que es inocente?**

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar las razones que generaron el incumplimiento del pago del seguro contra accidentes de las AFOCAT de la ciudad de Huancayo en el año 2013.

6. **¿Qué habría motivado el incumplimiento del pago del seguro contra accidentes de tránsito en la ciudad de Huancayo, en el año 2013?**

La entrevista se hizo por la web (cámara)

ENTREVISTADOR

ANEXO 4

Proyecto de Ley N° 1021/2016-SBS

Presentada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP el 02.03.2017



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

San Isidro, 01 MAR. 2017

OFICIO N° 8067 -2017-SBS

Señora
LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta
Congreso de la República
Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n
Lima

Proyecto de Ley N° 1021/2016-S.B.S.



Es grato dirigirme a usted con la finalidad de remitir a su despacho un proyecto de ley que modifica y fortalece el marco de regulación y supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito – AFOCAT, en uso de la facultad de iniciativa legislativa que posee esta Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones -SBS, en virtud del artículo 107° de la Constitución Política del Perú.

Al respecto cabe indicar que el marco legal vigente que rige a las AFOCAT se encuentra establecido en los artículos 30° y 31° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, la cual fue modificada en el mes de junio del año 2008, mediante el Decreto Legislativo N° 1051 que transfirió la supervisión de las AFOCAT del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) a la SBS, otorgándole facultades regulatorias, de supervisión, de fiscalización y de control. No obstante ello, dicho Decreto Legislativo al no derogar expresamente el Decreto Supremo N° 040-2006-MTC que las reglamenta, no permitió consolidar el marco regulatorio aplicable a ellas.

Debido a ello y considerando que las AFOCAT gestionan los recursos para cubrir los siniestros por accidentes de tránsito y como consecuencia de ello, deben pagar las indemnizaciones a las víctimas de dichos accidentes, es fundamental que estas asociaciones cuenten con un marco regulatorio que garantice una buena gestión de dichos recursos, y que a su vez permita a esta SBS, fortalecer una supervisión que garantice que las AFOCAT cumplan con el pago oportuno de los beneficios e indemnizaciones que le correspondan a las víctimas de los accidentes de tránsito ocurridos en los vehículos cubiertos por un Certificado Contra Accidentes de Tránsito (CAT).

En ese sentido, habiéndose advertido la necesidad, para fines de supervisión de las AFOCAT, de superar las omisiones y deficiencias en el Reglamento AFOCAT vigente (Decreto Supremo N° 040-2006-MTC), el presente proyecto de ley regula aspectos que resultan necesarios para fortalecer el desempeño de las AFOCAT, y deroga el Reglamento AFOCAT vigente.

En este extremo, cabe mencionar que el actual sistema normativo bajo el que operan las AFOCAT da lugar a diversos tipos de problemas en materia de gobierno corporativo, gestión y solvencia que son comentados en la exposición de motivos que se adjunta al proyecto de ley antes referido. En razón a ello, el proyecto de ley incorpora aspectos de mejora a la estructura organizacional y a la solvencia que deben mantener las AFOCAT.

Entre las principales mejoras regulatorias del proyecto de ley, podemos mencionar las siguientes:

- Se define el ámbito de competencia para cada una de las entidades como la SBS, Gobiernos Locales y/o Regionales, MTC, SUSALUD, e INDECOPI.
- Se establece que el ingreso al mercado de las AFOCAT estará determinado por el cumplimiento de los requisitos señalados por la SBS en las etapas de organización y funcionamiento.



W 69235

DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA		URGENTE <input type="checkbox"/> IMPORTANTE <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Biblioteca	<input type="checkbox"/> Grabaciones	<input type="checkbox"/> Agregar a su expediente
<input type="checkbox"/> Comisiones	<input type="checkbox"/> Gestión de Información	<input type="checkbox"/> Atender
<input type="checkbox"/> CCEP	<input type="checkbox"/> Oficina Mayor	<input type="checkbox"/> Ayuda memoria
<input type="checkbox"/> Comunicaciones	<input type="checkbox"/> Otro	<input type="checkbox"/> Conformidad / Voto
<input type="checkbox"/> Despacho Parlam.	<input checked="" type="checkbox"/> Relatoria, Agenda	<input type="checkbox"/> Consejo Directivo
<input type="checkbox"/> Diario de los Debates	<input type="checkbox"/> Restauración de documentos	<input type="checkbox"/> Conocimiento y Fines
<input type="checkbox"/> DDP	<input type="checkbox"/> Prev. y Seguridad	<input type="checkbox"/> Coordinar su atención
<input type="checkbox"/> DGA	<input type="checkbox"/> Serv. Auxiliares	<input type="checkbox"/> Elaborar Informe
<input type="checkbox"/> Enlace Gob. Rep.	<input type="checkbox"/> Trámite Documentario	<input type="checkbox"/> Junta de Portavoces
	<input type="checkbox"/> Transcripciones	<input type="checkbox"/> Publicar en el Portal
		<input type="checkbox"/> Trámite Correspondiente

ACUERDO 886-2002-2003/CONSEJO-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
 ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
 06 MAR 2017
RECIBIDO
 Firma: Hora:

De cumplir con los requisitos.

[Handwritten signature]

JAVIER ANGELES ILLMANN
 Director General Parlamentario (e)
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DGP
 REVISADO POR MBE
 FECHA: 21/3/17
 HORA: 15:10

DEPARTAMENTO DE RELATORÍA, AGENDA Y ACTAS	URGENTE <input type="checkbox"/>	IMPORTANTE <input type="checkbox"/>
Área de Despacho Parlamentario <input type="checkbox"/>	Atender <input type="checkbox"/>	Agregar a sus Antecedentes <input type="checkbox"/>
Área de Redacción de Actas <input type="checkbox"/>	Tramitar <input checked="" type="checkbox"/>	Junta de Portavoces <input type="checkbox"/>
Área de Relatoria y Agenda <input type="checkbox"/>	Conocimiento y Fines <input type="checkbox"/>	Consejo Directivo <input type="checkbox"/>
Área de Trámite Documentario <input checked="" type="checkbox"/>	Elaborar Informe <input type="checkbox"/>	Comisión Permanente <input type="checkbox"/>
	Conformidad V.B. <input type="checkbox"/>	Licencia <input type="checkbox"/>
	Otros: <input type="checkbox"/>	

[Handwritten signature]
 CÉSAR DELGADO GUEMBES
 Jefe (e) del Departamento de Relatoria, Agenda y Actas
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA

2



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

- Se fomenta la aplicación de buenas prácticas de gobierno corporativo, estableciéndose las responsabilidades de los órganos de gobierno y los requisitos de idoneidad que deben reunir los principales directivos y funcionarios de la AFOCAT.
- Se establece un esquema de recaudación centralizada de recursos a través de una empresa del sistema financiero, lo cual asegurará que se transfieran los aportes de riesgos al fideicomiso.
- Se incorpora la posibilidad de contar con los servicios de un centralizador operativo, que gestione la contabilidad y el manejo de estadísticas y bases de datos de varias AFOCAT, para que de esa manera, por economía de escala se reduzcan costos operativos.
- Con la finalidad de fomentar la transparencia se establecen requisitos de divulgación de información económica y financiera de las AFOCAT. Asimismo, la SBS tiene la obligación de publicar información sobre aquellas AFOCAT que se encuentren en régimen de suspensión de emisión o renovación de CAT.
- Se establecen disposiciones específicas para una salida ordenada del mercado, de éstas organizaciones.

Estas mejoras, no sólo beneficiarán a las posibles víctimas de accidentes de tránsito en los que participe un vehículo cubierto por un CAT, sino también a los asociados de las AFOCAT, quienes formarán parte de instituciones sujetas a normas de buen gobierno corporativo, de buena gestión y sujetas a medidas prudenciales, propiciando un sistema AFOCAT más sólido y confiable.

Por todo ello, agradeceré, le pueda otorgar prioridad al proyecto que se adjunta, por tratarse de una propuesta legislativa que beneficiaría a miles de personas que diariamente hacen uso del servicio de transporte público de pasajeros y de los terceros que podrían verse afectados en su salud y economía, como consecuencia de un accidente de tránsito.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Socorro Heysen Zagarra
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones



Adj: Proyecto de Ley y Exposición de motivos

3



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO DE LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SUPERVISIÓN QUE REALIZA LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES A LAS AFOCAT Y LOS FONDOS DE COBERTURA QUE ADMINISTRAN

CAPITULO I OBJETIVO Y DEFINICIONES

Artículo 1°.- Objeto

Es objeto de la presente ley establecer los principios que norman a los Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito, estableciendo su naturaleza y características, su finalidad y condiciones técnicas de gestión. De igual forma, es objeto de la presente ley establecer los requisitos para el acceso y causales de salida del Registro de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) autorizadas a emitir Certificados contra Accidentes de Tránsito (CAT).

Asimismo, es objeto de la presente Ley precisar las facultades de las autoridades competentes para normar las actividades de las AFOCAT y del Fondo que administran.

Artículo 2°.- Definiciones

La presente ley considerará las siguientes definiciones:

1. Accidente de Tránsito:	Evento súbito, imprevisto y violento (incluyendo incendio y acto terrorista) en el que participa un vehículo automotor en marcha o en reposo (detenido o estacionado) en la vía de uso público, causando daño a las personas, sean ocupantes o terceros no ocupantes del vehículo automotor, que pueda ser determinado de una manera cierta.
2. AFOCAT:	Asociación de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito, aquella persona jurídica de carácter privado constituida como asociación conforme al Código Civil y conformada por personas naturales y/o jurídicas que cuenten con concesión o autorización otorgada por la autoridad competente para la prestación de los servicios de transporte público terrestre provincial de personas, urbano e interurbano, incluyendo los mototaxis, y que cuenten con la autorización de la SBS. Su finalidad principal consiste en administrar los Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito conformados por los aportes de sus miembros o asociados, quienes únicamente tendrán tal calidad mientras cuenten con un CAT vigente. Asimismo la AFOCAT podrá realizar otras actividades complementarias a su finalidad principal, siempre que no sea brindar coberturas o seguros bajo cualquier modalidad o denominación distinta al CAT.
3. Aporte:	El valor del CAT antes de impuestos, el cual se descompone en aporte de riesgo y gastos administrativos, de acuerdo a los parámetros y porcentajes que establezca la SBS.
4. Aporte de Riesgo:	Aporte destinado a cubrir los siniestros.
5. CAT:	Certificado contra Accidentes de Tránsito expedido por la AFOCAT, que se encuentre debidamente inscrita en el Registro AFOCAT de la SBS, respecto a cada vehículo de la flota del transportista asociado habilitado a operar en la provincia donde la AFOCAT ha sido autorizada a emitir el CAT, conforme al formato único vigente aprobado por el MTC, que acredita la obligación de esta AFOCAT de pagar las coberturas a favor de las víctimas de accidentes de tránsito que sean ocupantes o terceros no ocupantes del citado vehículo, a cambio del aporte que debe efectuar el transportista por cada CAT. El CAT solo brinda cobertura cuando el accidente de tránsito haya ocurrido dentro del territorio donde la AFOCAT ha sido autorizada a emitirlo.
6. Central de Riesgos:	Es el sistema de información administrado por la SBS que se encarga del acopio, procesamiento y difusión de la información de cada AFOCAT.
7. Fiduciario:	Empresa del sistema financiero peruano autorizada de conformidad con la Ley General para la prestación de servicios fiduciarios y designada por la SBS para la



N° 000016819



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

	administración de los recursos del Fondo constituido por cada AFOCAT.
8. Fondo:	Fondo Regional o Provincial contra Accidentes de Tránsito que es el patrimonio autónomo constituido por los aportes de riesgo o aportes extraordinarios de los asociados de la AFOCAT, incluyendo el rendimiento generado por el mismo, con la finalidad de pagar las coberturas del CAT, como consecuencia de accidentes de tránsito en que han intervenido los vehículos de los asociados a la AFOCAT que cuentan con CAT.
9. Fondo de Solvencia:	Parámetro de riesgo que representa el valor actual estimado de las indemnizaciones pendientes de pago y futuras por pagar, derivadas de los CAT cuyo cálculo se efectúa en función de los aportes de riesgo y las estadísticas de siniestralidad, de acuerdo con las normas emitidas por la SBS.
10. Fondo Mínimo:	Monto mínimo que la AFOCAT debe contar para acceder y mantenerse en el Registro.
11. INDECOPI:	Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.
12. Ley General:	Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias.
13. MTC:	Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
14. Registro:	Registro de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito autorizadas a emitir CAT, administrado por la SBS.
15. SBS:	Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
16. SUSALUD:	Superintendencia Nacional de Salud
17. Vía de uso público:	Carretera, camino o calle abierta al tránsito de peatones y vehículos automotores.

Artículo 3°.- Autoridades competentes

La SBS es la entidad competente para regular, autorizar, supervisar, fiscalizar, controlar y sancionar a las AFOCAT y los Fondos que administran, así como para establecer la tipificación de las infracciones y sanciones correspondientes y su gradualidad de ser el caso, en el ámbito de sus facultades y con las atribuciones establecidas en la Ley General.

Los Gobiernos Locales y/o Regionales a solicitud de las AFOCAT, y previa autorización expresa de la SBS, podrán facultarlas a suscribir convenios para ampliar el ámbito de aplicación del CAT en territorios continuos.

Los Gobiernos Regionales y/o Locales no podrán autorizar el funcionamiento de AFOCAT, ni ampliar las modalidades del uso del CAT.

El MTC mantendrá la facultad reglamentaria sobre las características, formalidades, coberturas del CAT y otras facultades conferidas en materias propias de su competencia en el marco de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370.

INDECOPI y SUSALUD mantendrán sus facultades en el ámbito de sus competencias.

Las referidas autoridades tienen las siguientes facultades generales:

1. SBS	<p>a) Facultad normativa como única entidad competente para regular: i) las condiciones de acceso, de operación y salida de las AFOCAT de su Registro; ii) la conformación, características y régimen de administración y liquidación del Fondo; y, iii) el funcionamiento de la Central de Riesgos. Asimismo, esta facultad incluye la de interpretar el sentido y los alcances de la presente ley.</p> <p>b) Inscribir a las AFOCAT en el Registro, el que estará bajo su administración exclusiva.</p>
--------	---

5

N° 000016806



**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP**

República del Perú

	<ul style="list-style-type: none"> c) Administrar la Central de Riesgos. d) Supervisar de modo permanente el funcionamiento de las AFOCAT y de los Fondos que administran. e) Vigilar la oportunidad de pago de las indemnizaciones por invalidez permanente, incapacidad temporal, muerte, sepelio y el pago por gastos médicos a las víctimas de accidentes de tránsito. f) Facultad sancionadora para garantizar que las AFOCAT cumplan con las disposiciones establecidas por la SBS y otras normas que las rigen, así como para establecer la tipificación de las infracciones y sanciones correspondientes y su gradualidad, de ser el caso. La SBS podrá imponer las sanciones que correspondan a la AFOCAT o a sus directivos y funcionarios. g) Reglamentar los alcances de la información, estados financieros y estadísticas que se requieran a las AFOCAT. h) Realizar inspecciones periódicas a las AFOCAT, para lo cual establecerá normas de carácter general para el desarrollo adecuado de las visitas de inspección, definiendo la frecuencia de éstas. i) Designar y/o autorizar a la entidad Fiduciaria y a la entidad Recaudadora. j) Establecer el proceso de intervención y liquidación del Fondo y designar a sus liquidadores. k) Emitir la reglamentación complementaria que permita un mejor funcionamiento de las AFOCAT y del Fondo que administran, en resguardo de los intereses de los potenciales beneficiarios. l) Regular las características, forma y plazo de presentación de la Nota Técnica. m) Las facultades complementarias establecidas en el artículo 35° de la presente Ley. n) Otras medidas que fomenten la mejora en la operatividad de las AFOCAT.
2. MTC:	<ul style="list-style-type: none"> a) Facultad normativa para regular las características, coberturas y formalidades del CAT. b) Facultad normativa respecto al territorio continuo que permite la celebración de convenios para ampliar la validez del CAT en territorios continuos.
3. INDECOPI	Facultad supervisora y sancionadora en el ámbito de sus competencias.
4. SUSALUD	Facultad supervisora y sancionadora en el ámbito de sus competencias.



**CAPITULO II
ACCESO Y SALIDA DEL REGISTRO DE AFOCAT**

Artículo 4°.- Acceso y salida de las AFOCAT del Registro

La SBS reglamentará las condiciones de acceso y salida del Registro. El acceso al Registro se da con la inscripción de la AFOCAT en el Registro, el cual se obtiene con el cumplimiento previo de los requisitos que le serán solicitados en las etapas de organización y funcionamiento. La salida de las AFOCAT que obtuvieron su inscripción se produce con la cancelación de su registro y el inicio de la liquidación de su Fondo mediante Resolución emitida por la SBS, en única y última instancia administrativa. Las causales de cancelación, en concordancia con lo indicado en la presente ley, se establecerán en el Reglamento que emita la SBS, sobre la base de causales objetivas que busquen resguardar los intereses de los potenciales beneficiarios de las coberturas del CAT.

Artículo 5°.- Registro de las AFOCAT

Para que las AFOCAT emitan CAT deberán estar debidamente autorizadas por la SBS e inscritas en el Registro. La operatividad del Registro será señalada en el Reglamento que emita la SBS.

Artículo 6°.- Fusión de AFOCAT

La SBS autorizará y determinará las condiciones bajo las cuales procede la fusión entre diferentes AFOCAT, y por tanto, entre los Fondos, para lo cual se aplicará supletoriamente la Ley General de Sociedades.

6



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

CAPITULO III GOBIERNO CORPORATIVO

Artículo 7°.- Gestión del Gobierno Corporativo

El Gobierno Corporativo es el conjunto de procesos, políticas y normas que debe aplicar la AFOCAT para su adecuada dirección, gestión y control. La estructura del Gobierno Corporativo especifica la distribución de los derechos y responsabilidades entre los diferentes participantes de la entidad, tales como Asamblea General de Asociados, el Consejo Directivo, el Consejo de Vigilancia, la Gerencia General y los principales directivos. El gobierno corporativo también provee la estructura a través de la cual se establecen los objetivos de la AFOCAT, los medios para alcanzar estos objetivos, así como la forma de hacer un seguimiento de su desempeño. Se encuentra relacionado al sistema de control interno, a la gestión de la entidad y al cumplimiento de los requisitos legales y regulatorios.

Comprende también el establecimiento de un código de conducta y comportamiento ético de la AFOCAT, del Consejo de Vigilancia, del Gerente General y de los funcionarios y trabajadores.

Se rige por lo regulado en la presente Ley, en el Código Civil, la normativa que emita la SBS y supletoriamente en la Ley General de Sociedades, siempre y cuando no contravenga su naturaleza jurídica.

Artículo 8°.- Calificaciones adecuadas

Los integrantes del Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia, Gerencia General y principales funcionarios de la AFOCAT, así como los profesionales contratados, deberán cumplir con los requisitos de adecuadas cualidades de gestión, experiencia, idoneidad moral y solvencia económica, de acuerdo a las disposiciones que establezca la SBS. Tales personas o personal contratado por la AFOCAT no podrán tener conflicto de intereses ni incurrir en impedimento, según lo que señale la SBS.

Artículo 9°.- Estatuto

El contenido del Estatuto se rige por lo regulado por la presente ley, el Código Civil en lo que corresponda, la regulación que emita la SBS y supletoriamente la Ley General de Sociedades. Cualquier modificación al Estatuto de la AFOCAT debe contar con la autorización previa de la SBS antes de ser presentada para su inscripción ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos. El procedimiento de autorización de la SBS será establecido en el Reglamento que emita la SBS.

Artículo 10°.- Asamblea General de Asociados

La Asamblea General de Asociados es el órgano máximo de gobierno de una AFOCAT y está conformado por todos sus asociados. Cada asociado tiene derecho a un voto.

Solo los asociados pueden acceder a los CAT, por tanto, todo tenedor del CAT emitido por la AFOCAT tiene la condición de asociado. Todos los asociados tienen los mismos derechos y obligaciones en la AFOCAT y su calidad de asociado no es transmisible. Los asociados deben recibir información periódica respecto al desempeño de la AFOCAT y del Fondo, de acuerdo a los lineamientos que establezca la SBS.

Artículo 11°.- Consejo Directivo

Los miembros del Consejo Directivo son elegidos por un periodo máximo de dos años y pueden ser reelegidos por una única vez hasta por un periodo similar. Finalizado el periodo de reelección, los miembros deben esperar un periodo para volver a postular. El Consejo Directivo es responsable de aprobar políticas, procedimientos y manuales para el adecuado gobierno corporativo de la AFOCAT, y de organizarla de manera que promueva una efectiva y prudente administración.

El Consejo Directivo debe establecer funciones de auditoría interna, de control interno y de estabilidad financiera, que permitan una adecuada gestión de los riesgos que enfrenta la AFOCAT y el



7



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

establecimiento de medidas correctivas, cuando sea necesario. De igual forma debe garantizar el cumplimiento normativo.

Asimismo, el Consejo Directivo establece la diferenciación entre las distintas funciones y responsabilidades para una adecuada toma de decisiones. La división de responsabilidades debe asegurar un balance entre poder y autoridad, de manera que ningún individuo tenga poderes de decisión sin el adecuado control.

Artículo 12°.- Consejo de Vigilancia

El Consejo de Vigilancia es elegido por la asamblea general por un periodo máximo de dos años, pudiendo ser reelegido por una única vez, tiene por finalidad desarrollar las actividades de control interno dentro de la AFOCAT y reporta directamente a la Asamblea General de Asociados, teniendo la facultad de convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten.

Los miembros del Consejo de Vigilancia no podrán participar de la gestión de la AFOCAT ni del Consejo Directivo y sus principales funciones serán establecidas por la SBS. El Consejo de Vigilancia, deberá contar por lo menos con un (1) miembro que cuente con experiencia en actividades de control y fiscalización en este tipo de Asociaciones.

El Consejo de Vigilancia también desarrollará las investigaciones que la SBS le requiera, haciéndose responsable de las conclusiones de su labor. Asimismo, reportará a la SBS trimestralmente los avances de sus revisiones, según el detalle que establezca la SBS.

Artículo 13°.- Representatividad de la AFOCAT

El Consejo Directivo debe acreditar su representatividad con el último título válido inscrito ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos. En caso de existir un proceso judicial en el que se discuta su titularidad, la SBS, en su labor de supervisión, entenderá como válido al Consejo Directivo que obtuvo la última resolución judicial del reconocimiento de su titularidad y representación, si ello no fuera posible, al último Consejo Directivo inscrito en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.

La SBS reglamentará el presente artículo en resguardo de los intereses de los potenciales beneficiarios, no recayendo en dicho organismo supervisor ni en sus funcionarios responsabilidad alguna por la decisión adoptada en ejercicio de sus atribuciones, sin perjuicio del derecho que asiste a la parte que resulte perjudicada para iniciar las acciones civiles y penales contra la parte o partes que generaron el problema de representatividad.



CAPITULO IV
REQUERIMIENTOS PRUDENCIALES

Artículo 14°.- Fideicomiso

La administración del Fondo será entregada en fideicomiso.

Para tal efecto, cada AFOCAT deberá suscribir un contrato de fideicomiso con el fiduciario designado y/o autorizado por la SBS. Su falta de suscripción determinará la cancelación de la AFOCAT en el Registro que lleva la SBS y el inicio de la liquidación del Fondo.

La operatividad del fideicomiso y el modelo de contrato de fideicomiso estarán definidos por la reglamentación que emita la SBS.

El fiduciario es la entidad que complementa el sistema operativo de las AFOCAT, teniendo a su cargo la administración financiera del Fondo y garantizando el resguardo de los recursos que le hayan sido transferidos en dominio fiduciario, para la atención de las coberturas del CAT. 8



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

El fiduciario también se encarga de la gestión del Fondo para la atención de siniestros mientras dure la liquidación del Fondo, según lo señalado en el artículo 41° de la presente Ley.

La SBS tendrá a su cargo la designación del Fiduciario para todas las AFOCAT; no obstante ello, siempre que se cumpla con los requisitos de operatividad y modelo de contrato, esta podrá autorizar que una o más AFOCAT celebren contratos de fideicomiso con otras entidades supervisadas por la Superintendencia y facultadas para actuar como fiduciarios.

Artículo 15°.- Intangibilidad e inembargabilidad del Fondo

Los recursos del Fondo son intangibles e inembargables y solo pueden emplearse para atender las coberturas ofrecidas por el CAT, para el pago del aporte al Fondo de Compensación del SOAT y del CAT y los gastos propios del Fideicomiso.

El Fondo está constituido por los aportes de riesgo y por los aportes extraordinarios de los asociados de la AFOCAT para dicha finalidad y su rendimiento.

Los recursos del Fondo no pueden emplearse para cancelar obligaciones propias de la AFOCAT o de sus directivos.

Artículo 16°.- Recursos transferidos al fideicomiso

Las AFOCAT deberán presentar a la SBS, con la periodicidad que esta señale, un detalle documentado de los aportes de riesgo, en base a los CAT vendidos, y de los siniestros pagados, a efectos de determinar los recursos que deben ser transferidos al fideicomiso. Cualquier diferencia debe ser explicada por los recursos que transitoriamente están en la cuenta pagadora de la AFOCAT a que se refiere el artículo 18°.

En caso que los recursos del fideicomiso más los de la cuenta pagadora de la AFOCAT sean menores a la diferencia entre aportes de riesgo y siniestros pagados, las AFOCAT deberán presentar un Plan de Adecuación a satisfacción de la SBS, para regularizar dicha diferencia.

Artículo 17°.- Recaudación centralizada de aportes CAT

La recaudación y/o cobranza de los recursos provenientes de la venta del CAT y la distribución de estos al Fondo y a la AFOCAT se realiza de manera centralizada por el Banco de la Nación o cualquier otra empresa del sistema financiero supervisada por la SBS, de acuerdo a la operatividad y al modelo de contrato de recaudación y distribución de fondos establecidos por la SBS.

SBS tendrá a cargo la designación de la entidad encargada de la recaudación y distribución centralizada; no obstante ello, siempre que se cumpla con los requisitos de operatividad y con el modelo de contrato, esta podrá autorizar que una o más AFOCAT celebren contratos de recaudación y distribución centralizada con otras empresas del sistema financiero supervisadas por la SBS.

La cuenta donde se recauden estos fondos es intangible e inembargable, y estará a nombre del Fideicomiso.

Una vez suscritos los contratos señalados en los párrafos precedentes, las AFOCAT o sus empleados, bajo ninguna modalidad, se encuentran autorizados para recibir dinero en efectivo por la venta del CAT.

La falta de suscripción del contrato de recaudación determinará la cancelación de la AFOCAT en el Registro que lleva la SBS y el inicio de la liquidación del Fondo.

Artículo 18°.- Requerimiento de Caja Básica y Cuenta Pagadora

La Caja Básica es la estimación del importe necesario que deben mantener las AFOCAT para la atención de obligaciones de corto plazo provenientes de los CAT, de acuerdo a la normativa de la SBS.

N° 000016810

9



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

La Cuenta Pagadora es una cuenta de depósito abierta por la AFOCAT, a su nombre, en una empresa del sistema financiero supervisada por la SBS, cuyos fondos son intangibles e inembargables por estar destinada exclusivamente al pago de las obligaciones del CAT a las víctimas de los accidentes de tránsito.

Artículo 19°.- Fondo Mínimo

El Fondo Mínimo constituye el monto con el cual la AFOCAT debe contar para acceder y mantenerse en el Registro, monto que asciende a S/ 554,700.00 (Quinientos cincuenta y cuatro mil setecientos y 00/100 soles) y será actualizado anualmente por la SBS, en función al Índice de Precios al Por Mayor (IPM) conforme a lo previsto por la reglamentación correspondiente.

Artículo 20°.- Auditoría Externa

Los estados financieros de la AFOCAT y del Fondo deberán ser auditados anualmente por auditores externos calificados y debidamente inscritos en los colegios profesionales correspondientes. Asimismo, los mencionados auditores externos anualmente deberán evaluar el sistema de control interno de la AFOCAT.

El dictamen con la opinión del auditor sobre la razonabilidad de los estados financieros adjuntando los estados financieros auditados, así como el informe de evaluación del sistema de control interno deberá ser remitido a la SBS en el plazo que esta establezca.

La SBS establecerá las sanciones correspondientes a los auditores externos por incumplimiento de su debido rol profesional, debiendo comunicarse a los colegios profesionales correspondientes.

Artículo 21°.- Fondo de Solvencia

Parámetro de riesgo que representa el valor actual estimado de las indemnizaciones pendientes de pago y futuras por pagar, derivadas de los CAT cuyo cálculo se efectúa en función de los aportes de riesgo y las estadísticas de siniestralidad, de acuerdo con las normas emitidas por la SBS.

En su caso, la SBS tendrá la facultad de elevar la cuantía del Fondo de Solvencia de alguna AFOCAT cuando las condiciones técnicas así lo exijan. Dicho incremento deberá aumentar el Fondo y se efectúa con aportes extraordinarios de los asociados, siempre que se determine que el Fondo es menor al Fondo de Solvencia.

Artículo 22°.- Exceso de recursos del Fondo

En caso los recursos del Fondo y la Cuenta Pagadora excedan al mayor valor entre el Fondo Mínimo y el Fondo de Solvencia, la diferencia podrá ser destinada por la AFOCAT a otros propósitos afines a su finalidad, conforme a su Estatuto, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos por la SBS. La SBS establecerá el mecanismo por el cual el Fiduciario canalizará los recursos a la AFOCAT.

Artículo 23°.- Medidas prudenciales

La AFOCAT, para reconstituir el Fondo hasta el nivel del Fondo Mínimo o Fondo de Solvencia, el que resulte mayor, debe solicitar aportes extraordinarios de sus asociados y transferirlos a la cuenta del Fideicomiso del Fondo. Los miembros del Consejo Directivo y el Gerente General, en caso se determine su responsabilidad en el incumplimiento de mantener el nivel del Fondo Mínimo o Fondo de Solvencia, el que resulte mayor, serán pasibles de las acciones administrativas, civiles y penales que correspondan. El incumplimiento de lo dispuesto precedentemente será causal de cancelación de la AFOCAT y dará inicio a la liquidación del Fondo.

Asimismo, de manera permanente, la suma de los recursos en Fideicomiso y de la Cuenta Pagadora, deberá ser como mínimo equivalente al monto mayor que resulte de comparar el Fondo Mínimo y el Fondo Solvencia; caso contrario se aplicará lo siguiente:

1. Cuando los recursos del Fondo en Fideicomiso y de la Cuenta Pagadora sean inferiores al Fondo Mínimo en un 10% o más, se dará inicio a la cancelación de la AFOCAT en el Registro y

Los Laureles N° 214 - Lima 27 - Perú Telf.: (511)6309000 Fax: (511)6309239

10
007016822



**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP**

República del Perú

la liquidación del Fondo, siempre que la AFOCAT no reconstituya dicha diferencia en el plazo de 60 días calendario.

2. Cuando la suma de los recursos del Fondo en Fideicomiso y de la Cuenta Pagadora sea inferior al Fondo de Solvencia, por periodos de dos (2) meses consecutivos o tres (3) alternados durante un periodo de seis (6) meses, se dará inicio a la cancelación de la AFOCAT en el Registro y a la liquidación del Fondo.

Como medida preventiva, la SBS podrá requerir el incremento del aporte de riesgo en los CAT y/o determinar la suspensión de la emisión o renovación del CAT, hasta que se supere la insuficiencia del Fondo. Asimismo, la AFOCAT podrá completar la insuficiencia del Fondo con aportes extraordinarios de los asociados.

De igual manera si una AFOCAT no cuenta con recursos disponibles para el pago de los siniestros (liquidados y avisados) a su cargo de acuerdo a lo establecido en la reglamentación que para tal efecto emita la SBS, deberá revertir dicho déficit con aportes extraordinarios de sus asociados, en el plazo de 60 días calendario, no pudiendo ser revertido tal déficit con aportes de riesgo provenientes de las ventas de CAT. En caso de incumplimiento se procederá con la cancelación de la inscripción de la AFOCAT y el inicio del proceso de liquidación del Fondo.

Artículo 24°.- Notas Técnicas

La AFOCAT debe garantizar que sus obligaciones han sido adecuadamente registradas y que cuenta con los recursos suficientes para cumplir con sus obligaciones provenientes del CAT. Para ello, los aportes de riesgo y los gastos administrativos deberán ser determinados en base al principio actuarial de equivalencia de la prima.

La Nota Técnica es el documento que describe la metodología y las bases aplicadas para el cálculo actuarial del aporte y en la cual va sustentada la aplicación de las disposiciones establecidas por la SBS. En la Nota Técnica se deben incluir todos los conceptos y procedimientos empleados, las fuentes de información y cualquier elemento necesario para fundamentar el aporte resultante. El aporte de riesgo por cada CAT vendido no podrá ser inferior al valor establecido en la respectiva nota técnica

La Nota Técnica deberá ser presentada a la SBS conjuntamente con la solicitud de acceso al Registro; asimismo la actualización periódica de esta, así como un análisis retrospectivo de la suficiencia del aporte del riesgo y gastos administrativos, son requisitos indispensables para mantenerse en el Registro. Su formulación y presentación a la SBS sin cumplir con los requerimientos mínimos establecidos por la SBS será causal de sanción administrativa a la AFOCAT.



**CAPITULO V
ASPECTOS OPERATIVOS**

Artículo 25°.- Alcance del servicio de las AFOCAT

Sólo se pueden emitir CAT a los transportistas que cuenten con concesión o autorización otorgada por la autoridad competente para prestar los servicios de transporte público terrestre de pasajeros, urbano e interurbano, incluyendo los mototaxis, en la jurisdicción donde la AFOCAT ha sido autorizada para emitir CAT. Dichos transportistas deberán ser asociados de la AFOCAT

La existencia de puntos de emisión no autorizados o la venta de CAT a personas que no cumplan con los requisitos mencionados del presente artículo, constituye infracción pasible de sanción administrativa por la SBS.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

Artículo 26°.- Base de datos organizada

La AFOCAT debe contar con un sistema de información que le permita desarrollar adecuadamente sus funciones y cumplir con los requerimientos contractuales, regulatorios y legales que le sean aplicables. Ello incluye cumplir con los requerimientos de información que sean formulados por la SBS, INDECOPI y SUSALUD de manera oportuna.

La SBS establecerá la normativa específica correspondiente, que incluirá requerimientos de seguridad e información periódica que deben ser cumplidos por la AFOCAT.

Artículo 27°.- Sistema Modular

El sistema de AFOCAT, de acuerdo a las disposiciones de la SBS, estará compuesto de dos módulos, sobre la base del cumplimiento de exigencias prudenciales, financieras y operativas. En una primera instancia, todas las AFOCAT registradas estarán en el primer módulo, donde la distribución del aporte de riesgo y del aporte para gastos administrativos estará determinado por la SBS. Para ingresar al segundo módulo se requiere que la AFOCAT tenga por lo menos dos (2) años de operaciones, contados desde su inscripción en el Registro, entre otros requisitos señalados por la SBS en el Reglamento que emita. El ingreso de una AFOCAT al segundo módulo le permitirá:

1. La estructura del aporte podrá ser determinada por la propia AFOCAT, con la autorización previa de la SBS, y comunicada por la SBS a la empresa del sistema financiero encargada de la recaudación. La SBS establecerá las condiciones necesarias.
2. La AFOCAT podrá fusionarse, previa autorización de la SBS.
3. Emitir CAT con validez en cada una de las provincias al interior de una región sin necesidad de tener un convenio con otra AFOCAT

La AFOCAT que se encuentre en el segundo módulo, que incumpla las disposiciones de permanencia dispuestas por la SBS retornará al primer módulo.

Artículo 28°.- Patrimonios y Contabilidades Separadas

El Fondo administrado por una AFOCAT constituye un patrimonio independiente y distinto del patrimonio de la AFOCAT y su contabilidad es llevada por separado.

La AFOCAT no tiene derecho de propiedad sobre los bienes que componen o que se generan por efecto del Fondo, siendo responsable únicamente de la administración de éste en las condiciones establecidas por la presente Ley, y del pago de las indemnizaciones de accidentes de tránsito cubiertos por un CAT emitido por esta.

A efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, la AFOCAT deberá llevar contabilidades separada de las operaciones que les son propias como asociación y de las del patrimonio del Fondo que administra, de acuerdo a los planes contables que, para tal efecto, apruebe la Superintendencia.

Artículo 29°.- Rechazo de siniestros y atención de quejas y reclamos

Las solicitudes de cobertura de CAT que la AFOCAT haya rechazado, deberán ser debidamente sustentadas ante el beneficiario, según lo establecido en el Reglamento que emita la SBS.

Asimismo, la atención de quejas y reclamos se sujetará a las disposiciones del Reglamento que emita la SBS.

Artículo 30°.- Pago de Siniestros

Se encuentra prohibido el pago fraccionado o la negociación de los importes a indemnizar, bajo la responsabilidad de los miembros del Consejo Directivo de la AFOCAT.





**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP**

República del Perú

No se considera fraccionamiento, el pago inicial por concepto de gastos médicos no disputados, y el pago posterior de aquellos procedimientos, medicamentos e insumos médicos u otros, por los que exista discrepancia entre la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPRESS) y la AFOCAT

Artículo 31°.- Central de riesgos

La SBS regulará la estructura, características y funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de accidentes de tránsito.

**CAPITULO VI
CENTRALIZADOR OPERATIVO**

Artículo 32°.- Centralizador operativo

Las AFOCAT podrán conformar una o varias entidades centralizadoras operativas que administren los procesos de generación de información contable, financiera, técnica, de auditoría interna, así como de validación de los comprobantes de pago y de los documentos que sustenten los pagos por indemnizaciones que realice la AFOCAT, u otros que requiera la SBS. La SBS establecerá normativamente el alcance de la centralizadora, los criterios para la existencia de una o más, y cualquier normativa necesaria para su correcto funcionamiento. La centralizadora se encontrará bajo la supervisión de la SBS, encontrándose esta facultada a sancionarla por incumplimientos normativos, que serán reglamentados por la SBS.

**CAPITULO VII
SUPERVISIÓN Y SANCIONES**

Artículo 33°.- Supervisión

La SBS se encuentra facultada para establecer los requerimientos técnicos, contables, financieros y legales que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de las AFOCAT. Dicha información permitirá evaluar las condiciones económicas, financieras y legales en las que se encuentra la AFOCAT y el Fondo, y será utilizada en el proceso de supervisión in-situ y extra-situ.

Artículo 34°.- Comunicación de las sanciones a la Asamblea de Asociados, Consejo Directivo y el Consejo de Vigilancia

Las sanciones que se hayan impuesto a las AFOCAT y a sus directivos deberán ser puestas de conocimiento de la Asamblea de Asociados, Consejo Directivo y de Vigilancia de la AFOCAT, luego de la imposición de la sanción, según lo dispuesto por el Reglamento que emita la SBS.

Artículo 35°.- Facultades complementarias de la SBS

Para el debido resguardo de los intereses de los beneficiarios de las coberturas del CAT, la SBS se encuentra facultada a:

- a) Restringir actividades de las AFOCAT.
- b) Suspender la emisión o renovación de CAT.
- c) Requerir la colocación del íntegro de los aportes de riesgo en las cuentas del fideicomiso.
- d) Restringir la disposición de activos del Fondo.
- e) Revocar inscripción en el Registro, a través de la cancelación de la AFOCAT.
- f) Iniciar el proceso de liquidación del Fondo.
- g) Remover a miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Gerente General, o principales funcionarios que no cumplan con las características requeridas para una adecuada gestión.



13



CAPITULO VIII
TRANSPARENCIA

Artículo 36°.- Publicación de información

La SBS establecerá la información económica, contable, financiera y complementaria que deberá publicarse en el portal web de las AFOCAT, en la página web de la SBS o en algún otro medio de comunicación.

Artículo 37°.- Publicación de suspensión de emisión o renovación de CAT

La SBS publicará en su página web y en un diario de la localidad correspondiente, la información de aquellas AFOCAT que se encuentran en régimen de suspensión de emisión o renovación de CAT, señalando la motivación de dicha suspensión, el período de duración, las consecuencias de la no superación del motivo de la suspensión y la prohibición de emitir o renovar CAT durante el periodo de suspensión.

CAPITULO IX
CANCELACIÓN DE LA AFOCAT Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO

Artículo 38°.- Vigencia y suspensión de la emisión de CAT

Una vez emitida la Resolución de Cancelación de la inscripción en el Registro, la AFOCAT queda impedida de emitir o renovar los CAT. De igual forma queda impedida de emitir o renovar CAT, la AFOCAT a la cual se dictó la medida de suspensión de emisión o renovación de CAT.

Los CAT emitidos con anterioridad a la Resolución de Cancelación se mantendrán vigentes hasta la finalización de su vigencia o hasta que se agoten los recursos para el pago de indemnizaciones.

Artículo 39°.- Cancelación en el Registro

Además de las causales establecidas en la presente ley, la SBS determinará las causales de cancelación en el Registro de AFOCAT sobre la base de la acumulación de sanciones graves o muy graves. La reincidencia de una misma infracción en dos (2) oportunidades durante el periodo de dos (2) años será causal de cancelación en el Registro de la respectiva AFOCAT, dando inicio al proceso de liquidación del Fondo.

Artículo 40°.- Consecuencia de la Cancelación en el Registro

Una vez declarada su cancelación en el Registro, la AFOCAT deberá modificar en su Estatuto la denominación de AFOCAT y las funciones propias de dicho tipo de asociaciones, encontrándose prohibida de emitir CAT.

Artículo 41°.- Liquidación del Fondo

La cancelación en el Registro implica el inicio del proceso de liquidación del Fondo. La SBS publicará, en la localidad de la AFOCAT cancelada, el inicio del proceso de liquidación.

El proceso de liquidación del Fondo, así como el nombramiento del liquidador será regulado por la SBS. Durante el proceso de liquidación, la atención de los siniestros estará a cargo del fiduciario, según instrucciones del liquidador designado.

La AFOCAT es responsable solidaria con beneficio de excusión respecto de las indemnizaciones pendientes de pago del fideicomiso y bajo su responsabilidad deberá enviar al Fideicomiso los recursos de la cuenta pagadora y caja.

En caso los recursos del Fondo sean insuficientes para atender sus obligaciones por negligencia o dolo de los directivos de la AFOCAT, los beneficiarios podrán accionar civil y penalmente contra aquellos directivos que gestionaron previamente a la cancelación en el Registro.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

El Consejo Directivo será responsable civil y penalmente por la entrega de la información que permita la oportuna atención de la Liquidación del Fondo de la AFOCAT.

Artículo 42°.- Agotamiento del Fondo o traslado de excedentes a la Asociación

La SBS determinará parámetros objetivos para establecer el importe de los recursos del Fondo que al culminar la liquidación deberá trasladarse al Fondo de Compensación del SOAT y CAT, así como cualquier importe residual que deba trasladarse a la Asociación, en caso exista.

Artículo 43°.- Orden de prelación para el pago de indemnizaciones iniciado el proceso de Liquidación

Iniciado el proceso de liquidación el fiduciario debe efectuar los pagos. El liquidador requerirá al Fiduciario el pago a los beneficiarios respetando el orden de prelación en la presentación de las solicitudes de pago de indemnizaciones.

En caso agotarse los recursos del Fondo, el fiduciario comunicará este hecho al Liquidador y a la SBS, que procederán a declarar la culminación del proceso de liquidación.

Artículo 44°.- Intervención de cuentas en empresas del sistema financiero

Declarada la cancelación de la AFOCAT, la SBS solicitará a las empresas del sistema financiero la inmovilidad de las cuentas que registre la AFOCAT a su nombre, quienes bajo responsabilidad deberán proceder a bloquear dichas cuentas y transferir al Fondo el importe necesario para completar el importe del Fondo de Solvencia, luego de lo cual, procederán a desbloquear dichas cuentas.

CAPITULO X

ASPECTOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE NACIONAL

Artículo 45°.- Otorgamiento de la concesión o autorización para los transportistas asociados.

La autoridad competente no exigirá la obtención del CAT como condición previa para otorgar la concesión o autorización para prestar los servicios de transporte público terrestre de pasajeros, urbano e interurbano, incluyendo los mototaxis.

Finalizado el plazo para la renovación de las concesiones o autorizaciones para prestar los servicios de transporte público terrestre de pasajeros, urbano e interurbano, incluyendo los mototaxis, en caso la autoridad competente no haya iniciado o suspenda el proceso para otorgarlas, estas se entenderán automáticamente renovadas hasta que la autoridad competente reanude las concesiones o autorizaciones suspendidas.



DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- La SBS emitirá la reglamentación de supervisión, fiscalización, control, tipificación y sanción de las AFOCAT y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito, en un plazo no mayor a noventa (90) días calendarios a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley. El Reglamento de Supervisión de las AFOCAT y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito, Decreto Supremo N° 040-2006-MTC y sus normas modificatorias, seguirá vigente hasta la entrada en vigencia de la reglamentación de la presente Ley.

SEGUNDA.- A la fecha de la entrada en vigencia de la presente Ley las AFOCAT deben cumplir con todas sus disposiciones, tomando en consideración lo siguiente:

1. Deben contar con el Fondo Mínimo establecido en el artículo 19 de la presente Ley. De ser necesario, debe cubrir la diferencia con aportes extraordinarios de los asociados de la AFOCAT. No

15

N° 000016823



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

es posible cubrir esa diferencia con aportes de riesgo provenientes de las ventas de CAT. En caso de incumplimiento se procederá con la cancelación de la inscripción de la AFOCAT y el inicio del proceso de liquidación del Fondo.

2. Deben adecuar su Estatuto y efectuar las designaciones correspondientes a las disposiciones establecidas en el Capítulo III – Gobierno Corporativo en un plazo de doscientos setenta (270) días.
3. Deben realizar, en un plazo máximo de 90 (noventa) días, las transferencias de aportes de riesgo depositadas en cuentas distintas a la establecida en el Contrato de Fideicomiso a la cuenta determinada por el Fiduciario.

Excepcionalmente, la SBS podrá autorizar ampliaciones en los plazos de adecuación a la presente Ley.

TERCERA.- Los directivos de las Asociaciones que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley se encuentre canceladas en el Registro y cuyos Fondos se encuentren en proceso de liquidación deberán depositar en el Fideicomiso todos los recursos obtenidos por aportes de riesgo de la venta de CAT y aportes extraordinarios efectuados por sus asociados que no hayan sido destinados al fiduciario, bajo responsabilidad civil y penal de sus directivos.

CUARTA.- El MTC mantiene plenamente sus atribuciones y facultades legalmente conferidas, en aquellas materias propias de su competencia.

QUINTA.- La SUSALUD emitirá la reglamentación para la conciliación y cancelación de las deudas que por gastos médicos, mantienen las AFOCAT con las Instituciones Prestadoras de Salud (IPRESS) públicas, administradas por el MINSA y los Gobiernos Regionales desde el año 2007

SEXTA.- Los Gobiernos Regionales y las Municipalidades Provinciales no podrán autorizar el funcionamiento de Asociaciones como AFOCAT, ni ampliar las modalidades de uso del CAT.

SEPTIMA.- En caso la AFOCAT deba solicitar a la entrada en vigencia de la presente Ley, aportes extraordinarios a sus asociados y transferirlos a la cuenta del Fideicomiso del Fondo, para efectuar la constitución del Fondo establecida en el primer párrafo del artículo 23 de la presente Ley, ésta deberá hacerse de acuerdo al cronograma que para ello establezca la SBS.

OCTAVA.- La presente ley entrará en vigencia a los noventa (90) días siguientes de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese el segundo y tercer párrafo del numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, así como toda norma que se oponga a la presente ley.



16

N° 000016817



PROYECTO DE LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SUPERVISIÓN QUE REALIZA LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES A LAS AFOCAT Y LOS FONDOS DE COBERTURA QUE ADMINISTRAN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Naturaleza de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT)

La Ley N° 28839 modificó algunos numerales del artículo 30° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, para autorizar las operaciones de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT), con el objetivo de que, a través del Certificado contra Accidentes de Tránsito (CAT) que ellas emitirían en adelante, brinden asistencia inmediata a las víctimas de los accidentes de tránsito en que participen los vehículos pertenecientes a transportistas miembros de dichas asociaciones, con coberturas semejantes o mayores al Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito (SOAT) ofrecido por las empresas de seguros.

Esta medida tuvo el propósito fundamental de generar competencia en el mercado del seguro obligatorio contra accidentes de tránsito permitiendo que, a través de los CAT, los operadores de los servicios públicos de transporte terrestre urbano e interurbano regular de personas, incluyendo el servicio de transporte en taxi y el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, pudieran dar cumplimiento a la obligatoriedad de contar con este seguro. Cabe agregar que un segundo propósito fue propender a una reducción en los costos de las primas, del SOAT, toda vez que la siniestralidad de los operadores del transporte de servicio público y el riesgo inherente de cada uno de ellos determinaba que en algunos casos la prima fuera incrementada.

Para cumplir con este objetivo, las AFOCAT, constituidas por los operadores de servicios públicos de transporte, deben administrar un Fondo conformado por los aportes de sus miembros, que son propietarios de vehículos dedicados al servicio público de pasajeros mencionados anteriormente. Dicho Fondo tiene la naturaleza de un patrimonio autónomo intangible y sólo puede ser utilizado para cubrir consecuencias de muerte o lesiones derivadas de un accidente de tránsito en que ha intervenido el vehículo cubierto.

2. Antecedentes Normativos

- a) El artículo 87° de la Constitución Política del Perú, establece que la supervisión de las empresas de seguros, y de aquellas otras que realicen operaciones conexas o similares determinadas por Ley, le corresponde a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (en adelante, la SBS). Lo señalado ha sido recogido en los artículos 345° y siguientes de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, (en adelante, Ley General).
- b) Mediante Ley N° 28839, se modificó los artículos 30° y 31° de la Ley N° 27181, Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre, a efectos de incluir como alternativa a la contratación del SOAT, el CAT emitido por las AFOCAT, exclusivamente para los vehículos de transporte público terrestre y mototaxis, urbano e interurbano, que presten servicios al interior de la región o provincia, con términos equivalentes, condiciones semejantes o mayores coberturas que el SOAT.



17

N° 000016824



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

A través de dicha Ley también se dispuso que la supervisión de las AFOCAT quedaba a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el MTC), con la asistencia técnica de la SBS.

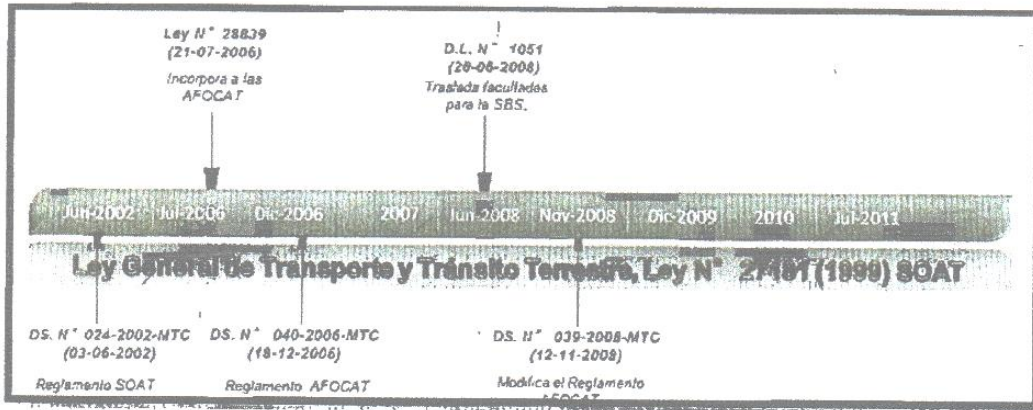
- c) Las AFOCAT fueron reguladas mediante el Decreto Supremo N° 040-2006-MTC que aprobó el Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito (Reglamento AFOCAT).
- d) El Decreto Legislativo N° 1051, dispuso que la facultad de regulación, supervisión, fiscalización y control de las AFOCAT correspondía a la SBS. Asimismo, mediante el artículo 2° de dicha norma se le asignó la potestad sancionadora y la facultad de establecer la tipificación de las infracciones y sanciones correspondientes y su gradualidad en coordinación con el MTC.

En ese sentido, dentro de sus Disposiciones Complementarias Finales, se estableció la facultad normativa del MTC para elaborar las modificaciones vinculadas a la cautela y protección de la salud ante la ocurrencia de un accidente de tránsito y a la seguridad de los servicios de transporte, que sean importantes incorporar al Reglamento de AFOCAT, debiendo contar para ello con la opinión favorable de la SBS.

- e) A través del Decreto Supremo N° 039-2008-MTC se modificaron diversos artículos del Reglamento AFOCAT para adecuarlo a lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1051, precisándose además que la SBS reglamentaría las disposiciones vinculadas al adecuado gobierno corporativo, gestión de riesgos, auditoría, conducta de mercado, transparencia, normas prudenciales y reporte de información, a los que tendrían que acogerse las AFOCAT oportunamente.



Línea de tiempo de la evolución de los antecedentes normativos de las AFOCAT



3. Problemática

3.1. Marco Regulatorio Débil del Decreto Legislativo 1051

El Decreto Legislativo N° 1051, al disponer que las AFOCAT y los Fondos que administran sean regulados, supervisados, fiscalizados y controlados por la SBS, y no derogar expresamente el Reglamento AFOCAT, no consolidó efectivamente el marco regulatorio adecuado para ejercer una supervisión adecuada y especializada, dadas las características particulares de las AFOCAT, como son su alto grado de informalidad, conflictos internos de representatividad, baja capacidad técnica y alta rotación de su personal.

18

N° 000016825



**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP**

República del Perú

Si bien es cierto el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1051 confiere a la SBS facultades regulatorias, sancionatorias y de tipificación, estas no pueden ser ejercidas plenamente, debido a que se encuentran subordinadas al Reglamento AFOCAT, el cual es un Decreto Supremo emitido por el Ejecutivo. Por ello, existe controversia sobre la aplicación de la jerarquía normativa de carácter competencial, dado que el Reglamento AFOCAT, por orden constitucional, no puede ser modificado por las normas que emite la SBS, tales como Resoluciones u otras, por ser normas de menor jerarquía.

Es importante precisar que dichas facultades se otorgaron para ser ejercidas en coordinación con el MTC, debido a que el Reglamento AFOCAT, contiene de un lado, temas que son de competencia exclusiva del MTC; como por ejemplo, el formato del CAT, o el monto de las indemnizaciones; y de otro lado, temas que por su naturaleza son de competencia exclusiva de la SBS, como por ejemplo la supervisión de las AFOCAT.

En ese sentido, el presente proyecto deroga el Reglamento AFOCAT, manteniendo vigentes las facultades y competencias del MTC, y encarga a la SBS la elaboración de un reglamento específico para la supervisión de las AFOCAT, que a su vez se adapte a los requerimientos que estas deben cumplir, dado que el diseño actual del sistema bajo el que operan da lugar a los problemas de gestión, gobierno corporativo y prudenciales que las aquejan. Es en ese sentido que el proyecto de ley regula dichos temas y otorga a la SBS la potestad sancionadora y de tipificación de las infracciones y sanciones correspondientes y su gradualidad de ser el caso, para garantizar que dichas asociaciones cumplan con la normativa que las regula, en la forma, oportunidad y condiciones establecidas en la Ley N° 27181 y en las normas que la SBS emita.

Siendo así, la SBS podrá suspender la emisión o renovación del CAT; sancionar a los miembros del Consejo Directivo, del Consejo de Vigilancia, al Gerente General o a los principales funcionarios cuando no cumplan con las condiciones requeridas para una sana gestión, concepto que posteriormente será reglamentado por la SBS. Asimismo podrá regular las condiciones de acceso, operación y salida de las AFOCAT del Registro de Habilitación de la SBS; entre otras facultades, sin afectar las facultades y competencias inherentes del MTC, INDECOPI y SUSALUD.



3.2. Ordenanzas Regionales y/o locales

El artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1051, modificó el artículo 30 de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, estableciendo que las AFOCAT podrían solicitar a los Gobiernos Locales y/o Regionales que las autoricen a suscribir convenios con otras AFOCAT para ampliar el ámbito de aplicación del CAT en territorios continuos, previo conocimiento de la SBS.

Amparados en dicha facultad, y en una errónea interpretación de su autonomía, algunos Gobiernos Locales o Regionales, fuera de su competencia, han dictado ordenanzas regionales y/o municipales que autorizan la creación de AFOCAT o que amplían el ámbito de aplicación del CAT a todo tipo de vehículos (camiones, motocicletas lineales, etc.) y a vehículos de uso particular, transporte interprovincial, de carga, etc.; desnaturalizando el objeto de creación de las AFOCAT.

De esta manera, las ordenanzas de los Gobiernos Regionales y/o Locales colisionan severamente con las competencias de la SBS, establecidas en la Ley General, como es la de velar por los intereses del público en el ámbito del sistema AFOCAT.

Es de indicarse, en este extremo, que el artículo 191 de la Constitución Política del Perú establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, aspecto que se encuentra desarrollado en el artículo 11 de la Ley

19
N° 000016826



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, señalando que todas las normas dictadas por los gobiernos regionales están sometidas a la Constitución y a leyes de la República.

En tal sentido, el artículo 36 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, complementa y aclara a la norma anterior indicando que: "Las normas y disposiciones del Gobierno Regional se adecúan al ordenamiento jurídico nacional, no pueden invalidar ni dejar sin efecto normas de otro Gobierno Regional ni de los otros niveles de gobierno (...)", lo cual es confirmado por el artículo 56 del mismo cuerpo normativo, que restringe las competencias en materia de transporte, a la planificación y administración de las diversas modalidades de transporte y de su infraestructura a nivel regional; pero no hace referencia a los seguros obligatorios para vehículos automotores, mucho menos a la ampliación del ámbito de aplicación de dichos seguros a tipos de vehículos no contemplados en la normatividad sobre la materia.

En ese sentido, el presente Proyecto de Ley establece que los Gobiernos Locales y/o Regionales, a solicitud de las AFOCAT, previa autorización expresa de la SBS, podrán autorizarlas a suscribir convenios para ampliar el ámbito de aplicación territorial del CAT; además se establece expresamente la prohibición de que autoricen el funcionamiento de alguna AFOCAT o que amplíen las modalidades del uso del CAT. De esta manera se delimitan claramente las facultades normativas que puedan tener sobre las AFOCAT, sin afectar sus competencias sobre planificación y administración de las diversas modalidades de transporte y de su infraestructura a nivel regional.

3.3. Problemática en la reglamentación de las AFOCAT



Se ha identificado la relevancia de superar algunos vacíos y deficiencias advertidos en el Reglamento AFOCAT y sus modificatorias, que deben ser recogidos en una norma con rango de Ley a fin de generar una supervisión que garantice un flujo seguro de los recursos recaudados a través de los aportes de riesgo por la venta de CAT y el cumplimiento adecuado del pago de las indemnizaciones a las víctimas de accidentes de tránsito cubiertas por un CAT, en la oportunidad, forma, montos y condiciones establecidas en la Ley N° 27181, así como en las demás normas que regulan a las AFOCAT y su funcionamiento.

Asimismo, en la supervisión de estas asociaciones se deben aplicar los principios básicos del seguro, lo cual generará un sistema AFOCAT financieramente sano que proteja adecuadamente a los potenciales beneficiarios del CAT, sean estos transportistas, pasajeros o peatones afectados y sus familias.

Además, por la experiencia de la supervisión in situ y extra situ ejercida por la SBS, se ha identificado que existen conductas y requerimientos que no han sido contemplados en la normativa aplicable a las AFOCAT y que se describen a continuación.

a) Problemas de Gobierno Corporativo

Dado que las AFOCAT gestionan recursos para pagar indemnizaciones a las víctimas por accidentes de tránsito en los que se vea involucrado el vehículo de alguno de sus asociados, es fundamental que estos recursos sean gestionados con altos estándares de transparencia y profesionalismo, generando la confianza en la población y en las potenciales víctimas de los accidentes de tránsito, de que serán debidamente cubiertas por un CAT.

Estos altos estándares de transparencia y profesionalismo forman parte de lo que en la doctrina moderna se llaman "buenas prácticas de gobierno corporativo". En una empresa, un buen gobierno corporativo afianza los lazos entre la empresa y sus grupos de interés, que aplicado a una AFOCAT equivaldría a afianzar los lazos entre los directivos de la AFOCAT y sus asociados, las víctimas de accidentes de tránsito, así como con sus supervisores.

20

N° 000016827



**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP**

Republica del Peru

Algunas de estas prácticas de transparencia de la información y buen gobierno están referidas a la presentación del dictamen de los auditores externos sobre la razonabilidad de la información financiera anual; a tener directivos independientes y órganos de control interno que supervisen adecuadamente la labor del Consejo Directivo; al respeto que debe guardarse por todos los asociados; entre otras. El cumplimiento de lo antes señalado, permitirá generar solidez y eficiencia del sistema AFOCAT y una mejor administración de los riesgos a los cuales se encuentran expuestas estas asociaciones, lo que a su vez generará confianza en el sistema AFOCAT.

Sin embargo, en las visitas de inspección se ha podido constatar una serie de deficiencias derivadas de un mal entendimiento del concepto y de las finalidades de lo que es una AFOCAT, pues a diferencia de la sociedad anónima, aquella no tiene accionistas sino miembros fundadores que se han asociado y aportado una cantidad de dinero para constituir el fondo mínimo requerido para poder constituirse como una AFOCAT, con la finalidad de auto asegurarse como una alternativa al SOAT y para además, captar a nuevos asociados a través de la obtención de aportes riesgo provenientes de la emisión del CAT, administrándose dichos aportes, a través de un Fideicomiso.

Estas asociaciones, al no tener un fin lucrativo, tampoco tienen utilidades, pues los recursos obtenidos son utilizados únicamente para poder cumplir su finalidad principal que es la cobertura a las víctimas de los accidentes de tránsito.

No obstante ello, se ha observado por parte de estas organizaciones, la compra indebida de locales o vehículos con recursos del Fondo; dictámenes de auditores externos inadecuados; inexistencia de información que permita establecer claramente su situación financiera y la ausencia de un órgano de control interno que contrarreste posibles malos manejos en la gestión del Fondo.

Entre los puntos más importantes relacionados a la gestión del Gobierno Corporativo tenemos los siguientes:

a.1) Consejo Directivo en manos de un grupo reducido de asociados

La Asamblea General es el órgano soberano de una asociación, cuya misión es dotar a esta de una ineludible base democrática, permitiendo la participación de todos los asociados, representando cada uno de ellos un voto. Sin embargo, de la revisión de los estatutos y de las actas de asambleas generales de asociados se puede verificar que un gran número de AFOCAT establecen periodos de mandato del Consejo Directivo mayores a uno o dos años, llegando incluso a elegir a los miembros del Consejo Directivo por periodos mayores a diez (10) años, o de manera indefinida.

Otra de las prácticas que se advierte es que si bien se han establecido periodos de elección por uno o dos años, los mismos miembros del Consejo Directivo son reelegidos consecutiva o alternadamente de manera indefinida.

En ambos casos los miembros del Consejo Directivo siempre son los miembros fundadores de la AFOCAT, vulnerando abiertamente el derecho de los demás asociados a participar en la dirección de la asociación, generando con ello problemas de representación que en algún caso han llegado a ventilarse ante el Poder Judicial.

De otro lado, algunas AFOCAT realizan Asambleas Generales de Asociados en las que participan siempre el mismo número reducido de socios fundadores, ello a pesar de tener miles de asociados. Esta participación, solo de socios fundadores, genera que no haya una alternancia de los miembros del Consejo Directivo, debilitando la misión de

21
N° 000016828



**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP**

República del Perú

velar por los intereses no solo de los socios fundadores sino de todos los asociados de la AFOCAT.

a.2) Imposibilidad de contar con un registro adecuado y actualizado de asociados.

Debido a que la afiliación es requisito legal para obtener el CAT, la AFOCAT a diferencia de otras asociaciones, tiene la particularidad de ser una institución conformada por una gran cantidad de asociados. Ello conlleva a que la mayoría de las veces, el asociado no esté interesado en la gestión de la asociación; es decir, no tenga vocación de pertenencia ni de permanencia, pues además, cuando el CAT caduque, probablemente se asocie a otra AFOCAT que le ofrezca un CAT de menor precio.

Es así que a pesar de ser un mandato del Código Civil, la mayoría de las AFOCAT no llevan un registro actualizado y adecuado de sus asociados que permita la identificación de cada uno de ellos. Esta falta de información se convierte en un obstáculo grave para una gestión transparente que mantenga debidamente informados a sus asociados, dificultando su participación en la gestión.

a.3) La mayoría de los dictámenes de los Auditores Externos resultan inadecuados.

El trabajo del auditor externo consiste en una correcta revisión y análisis de la razonabilidad de los estados financieros de la asociación, a fin de comprobar de manera independiente que las cifras incluidas en ellos sean razonables y fiables, debiendo ser hecha por un contador público y auditor, de conformidad a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y con las Normas Internacionales de Auditoría.

A pesar de lo delicado de esta labor, la mayoría de las AFOCAT encargan esta tarea a profesionales que no reúnen los requisitos necesarios para efectuarla correctamente, dando lugar a dictámenes incompletos, sin observaciones o con errores de cálculo, generando que la información financiera presentada no sea transparente, lo cual dificulta a la SBS la evaluación objetiva y fiable la situación financiera de la asociación.

a.4) Estatutos con disposiciones que limitan la participación de los asociados

El estatuto es el documento normativo que contiene las disposiciones generales relacionadas con la organización y el funcionamiento de una persona jurídica; en el caso específico de una AFOCAT, contiene la mayoría de las estipulaciones que la rigen, pues a diferencia de las sociedades mercantiles que han sido reguladas ampliamente por la Ley General de Sociedades (Ley N° 26887), el Código Civil solo ha regulado aspectos muy generales de las asociaciones dejando que cualquier otro aspecto se rija por sus estatutos.

Debido a ello, son los miembros fundadores, quienes al aprobar los estatutos de fundación de una AFOCAT, han establecido disposiciones que limitan la participación de los demás asociados, como por ejemplo, el hecho que solo los miembros fundadores tienen derecho de voz y voto, y que solo los miembros fundadores pueden ser elegidos miembros del Consejo Directivo.

a.5) Inexistencia de un órgano de control interno.

La función principal del control interno es brindar a la dirección de una organización, una seguridad razonable de que se están cumpliendo con los objetivos institucionales y que se informe adecuadamente sobre su gestión a las personas interesadas, como por ejemplo, los asociados, la SBS, entre otros.

22

N° 000016829



**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP**

República del Perú

A pesar de la importancia mencionada del órgano de control interno, existen muchas AFOCAT que no contemplan en sus estatutos algún tipo de órgano similar o asignan tal función a alguno de los órganos existentes en la asociación; como puede ser el Consejo de Vigilancia o si lo contemplan, dicho órgano no funciona, o sus miembros han renunciado.

Frente a ello el presente Proyecto de Ley contiene un capítulo compuesto por siete (7) artículos referidos a una adecuada gestión de las AFOCAT, con altos estándares de transparencia y profesionalismo, que generen confianza en los usuarios robusteciendo el sistema AFOCAT.

Se incorpora una definición de lo que es el gobierno corporativo y se establecen los parámetros básicos que una AFOCAT debe tener en cuenta para que los órganos de gobierno sean eficientes.

Asimismo, se establece que el Gobierno Corporativo y los estatutos se rigen supletoriamente por la Ley General de Sociedades, debiendo dichos estatutos, ser aprobados por la SBS, así como cualquier modificación que se les efectúe.

De igual forma, los integrantes del Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia, Gerencia General y principales funcionarios deberán cumplir con ciertos requisitos de gestión, experiencia, idoneidad moral y solvencia económica, requisitos que estarán determinados por la SBS.

En ese sentido, el Consejo Directivo debe establecer funciones de auditoría interna que garanticen la estabilidad financiera y el cumplimiento de las normas que regulan a las AFOCAT, evitando que algún asociado tenga poderes de decisión sin un control adecuado.

En relación a la Asamblea de asociados se establece que todos los asociados tienen los mismos derechos y obligaciones y que deben recibir información periódica respecto al desempeño de la AFOCAT y del Fondo, de acuerdo a la regulación que emita la SBS.

Asimismo, se establece que todas las AFOCAT deberán contar con un Consejo de Vigilancia que tenga como finalidad realizar actividades de control interno que cauteleen la gestión de la asociación, pudiendo convocar a Asamblea General de asociados cuando las circunstancias lo ameriten y teniendo la obligación de informar a la SBS trimestralmente los avances de sus revisiones y los requerimientos que esta le formule.

Finalmente, se establece que de darse el caso, que en un proceso judicial se discuta la titularidad del Consejo Directivo, la SBS reconocerá a aquel que cuente con la última resolución judicial que lo avale como tal y, en su defecto, al Consejo Directivo inscrito en Registros Públicos con poderes vigentes, sin perjuicio del derecho que asiste a la parte que se sienta perjudicada de iniciar las acciones civiles y penales contra la parte o partes que generaron el problema de representatividad.

b) Problemas de gestión.

Las AFOCAT gestionan un sistema de cobertura que reviste complejidad y requiere de conocimientos técnicos específicos para gestionar riesgos y determinar el nivel de provisiones y reservas necesarias. Por ejemplo, se requiere de conocimientos sobre estadística para la estimación de las reservas de siniestros, la suficiencia de primas y las desviaciones de siniestralidad, que son insumos necesarios para una adecuada tarificación.

Sin embargo, existen problemas de gestión, entre los cuales, se presentan los siguientes:

N° 000016830



**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP**

República del Perú

b.1) Deficiencias en la presentación de información financiera y notas técnicas (plazo y contenido)

La Resolución SBS N° 16119-2009 establece la forma y plazos que deben cumplir las AFOCAT para la presentación de la información financiera del Fondo y la AFOCAT, siendo muy pocas las AFOCAT que cumplen con presentar sus estados financieros de manera adecuada, y en el momento oportuno. La mayoría de AFOCAT presentan la información con retrasos, errores y en algunos casos no la presentan.

Asimismo, las AFOCAT deben presentar la Nota Técnica, que es el documento que sustenta anualmente el precio mínimo al que debe venderse cada CAT, para garantizar el pago de todas las indemnizaciones. En la práctica, dicho documento no siempre es presentado de manera técnicamente adecuada o en los plazos previstos por la SBS.

También debe presentarse de manera anual, las bases de datos de CAT emitidos y de Sinistros, las cuales permiten a la SBS verificar que el flujo de ingresos proveniente de la venta de CAT haya sido depositado en el Fideicomiso y que el registro contable de los egresos esté sustentado. Sin embargo, esta información se presenta fuera del plazo, incompleta o no se presenta.

Estas deficiencias dificultan una gestión financiera eficiente de los riesgos que asume la AFOCAT, e imposibilitan que la SBS pueda hacer un seguimiento claro y preciso de la estabilidad y viabilidad financiera del sistema AFOCAT.

b.2) Gastos administrativos por encima del aporte correspondiente

Las AFOCAT, al ser asociaciones que administran un Fondo cuyos recursos son intangibles, deben llevar dos contabilidades de manera separada (del Fondo y de la AFOCAT). Por cada CAT vendido, como mínimo el 80% se registra en la contabilidad del Fondo bajo la denominación de "Aporte de Riesgo" y el saldo restante, el 20% como máximo, se registra en la contabilidad de la AFOCAT denominándose "Aporte para Gastos Administrativos", ambos conceptos conforman el precio del CAT.

Los recursos del Fondo son intangibles y solamente pueden ser destinados al pago de:

- a) Las indemnizaciones a las víctimas por accidentes de tránsito.
- b) Los aportes al Fondo de Compensación del SOAT y del CAT.
- c) La comisión que se debe pagar al Fiduciario por gestionar el fideicomiso.

Sin embargo, algunas AFOCAT, ya sea debido a un mal cálculo de la nota técnica o a deficiencias o irregularidades en la gestión, destinan más del 20% del valor del CAT a gastos administrativos, poniendo en riesgo el cumplimiento del pago de las indemnizaciones.

b.3) Deficiencias en el Registro Contable

A pesar de existir un plan de cuentas para las AFOCAT, en donde se detallan los rubros y cuentas para registrar contablemente las operaciones del Fondo o de la AFOCAT, este no se aplica adecuadamente, pues incurren en errores, que generan confusiones y deficiencias en los estados financieros.

Asimismo, en la contabilidad del Fondo se registran cuentas por cobrar del Fondo a la AFOCAT, lo cual constituye un préstamo, lo cual está prohibido expresamente en el Reglamento AFOCAT.



24



b.4) Deficiencias en el pago de las indemnizaciones

De acuerdo al Reglamento AFOCAT, estas asociaciones deben pagar las indemnizaciones en el monto, plazo y forma establecidos en el Reglamento SOAT.

Sin embargo, algunas AFOCAT pagan las indemnizaciones fuera del plazo máximo de 10 días, y en fracciones o en el caso de las indemnizaciones por incapacidad temporal consideran un número de días de descanso menor al señalado en el certificado médico y, algunas veces, exigen requisitos adicionales a los estipulados en el Reglamento SOAT.

Además, no cumplen con difundir adecuadamente la lista de personas que han fallecido producto de un accidente de tránsito y que se encuentren cubiertas por un CAT, incumpliendo así la obligación de notificar a su beneficiario, según lo establecido en la normativa aplicable.

b.5) Cuentas por pagar pendientes a proveedores de servicios de salud

Algunas AFOCAT no cumplen con reconocer y reembolsar oportunamente los gastos médicos en los que incurren los proveedores de servicios de salud al atender a las víctimas de accidentes de tránsito, lo que genera desconfianza en el sistema AFOCAT.

b.6) No se realizan arqueo de Caja y/o no se dispone de cuentas bancarias a nombre de la AFOCAT

La finalidad principal del arqueo de caja es comprobar si el saldo de "Caja" que se muestra en la contabilidad, está conforme con el conteo del efectivo que la AFOCAT mantiene en su poder. En caso de existir diferencias debe justificarse el faltante y ajustarse la contabilidad con el debido sustento.

De esta manera se debe hacer un control interno periódico con el cual se verifique la administración de los recursos en efectivo del Fondo y de la AFOCAT que ingresan por la venta de CAT y otros conceptos, así como por las salidas de recursos para el pago de indemnizaciones y gastos administrativos. Dicho control se hace con el propósito de proteger el efectivo contra fraudes e inconsistencias, así como para controlar la adecuada contabilidad de las partidas, verificando el desempeño eficiente de los empleados.

Además de tener deficiencias en la presentación de la información contable y tener gastos administrativos por encima del aporte correspondiente, algunas de estas asociaciones no realizan arqueos de caja periódicos, y más aún, a pesar de mantener un elevado nivel de efectivo, que tampoco se encuentra debidamente cautelado en la AFOCAT, se pierde el control sobre tales importes, incrementando el riesgo del no pago de las indemnizaciones pendientes.

Cabe señalar que algunas de las AFOCAT que se encuentran en esta situación, sostienen que este dinero en efectivo no lo bancarizan porque sus cuentas bancarias están embargadas por falta de pago de las multas impuestas por instituciones como el INDECOPI.

b.7) Deficiencias en la emisión y venta de los CAT, por defectos en la normativa.

El artículo 8 del Reglamento AFOCAT, establece que "únicamente pueden ser miembros o asociados de las AFOCAT las personas naturales y/o jurídicas que cuentan con concesión o autorización otorgada por la autoridad competente para la prestación

25



de los servicios de transporte provincial de personas, urbano e interurbano, incluyendo los mototaxis, en una misma jurisdicción regional o provincial."

Sin embargo, el artículo 40 del mismo cuerpo normativo establece que "Las autoridades competentes, bajo responsabilidad, están prohibidas de otorgar autorizaciones, concesiones o habilitaciones vehiculares para prestar los servicios de transporte provincial de personas, urbano e interurbano, incluyendo los mototaxis, sin que el solicitante exhiba el CAT emitido por una AFOCAT debidamente inscrita en el Registro o el SOAT correspondiente a cada vehículo de la flota ofertada."

En ese mismo sentido, el numeral 55.1.8 del artículo 55, del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, establece como requisito para obtener la autorización de servicio de transporte público, el "número de las pólizas del seguro, o certificados que sean legalmente exigibles de acuerdo al tipo de servicio o actividad y empresa de seguros en que han sido tomadas, o AFOCAT en que han sido emitidos, cuando corresponda".

Debido a lo anterior, la autoridad competente exige para otorgar la habilitación al transportista que cuente con un CAT, y sin embargo, el artículo 8 del Reglamento AFOCAT exige que solo se puede vender el CAT a los transportistas, que cuenten con la habilitación correspondiente, esta contradicción normativa, genera una confusión en la aplicación de la regulación. Por esta razón muchas AFOCAT emiten el CAT a personas que no cuentan con la autorización para brindar el servicio de transporte provincial de personas o a vehículos que no están autorizados.

c) **Problemas de solvencia**

Una actividad como es la de brindar cobertura contra accidentes de tránsito, implica la asunción de riesgos. Por ello la institución que brinde tal cobertura, debe contar necesariamente con una adecuada capacidad financiera que le permita hacer frente a dichos riesgos. Siendo así, la solvencia económica es uno de los factores más importantes que respaldan el pago de las indemnizaciones a las víctimas por accidentes de tránsito.

Entre los principales problemas de solvencia, que afrontan estas asociaciones, podemos citar los siguientes:

c.1) Las AFOCAT no trasladan íntegramente al Fondo el importe correspondiente al aporte de riesgo

Como se mencionó anteriormente, al menos el 80% del precio del CAT compone el aporte de riesgo que debería canalizarse al Fondo y tiene el carácter de intangible por estar destinado exclusivamente al pago de siniestros, mientras que el importe restante (a lo más el 20%) está destinado a cubrir los gastos administrativos de la AFOCAT.

La parte correspondiente al aporte de riesgo debe ser depositada en una cuenta destinada únicamente al pago de siniestros o ser transferida al fideicomiso; sin embargo, muchas AFOCAT no cumplen con efectuar dicha transferencia, ya sea porque no cuentan con los recursos (efectivo) o porque han adquirido algún activo fijo u otro tipo de bien con dichos recursos.

Este hecho afecta directamente la solvencia del Fondo, pues esos recursos son intangibles y deben ser destinados al pago de indemnizaciones por accidentes de tránsito. Además, no es factible que el Fondo otorgue préstamos a la AFOCAT, o que dichos recursos se destinen al pago de gastos administrativos de la AFOCAT.

2.6

N° 000016833



**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP**

República del Perú

c.2) Muchas AFOCAT no contarían con los recursos suficientes para efectuar el pago de los siniestros a su cargo.

Algunas AFOCAT, ya sea que se deba a una mala administración del Fondo o a que muchas veces no trasladan los recursos provenientes de la venta de CAT al Fideicomiso, no cuentan con los recursos suficientes para hacer frente a las indemnizaciones por accidentes de tránsito ya ocurridos (siniestros por pagar y siniestros avisados), en los plazos establecidos por las normas vigentes. Es decir que los recursos que mantienen en sus cuentas, más los recursos que se mantienen en el fideicomiso en exceso al importe del Fondo Mínimo, no son suficientes para cumplir con las obligaciones generadas por los siniestros.

Es importante anotar que el Fondo Mínimo y los demás recursos depositados en el Fideicomiso están destinados a garantizar que en caso la AFOCAT entre en liquidación, pueda pagar la mayoría de las indemnizaciones ocurridas y que pudieran ocurrir durante la vigencia del último CAT vendido.

c.3) Tamaño inadecuado de la mayoría de AFOCAT

Algunas AFOCAT no cuentan con el número suficiente de asociados que les permita diluir, de manera óptima, sus costos fijos operativos, por lo que no podrían aprovechar las ventajas que brinda la economía de escala, que hace que al aumentar el nivel de producción (venta de CAT) y mantenerse los costos fijos operativos (pago de personal, pago de servicios de luz, internet, agua, etc.), el costo medio administrativo de un CAT se reduzca.

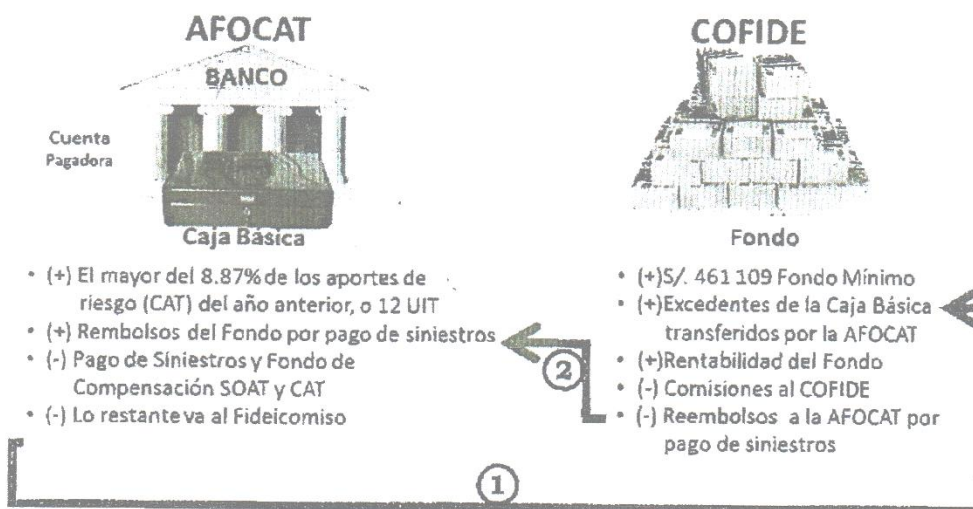


Los temas de buen gobierno corporativo repercuten en la gestión y estos, a su vez, en la solvencia del Fondo que administran y de la propia AFOCAT. Al respecto en el presente proyecto se proponen una serie de medias prudenciales que refuerzan una buena gestión y garantizan la solvencia de las AFOCAT y del Fondo que administran, como por ejemplo las disposiciones que se describen a continuación:

- La SBS designará al Fiduciario para todas las AFOCAT, no obstante ello, siempre que se cumpla con los requisitos de operatividad y modelo de contrato, podrá autorizar que una o más AFOCAT celebren contratos de fideicomiso con otras entidades fiduciarias para la administración financiera del Fondo.
- Los recursos del Fondo son intangibles e inembargables y solo pueden emplearse para atender las coberturas ofrecidas por el CAT, de esa manera se espera garantizar que esos recursos no sean embargados por las multas a las AFOCAT o estas los utilicen para pagar obligaciones propias de las AFOCAT o de sus directivos.
- Con la finalidad de garantizar una gestión que mantenga niveles mínimos de liquidez, se establecen los conceptos de "caja básica" y "cuenta pagadora", siendo el primero de ellos el importe que deben de tener las AFOCAT depositado en una cuenta del sistema financiero denominada "cuenta pagadora", que será destinada al pago oportuno de las indemnizaciones por accidentes de tránsito, debiendo transferir al fideicomiso lo restante, con la finalidad de que posteriormente los montos pagados a través de la "cuenta pagadora" sean reembolsados por el Fiduciario en dicha cuenta, tal como se muestra en el siguiente gráfico:

27

Relación entre Caja Básica y Fondo Fiduciario

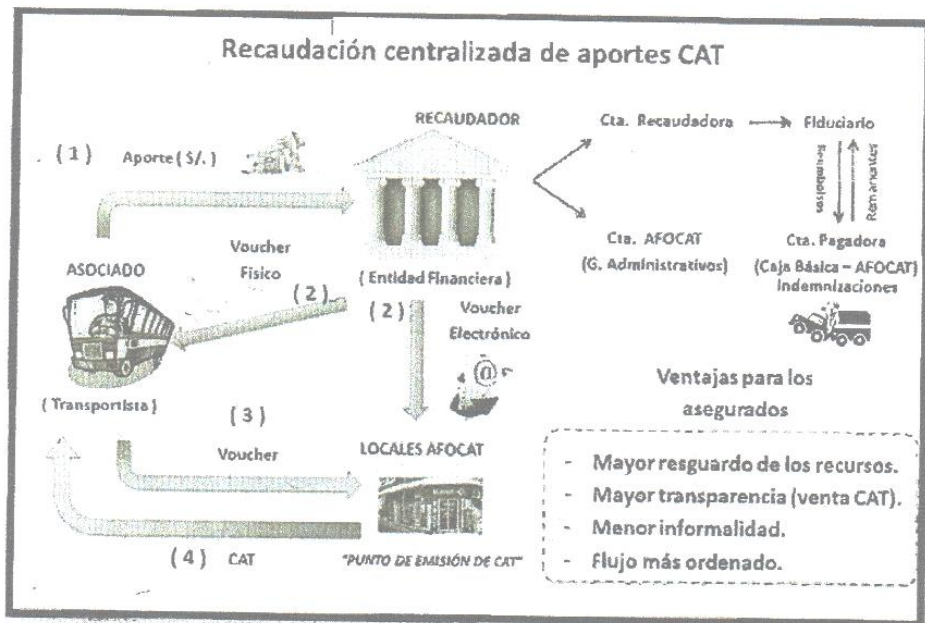


- A fin de velar por el cumplimiento de las obligaciones con las posibles víctimas de accidentes de tránsito, se establece que los recursos del fideicomiso más los de la cuenta pagadora deben ser iguales a los recursos registrados en la contabilidad de la AFOCAT, de lo contrario las AFOCAT deberán presentar un Plan de Adecuación a satisfacción de la SBS, para regularizar dicha diferencia; asimismo, cuando el Fondo depositado en el Fiduciario se reduzca por debajo de determinados niveles fijados por la SBS, dicha diferencia deberá ser cubierta por aportes extraordinarios de los miembros de la AFOCAT.

Se establece que el fondo de solvencia es el parámetro determinado en función de los aportes de riesgo y las estadísticas de siniestralidad, el cual tendrán que cumplir las AFOCAT como exigencia para mantenerse operativas, así como que el Fondo Mínimo no podrá reducirse en más del 10 %, ni tener problemas de liquidez. De igual manera, la AFOCAT deberá de mantener actualizada su nota técnica para poder continuar operando.

- Además, se dispone en el proyecto que la recaudación y distribución de los recursos provenientes de la venta del CAT se realice de manera centralizada por una empresa supervisada por la SBS (Recaudadora), quien distribuirá el aporte de riesgo al fideicomiso, de donde se reembolsará a la cuenta pagadora los pagos realizados por las indemnizaciones, y el resto del valor del CAT será transferido a la cuenta de la AFOCAT para sus gastos administrativos. Una vez realizado el pago del CAT en el recaudador, el asociado tramitará en la AFOCAT la emisión del CAT respectivo, tal como se puede apreciar en el siguiente gráfico:





Inicialmente será la SBS quien designe al recaudador y distribuidor centralizado; no obstante, una AFOCAT, siempre que cumpla con los requisitos de operatividad y con el modelo de contrato, podrá ser autorizada a celebrar contratos de recaudación y distribución centralizada con otras entidades financieras supervisadas por la SBS.



- A fin de mejorar la gestión, se ha establecido que las AFOCAT de manera individual o conjunta podrán conformar una o varias entidades que administran los procesos de generación de información contable, financiera, técnica, de auditoría interna, así como de validación de los comprobantes de pago y de los documentos que sustenten los pagos por indemnizaciones que realice la AFOCAT, u otros que requiera la SBS. Esta posibilidad incluida en el proyecto permitirá que puedan generarse economías de escala.

En ese sentido, se establece expresamente que las AFOCAT deben llevar en contabilidades separadas, la gestión de la AFOCAT y la de los recursos del Fondo, que deben tener una base de datos organizada de acuerdo a los requerimientos que establezca la SBS; asimismo, los rechazos del pago de las indemnizaciones deberán estar debidamente sustentados y se establece que el pago de dichas indemnizaciones no puede hacerse de manera fraccionada, ni negociarse los importes a indemnizar, bajo la responsabilidad de los miembros del Consejo Directivo de la AFOCAT.

- Con el objetivo de incentivar una buena gestión de los recursos y del cumplimiento de exigencias prudenciales, financieras y operativas, se establece un sistema modular de operación de las AFOCAT, el cual está compuesto por dos módulos, cuya operatividad se describirá a continuación.

Inicialmente todas las AFOCAT se encontrarán en el primer módulo, donde la distribución del aporte de riesgo y del aporte para gastos administrativos estará determinada por la SBS, mientras que en el segundo módulo, esta distribución será determinada por la propia AFOCAT en función a suficiencia de su fondo de solvencia, así como también podrá fusionarse con otras AFOCAT.

Para ingresar al segundo módulo se requiere que la AFOCAT tenga por lo menos dos (2) años de operaciones, contados desde su inscripción en el Registro AFOCAT, entre otros requisitos señalados por la SBS en el Reglamento que emita.

29



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

- Finalmente, a fin de que la SBS pueda ejercer adecuadamente sus facultades de control, supervisión y fiscalización de las AFOCAT y de los fondos que administran, y que pueda cautelar los intereses de todas las posibles víctimas de accidentes de tránsito cubiertas por el CAT, el proyecto otorga a la SBS las facultades de poder sancionar administrativamente no sólo a la AFOCAT, sino también a sus directivos y principales funcionarios, además de restringir las actividades de las AFOCAT, suspender la emisión o renovación del CAT, remover a los miembros del Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia, Gerente General o principales funcionarios que no cumplan con las características de una sana gestión, concepto que como ya mencionamos será reglamentado y tipificado por la SBS.

De esta manera, consideramos que una Ley que precise las facultades de la SBS frente a las AFOCAT, y que aborde y desarrolle la solución de la problemática antes mencionada, permitirá una mejor supervisión de parte de la SBS, quien aplicando supletoriamente los principios generales establecidos en la Ley General, Principios Básicos de Seguros, Código Civil, la Ley General de Sociedades y normas conexas, mejorará aspectos del gobierno corporativo, la solvencia y la gestión del Fondo que administran las AFOCAT, cautelando así la solidez económica y financiera de dichas organizaciones y defendiendo los intereses del público usuario, en concordancia con el artículo 87 de la Constitución Política del Perú.

4. Contenido Normativo del proyecto

La presente Ley consta de 10 (diez) Capítulos, 44 artículos, ocho (8) disposiciones finales y complementarias finales y una (1) disposición derogatoria.

En ese orden, el Capítulo I comprende el objetivo y definiciones del sistema AFOCAT, los principios que las norman, naturaleza, características, finalidad, y las facultades y competencia de la SBS.

El Capítulo II está referido al acceso y salida de las AFOCAT del Registro de la SBS, lo cual tiene dos vertientes: La inscripción con el cumplimiento de los requisitos establecidos y la cancelación sobre la base de causales objetivas. Asimismo, considera la fusión entre las AFOCAT, cuyo objeto implica la disolución de una o varias AFOCAT con la subsistencia de una o nacimiento de otra nueva que absorbe todos los derechos y obligaciones de las fusionadas.

El Capítulo III innova el concepto de Gobierno Corporativo que establece una adecuada gestión de las AFOCAT que supone la administración prudente de estas, la organización interna de sus órganos de gobierno, cuyo máximo órgano es la "Asamblea General" de asociados. Se introduce la figura jurídica del "Consejo de Vigilancia" como órgano de control interno de la AFOCAT; asimismo, otorga a la SBS la facultad de revisión y aprobación previa del Estatuto y sus modificaciones.

El Capítulo IV relativo a los requerimientos prudenciales da lineamientos técnicos al rol del fiduciario que es designado por la SBS para resguardar los recursos del Fondo administrado por la AFOCAT, asimismo, para la gestión en la atención de siniestros, realización de auditorías externas anuales realizada por auditores externos calificados e inscritos en los colegios profesionales correspondientes, para la suscripción del contrato de fideicomiso, el contenido de la Nota Técnica, determinación del Fondo Mínimo y Fondo de Solvencia, estipulándose que los recursos del fondo superiores al monto de la caja básica, deberán ser depositados en el Fideicomiso. En caso de incumplimiento la AFOCAT será cancelada y procederán las acciones penales correspondientes contra los Directivos de la AFOCAT, y que finalmente el registro de la AFOCAT que no tenga liquidez deba ser cancelado.

El Capítulo V recoge los aspectos operativos que son de observancia obligatoria para las AFOCAT, la norma dispone taxativamente que los CAT solo serán expedidos en el lugar autorizado para el ámbito de operación y sólo a transportistas públicos. Asimismo, a fin de tener un control de los CAT emitidos y la certeza de su autenticidad, se está considerando el reporte obligatorio de los puntos de emisión. La contravención a esta disposición implica emisión no autorizada y corresponde la interposición de acciones administrativas contra los responsables. Asimismo, se establecen pautas para el debido sustento en caso de rechazo de siniestros y atención de quejas y reclamos, prohibiéndose el pago



30

N° 000016837



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

fraccionado o la negociación de los importes a indemnizar, requiriéndose asimismo el establecimiento ordenado de una base de datos organizada, y estableciéndose que las AFOCAT deben llevar de manera separada la contabilidad del Fondo que administran y la de la misma AFOCAT. Finalmente, se establece un sistema modular de incentivos basado en el cumplimiento de exigencias prudenciales y financieras, que le permitirán a la AFOCAT determinar libremente la estructura del aporte del CAT y emitir CAT con validez en cada una de las provincias al interior de una región sin necesidad de tener un convenio con otra AFOCAT.

El Capítulo VI recoge los aspectos de un centralizador operativo para administrar los procesos de generación de información contable, financiera, técnica, de auditoría interna u otros que requiera la SBS, entidad que establecerá normativamente el alcance de la centralizadora, los criterios para la existencia de una o más centralizadoras, y cualquier normativa necesaria para su correcto funcionamiento. Esta centralizadora se encontrará bajo la supervisión de la SBS y estará sujeta a sanciones por incumplimientos normativos.

Mención importante merece el Capítulo VII, el cual desarrolla diversos artículos relativos a la facultad de la SBS de supervisar y sancionar.

El Capítulo VIII se enmarca en un principio de transparencia según el cual es necesario establecer y revelar información económica, financiera, de imposición de sanciones, de cumplimiento normativo, sobre incidencia en los reclamos por falta o demora del pago de las indemnizaciones, así como de las AFOCAT con suspensión de emisión o renovación de CAT.

En el Capítulo IX se desarrolla aspectos vinculados a la cancelación de la AFOCAT y sus consecuencias jurídicas, se incorpora la modificación del Estatuto de la AFOCAT respecto al uso de la denominación "AFOCAT" y las funciones propias de dicho tipo de asociaciones, bajo responsabilidad civil y penal de sus directivos. El proceso de liquidación del Fondo de la AFOCAT se inicia con la Resolución de cancelación, comunicando que los beneficiarios de accidentes de tránsito presenten las solicitudes de indemnización dirigidas al Liquidador, quien solicitará a la Fiduciaria que efectúe los pagos a quienes corresponda..

Se establece que en caso los recursos del Fondo sean insuficientes para atender sus obligaciones por negligencia o dolo de los directivos de la AFOCAT, los beneficiarios podrán accionar civil y penalmente contra aquellos que la gestionaron previamente y generaron su cancelación en el Registro. En caso existan remanentes del Fondo e indemnizaciones no cobradas, estas deberán trasladarse al Fondo de Compensación del SOAT y del CAT, previo cálculo que determine la SBS y, de ser el caso, a favor de los asociados. Asimismo, se determina el respeto por el orden de "prelación" para el pago de las indemnizaciones; y a fin de garantizar el pago de las obligaciones de la AFOCAT, se procederá a solicitar el bloqueo de las cuentas bancarias que registre la AFOCAT y transferir al Fondo el importe necesario para completar el importe del Fondo de Solvencia, luego de lo cual, procederán a desbloquear dichas cuentas.

En el Capítulo X se regulan aspectos generales del sistema de transporte nacional que afectan directamente al desarrollo y la supervisión del CAT. Se establece que no será requisito la presentación del CAT para que la autoridad competente otorgue la autorización o concesión para prestar los servicios de transportista, y que en caso estas autorizaciones o concesiones dejen de otorgarse, se entenderá que éstas se encuentran renovadas automáticamente, hasta que la autoridad competente reanude el otorgamiento de las mismas.

Asimismo, se determina la facultad de la SBS para elaborar la reglamentación complementaria a la presente Ley en un plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la publicación de la Ley, plazo en el cual se mantendrá en vigencia la reglamentación vigente hasta el cumplimiento de dicho plazo.

31

N° 000016838



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El proyecto es concordante con lo que establece el Decreto Legislativo N° 1051 que determinó la facultad de regulación, supervisión, fiscalización y control de las AFOCAT a la SBS. Su puesta en vigencia mejorará la operatividad de las AFOCAT, fortalecerá la función supervisora de la SBS y de las demás facultades otorgadas por el mencionado Decreto Legislativo, así como cautelará los recursos de estas entidades para que cumplan con sus obligaciones frente a las víctimas de los accidentes de tránsito y sus beneficiarios.

ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa, contiene disposiciones sobre principios que norman a los Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito, estableciendo su naturaleza y características, su finalidad y condiciones técnicas de gestión, actualizando la normativa sobre la materia, no generará gasto alguno al Estado, puesto que la implementación de la presente norma se hará con los recursos logísticos y humanos propios de la SBS, a fin de que las AFOCAT cumplan de una manera más eficiente con el pago efectivo y oportuno de los beneficios e indemnizaciones que le correspondan a las víctimas de los accidentes de tránsito ocurridos en vehículos cubiertos por un CAT, y beneficiará además a los asociados quienes formaran parte de instituciones sujetas a normas de buen gobierno corporativo, gestión y medidas prudenciales, permitiendo además a los asociados una mayor participación en la organización, generando un sistema AFOCAT más confiable; contribuyendo de esta manera a la protección de los intereses del público.



32

ANEXO 5

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2016-2017

Dictamen del Proyecto de Ley N° 1021/2016-SBS

“Ley para el fortalecimiento de la Supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondo de Pensiones a las AFOCAT y os fondos de cobertura que administra”



COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año del buen servicio al ciudadano"

Dictamen del Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2016-2017

Señora Presidenta:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Transportes y Comunicaciones el Proyecto de Ley 1021/2016-SBS, presentado por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradora de Fondos de Pensiones, que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran".

Se aprobó por mayoría de los presentes en la sesión ordinaria del 23 de mayo de 2017 con el voto favorable de los siguientes Congresistas: Bocangel Weydert, Narvaéz Soto, Martorell Sobero, Meléndez Celis, Salaverry Villa, Schaefer Cuculiza, Ushñahua Huasanga y Palomino Ortiz. Se abstuvieron de votar: Bruce Montes de Oca y Ventura Ángel. No hubo votos en contra.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a) Antecedentes

El Proyecto de Ley 1021/2016-SBS, presentado por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradora de Fondos de Pensiones, propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran", ingresó al Área de Trámite Documentario el 02 de marzo de 2017.

Fue decretado a las Comisiones de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, como comisión principal y a la Comisión de Transportes y Comunicaciones, como segunda comisión, el 10 de marzo de 2017. Fecha que ingresó a la Comisión de Transportes y Comunicaciones para su estudio.

Dictamen del Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran

b) Opiniones e información solicitadas

Se ha solicitado opinión a las siguientes entidades:

1. Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con Oficio 1204-2016-2017-CTC/CR, de fecha 16 de marzo de 2017.
2. Ministerio de Economía y Finanzas, con Oficio 1205-2016-2017-CTC/CR, de fecha 16 de marzo de 2017.
3. Ministerio de Salud, con Oficio 1206-2016-2017-CTC/CR, de fecha 16 de marzo de 2017.
4. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con Oficio 1207-2016-2017-CTC/CR, de fecha 16 de marzo de 2017.
5. Municipalidad Metropolitana de Lima, con Oficio 1208-2016-2017-CTC/CR, de fecha 16 de marzo de 2017.
6. Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de Propiedad Intelectual INDECOPI, con Oficio 1209-2016-2017-CTC/CR, de fecha 16 de marzo de 2017.
7. Superintendencia de Transportes Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), Oficio 1210-2016-2017-CTC/CR, de fecha 16 de marzo de 2017.
8. Ministerio del Interior, Oficio 1211-2016-2017-CTC/CR, de fecha 16 de marzo de 2017.
9. Cámara de Comercio de Lima, con Oficio 1212-2016-2017-CTC/CR, de fecha 16 de marzo de 2017.
10. Colegio de Ingenieros del Perú, con Oficio 1213 -2016-2017-CTC/CR, de fecha 16 de marzo de 2017.
11. Gobierno Regional de Ucayali, con Oficio 1216-2016-2017-CTC/CR, de fecha 16 de marzo de 2017.
12. Gobierno Regional de Ayacucho, con Oficio 1224-2016-2017-CTC/CR, de fecha 16 de marzo de 2017.
13. Gobierno Regional de Madre de Dios, con Oficio 1225-2016-2017-CTC/CR, de fecha 16 de marzo de 2017.
14. Gobierno Regional de Arequipa, con Oficio 1215-2016-2017-CTC/CR, de fecha 16 de marzo de 2017.

Dictamen del Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley tiene por objeto establecer los principios que norman a los Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito, estableciendo su naturaleza y características, su finalidad y condiciones técnicas de gestión. De igual forma, tiene por objeto establecer los requisitos para el acceso y causales de salida del Registro de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) autorizadas a emitir Certificados contra Accidentes de Tránsito (CAT). Asimismo, precisar las facultades de las autoridades competentes para normar las actividades de las AFOCAT y del Fondo que administran.

La presente propuesta de Ley consta de 10 (diez) Capítulos, 45 artículos, ocho (8) disposiciones finales y complementarias finales y una (1) disposición derogatoria.

El Capítulo I comprende el objetivo y definiciones del sistema AFOCAT, los principios que las norman, naturaleza, características, finalidad, y las facultades y competencia de la SBS.


En el **Capítulo II** está referido al acceso y salida de las AFOCAT del Registro de la SBS, lo cual tiene dos vertientes: La inscripción con el cumplimiento de los requisitos establecidos y la cancelación sobre la base de causales objetivas. Asimismo, considera la fusión entre las AFOCAT, cuyo objeto implica la disolución de una o varias AFOCAT con la subsistencia de una o nacimiento de otra nueva que absorbe todos los derechos y obligaciones de las fusionadas.

En el **Capítulo III** innova el concepto de Gobierno Corporativo que establece una adecuada gestión de las AFOCAT que supone la administración prudente de estas, la organización interna de sus órganos de gobierno, cuyo máximo órgano es la "Asamblea General" de asociados. Se introduce la figura jurídica del "Consejo de Vigilancia" como órgano de control interno de la AFOCAT; asimismo, otorga a la SBS la facultad de revisión y aprobación previa del Estatuto y sus modificaciones.

El **Capítulo IV** relativo a los requerimientos prudenciales da lineamientos técnicos al rol del fiduciario que es designado por la SBS para resguardar los recursos del Fondo administrado por la AFOCAT, asimismo, para la gestión en la atención de

Díctamen del Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran

siniestros, realización de auditorías externas anuales realizada por auditores externos calificados e inscritos en los colegios profesionales correspondientes, para la suscripción del contrato de fideicomiso, el contenido de la Nota Técnica, determinación del Fondo Mínimo y Fondo de Solvencia, estipulándose que los recursos del fondo superiores al monto de la caja básica, deberán ser depositados en el Fideicomiso. En caso de incumplimiento la AFOCAT será cancelada y procederán las acciones penales correspondientes contra los Directivos de la AFOCAT, y que finalmente el registro de la AFOCAT que no tenga liquidez deba ser cancelado.



El **Capítulo V** recoge los aspectos operativos que son de observancia obligatoria para las AFOCAT, la norma dispone taxativamente que los CAT solo serán expedidos en el lugar autorizado para el ámbito de operación y sólo a transportistas públicos. Asimismo, a fin de tener un control de los CAT emitidos y la certeza de su autenticidad, se está considerando el reporte obligatorio de los puntos de emisión. La contravención a esta disposición implica emisión no autorizada y corresponde la interposición de acciones administrativas contra los responsables. Asimismo, se establecen pautas para el debido sustento en caso de rechazo de siniestros y atención de quejas y reclamos, prohibiéndose el pago fraccionado o la negociación de los importes a indemnizar, requiriéndose asimismo el establecimiento ordenado de una base de datos organizada, y estableciéndose que las AFOCAT deben llevar de manera separada la contabilidad del Fondo que administran y la de la misma AFOCAT. Finalmente, se establece un sistema modular de incentivos basado en el cumplimiento de exigencias prudenciales y financieras, que le permitirán a la AFOCAT determinar libremente la estructura del aporte del CAT y emitir CAT con validez en cada una de las provincias al interior de una región sin necesidad de tener un convenio con otra AFOCAT.

El **Capítulo VI** recoge los aspectos de un centralizador operativo para administrar los procesos de generación de información contable, financiera, técnica, de auditoría interna u otros que requiera la SBS, entidad que establecerá normativamente el alcance de la centralizadora, los criterios para la existencia de una o más centralizadoras, y cualquier normativa necesaria para su correcto funcionamiento. Esta centralizadora se encontrará bajo la supervisión de la SBS y

Dictamen del Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran

estará sujeta a sanciones por incumplimientos normativos.

Mención importante merece el **Capítulo VII**, el cual desarrolla diversos artículos relativos a la facultad de la SBS de supervisar y sancionar.

El **Capítulo VIII** enmarca en un principio de transparencia según el cual es necesario establecer y revelar información económica, financiera, de imposición de sanciones, de cumplimiento normativo, sobre incidencia en los reclamos por falta o demora del pago de las indemnizaciones, así como de las AFOCAT con suspensión de emisión o renovación de CAT.

En el **Capítulo IX** desarrolla aspectos vinculados a la cancelación de la AFOCAT y sus consecuencias jurídicas, se incorpora la modificación del Estatuto de la AFOCAT respecto al uso de la denominación "AFOCAT" y las funciones propias de dicho tipo de asociaciones, bajo responsabilidad civil y penal de sus directivos. El proceso de liquidación del Fondo de la AFOCAT se inicia con la Resolución de cancelación, comunicando que los beneficiarios de accidentes de tránsito presenten las solicitudes de indemnización dirigidas al Liquidador, quien solicitará a la Fiduciaria que efectúe los pagos a quienes corresponda.

Se establece que en caso los recursos del Fondo sean insuficientes para atender sus obligaciones por negligencia o dolo de los directivos de la AFOCAT, los beneficiarios podrán accionar civil y penalmente contra aquellos que la gestionaron previamente y generaron su cancelación en el Registro. En caso existan remanentes del Fondo e indemnizaciones no cobradas, estas deberán trasladarse al Fondo de Compensación del SOAT y del CAT, previo cálculo que determine la SBS y, de ser el caso, a favor de los asociados. Asimismo, se determina el respeto por el orden de "prelación" para el pago de las indemnizaciones; y a fin de garantizar el pago de las obligaciones de la AFOCAT, se procederá a solicitar el bloqueo de las cuentas bancarias que registre la AFOCAT y transferir al Fondo el importe necesario para completar el importe del Fondo de Solvencia, luego de lo cual, procederán a desbloquear dichas cuentas.

En el **Capítulo X** regula aspectos generales del sistema de transporte nacional que afectan directamente al desarrollo y la supervisión del CAT. Se establece que no será requisito la presentación del CAT para que la autoridad competente

Dictamen del Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran

otorgue la autorización o concesión para prestar los servicios de transportista, y que en caso estas autorizaciones o concesiones dejen de otorgarse, se entenderá que éstas se encuentran renovadas automáticamente, hasta que la autoridad competente reanude el otorgamiento de las mismas.

Asimismo, se determina la facultad de la SBS para elaborar la reglamentación complementaria a la presente Ley en un plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la publicación de la Ley, plazo en el cual se mantendrá en vigencia la reglamentación vigente hasta el cumplimiento de dicho plazo.

III. MARCO NORMATIVO

- **Constitución Política del Perú. En su Artículo 87°**, establece que la supervisión de las empresas de seguros, y de aquellas otras que realicen operaciones conexas o similares determinada por Ley, corresponde a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones – SBS, lo señalado ha sido recogido en los artículos 345° y siguientes de la Ley General del Sistema Financiero y del sistema de seguros y orgánica de la superintendencia de Banca y Seguro, Ley N° 26702 y sus modificatoria.
- **Reglamento del Congreso de la República.**
- **Ley 26702**, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y sus modificatorias.
- **Ley 28839**, Ley que se modificó los artículos 30° y 31° de la Ley N° 27181, Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre, a efectos de incluir como alternativa a la contratación del SOAT, el CAT emitido por las AFOCAT, exclusivamente para los vehículos de transporte público terrestre y moto taxis, urbano e interurbano, que presten servicios al interior de la región o provincia, con términos equivalentes en condiciones semejantes o mayores coberturas que el SOAT. A través de dicha Ley también se dispuso que la supervisión de las AFOCAT, estuviera a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones- MTC con la asistencia técnica de la SBS.

Dictamen del Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran

- Las AFOCAT fueron reguladas mediante **Decreto Supremo 040-2006-MTC** que aprobó el Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito (Reglamento AFOCAT).
- Decreto Legislativo 1051, dispuso que la facultad de regulación, supervisión, fiscalización y control de las AFOCAT correspondía a la SBS asimismo, mediante el artículo 2° de dicha norma se le asignó la potestad sancionadora y la facultad de establecer la tipificación de las infracciones y sanciones correspondientes y su gradualidad en coordinación con el MTC.
- A través del Decreto Supremo N° 039-2008 MTC se modificaron los numerales 30.1, 30.2, 30.5, 30.6, 30.7 y 30.8 del artículo 30° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en cuanto se refiere a los fondos y las asociaciones de fondos regionales o provinciales contra accidentes de tránsito, estableciendo que éstos serán regulados, supervisados, fiscalizados y controlados por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

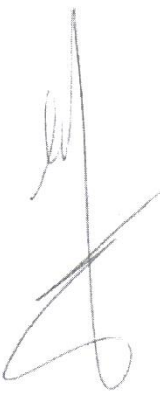
IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

a) Análisis técnico

Naturaleza y alcance de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT), Mediante Ley N° 28839 que modificó algunos numerales del artículo 30° (30.1) de la Ley N° 27181 "Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre", que literalmente señala: "Todo vehículo automotor que circule en el territorio de la República debe contar con una póliza de seguros vigente del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT o Certificados Contra Accidentes de Tránsito - CAT, que contengan términos equivalentes, condiciones semejantes o mayores coberturas ofertadas que el SOAT vigente, en cuyo caso las asociaciones de fondos regionales o provinciales contra accidentes de tránsito - AFOCAT entregarán el certificado; y

Dictamen del Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran

además el distintivo que acredita la vigencia del mismo, y serán destinados exclusivamente a vehículos de transporte provincial de personas, urbano e interurbano, incluyendo el transporte especial de personas en mototaxis que presten servicios al interior de la región o provincia, que sólo tendrán validez dentro de la respectiva circunscripción de funcionamiento. Estos fondos y las asociaciones de fondos regionales o provinciales contra accidentes de tránsito serán regulados, supervisados, fiscalizados y controlados por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 345 y siguientes de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y en el Reglamento de requerimientos patrimoniales de las empresas de seguros y reaseguros, aprobado por Resolución SBS N° 1124-2006, siempre que no contravenga la naturaleza jurídica de las AFOCAT".



Como se podrá apreciar la norma tuvo como propósito fundamental generar competencia en el mercado del seguro obligatorio contra accidentes de tránsito, permitiendo que la AFOCAT a través de la emisión de certificados contra accidentes de tránsito – CAT, permitiera que los transportistas de servicios públicos terrestre, urbano e interurbano regular de personas, incluyendo el servicio de transporte en taxi y el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, pudieran dar cumplimiento a la obligatoriedad de tener un seguro con precios accesibles y con las mismas coberturas que ofrece el SOAT. El propósito de emitir CAT a precios al alcance de los transportistas públicos es una evidente reducción de precios en comparación al SOAT que emiten las compañías aseguradoras.

Es así como nacen las AFOCAT con personería jurídica y como asociaciones sin fines de lucro, administrando un Fondo conformado por los aportes de sus miembros, patrimonio autónomo e intangible que solo puede ser utilizado para cubrir consecuencias de muerte y lesiones derivadas de un accidente de tránsito en que ha intervenido el vehículo de transporte público.

Dictamen del Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran

El propósito del Proyecto de ley, es que, la SBS pueda seguir realizando su supervisión acorde a la naturaleza jurídica y a la características propias de las AFOCAT, aplicando los principios básicos del seguro, normas del buen gobierno corporativo, de gestión y de solvencia, a fin de que se desarrolle un sistema AFOCAT solvente, que cautele la solidez económica y financiera de las organizaciones que la componen y proteja los intereses del público usuario, en concordancia con el Artículo 87º de la Constitución Política del Perú.

Para ello, es necesario que se derogue el Decreto Supremo 040-2006-MTC, el cual fue emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a quien inicialmente se le encargo la supervisión de las AFOCAT, pero que posteriormente al trasladarse dicha supervisión a la SBS mediante el Decreto Legislativo 1051, este si bien otorgó a la SBS facultades regulatorias, sancionatorias y de tipificación, no derogo expresamente el Decreto Supremo 040-2006-MTC, con lo cual no consolidó efectivamente el marco regulatorio adecuado para ejercer una supervisión acorde a la naturaleza jurídica y a las características propias de las AFOCAT

Situación Actual de las AFOCAT, Actualmente existen 45 AFOCAT en 20 regiones, que se encuentran válidamente inscritas en la SBS y distribuidas de la siguiente forma:

7 en Lima Metropolitana y Provincia Constitucional del Callao
4 en cada uno de los departamentos de Junin y Arequipa
3 en cada uno de los departamentos de la Libertas y Puno
2 en cada uno de los departamentos de Cusco, Tacna, Piura, Cajamarca, San Martín, Ancash, Huánuco, Ica y Lima Provincia
1 en Tumbes, Ayacucho, Moquegua, Lambayeque, Ucayali y Loreto.

Lo que debemos esperar de las AFOCAT, es una regulación que, en base a la disposición del buen gobierno corporativo, solvencia y de gestión, garantice que los recursos obtenidos por las ventas de CAT sean gestionados con altos estándares de transparencia y profesionalismo generando confianza en la

Dictamen del Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran

población y en las potenciales víctimas de accidentes de tránsito que serán cubiertas por un CAT.

Los temas de buen gobierno corporativo, repercuten en la gestión en general un mejor manejo de los riesgos que administran, y estos dos temas a su vez, repercuten en la solvencia del Fondo que administran y de la propia AFOCAT, lo cual fortalecerá el sistema AFOCAT haciéndolo más eficiente y sólido.

Emisión de Certificados Contra Accidentes de Tránsito, En forma diaria y a través de los medios de comunicación, se toma conocimiento de constantes noticias referentes a accidentes de tránsito, generándose como consecuencias de ello, muertes, lesiones y discapacidades a miles de víctimas ocupantes o terceros no ocupantes. La AFOCAT se creó como un sistema alternativo del SOAT emitiéndose Certificado Contra Accidentes de Tránsito (CAT), a los vehículos de transporte público, como consecuencia de los altos costos del SOAT que ofrecían las compañías aseguradoras que inclusive superaban los USD \$300 dólares americanos por unidad vehicular menor como son los mototaxis, por lo cual el sistema debe continuar a favor de los asociados transportistas, bajo la supervisión de la SBS.


Esta medida tuvo el propósito de generar competencia en el mercado del seguro obligatorio contra accidentes de tránsito permitiendo que, a través de los CAT, los operadores de los servicios públicos de transporte terrestre urbano e interurbano regular de personas, incluyendo el servicio de transporte en taxi y el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, pudieran dar cumplimiento a la obligatoriedad de contar con este seguro. Cabe agregar que un segundo propósito fue propender a una reducción en los costos de las primas, del SOAT, toda vez que la siniestralidad de los operadores del transporte de servicio público y el riesgo inherente de cada uno de ellos determinaba que en algunos casos la prima fuera incrementada.

Para cumplir con este objetivo, las AFOCAT, constituidas por los operadores de servicios públicos de transporte, deben administrar un Fondo conformado por los aportes de sus miembros, que son propietarios de vehículos dedicados al servicio público de pasajeros mencionados anteriormente. Dicho Fondo tiene la naturaleza

Dictamen del Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran

de un patrimonio autónomo intangible y sólo puede ser utilizado para cubrir consecuencias de muerte o lesiones derivadas de un accidente de tránsito en que ha intervenido el vehículo cubierto.

Siendo así, la SBS podrá suspender la emisión o renovación del CAT; sancionar a los miembros del Consejo Directivo, del Consejo de Vigilancia, al Gerente General o a los principales funcionarios cuando no cumplan con las condiciones requeridas para una sana gestión, concepto que posteriormente será reglamentado por la SBS. Asimismo podrá regular las condiciones de acceso, operación y salida de las AFOCAT del Registro de Habilitación de la SBS; entre otras facultades, sin afectar las facultades y competencias inherentes del MTC, INDECOPI y SUSALUD.



FONDO MINIMO, En la actualidad las AFOCAT mantiene un fondo mínimo de S/. 461,109.00 (Cuatrocientos sesenta y un mil ciento nueve y 00/100 Soles) por cada una de las 45 AFOCAT, en patrimonio fideicomiso en COFIDE, arrojando aproximadamente un total entre las 45 AFOCAT a nivel nacional la suma de S/.20, 284,000.00 soles. Sin embargo no se protege dicho aporte de riegos, por el contrario, se están ocasionado perjuicios económicos, debido a los altos costos financieros, que han venido mermando el fondo mínimo, amparados en un convenio de retribuciones a la cual no tienen acceso la AFOCAT, y sin que exista beneficio alguno para las víctimas contra accidentes de tránsito, toda vez que estos fondos son invertidos en la actualidad por COFIDE en entidades privadas.

La experiencia, demuestra en datos numéricos que la gestión SBS, quien designo al fiduciario (COFIDE y a la fecha y durante estos 10 años, el fideicomiso no opera, y pese a los reclamos de la AFOCAT; COFIDE con el aval de la SBS, viene cobrando sumas de S/. 1,857,600.00 Dólares Americanos (S/. 6,130,080.00) en comisiones administrativas y de éxito, sin haber realizado ninguna gestión.

Por otro lado al firmarse en forma anual las adendas para extender el contrato de fideicomiso, estos son realizados con excesivo precio que se cancela a las notarias avaladas por la SBS, las cuales ascienden a S/. 5,000.00 soles por cada AFOCAT, los mismos que son deducidos de los recursos de fideicomiso que se encuentra en

Dictamen del Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran

COFIDE (aportes de FONDO) suma que debería ser destinado para cubrir a las víctimas contra accidentes de tránsito, sin embargo se usa en estos gastos adicionales por disposición de la SBS, es así que durante estos 10 años en total pagamos la cifra de S/. 2,150,000.00 soles.

Aportes al fondo de compensación SOAT – CAT, Del 100% de la recaudación por las afiliaciones de los certificados contra accidente de tránsito, el 1% está destinado para el fondo de compensación - MTC, de acuerdo al D.S. N° 034-2011 MTC Séptima disposición final y transitoria, ésta disposición se viene dando cumplimiento a cabalidad por parte de las AFOCAT; monto que se recauda con periodicidad mensual y que son destinados para cubrir gastos médicos y de sepelio de las víctimas contra accidentes de tránsito de los vehículos que se dan a la fuga.

Modificación Cronológica de la Normativa AFOCAT, se han tenido las siguientes:

AÑO 2006

Ley N° 28839, Ley de creación de las AFOCAT, que modifica el artículo 30° Y 31° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte. Publicado el 21 de julio de 2006.

Decreto Supremo N° 040-2006-MTC, Reglamento de supervisión de las asociaciones de fondos regionales o provinciales contra accidentes de tránsito - AFOCAT - y de funcionamiento de la central de riesgos de siniestralidad derivada de accidentes de tránsito. Publicado el 19 de diciembre del 2006.

AÑO 2007

MODIFICACIONES AL D.S. N° 040-2006-MTC

Decreto Supremo N° 012-2007-MTC publicado el 21 de abril del 2007

Decreto Supremo N° 025-2007-MTC publicado el 25 de Julio del 2007

Decreto Supremo N° 007-2008-MTC publicado el 06 de Febrero del 2008

Dictamen del Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran


AÑO 2008

Decreto Supremo N° 007-2008-MTC, publicado el 06 de febrero del 2008

Decreto Supremo N° 039-2008-MTC, publicado el 13 noviembre del 2008.

Decreto Legislativo N° 1051 "DECRETO LEGISLATIVO QUE AUTORIZA A LA SBS LA SUPERVISIÓN DE LAS AFOCAT". Se establece que las Asociaciones de Fondos Provinciales o Regionales Contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT), serán reguladas, supervisadas, fiscalizadas y controladas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos Privados de Pensiones. Publicado el 27 de Junio del 2008.

Sobre el análisis del Proyecto de Ley N°1021/2016-SBS, En la exposición ante el pleno de esta comisión, la Superintendencia de Banca y Seguros planteó diversas cuestiones a través de su intendente referente a la problemática que tienen las AFOCAT, afirmando que esta se deben a:

- 
- (1) la falta de solvencia y liquidez debido a los gastos administrativos elevados,
 - (2) préstamos del fondo a la AFOCAT,
 - (3) tarificación insuficiente e insuficiencia de recursos para pago de siniestros,
 - (4) capacidad técnica limitada,
 - (5) sistema de información con deficiencias,
 - (6) consejos directivos que no se renuevan,
 - (7) falta de control interno,
 - (8) estatutos que limitan participación de asociados,
 - (9) No entregan reportes financieros y
 - (10) No pagan sus siniestros dentro del plazo.

También se ha recibido en varias sesiones de la comisión a varios AFOCATs y ellos manifiestan que estas anomalías del Sistema AFOCAT, de seguro que se han manifestado en algunas AFOCAT, en el inicio de sus operaciones, pero con certeza, se señala que éstas se han ido corrigiendo y perfeccionando en el transcurrir del tiempo, tal es así que, en la actualidad la gran mayoría de las AFOCAT no incurrir en incumplimiento de pago de siniestros, siendo por el contrario que, entre el año 2016 y 2017, el INDECOPI ha sancionado a dos compañías aseguradoras RIMAC y POSITIVA. En cuanto a las AFOCAT que vienen incumpliendo la normatividad legal que las regula, pues la SBS mediante

Dictamen del Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran

los instrumentos de infracción y sanciones contenidos en el artículo 47° del D.S. N° 040-2006-MTC, REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN DE LAS ASOCIACIONES DE FONDOS REGIONALES O PROVINCIALES CONTRA ACCIDENTES DE TRÁNSITO – AFOCAT, debió sancionar con la máxima sanción de CANCELACIÓN para así dejar operando a las mejoras AFOCAT, pues más bien las ha dejado funcionar, para desestabilizar a todo el sistema AFOCAT, a efectos de presentar un proyecto, con normas bastantes avasalladoras en perjuicio de la operatividad de las AFOCAT.

Sin embargo, han transcurrido once (11) años desde la creación de las AFOCAT por Ley 28839 y a pesar de los sendos cuestionamientos de este sistema en desarrollo, el sistema AFOCAT viene funcionando y mejorando su operatividad tanto en la cautela de los Fondos de Riesgo como el pago de Siniestros, cubriendo gran cantidad de accidentes, indemnizando millones de soles a cientos de víctimas a nivel nacional.

Siendo el caso que el intendente de la Superintendencia de Banca y Seguros, otorgó los siguientes datos al 2015. No obstante, hoy por hoy, que hemos mejorado mucho desde que empezamos sin la experiencia debida, hemos adquirido vasto conocimiento que nos permiten actualmente desenvolvemos con muchas más eficiencia en la información y con el cumplimiento de las exigencias de la SBS y sobre todo con el fin más importante es brindar la cobertura a las víctimas de un accidente de tránsito.

Sin embargo, ahora con este proyecto de ley, que es intervencionista, en el cual se puede apreciar que la SBS pretende tener una clara intromisión dentro de la vida política de la asociación, transgrediendo la naturaleza jurídica de las AFOCAT como asociaciones civiles sin fines de lucro de carácter privado, con la intención de tener el control absoluto de las AFOCAT, restringiéndoles la libertad de poder auto gestionarse en virtud de su auto organización y de su pactum associationis.

En tanto el análisis de esta comisión deja en claro que, no estamos en contra de la supervisión, fiscalización, control y sanción, sin embargo, se necesita que este proyecto tenga armonía con la realidad de las AFOCAT, consensuarlo, en virtud que la creación de las leyes obedecen a una teoría tridimensional del derecho: hecho, valor y norma; es decir que, los hechos propios de la realidad de las AFOCAT, deben ser valoradas y luego recogerlas en normas.

Dictamen del Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran

Los beneficios claros de la propuesta son:

- Optimizar la supervisión de la SBS a las AFOCAT, verificando que cumplan de una manera más eficiente con el pago efectivo y oportuno de los beneficios e indemnizaciones que le correspondan a las víctimas de los accidentes de tránsito ocurridos en vehículos cubiertos por un CAT.
- Permitir acceder a los transportistas públicos a los certificados contra accidentes de tránsito, formalizando a nivel nacional, con precios accesibles y significativos menores a las compañías aseguradoras hasta en 200%.
- Generar puestos de trabajos directos e indirectos.
- Certificar la atención oportuna de los afectados por accidentes en los que se encuentre comprometidos los afiliados a las AFOCAT.
- Ha propiciado la ayuda mutua entre sus asociados como un fin social.
- Garantizar la intangibilidad e inembargabilidad de los recursos del Fondo, que solo podrán utilizarse en la atención de las coberturas ofrecidas por el CAT, evitando el mal uso de los fondos.
- Beneficiar a los asociados quienes formaran parte de instituciones sujetas a normas de buen gobierno corporativo, gestión y medidas prudenciales, permitiendo a los asociados una mayor participación en la organización; contribuyendo de esta manera a la protección del interés público.
- Contar con un sistema integral informático que genera reportes administrativos, económicos y financieros oportunos y confiables.
- Generar economías de escala de las AFOCAT, al permitir que de manera individual o conjunta conformen una o varias entidades que administren los procesos de generación de información contable, financiera, técnica, de auditoría interna, entre otros.
- Mayor transparencia en el funcionamiento de las AFOCAT, lo cual redundará en una mayor eficiencia de las mismas y su viabilidad técnica y económica.
- Cumplir con la exigencia legal y todos los requerimientos realizados por los entes fiscalizadores. (SBS, INDECOPI SUSALUD Y SUNAT)
- Contribuir con el fondo de compensación SOAT al aportar el 1% del total del certificado contra accidente de tránsito.
- Reducir la informalidad del Sistema.

Dictamen del Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran

c) Análisis de las opiniones recibidas

Se han recibido las opiniones siguientes:

1. Del **Ministerio de Transportes y Comunicaciones**, con Oficio 1779-2017-MTC/04, con fecha 4 de mayo del 2017, remite opinión favorable señalando que comparte la preocupación de mejorar la gestión de los recursos de las AFOCAT a fin de cubrir los siniestros por accidentes de tránsito, siendo la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, la autoridad competente para regular, supervisar, fiscalizar y controlar a los fondos y las asociaciones de fondos regionales o provinciales contra accidentes de tránsito. Indica que el MTC dictó el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, el mismo que establece que es obligatorio contar con SOAT o CAT para que se pueda autorizar la prestación del servicio de transportes de personas, mercancías o mixto, por lo ponemos en su consideración que se mantenga la obligatoriedad de que sea requisito con SOAT o CAT para el otorgamiento de la autorización a las empresas de transportes.

Dice la opinión que no se debería desproteger a las víctimas de accidentes de tránsito, en los casos que los transportistas se encuentren fuera del territorio autorizado, pues no es responsabilidad de los pasajeros verificar si el vehículo cuenta con un SOAT o un CAT, a fin de establecer si la cobertura es nacional, regional o provincial.

2. De la **Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN)** con oficio 237-2017-SUTRAN/01.03 de fecha 4 de mayo de 2017, en el que concluye que el Proyecto de Ley es viable, debido a que tiene por objeto no solo superar los vacíos normativos y las contradicciones existentes en el cual marco regulatorio, sino que además busca fortalecer las competencias de supervisión y sanción de la SBS y establecer estándares de gobierno corporativo que permita a sus asociados evitar conflictos reñidos con la ética, garantizando de esta manera la credibilidad y confiabilidad de estas asociaciones en el mercado, a fin de salvaguardar los fondos que permitan indemnizar a las víctimas de accidentes de tránsito.

3. Del **Ministerio de Economía y Finanzas**, con Oficio 947-2017-EF/10.01 de fecha 05 de mayo del 2017, adjunta el Informe 039-2017-EF/65.01 de fecha 21 de abril de 2017 de la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado, emite opinión favorable sobre el proyecto, debido a que mejora la capacidad de supervisión de la SBS sobre las AFOCAT, e incentiva la solvencia

Dictamen del Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran

patrimonial de las mismas, para beneficio de los asegurados que adquieran el CAT y a la sociedad en general.

4. De la **Municipalidad Metropolitana de Lima**, con Oficio 380-2017-MML-SGC de fecha 11 de mayo del 2017, del Secretario General del Concejo adjunta el Informe 175-2017-MML/GTU-AL de fecha 10 de abril 2017 del Gerente Municipal Metropolitana en el concluye en una opinión favorable y recomienda modificar la propuesta a efectos de que el uso del AFOCAT por parte de los usuarios afectados por un accidentes de tránsito sean igual de beneficioso a los que se obtienen por el uso del SOAT; así mismo, se deberá incorporen al proyecto sanciones para las Asociaciones que incumplan sus obligaciones, similares a las que se aplican a las compañías de seguros derivado del SOAT.

d) **Análisis costo - beneficio**

La propuesta de la SBS, refuerza una buena gestión y garantiza la solvencia de las AFOCAT y del Fondo que administran, lo cual beneficia a quienes resulten afectados por accidentes cometidos por los usuarios de las AFOCAT.

e) **Texto Sustitutorio**

A partir del estudio y análisis realizados por esta Comisión así como las opiniones recibidas y reuniones realizadas, Mesa de Trabajo, Sesiones Descentralizadas y Audiencias Públicas con la SBS y AFOCAT conjuntamente se plantea un texto sustitutorio en donde se ha encontrado consenso en 35 Artículos y en 10 artículos existen discrepancias para llegar al consenso por lo que se presentan las siguientes modificaciones:

Dictamen del Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran

Proyecto de Ley 1021/2016- CR	Texto Sustitutorio
<p>Artículo 9°.- Estatuto El contenido del Estatuto se rige por lo regulado por la presente ley, el Código Civil en lo que corresponda, la regulación que emita la SBS y supletoriamente la Ley General de Sociedades. Cualquier modificación al Estatuto de la AFOCAT debe contar con la autorización previa de la SBS antes de ser presentada para su inscripción ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos. El procedimiento de autorización de la SBS será establecido en el Reglamento que emita la SBS.</p>	<p>Artículo 9°.- Estatuto <u>El contenido del Estatuto se rige por lo regulado en el Código Civil en lo que corresponda, la Asamblea General de Asociados, supletoriamente por la presente Ley y la Ley General de Sociedades.</u> <u>La SBS revisara que el estatuto cumpla con la finalidad y fines de una AFOCAT. Las AFOCATs podrán realizar actividades complementarias siempre que se encuentren establecidas en el estatuto y autorizadas por la SBS.</u></p>
<p>Artículo 10°.- Asamblea General de Asociados La Asamblea General de Asociados es el órgano máximo de gobierno de una AFOCAT y está conformado por todos sus asociados. Cada asociado tiene derecho a un voto. Solo los asociados pueden acceder a los CAT, por tanto, todo tenedor del CAT emitido por la AFOCAT tiene la condición de asociado. Todos los asociados tienen los mismos derechos y obligaciones en la AFOCAT y su calidad de asociado no es transmisible. Los asociados deben recibir información periódica respecto al desempeño de la AFOCAT y del Fondo, de acuerdo a los lineamientos que establezca la SBS.</p>	<p>Artículo 10°.- Asamblea General de Asociados La Asamblea General de Asociados es el órgano máximo de gobierno de una AFOCAT y está conformado por todos sus asociados. Cada asociado tiene derecho a un voto. <u>Cualquier transportista y/o asociados pueden acceder a los CAT</u>, por tanto, todo tenedor del CAT emitido por la AFOCAT tiene la condición de asociado. Todos los asociados tienen los mismos derechos y obligaciones en la AFOCAT y su calidad de asociado no es transmisible. Los asociados deben recibir información periódica respecto al desempeño de la AFOCAT y del Fondo, de acuerdo a los lineamientos que establezca la SBS</p>
<p>Artículo 11°.- Consejo Directivo Los miembros del Consejo Directivo son elegidos por un periodo máximo de dos años y pueden ser reelegidos por una única vez hasta por un periodo similar. Finalizado el periodo de reelección, los miembros deben esperar un periodo para volver a postular. El Consejo Directivo es responsable de aprobar procedimientos y manuales para el adecuado gobierno corporativo de la</p>	<p>Artículo 11°.- Consejo Directivo Los miembros del Consejo Directivo son elegidos por un periodo máximo de <u>cinco años</u> y pueden ser reelegidos por única vez hasta por un periodo similar. Finalizado el periodo de reelección, los miembros deben esperar un periodo para volver a postular. El Consejo Directivo es responsable de aprobar políticas, procedimientos y</p>

Dictamen del Proyecto de Ley 1021/2016 SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran

<p>AFOCAT, y de organizarla de manera que promueva una efectiva y prudente administración.</p> <p>El Consejo Directivo debe establecer funciones de auditoría interna, de control interno y de estabilidad financiera, que permitan una adecuada gestión de los riesgos que enfrenta la AFOCAT y el establecimiento de medidas correctivas, cuando sea necesario. De igual forma debe garantizar el cumplimiento normativo.</p> <p>Asimismo, el Consejo Directivo establece la diferenciación entre las distintas funciones y responsabilidades para una adecuada toma de decisiones. La división de responsabilidades debe asegurar un balance entre poder y autoridad, de manera que ningún individuo tenga poderes de decisión sin el adecuado control.</p>	<p>manuales para el adecuado gobierno corporativos de la AFOCAT, y de organizarla de manera que promueva una efectiva y prudente administración.</p> <p>El Consejo Directivo debe establecer funciones de auditoría interna, de control interno y de estabilidad financiera, que permita una adecuada gestión de los riesgos que enfrenta la AFOCAT y el establecimiento de medidas correctivas, cuando sea necesario. De igual forma debe garantizar el cumplimiento normativo.</p> <p>Asimismo, el Consejo Directivo establece la diferenciación entre las distintas funciones y responsabilidades para una adecuada toma de decisiones. La división de responsabilidades debe asegurar un balance entre poder y autoridad, de manera que ningún individuo tenga poderes de decisión sin el adecuado control.</p>
<p>Artículo 12°.- Consejo de Vigilancia El Consejo de Vigilancia es elegido por la asamblea general por un periodo máximo de dos años, pudiendo ser reelegido por una única vez, tiene por finalidad desarrollar las actividades de control interno dentro de la AFOCAT y reporta directamente a la Asamblea General de Asociados, teniendo la facultad de convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten.</p> <p>Los miembros del Consejo de Vigilancia no podrán participar de la gestión de la AFOCAT ni del Consejo Directivo y sus principales funciones serán establecidas por la SBS. El Consejo de Vigilancia, deberá contar por lo menos con un (1) miembro que cuente con experiencia en actividades de control y fiscalización en este tipo de Asociaciones.</p> <p>El Consejo de Vigilancia también desarrollará las investigaciones que la SBS le requiera, haciéndose responsable de las conclusiones de su labor. Asimismo,</p>	<p>Artículo 12°.- Consejo de Vigilancia El Consejo de Vigilancia es elegido por la Asamblea General por un periodo máximo de dos años, pudiendo ser reelegido por única vez, tiene por finalidad desarrollar las actividades de control interno dentro de la AFOCAT y reporta directamente a la Asamblea General de Asociados, teniendo la facultad de convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten.</p> <p>Los miembros del Consejo de Vigilancia no podrán participar de la gestión de la AFOCAT ni la gestión del Consejo Directivo, y sus principales funciones <u>serán establecidas por la Asamblea General.</u></p> <p><u>La AFOCAT debe contratar un profesional que complemente las actividades del Consejo de Vigilancia de acuerdo a las normas que establezca la SBS.</u></p>

Dictamen del Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran

<p>reportará a la SBS trimestralmente los avances de sus revisiones, según el detalle que establezca la SBS.</p>	
<p>Artículo 14°.- Fideicomiso La administración del Fondo será entregada en fideicomiso.</p> <p>Para tal efecto, cada AFOCAT deberá suscribir un contrato de fideicomiso con el fiduciario designado y/o autorizado por la SBS. Su falta de suscripción determinará la cancelación de la AFOCAT en el Registro que lleva la SBS y el inicio de la liquidación del Fondo.</p> <p>La operatividad del fideicomiso y el modelo de contrato de fideicomiso estarán definidos por la reglamentación que emita la SBS.</p> <p>El fiduciario es la entidad que complementa el sistema operativo de las AFOCAT teniendo a su cargo la administración financiera del Fondo y garantizando el resguardo de los recursos que le hayan sido transferidos en dominio fiduciario, para la atención de las coberturas del CAT.</p> <p>El fiduciario también se encarga de la gestión del Fondo para la atención de siniestros mientras dure la liquidación del Fondo, según lo señalado en el artículo 41° de la presente Ley.</p> <p>La SBS tendrá a su cargo la designación del Fiduciario para todas las AFOCAT; no obstante ello, siempre que se cumpla con los requisitos de operatividad y modelo de contrato, esta podrá autorizar que una o más AFOCAT celebren contratos de fideicomiso con otras entidades supervisadas por la Superintendencia y facultadas para actuar como fiduciarios.</p>	<p>Artículo 14°.- Fideicomiso La administración del Fondo será entregada en fideicomiso.</p> <p>Para tal efecto, cada AFOCAT <u>podrá contratar el fiduciario de su elección, cada dos años, bajo los términos de contrato modelo establecido por la SBS.</u></p> <p><u>En caso la AFOCAT no haya contratado con un fiduciario, deberá suscribir el contrato de fideicomiso con el fiduciario designado por la SBS.</u></p> <p><u>El fiduciario designado por la SBS podrá ser sustituido en cualquier momento siempre que se cumpla con el contrato modelo. La falta de suscripción o renovación del contrato de fideicomiso determinará el inicio de un procedimiento sancionador. La operatividad del fideicomiso y el modelo de contrato de fideicomiso estarán definidos por la reglamentación que establezca la SBS.</u></p> <p><u>El fiduciario es la entidad que complementa el sistema operativo de la AFOCAT, teniendo a su cargo la administración financiera del fondo y garantizando el resguardo de los recursos que le hayan sido transferidos en dominio fiduciario, para la atención de las coberturas del CAT. El fiduciario también se encarga de la gestión del fondo para la atención de siniestros, mientras dure la liquidación del fondo según lo establecido en el Art ° 41 de la presente Ley.</u></p>

Dictamen del Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran

Artículo 17°.- Recaudación Descentralizada de Aportes CAT

La recaudación y/o cobranza de los recursos provenientes de la venta del CAT y la distribución de estos al Fondo y a la AFOCAT se realiza de manera centralizada por el Banco de la Nación o cualquier otra empresa del sistema financiero supervisada por la SBS, de acuerdo a la operatividad y al modelo de contrato de recaudación y distribución establecidos por la SBS.

La SBS tendrá a cargo la designación de la entidad encargada de la recaudación y distribución centralizada; no obstante ello, siempre que se cumpla con los requisitos de operatividad y con el modelo de contrato, esta podrá autorizar que una o más AFOCAT celebren contratos de recaudación y distribución centralizada con otras empresas del sistema financiero supervisadas por la SBS.

La cuenta donde se recauden estos fondos es intangible e inembargable, y estará a nombre del Fideicomiso.

Una vez suscritos los contratos señalados en los párrafos precedentes, las AFOCAT o sus empleados, bajo ninguna modalidad, se encuentran autorizados para recibir dinero en efectivo por la venta del CAT.

La falta de suscripción del contrato de recaudación determinará la cancelación de la AFOCAT en el Registro que lleva la SBS y el inicio de la liquidación del Fondo.

Artículo 17°.- Recaudación Descentralizada de Aportes CAT

Es responsabilidad de la AFOCAT establecer los controles necesarios para la recaudación y/o cobranzas de los recursos provenientes del aporte por la emisión del CAT, y la distribución de estos al fondo. También es responsable de las operaciones y recaudaciones que se realicen a través de los puntos de afiliación. Por lo tanto se realizara de manera descentralizada ante cualquier empresa del sistema financiero supervisado por la SBS. Estos aportes que se recauden en los puntos de afiliación o concesión se realizarán mediante caja y/o bancos, obligándose a transferir el efectivo si fuera el caso en el término de 24 horas de haberse recibido las aportaciones.

Las AFOCAT tendrán hasta el 01 de enero del 2018, como plazo máximo, para la implementación de lo dispuesto en el presente artículo.

Dictamen del Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran

<p>Artículo 19°.- Fondo Mínimo El Fondo Mínimo constituye el monto con el cual la AFOCAT debe contar para acceder y mantenerse en el Registro, monto que asciende a S/ 554,700.00 (Quinientos cincuenta y cuatro mil setecientos y 00/100 soles) y será actualizado anualmente por la SBS, en función al Índice de Precios al Por Mayor (IPM) conforme a lo previsto por la reglamentación correspondiente.</p>	<p>Artículo 19°.- Fondo Mínimo El Fondo Mínimo constituye el monto con el cual la AFOCAT debe contar para acceder y mantenerse en el registro, monto que asciende a <u>S/ 461,200.00 (Cuatrocientos sesenta y un doscientos y 00/100 soles) y será actualizado por la SBS, conforme a lo previsto en el artículo 18° de la Ley General.</u></p>
<p>Artículo 23°.- Medidas Prudenciales La AFOCAT, para reconstituir el Fondo hasta el nivel del Fondo Mínimo o Fondo de Solvencia, el que resulte mayor, debe solicitar aportes extraordinarios de sus asociados y transferirlos a la cuenta del Fideicomiso del Fondo. Los miembros del Consejo Directivo y el Gerente General, en caso se determine su responsabilidad en el incumplimiento de mantener el nivel del Fondo Mínimo o Fondo de Solvencia, el que resulte mayor, serán pasibles de las acciones administrativas, civiles y penales que correspondan. El incumplimiento de lo dispuesto precedentemente será causal de cancelación de la AFOCAT y dará inicio a la liquidación del Fondo.</p> <p>Asimismo, de manera permanente, la suma de los recursos en Fideicomiso y de la Cuenta Pagadora, deberá ser como mínimo equivalente al monto mayor que resulte de comparar el Fondo Mínimo y el Fondo Solvencia; caso contrario se aplicará lo siguiente:</p> <p>1. Cuando los recursos del Fondo en Fideicomiso y de la Cuenta Pagadora sean inferiores al Fondo Mínimo en un 10% o más, se dará inicio a la cancelación de la AFOCAT en el Registro y la liquidación del Fondo, siempre que la AFOCAT no reconstituya dicha diferencia en el plazo de</p>	<p>Artículo 23°.- Medidas Prudenciales La AFOCAT, para reconstituir el Fondo hasta el nivel del Fondo Mínimo o Fondo de Solvencia, el que resulte mayor, <u>podrá</u> solicitar aportes extraordinarios de sus asociados <u>y/o financiamiento</u> a fin de transferirlos a la cuenta del Fideicomiso del Fondo. Los miembros del Consejo Directivo y el Gerente General, en caso se determine su responsabilidad en el incumplimiento de mantener el nivel del Fondo Mínimo o Fondo de Solvencia, el que resulte mayor, serán pasibles de las acciones administrativas, civiles y penales que correspondan. El incumplimiento de lo dispuesto precedentemente <u>previo requerimiento de la SBS a la AFOCAT de mantener el Fondo Mínimo o de Solvencia, dará inicio al procedimiento de la cancelación de la AFOCAT y seguidamente a la liquidación del Fondo.</u></p> <p>Asimismo, de manera permanente, la suma de los recursos en Fideicomiso y de la Cuenta Pagadora, deberá ser como mínimo equivalente al monto mayor que resulte de comparar el Fondo Mínimo y el Fondo Solvencia; caso contrario se aplicará lo siguiente:</p> <p>1. Cuando los recursos del Fondo en Fideicomiso y de la Cuenta Pagadora sean inferiores al Fondo Mínimo en un 10% o más, se dará inicio a la cancelación de la AFOCAT en el Registro y la liquidación del Fondo, siempre que la AFOCAT no reconstituya dicha diferencia en el plazo de</p>

Dictamen del Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran

<p>60 días calendario.</p> <p>2. Cuando la suma de los recursos del Fondo en Fideicomiso y de la Cuenta Pagadora sea inferior al Fondo de Solvencia, por periodos de dos (2) meses consecutivos o tres (3) alternados durante un periodo de seis (6) meses, se dará inicio a la cancelación de la AFOCAT en el Registro y a la liquidación del Fondo.</p> <p>Como medida preventiva, la SBS podrá requerir el incremento del aporte de riesgo en los CAT y/o determinar la suspensión de la emisión o renovación del CAT, hasta que se supere la insuficiencia del Fondo. Asimismo, la AFOCAT podrá completar la insuficiencia del Fondo con aportes extraordinarios de los asociados.</p> <p>De igual manera si una AFOCAT no cuenta con recursos disponibles para el pago de los siniestros (liquidados y avisados) a su cargo de acuerdo a lo establecido en la reglamentación que para tal efecto emita la SBS, deberá revertir dicho déficit con aportes extraordinarios de sus asociados, en el plazo de sesenta (60) días calendario, no pudiendo ser revertido tal déficit con aportes de riesgo provenientes de las ventas de CAT. En caso de incumplimiento se procederá con la cancelación de la inscripción de la AFOCAT y el inicio del proceso de liquidación del Fondo.</p>	<p><u>90 días calendario.</u></p> <p>2. Cuando la suma de los recursos del Fondo en Fideicomiso y de la Cuenta Pagadora sea inferior al Fondo de Solvencia, por periodos de <u>cuatro (4) meses</u> consecutivos o <u>seis (6) alternados</u> durante un periodo de <u>un año (12) meses</u>, se dará inicio a la cancelación de la AFOCAT en el Registro y a la liquidación del Fondo.</p> <p>Como medida preventiva, la SBS podrá requerir el incremento del aporte de riesgo en los CAT y/o determinar la suspensión de la emisión o renovación del CAT, hasta que se supere la insuficiencia del Fondo. Asimismo, la AFOCAT podrá completar la insuficiencia del Fondo con aportes extraordinarios de los asociados <u>y/o financiamiento.</u></p> <p>De igual manera si una AFOCAT no cuenta con recursos disponibles para el pago de los siniestros (liquidados y avisados) a su cargo de acuerdo a lo establecido en la reglamentación que para tal efecto emita la SBS, deberá revertir dicho déficit con aportes extraordinarios de sus asociados y/o financiamiento, en el plazo de <u>90 días calendario</u>, no pudiendo ser revertido tal déficit con aportes de riesgo provenientes de las emisiones del CAT. En caso de incumplimiento se procederá con la cancelación de la inscripción de la AFOCAT y el inicio del proceso de liquidación del Fondo.</p>
<p>Artículo 35°.- Facultades complementarias de la SBS Para el debido resguardo de los intereses de los beneficiarios de las coberturas del CAT, la SBS se encuentra facultada a:</p> <p>a) Restringir actividades de las AFOCAT. b) Suspender la emisión o renovación de</p>	<p>Artículo 35°.- Facultades complementarias de la SBS Para el debido resguardo de los intereses de los beneficiarios de las coberturas del CAT, la SBS se encuentra facultada a:</p> <p>a) Restringir actividades de las AFOCAT. b) Suspender la emisión o renovación de CAT. c) Restringir la disposición de activos del</p>

Dictamen del Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran

<p>CAT.</p> <p>c) Requerir la colocación del integro de los aportes de riesgo en las cuentas del fideicomiso.</p> <p>d) Restringir la disposición de activos del Fondo.</p> <p>e) Revocar inscripción en el Registro, a través de la cancelación de la AFOCAT.</p> <p>f) Iniciar el proceso de liquidación del Fondo.</p> <p>g) Remover a miembros del Consejo de Administración, Consejo de Gerente General, funcionarios que no cumplan con las características requeridas adecuada gestión.</p>	<p>Fondo.</p> <p>d) Revocar inscripción en el Registro, a través de la cancelación de la AFOCAT.</p> <p>e) Iniciar el proceso de liquidación del Fondo.</p>
<p>Artículo 45°.- Otorgamiento de la Concesión o Autorización para los Transportistas Asociados</p> <p>La autoridad competente no exigirá la obtención del CAT como condición previa para otorgar la concesión o autorización para prestar los servicios de transporte público terrestre de pasajeros, urbano e interurbano, incluyendo los mototaxis.</p> <p>Vencido el plazo para la renovación de las concesiones o autorizaciones para prestar los servicios de transporte público terrestre de pasajeros, urbano e interurbano, incluyendo los mototaxis, en caso la autoridad competente no haya iniciado o suspenda el proceso para otorgarlas, estas se entenderán automáticamente renovadas hasta que la autoridad competente reanude las concesiones o autorizaciones suspendidas.</p>	<p>Artículo 45°.- Otorgamiento de la Concesión o Autorización para los Transportistas Asociados</p> <p><u>La autoridad competente solicitará la presentación del CAT como condición previa para otorgar la concesión o autorización para prestar los servicios de transporte público terrestre de pasajeros, urbano e interurbano, incluyendo los moto taxis, debiendo obligatoriamente el prestador del servicio o propietario del vehículo dar cumplimiento con la presentación de la resolución emitida por la autoridad competente o el documento que acredite el ingreso de la solicitud de la autorización correspondiente, bajo sanción de nulidad del CAT en caso de omisión.</u></p>

Dictamen del Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 1021/2016-SBS, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SUPERVISIÓN DE LOS FONDOS ADMINISTRADOS POR LAS AFOCAT PARA EL ASEGURAMIENTO CONTRA ACCIDENTES DE TRÁNSITO DE SUS ASOCIADOS

CAPITULO I OBJETIVO Y DEFINICIONES

Artículo 1°.- Objeto

Es objeto de la presente ley establecer los principios que norman a los Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito, estableciendo su naturaleza y características, su finalidad y condiciones técnicas de gestión. De igual forma, es objeto de la presente ley, establecer los requisitos para el acceso y causales de salida del Registro de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) autorizadas a emitir Certificados contra Accidentes de Tránsito (CAT).

Asimismo, es objeto de la presente Ley precisar las facultades de las autoridades competentes para normar las actividades de las AFOCAT y del Fondo que administran.

Artículo 2°.- Definiciones

La presente ley considerará las siguientes definiciones:

1. Accidente de Tránsito:	Evento súbito, imprevisto y violento (incluyendo incendio y acto terrorista) en el que participa un vehículo automotor en marcha o en reposo (detenido o estacionado) en la vía de uso público, causando daño a las personas, sean ocupantes o terceros no ocupantes del vehículo automotor, que pueda ser determinado de una manera cierta
2. AFOCAT:	Asociación de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito, aquella persona jurídica de carácter privado constituida como asociación conforme al Código Civil y conformada por personas naturales y/o jurídicas que cuenten con concesión o autorización otorgada por la autoridad competente para la prestación de los servicios de transporte público terrestre provincial de personas, urbano e interurbano, incluyendo los mototaxis, y que cuenten con la autorización de la SBS. Su finalidad principal consiste en administrar los Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito conformados por los aportes de sus

Dictamen del Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran

	miembros o asociados, quienes únicamente tendrán tal calidad mientras cuenten con un CAT vigente. Asimismo la AFOCAT podrá realizar otras actividades complementarias a su finalidad principal, siempre que no sea brindar coberturas o seguros bajo cualquier modalidad o denominación distinta al CAT.
3. Aporte:	El valor del CAT antes de impuestos, el cual se descompone en aporte de riesgo y gastos administrativos, de acuerdo a los parámetros y porcentajes que establezca la SBS.
4. Aporte de Riesgo:	Aporte destinado a cubrir los siniestros.
5. CAT:	Certificado contra Accidentes de Tránsito expedido por la AFOCAT, que se encuentre debidamente inscrita en el Registro AFOCAT de la SBS, respecto a cada vehículo de la flota del transportista asociado habilitado a operar en la provincia donde la AFOCAT ha sido autorizada a emitir el CAT, conforme al formato único vigente aprobado por el MTC, que acredita la obligación de esta AFOCAT de pagar las coberturas a favor de las víctimas de accidentes de tránsito que sean ocupantes o terceros no ocupantes del citado vehículo, a cambio del aporte que debe efectuar el transportista por cada CAT. El CAT solo brinda cobertura cuando el accidente de tránsito haya ocurrido dentro del territorio donde la AFOCAT ha sido autorizada a emitirlo.
6. Central de Riesgos:	Es el sistema de información administrado por la SBS que se encarga del acopio, procesamiento y difusión de la información de cada AFOCAT.
7. Fiduciario:	Empresa del sistema financiero peruano autorizada de conformidad con la Ley General para la prestación de servicios fiduciarios y designada por la SBS para la administración de los recursos del Fondo constituido por cada AFOCAT.
8. Fondo:	Fondo Regional o Provincial contra Accidentes de Tránsito que es el patrimonio autónomo constituido por los aportes de riesgo o aportes extraordinarios de los asociados de la AFOCAT, incluyendo el rendimiento generado por el mismo, con la finalidad de pagar las coberturas del CAT, como consecuencia de accidentes de tránsito en que han intervenido los vehículos de los asociados a la AFOCAT que cuentan con CAT.
9. Fondo de Solvencia:	Parámetro de riesgo que representa el valor actual estimado de las indemnizaciones pendientes de pago y futuras por pagar, derivadas de los CAT cuyo cálculo se efectúa en función de los aportes de riesgo y las estadísticas de siniestralidad, de acuerdo con las normas emitidas por la SBS.
10. Fondo Mínimo:	Monto mínimo que la AFOCAT debe contar para acceder y mantenerse en el Registro.
11. INDECOP I:	Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.
12. Ley General:	Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias.
13. MTC:	Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
14. Registro:	Registro de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales

Dictamen del Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran

		contra Accidentes de Tránsito autorizadas a emitir CAT, administrado por la SBS.
15.	SBS:	Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
16.	SUSALU D:	Superintendencia Nacional de Salud
17.	Vía de uso público:	Carretera, camino o calle abierta al tránsito de peatones y vehículos automotores.

Artículo 3°.- Autoridades competentes

La SBS es la entidad competente para regular, autorizar, supervisar, fiscalizar, controlar y sancionar a las AFOCAT y los Fondos que administran, así como para establecer la tipificación de las infracciones y sanciones correspondientes y su gradualidad de ser el caso, en el ámbito de sus facultades y con las atribuciones establecidas en la Ley General.

Los Gobiernos Locales y/o Regionales a solicitud de las AFOCAT, y previa autorización expresa de la SBS, podrán facultarlas a suscribir convenios para ampliar el ámbito de aplicación del CAT en territorios continuos.

Los Gobiernos Regionales y/o Locales no podrán autorizar el funcionamiento de AFOCAT, ni ampliar las modalidades del uso del CAT.

El MTC mantendrá la facultad reglamentaria sobre las características, formalidades, coberturas del CAT y otras facultades conferidas en materias propias de su competencia en el marco de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370.

INDECOPI y SUSALUD mantendrán sus facultades en el ámbito de sus competencias.

Las referidas autoridades tienen las siguientes facultades generales:

1. SBS	<p>a) Facultad normativa como única entidad competente para regular: i) las condiciones de acceso, de operación y salida de las AFOCAT de su Registro; ii) la conformación, características y régimen de administración y liquidación del Fondo; y, iii) el funcionamiento de la Central de Riesgos. Asimismo, esta facultad incluye la de interpretar el sentido y los alcances de la presente ley.</p> <p>b) Inscribir a las AFOCAT en el Registro, el que estará bajo su administración exclusiva.</p> <p>c) Administrar la Central de Riesgos.</p> <p>d) Supervisar de modo permanente el funcionamiento de las AFOCAT y de los Fondos que administran.</p> <p>e) Vigilar la oportunidad de pago de las indemnizaciones por invalidez permanente, incapacidad temporal, muerte, sepelio y el pago por gastos médicos a las víctimas de accidentes de tránsito.</p> <p>f) Facultad sancionadora para garantizar que las AFOCAT cumplan con las disposiciones establecidas por la SBS y otras normas que las rigen, así como para establecer la tipificación de las infracciones y sanciones correspondientes y su gradualidad, de ser</p>
--------	--

Dictamen del Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran

	<p>el caso. La SBS podrá imponer las sanciones que correspondan a la AFOCAT o a sus directivos y funcionarios.</p> <p>g) Reglamentar los alcances de la información, estados financieros y estadísticas que se requieran a las AFOCAT.</p> <p>h) Realizar inspecciones periódicas a las AFOCAT, para lo cual establecerá normas de carácter general para el desarrollo adecuado de las visitas de inspección, definiendo la frecuencia de éstas.</p> <p>i) Designar y/o autorizar a la entidad Fiduciaria y a la entidad Recaudadora.</p> <p>j) Establecer el proceso de intervención y liquidación del Fondo y designar a sus liquidadores.</p> <p>k) Emitir la reglamentación complementaria que permita un mejor funcionamiento de las AFOCAT y del Fondo que administran, en resguardo de los intereses de los potenciales beneficiarios.</p> <p>l) Regular las características, forma y plazo de presentación de la Nota Técnica.</p> <p>m) Las facultades complementarias establecidas en el artículo 35° de la presente Ley.</p> <p>n) Otras medidas que fomenten la mejora en la operatividad de las AFOCAT.</p>
2. MTC:	<p>a) Facultad normativa para regular las características, coberturas y formalidades del CAT.</p> <p>b) Facultad normativa respecto al territorio continuo que permite la celebración de convenios para ampliar la validez del CAT en territorios continuos.</p>
3. INDECOPI	Facultad supervisora y sancionadora en el ámbito de sus competencias.
4. SUSALUD	Facultad supervisora y sancionadora en el ámbito de sus competencias.

CAPITULO II ACCESO Y SALIDA DEL REGISTRO DE AFOCAT

Artículo 4°.- Acceso y salida de las AFOCAT del Registro

La SBS reglamentará las condiciones de acceso y salida del Registro. El acceso al Registro se da con la inscripción de la AFOCAT en el Registro, el cual se obtiene con el cumplimiento previo de los requisitos que le serán solicitados en las etapas de organización y funcionamiento. La salida de las AFOCAT que obtuvieron su inscripción se produce con la cancelación de su registro y el inicio de la liquidación de su Fondo mediante Resolución emitida por la SBS, en única y última instancia administrativa. Las causales de cancelación, en concordancia con lo indicado en la presente ley, se establecerán en el Reglamento que emita la SBS, sobre la base de causales objetivas que busquen resguardar los intereses de los potenciales beneficiarios de las coberturas del CAT.

Dictamen del Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran

Artículo 5°.- Registro de las AFOCAT

Para que las AFOCAT emitan CAT deberán estar debidamente autorizadas por la SBS e inscritas en el Registro. La operatividad del Registro será señalada en el Reglamento que emita la SBS.

Artículo 6°.- Fusión de AFOCAT

La SBS autorizará y determinará las condiciones bajo las cuales procede la fusión entre diferentes AFOCAT, y por tanto, entre los Fondos, para lo cual se aplicará supletoriamente la Ley General de Sociedades.

CAPITULO III GOBIERNO CORPORATIVO

Artículo 7°.- Gestión del Gobierno Corporativo

El Gobierno Corporativo es el conjunto de procesos, políticas y normas que debe aplicar la AFOCAT para su adecuada dirección, gestión y control. La estructura del Gobierno Corporativo especifica la distribución de los derechos y responsabilidades entre los diferentes participantes de la entidad, tales como Asamblea General de Asociados, el Consejo Directivo, el Consejo de Vigilancia, la Gerencia General y los principales directivos. El gobierno corporativo también provee la estructura a través de la cual se establecen los objetivos de la AFOCAT, los medios para alcanzar estos objetivos, así como la forma de hacer un seguimiento de su desempeño. Se encuentra relacionado al sistema de control interno, a la gestión de la entidad y al cumplimiento de los requisitos legales y regulatorios.

Comprende también el establecimiento de un código de conducta y comportamiento ético de la AFOCAT, del Consejo de Vigilancia, del Gerente General y de los funcionarios y trabajadores.

Se rige por lo regulado en la presente Ley, en el Código Civil, la normativa que emita la SBS y supletoriamente en la Ley General de Sociedades, siempre y cuando no contravenga su naturaleza jurídica.

Artículo 8°.- Calificaciones adecuadas

Los integrantes del Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia, Gerencia General y principales funcionarios de la AFOCAT, así como los profesionales contratados, deberán cumplir con los requisitos de adecuadas cualidades de gestión, experiencia, idoneidad moral y solvencia económica, de acuerdo a las disposiciones que establezca la SBS. Tales personas o personal contratado por la AFOCAT no podrán tener conflicto de intereses ni incurrir en impedimento, según lo que señale la SBS.

Artículo 9°.- Estatuto

El contenido del Estatuto se rige por lo regulado en el Código Civil en lo que corresponda, la Asamblea General de Asociados, supletoriamente por la presente Ley y la Ley General de Sociedades.

Dictamen del Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran

La SBS revisara que el estatuto cumpla con la finalidad y fines de una AFOCAT. Las AFOCATs podrán realizar actividades complementarias siempre que se encuentren establecidas en el estatuto y autorizadas por la SBS.

Artículo 10°.- Asamblea General de Asociados

La Asamblea General de Asociados es el órgano máximo de gobierno de una AFOCAT y está conformado por todos sus asociados. Cada asociado tiene derecho a un voto.

Cualquier transportista y/o asociados pueden acceder a los CAT, por tanto, todo tenedor del CAT emitido por la AFOCAT tiene la condición de asociado. Todos los asociados tienen los mismos derechos y obligaciones en la AFOCAT y su calidad de asociado no es transmisible. Los asociados deben recibir información periódica respecto al desempeño de la AFOCAT y del Fondo, de acuerdo a los lineamientos que establezca la SBS.

Artículo 11°.- Consejo Directivo

Los miembros del Consejo Directivo son elegidos por un periodo máximo de **cuatro años** y pueden ser reelegidos por una única vez hasta por un periodo similar. Finalizado el periodo de reelección, los miembros deben esperar un periodo para volver a postular. El Consejo Directivo es responsable de aprobar políticas, procedimientos y manuales para el adecuado gobierno corporativo de la AFOCAT, y de organizarla de manera que promueva una efectiva y prudente administración.

El Consejo Directivo debe establecer funciones de auditoría interna, de control interno y de estabilidad financiera, que permitan una adecuada gestión de los riesgos que enfrenta la AFOCAT y el establecimiento de medidas correctivas, cuando sea necesario. De igual forma debe garantizar el cumplimiento normativo.

Asimismo, el Consejo Directivo establece la diferenciación entre las distintas funciones y responsabilidades para una adecuada toma de decisiones. La división de responsabilidades debe asegurar un balance entre poder y autoridad, de manera que ningún individuo tenga poderes de decisión sin el adecuado control.

Artículo 12°.- Consejo de Vigilancia

El Consejo de Vigilancia es elegido por la Asamblea General por un periodo máximo de dos años, pudiendo ser reelegido por única vez, tiene por finalidad desarrollar las actividades de control interno dentro de la AFOCAT y reporta directamente a la Asamblea General de Asociados, teniendo la facultad de convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten.

Los miembros del Consejo de Vigilancia no podrán participar de la gestión de la AFOCAT ni la gestión del Consejo Directivo, y sus principales funciones serán establecidas por la Asamblea General.

La AFOCAT debe contratar un profesional que complemente las actividades del Consejo de Vigilancia de acuerdo a las normas que establezca la SBS.

Dictamen del Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran

Artículo 13°.- Representatividad de la AFOCAT

El Consejo Directivo debe acreditar su representatividad con el último título válido inscrito ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos. En caso de existir un proceso judicial en el que se discuta su titularidad, la SBS, en su labor de supervisión, entenderá como válido al Consejo Directivo que obtuvo la última resolución judicial del reconocimiento de su titularidad y representación, si ello no fuera posible, al último Consejo Directivo inscrito en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.

La SBS reglamentará el presente artículo en resguardo de los intereses de los potenciales beneficiarios, no recayendo en dicho organismo supervisor ni en sus funcionarios responsabilidad alguna por la decisión adoptada en ejercicio de sus atribuciones, sin perjuicio del derecho que asiste a la parte que resulte perjudicada para iniciar las acciones civiles y penales contra la parte o partes que generaron el problema de representatividad.

CAPITULO IV REQUERIMIENTOS PRUDENCIALES

Artículo 14°.- Fideicomiso

La administración del Fondo será entregada en fideicomiso.

Para tal efecto, cada AFOCAT podrá contratar el fiduciario de su elección, cada dos años, bajo los términos de contrato modelo establecido por la SBS. En caso la AFOCAT no haya contratado con un fiduciario, deberá suscribir el contrato de fideicomiso con el fiduciario designado por la SBS. El fiduciario designado por la SBS podrá ser sustituido en cualquier momento siempre que se cumpla con el contrato modelo. La falta de suscripción o renovación del contrato de fideicomiso determinará el inicio de un procedimiento sancionador.

La operatividad del fideicomiso y el modelo de contrato de fideicomiso estarán definidos por la reglamentación que establezca la SBS. El fiduciario es la entidad que complementa el sistema operativo de la AFOCAT, teniendo a su cargo la administración financiera del fondo y garantizando el resguardo de los recursos que le hayan sido transferidos en dominio fiduciario, para la atención de las coberturas del CAT.

El fiduciario también se encarga de la gestión del fondo para la atención de siniestros, mientras dure la liquidación del fondo según lo establecido en el Art ° 41 de la presente Ley.

Artículo 15°.- Intangibilidad e inembargabilidad del Fondo

Los recursos del Fondo son intangibles e inembargables y solo pueden emplearse para atender las coberturas ofrecidas por el CAT, para el pago del aporte al Fondo de Compensación del SOAT y del CAT y los gastos propios del Fideicomiso.

El Fondo está constituido por los aportes de riesgo y por los aportes extraordinarios de los asociados de la AFOCAT para dicha finalidad y su rendimiento.

Díctamen del Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran

Los recursos del Fondo no pueden emplearse para cancelar obligaciones propias de la AFOCAT o de sus directivos.

Artículo 16°.- Recursos transferidos al fideicomiso

Las AFOCAT deberán presentar a la SBS, con la periodicidad que esta señale, un detalle documentado de los aportes de riesgo, en base a los CAT vendidos, y de los siniestros pagados, a efectos de determinar los recursos que deben ser transferidos al fideicomiso. Cualquier diferencia debe ser explicada por los recursos que transitoriamente están en la cuenta pagadora de la AFOCAT a que se refiere el artículo 18°.

En caso que los recursos del fideicomiso más los de la cuenta pagadora de la AFOCAT sean menores a la diferencia entre aportes de riesgo y siniestros pagados, las AFOCAT deberán presentar un Plan de Adecuación a satisfacción de la SBS, para regularizar dicha diferencia.

Artículo 17°.- Recaudación centralizada de aportes CAT

Es responsabilidad de la AFOCAT establecer los controles necesarios para la recaudación y/o cobranzas de los recursos provenientes del aporte por la emisión del CAT, y la distribución de estos al fondo.

También es responsable de las operaciones y recaudaciones que se realicen a través de los puntos de afiliación. Por lo tanto se realizara de manera descentralizada ante cualquier empresa del sistema financiero supervisado por la SBS.

Estos aportes que se recauden en los puntos de afiliación o concesión se realizarán mediante caja y/o bancos, obligándose a transferir el efectivo si fuera el caso en el término de 24 horas de haberse recibido las aportaciones.

Las AFOCAT tendrán hasta el 01 de enero del 2018, como plazo máximo, para la implementación de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 18°.- Requerimiento de Caja Básica y Cuenta Pagadora

La Caja Básica es la estimación del importe necesario que deben mantener las AFOCAT para la atención de obligaciones de corto plazo provenientes de los CAT, de acuerdo a la normativa de la SBS.

La Cuenta Pagadora es una cuenta de depósito abierta por la AFOCAT, a su nombre, en una empresa del sistema financiero supervisada por la SBS, cuyos fondos son intangibles e inembargables por estar destinada exclusivamente al pago de las obligaciones del CAT a las víctimas de los accidentes de tránsito.

Artículo 19°.- Fondo Mínimo

El Fondo Mínimo constituye el monto con el cual la AFOCAT debe contar para acceder y mantenerse en el Registro, monto que asciende a S/. 461,200.00 (Cuatrocientos sesenta y un doscientos y 00/100 soles) y será actualizado por la SBS, conforme en lo previsto en el artículo 18° de la Ley General.

Dictamen del Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran

Artículo 20°.- Auditoría Externa

Los estados financieros de la AFOCAT y del Fondo deberán ser auditados anualmente por auditores externos calificados y debidamente inscritos en los colegios profesionales correspondientes. Asimismo, los mencionados auditores externos anualmente deberán evaluar el sistema de control interno de la AFOCAT.

El dictamen con la opinión del auditor sobre la razonabilidad de los estados financieros adjuntando los estados financieros auditados, así como el informe de evaluación del sistema de control interno deberá ser remitido a la SBS en el plazo que esta establezca.

La SBS establecerá las sanciones correspondientes a los auditores externos por incumplimiento de su debido rol profesional, debiendo comunicarse a los colegios profesionales correspondientes.

Artículo 21°.- Fondo de Solvencia

Parámetro de riesgo que representa el valor actual estimado de las indemnizaciones pendientes de pago y futuras por pagar, derivadas de los CAT cuyo cálculo se efectúa en función de los aportes de riesgo y las estadísticas de siniestralidad, de acuerdo con las normas emitidas por la SBS.

En su caso, la SBS tendrá la facultad de elevar la cuantía del Fondo de Solvencia de alguna AFOCAT cuando las condiciones técnicas así lo exijan. Dicho incremento deberá aumentar el Fondo y se efectúa con aportes extraordinarios de los asociados, siempre que se determine que el Fondo es menor al Fondo de Solvencia.

Artículo 22°.- Exceso de recursos del Fondo

En caso los recursos del Fondo y la Cuenta Pagadora excedan al mayor valor entre el Fondo Mínimo y el Fondo de Solvencia, la diferencia podrá ser destinada por la AFOCAT a otros propósitos afines a su finalidad, conforme a su Estatuto, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos por la SBS. La SBS establecerá el mecanismo por el cual el Fiduciario canalizará los recursos a la AFOCAT.

Artículo 23°.- Medidas prudenciales

La AFOCAT, para reconstituir el Fondo hasta el nivel del Fondo Mínimo o Fondo de Solvencia, el que resulte mayor, podrá solicitar aportes extraordinarios de sus asociados y/o financiamiento a fin de transferirlos a la cuenta del Fideicomiso del Fondo. Los miembros del Consejo Directivo y el Gerente General, en caso se determine su responsabilidad en el incumplimiento de mantener el nivel del Fondo Mínimo o Fondo de Solvencia, el que resulte mayor, serán pasibles de las acciones administrativas, civiles y penales que correspondan. El incumplimiento de lo dispuesto precedentemente previo requerimiento de la SBS a la AFOCAT de mantener el Fondo Mínimo o de Solvencia, dará inicio al procedimiento de cancelación de la AFOCAT y seguidamente a la liquidación del Fondo.

Asimismo, de manera permanente, la suma de los recursos en Fideicomiso y de la Cuenta Pagadora, deberá ser como mínimo equivalente al monto mayor que resulte de comparar el Fondo Mínimo y el Fondo Solvencia; caso contrario se aplicará lo siguiente:

Dictamen del Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran

1. Cuando los recursos del Fondo en Fideicomiso y de la Cuenta Pagadora sean inferiores al Fondo Mínimo en un 10% o más, se dará inicio a la cancelación de la AFOCAT en el Registro y la liquidación del Fondo, siempre que la AFOCAT no reconstituya dicha diferencia en el plazo de **90 días calendario**.
2. Cuando la suma de los recursos del Fondo en Fideicomiso y de la Cuenta Pagadora sea inferior al Fondo de Solvencia, por periodos de **cuatro (4) meses** consecutivos o **seis (6) meses** alternados durante un periodo de **un año (12) meses**, se dará inicio a la cancelación de la AFOCAT en el Registro y a la liquidación del Fondo.

Como medida preventiva, la SBS podrá requerir el incremento del aporte de riesgo en los CAT y/o determinar la suspensión de la emisión o renovación del CAT, hasta que se supere la insuficiencia del Fondo. Asimismo, la AFOCAT podrá completar la insuficiencia del Fondo con aportes extraordinarios de los asociados **y/o financiamiento**.

De igual manera si una AFOCAT no cuenta con recursos disponibles para el pago de los siniestros (liquidados y avisados) a su cargo de acuerdo a lo establecido en la reglamentación que para tal efecto emita la SBS, deberá revertir dicho déficit con aportes extraordinarios de sus asociados **y/o financiamiento**, en el plazo de **90 días calendario**, no pudiendo ser revertido tal déficit con aportes de riesgo provenientes de las ventas de CAT. En caso de incumplimiento se procederá con la cancelación de la inscripción de la AFOCAT y el inicio del proceso de liquidación del Fondo.

Artículo 24°.- Notas Técnicas

La AFOCAT debe garantizar que sus obligaciones han sido adecuadamente registradas y que cuenta con los recursos suficientes para cumplir con sus obligaciones provenientes del CAT. Para ello, los aportes de riesgo y los gastos administrativos deberán ser determinados en base al principio actuarial de equivalencia de la prima.

La Nota Técnica es el documento que describe la metodología y las bases aplicadas para el cálculo actuarial del aporte y en la cual va sustentada la aplicación de las disposiciones establecidas por la SBS. En la Nota Técnica se deben incluir todos los conceptos y procedimientos empleados, las fuentes de información y cualquier elemento necesario para fundamentar el aporte resultante. El aporte de riesgo por cada CAT vendido no podrá ser inferior al valor establecido en la respectiva nota técnica.

La Nota Técnica deberá ser presentada a la SBS conjuntamente con la solicitud de acceso al Registro; asimismo la actualización periódica de esta, así como un análisis retrospectivo de la suficiencia del aporte del riesgo y gastos administrativos, son requisitos indispensables para mantenerse en el Registro. Su formulación y presentación a la SBS sin cumplir con los requerimientos mínimos establecidos por la SBS será causal de sanción administrativa a la AFOCAT.

Dictamen del Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran

CAPITULO V ASPECTOS OPERATIVOS

Artículo 25°.- Alcance del servicio de las AFOCAT

Sólo se pueden emitir CAT a los transportistas que cuenten con concesión o autorización otorgada por la autoridad competente para prestar los servicios de transporte público terrestre de pasajeros, urbano e interurbano, incluyendo los mototaxis, en la jurisdicción donde la AFOCAT ha sido autorizada para emitir CAT. Dichos transportistas deberán ser asociados de la AFOCAT.

La existencia de puntos de emisión no autorizados o la venta de CAT a personas que no cumplan con los requisitos mencionados del presente artículo, constituye infracción pasible de sanción administrativa por la SBS.

Artículo 26°.- Base de datos organizada

La AFOCAT debe contar con un sistema de información que le permita desarrollar adecuadamente sus funciones y cumplir con los requerimientos contractuales, regulatorios y legales que le sean aplicables. Ello incluye cumplir con los requerimientos de información que sean formulados por la SBS, INDECOPI y SUSALUD de manera oportuna.

La SBS establecerá la normativa específica correspondiente, que incluirá requerimientos de seguridad e información periódica que deben ser cumplidos por la AFOCAT.

Artículo 27°.- Sistema Modular

El sistema de AFOCAT, de acuerdo a las disposiciones de la SBS, estará compuesto de dos módulos, sobre la base del cumplimiento de exigencias prudenciales, financieras y operativas. En una primera instancia, todas las AFOCAT registradas estarán en el primer módulo, donde la distribución del aporte de riesgo y del aporte para gastos administrativos estará determinada por la SBS. Para ingresar al segundo módulo se requiere que la AFOCAT tenga por lo menos dos (2) años de operaciones, contados desde su inscripción en el Registro, entre otros requisitos señalados por la SBS en el Reglamento que emita. El ingreso de una AFOCAT al segundo módulo le permitirá:

1. La estructura del aporte podrá ser determinada por la propia AFOCAT, con la autorización previa de la SBS, y comunicada por la SBS a la empresa del sistema financiero encargada de la recaudación. La SBS establecerá las condiciones necesarias.
2. La AFOCAT podrá fusionarse, previa autorización de la SBS.
3. Emitir CAT con validez en cada una de las provincias al interior de una región sin necesidad de tener un convenio con otra AFOCAT.

La AFOCAT que se encuentre en el segundo módulo, que incumpla las disposiciones de permanencia dispuestas por la SBS retornará al primer módulo.

Dictamen del Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran

Artículo 28°.- Patrimonios y Contabilidades Separadas

El Fondo administrado por una AFOCAT constituye un patrimonio independiente y distinto del patrimonio de la AFOCAT y su contabilidad es llevada por separado.

La AFOCAT no tiene derecho de propiedad sobre los bienes que componen o que se generan por efecto del Fondo, siendo responsable únicamente de la administración de éste en las condiciones establecidas por la presente Ley, y del pago de las indemnizaciones de accidentes de tránsito cubiertos por un CAT emitido por esta.

A efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, la AFOCAT deberá llevar contabilidades separada de las operaciones que les son propias como asociación y de las del patrimonio del Fondo que administra, de acuerdo a los planes contables que, para tal efecto, apruebe la Superintendencia.

Artículo 29°.- Rechazo de siniestros y atención de quejas y reclamos

Las solicitudes de cobertura de CAT que la AFOCAT haya rechazado, deberán ser debidamente sustentadas ante el beneficiario, según lo establecido en el Reglamento que emita la SBS.

Asimismo, la atención de quejas y reclamos se sujetará a las disposiciones del Reglamento que emita la SBS.

Artículo 30°.- Pago de Siniestros

Se encuentra prohibido el pago fraccionado o la negociación de los importes a indemnizar, bajo la responsabilidad de los miembros del Consejo Directivo de la AFOCAT.

No se considera fraccionamiento, el pago inicial por concepto de gastos médicos no disputados, y el pago posterior de aquellos procedimientos, medicamentos e insumos médicos u otros, por los que exista discrepancia entre la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPRESS) y la AFOCAT.

Artículo 31°.- Central de riesgos

La SBS regulará la estructura, características y funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de accidentes de tránsito.

CAPITULO VI CENTRALIZADOR OPERATIVO

Artículo 32°.- Centralizador operativo

Las AFOCAT podrán conformar una o varias entidades centralizadoras operativas que administren los procesos de generación de información contable, financiera, técnica, de auditoría interna, así como de validación de los comprobantes de pago y de los documentos que sustenten los pagos por indemnizaciones que realice la AFOCAT, u otros que requiera la SBS. La SBS establecerá normativamente el alcance de la centralizadora, los criterios para la existencia de una o más, y cualquier normativa necesaria para su correcto funcionamiento. La centralizadora se encontrará bajo la supervisión de la SBS, encontrándose esta facultada a sancionarla por incumplimientos normativos, que serán reglamentados por la SBS.

Dictamen del Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran

CAPITULO VII SUPERVISIÓN Y SANCIONES

Artículo 33°.- Supervisión

La SBS se encuentra facultada para establecer los requerimientos técnicos, contables, financieros y legales que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de las AFOCAT. Dicha información permitirá evaluar las condiciones económicas, financieras y legales en las que se encuentra la AFOCAT y el Fondo, y será utilizada en el proceso de supervisión in-situ y extra-situ.

Artículo 34°.- Comunicación de las sanciones a la Asamblea de Asociados, Consejo Directivo y al Consejo de Vigilancia

Las sanciones que se hayan impuesto a las AFOCAT y a sus directivos deberán ser puestas de conocimiento de la Asamblea de Asociados, Consejo Directivo y de Vigilancia de la AFOCAT, luego de la imposición de la sanción, según lo dispuesto por el Reglamento que emita la SBS.

Artículo 35°.- Facultades complementarias de la SBS

Para el debido resguardo de los intereses de los beneficiarios de las coberturas del CAT, la SBS se encuentra facultada a:

- a) Restringir actividades de las AFOCAT.
- b) Suspender la emisión o renovación de CAT.
- c) Restringir la disposición de activos del Fondo.
- d) Revocar inscripción en el Registro, a través de la cancelación de la AFOCAT.
- e) Iniciar el proceso de liquidación del Fondo.

CAPITULO VIII TRANSPARENCIA

Artículo 36°.- Publicación de información

La SBS establecerá la información económica, contable, financiera y complementaria que deberá publicarse en el portal web de las AFOCAT, en la página web de la SBS o en algún otro medio de comunicación.

Artículo 37°.- Publicación de suspensión de emisión o renovación de CAT

La SBS publicará en su página web y en un diario de la localidad correspondiente, la información de aquellas AFOCAT que se encuentran en régimen de suspensión de emisión o renovación de CAT, señalando la motivación de dicha suspensión, el periodo de duración, las consecuencias de la no superación del motivo de la suspensión y la prohibición de emitir o renovar CAT durante el periodo de suspensión.

CAPITULO IX CANCELACIÓN DE LA AFOCAT Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO

Artículo 38°.- Vigencia y suspensión de la emisión de CAT

Una vez emitida la Resolución de Cancelación de la inscripción en el Registro, la AFOCAT queda impedida de emitir o renovar los CAT. De igual forma queda impedida

Dictamen del Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran

de emitir o renovar CAT, la AFOCAT a la cual se dictó la medida de suspensión de emisión o renovación de CAT.

Los CAT emitidos con anterioridad a la Resolución de Cancelación se mantendrán vigentes hasta la finalización de su vigencia o hasta que se agoten los recursos para el pago de indemnizaciones.

Artículo 39°.- Cancelación en el Registro

Además de las causales establecidas en la presente ley, la SBS determinará las causales de cancelación en el Registro de AFOCAT sobre la base de la acumulación de sanciones graves o muy graves. La reincidencia de una misma infracción en dos (2) oportunidades durante el periodo de dos (2) años será causal de cancelación en el Registro de la respectiva AFOCAT, dando inicio al proceso de liquidación del Fondo.

Artículo 40°.- Consecuencia de la Cancelación en el Registro

Una vez declarada su cancelación en el Registro, la AFOCAT deberá modificar en su Estatuto la denominación de AFOCAT y las funciones propias de dicho tipo de asociaciones, encontrándose prohibida de emitir CAT.

Artículo 41°.- Liquidación del Fondo

La cancelación en el Registro implica el inicio del proceso de liquidación del Fondo. La SBS publicará, en la localidad de la AFOCAT cancelada, el inicio del proceso de liquidación.

El proceso de liquidación del Fondo, así como el nombramiento del liquidador será regulado por la SBS. Durante el proceso de liquidación, la atención de los siniestros estará a cargo del fiduciario, según instrucciones del liquidador designado.

La AFOCAT es responsable solidaria con beneficio de excusión respecto de las indemnizaciones pendientes de pago del fideicomiso y bajo su responsabilidad deberá enviar al Fideicomiso los recursos de la cuenta pagadora y caja.

En caso los recursos del Fondo sean insuficientes para atender sus obligaciones por negligencia o dolo de los directivos de la AFOCAT, los beneficiarios podrán accionar civil y penalmente contra aquellos directivos que gestionaron previamente a la cancelación en el Registro.

El Consejo Directivo será responsable civil y penalmente por la entrega de la información que permita la oportuna atención de la Liquidación del Fondo de la AFOCAT.

Artículo 42°.- Agotamiento del Fondo o traslado de excedentes a la Asociación

La SBS determinará parámetros objetivos para establecer el importe de los recursos del Fondo que al culminar la liquidación deberá trasladarse al Fondo de Compensación del SOAT y CAT, así como cualquier importe residual que deba trasladarse a la Asociación, en caso exista.

Dictamen del Proyecto de Ley 1021/2016 SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran

Artículo 43°.- Orden de prelación para el pago de indemnizaciones iniciado el proceso de Liquidación

Iniciado el proceso de liquidación el fiduciario debe efectuarlos pagos. El liquidador requerirá al Fiduciario el pago a los beneficiarios respetando el orden de prelación en la presentación de las solicitudes de pago de indemnizaciones.

En caso agotarse los recursos del Fondo, el fiduciario comunicará este hecho al Liquidador y a la SBS, que procederán a declarar la culminación del proceso de liquidación.

Artículo 44°.- Intervención de cuentas en empresas del sistema financiero

Declarada la cancelación de la AFOCAT, la SBS solicitará a las empresas del sistema financiero la inamovilidad de las cuentas que registre la AFOCAT a su nombre, quienes bajo responsabilidad deberán proceder a bloquear dichas cuentas y transferir al Fondo el importe necesario para completar el importe del Fondo de Solvencia, luego de lo cual, procederán a desbloquear dichas cuentas.

**CAPITULO X
ASPECTOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE NACIONAL**

Artículo 45°.- Otorgamiento de la concesión o autorización para los transportistas asociados.

La autoridad competente solicitará la presentación del CAT como condición previa para otorgar la concesión o autorización para prestar los servicios de transporte público terrestre de pasajeros, urbano e interurbano, incluyendo los moto taxis, debiendo obligatoriamente el prestador del servicio o propietario del vehículo dar cumplimiento con la presentación de la resolución emitida por la autoridad competente o el documento que acredite el ingreso de la solicitud de la autorización correspondiente, bajo sanción de nulidad del CAT en caso de omisión.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- La SBS emitirá la reglamentación de supervisión, fiscalización, control, tipificación y sanción de las AFOCAT y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito, en un plazo no mayor a noventa (90) días calendarios a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley. El Reglamento de Supervisión de las AFOCAT y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito, Decreto Supremo N° 040-2006-MTC y sus normas modificatorias, seguirá vigente hasta la entrada en vigencia de la reglamentación de la presente Ley.

SEGUNDA.- A la fecha de la entrada en vigencia de la presente Ley las AFOCAT deben cumplir con todas sus disposiciones, tomando en consideración lo siguiente:

1. Deben contar con el Fondo Mínimo establecido en el artículo 19 de la presente Ley. De ser necesario, debe cubrir la diferencia con aportes extraordinarios de los asociados de la AFOCAT. No es posible cubrir esa diferencia con aportes de

Dictamen del Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran

riesgo provenientes de las ventas de CAT. En caso de incumplimiento se procederá con la cancelación de la inscripción de la AFOCAT y el inicio del proceso de liquidación del Fondo.

2. Deben adecuar su Estatuto y efectuar las designaciones correspondientes a las disposiciones establecidas en el Capítulo III – Gobierno Corporativo en un plazo de doscientos setenta (270) días.
3. Deben realizar, en un plazo máximo de 90 (noventa) días, las transferencias de aportes de riesgo depositadas en cuentas distintas a la establecida en el Contrato de Fideicomiso a la cuenta determinada por el Fiduciario.

Excepcionalmente, la SBS podrá autorizar ampliaciones en los plazos de adecuación a la presente Ley.

TERCERA.- Los directivos de las Asociaciones que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley se encuentre canceladas en el Registro y cuyos Fondos se encuentren en proceso de liquidación deberán depositar en el Fideicomiso todos los recursos obtenidos por aportes de riesgo de la venta de CAT y aportes extraordinarios efectuados por sus asociados que no hayan sido destinados al fiduciario, bajo responsabilidad civil y penal de sus directivos.

CUARTA.- El MTC mantiene plenamente sus atribuciones y facultades legalmente conferidas, en aquellas materias propias de su competencia.

QUINTA.- La SUSALUD emitirá la reglamentación para la conciliación y cancelación de las deudas que por gastos médicos, mantienen las AFOCAT con las Instituciones Prestadoras de Salud (IPRESS) públicas, administradas por el MINSA y los Gobiernos Regionales desde el año 2007

SEXTA.- Los Gobiernos Regionales y las Municipalidades Provinciales no podrán autorizar el funcionamiento de Asociaciones como AFOCAT, ni ampliar las modalidades de uso del CAT.

SETIMA.- En caso la AFOCAT deba solicitar a la entrada en vigencia de la presente Ley, aportes extraordinarios a sus asociados y transferirlos a la cuenta del Fideicomiso del Fondo, para efectuar la reconstitución del Fondo establecida en el primer párrafo del artículo 23 de la presente Ley, ésta deberá hacerse de acuerdo al cronograma que para ello establezca la SBS.

OCTAVA.- La presente ley entrará en vigencia a los noventa (90) días siguientes de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

Dictamen del Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese el segundo y tercer párrafo del numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, **el Decreto Supremo 040-2006-MTC**, así como toda norma que se oponga a la presente ley.

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 23 de mayo de 2017.

MESA DIRECTIVA



1. **BOCANGEL WEYDERT, GUILLERMO AUGUSTO**
Presidente
Fuerza Popular



2. **NARVÁEZ SOTO, ELOY RICARDO**
Vicepresidente
Alianza Para El Progreso



3. **MAMANI COLQUEHUANCA, MOISÉS**
Secretario
Fuerza Popular

MIEMBROS TITULARES












4. **BRUCE MONTES DE OCA, CARLOS RICARDO**
Peruanos Por El Cambio




5. **DEL ÁGUILA HERRERA, EDMUNDO**
Acción Popular


Dictamen del Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran

	<p>6. LAPA INGA, ZACARÍAS REYMUNDO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p>.....</p>
	<p>7. LEÓN ROMERO, LUCIANA MILAGROS Célula Parlamentaria Aprista</p> <p>.....</p>
	<p>8. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN Fuerza Popular</p> <p>.....</p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p>
	<p>9. MELÉNDEZ CELIS, JORGE ENRIQUE Peruanos Por El Cambio</p> <p>.....</p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p>
	<p>10. MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>11. OCHOA PEZO, ÉDGAR AMÉRICO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p>.....</p>
	<p>12. SALAVERRY VILLA, DANIEL ENRIQUE Fuerza Popular</p> <p>.....</p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p>
	<p>13. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA Fuerza Popular</p> <p>.....</p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p>
	<p>14. USHÑAHUA HUASANGA, GLIDER AGUSTÍN Fuerza Popular</p> <p>.....</p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p>


Dictamen del Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran


	<p>15. VENTURA ANGEL, ROY ERNESTO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
---	--


MIEMBROS ACCESITARIOS

	<p>1. ALBRECHT RODRÍGUEZ, VÍCTOR AUGUSTO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
---	---


	<p>2. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
--	---

	<p>3. ALCORTA SUERO, MARÍA LOURDES PÍA LUISA Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
---	---

	<p>4. APAZA ORDÓÑEZ, JUSTINIANO RÓMULO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p>.....</p>
---	--

	<p>5. ARCE CÁCERES, RICHARD Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p>.....</p>
---	---

	<p>6. ÁVILA ROJAS, LUCIO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
---	---

	<p>7. BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
---	--

Dictamen del Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran

	<p>8. CASTRO BRAVO, JORGE ANDRÉS Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p>.....</p>
	<p>9. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>10. CURRO LÓPEZ, EDILBERTO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p>.....</p>
	<p>11. DIPAS HUAMÁN, JOAQUÍN Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>12. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>13. ELÍAS ÁVALOS, MIGUEL ÁNGEL Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>14. ESPINOZA CRUZ, MARISOL Alianza Para El Progreso</p> <p>.....</p>
	<p>15. FLORES VÍLCHEZ, CLEMENTE Peruanos Por El Kambio</p> <p>.....</p>
	<p>16. GARCÍA BELAÜNDE, VÍCTOR ANDRÉS Acción Popular</p> <p>.....</p>

Dictamen del Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran

	<p>17. HERRERA ARÉVALO, MARITA Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>18. LAZO JULCA, ISRAEL TITO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>19. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>20. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>21. MELGAR VALDEZ, ELARD GALO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>22. MELGAREJO PAÚCAR, MARÍA CRISTINA Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>23. NOCEDA CHIANG, PALOMA ROSA Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>24. OLIVA CORRALES, ALBERTO EUGENIO Peruanos Por El Kambio</p> <p>.....</p>

Dictamen del Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran

	<p>25. PARIONA GALINDO, FEDERICO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>26. PONCE VILLARREAL DE VARGAS, YESENIA Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>27. RAMÍREZ TANHAZO, BIENVENIDO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>28. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>29. ROBLES URIBE, LIZBETH HILDA Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>30. RODRÍGUEZ ZAVALA, ELÍAS NICOLÁS Célula Parlamentaria Aprista</p> <p>.....</p>
	<p>31. SÁNCHEZ ALVA, JANET EMILIA Peruanos Por El Kambio</p> <p>.....</p>
	<p>32. TAPIA BERNAL, SEGUNDO LEOCADIO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>33. TUBINO ARIAS SCHREIBER, CARLOS MARIO DEL CARMEN Fuerza Popular</p> <p>.....</p>


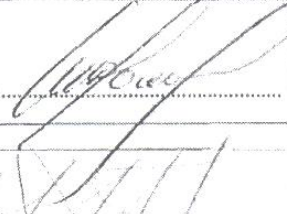

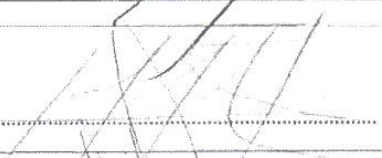

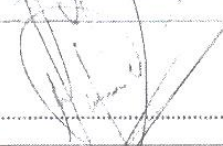
Dictamen del Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran

	<p>34. TUCTO CASTILLO, ROGELIO ROBERT Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p>.....</p>
	<p>35. VÁSQUEZ SÁNCHEZ, CÉSAR HENRY Alianza Para El Progreso</p> <p>.....</p>
	<p>36. VILLANUEVA MERCADO, ARMANDO Acción Popular</p> <p>.....</p>
	<p>37. YIKA GARCÍA, LUIS ALBERTO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>38. PALOMINO ORTIZ, DALMIRO FELICIANO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>39. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER Fuerza Popular</p> <p>.....</p>


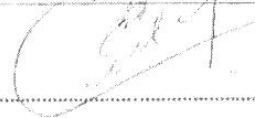








COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
 Período Anual de Sesiones 2016-2017
 Relación de asistencia a la vigésimo segunda sesión ordinaria
 Lima, martes 23 de mayo 2017
 9:00 horas
 Palacio Legislativo – Sala "Bolognesi"

MESA DIRECTIVA

- | | | |
|---|--|---|
|  | 1. BOCANGEL WEYDERT, GUILLERMO AUGUSTO
Presidente
Fuerza Popular |  |
|  | 2. NARVÁEZ SOTO, ELOY RICARDO
Vicepresidente
Alianza Para El Progreso |  |
|  | 3. MAMANI COLQUEHUANCA, MOISÉS
Secretario
Fuerza Popular |  |

MIEMBROS TITULARES

- | | | |
|---|---|---|
|  | 4. BRUCE MONTES DE OCA, CARLOS RICARDO
Peruanos Por El Cambio |  |
|  | 5. DEL ÁGUILA HERRERA, EDMUNDO
Acción Popular |  |
|  | 6. LAPA INGA, ZACARÍAS REYMUNDO
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad |  |
|  | 7. LEÓN ROMERO, LUCIANA MILAGROS
Célula Parlamentaria Aprista |  |

4

48



COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Periodo Anual de Sesiones 2016-2017
Relación de asistencia a la vigésimo segunda sesión ordinaria
Lima, martes 23 de mayo 2017
9:00 horas
Palacio Legislativo – Sala "Bolognesi"

	8. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN Fuerza Popular	
	9. MELÉNDEZ CELIS, JORGE ENRIQUE Peruanos Por El Kambio	
	10. MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO Fuerza Popular	
	11. OCHOA PEZO, ÉDGAR AMÉRICO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad	
	12. SALAVERRY VILLA, DANIEL ENRIQUE Fuerza Popular	
	13. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA Fuerza Popular	
	14. USHÑAHUA HUASANGA, GLIDER AGUSTÍN Fuerza Popular	
	15. VENTURA ANGEL, ROY ERNESTO Fuerza Popular	

49

Hora de inicio: 9:00 Hora de término: 9:00



COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Periodo Anual de Sesiones 2016-2017
Relación de asistencia a la vigésimo segunda sesión ordinaria
Lima, martes 23 de mayo 2017
9:00 horas
Palacio Legislativo – Sala “Bolognesi”

MIEMBROS ACCESITARIOS

	1. ALBRECHT RODRÍGUEZ, VÍCTOR AUGUSTO Fuerza Popular
	2. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY Fuerza Popular
	3. ALCORTA SUERO, MARÍA LOURDES PÍA LUISA Fuerza Popular
	4. APAZA ORDÓÑEZ, JUSTINIANO RÓMULO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad
	5. ARCE CÁCERES, RICHARD Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad
	6. ÁVILA ROJAS, LUCIO Fuerza Popular
	7. BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA Fuerza Popular
	8. CASTRO BRAVO, JORGE ANDRÉS Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad

Hora de Inicio: 9:00 a.m. Hora de término: 11:00 a.m.

3

50








COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Periodo Anual de Sesiones 2016-2017
Relación de asistencia a la vigésimo segunda sesión ordinaria
Lima, martes 23 de mayo 2017
9:00 horas
Palacio Legislativo – Sala “Bolognesi”

	9. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO Fuerza Popular
	10. CURRO LÓPEZ, EDILBERTO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad
	11. DIPAS HUAMÁN, JOAQUÍN Fuerza Popular
	12. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO Fuerza Popular
	13. ELÍAS ÁVALOS, MIGUEL ÁNGEL Fuerza Popular
	14. ESPINOZA CRUZ, MARISOL Alianza Para El Progreso
	15. FLORES VÍLCHEZ, CLEMENTE Peruanos Por El Kambio
	16. GARCÍA BELAÜNDE, VÍCTOR ANDRÉS Acción Popular

51
Hora de inicio: 9:00 Hora de término: 9:45

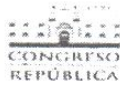


COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Periodo Anual de Sesiones 2016-2017
Relación de asistencia a la vigésimo segunda sesión ordinaria
Lima, martes 23 de mayo 2017
9:00 horas
Palacio Legislativo – Sala "Bolognesi"

	17. HERRERA ARÉVALO, MARITA Fuerza Popular
	18. LAZO JULCA, ISRAEL TITO Fuerza Popular
	19. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES Fuerza Popular
	20. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL Fuerza Popular
	21. MELGAR VALDEZ, ELARD GALO Fuerza Popular
	22. MELGAREJO PAÚCAR, MARÍA CRISTINA Fuerza Popular
	23. NOCEDA CHIANG, PALOMA ROSA Fuerza Popular
	24. OLIVA CORRALES, ALBERTO EUGENIO Peruanos Por El Kambio

Hora de Inicio: 9:00 Hora de término: 9:15

52



COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Periodo Anual de Sesiones 2016-2017
Relación de asistencia a la vigésimo segunda sesión ordinaria
Lima, martes 23 de mayo 2017
9:00 horas
Palacio Legislativo – Sala “Bolognesi”

	25. PARIONA GALINDO, FEDERICO Fuerza Popular
	26. PONCE VILLARREAL DE VARGAS, YESENIA Fuerza Popular
	27. RAMÍREZ TANDAZO, BIENVENIDO Fuerza Popular
	28. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO Fuerza Popular
	29. ROBLES URIBE, LIZBETH HILDA Fuerza Popular
	30. RODRÍGUEZ ZAVALETA, ELÍAS NICOLÁS Célula Parlamentaria Aprista
	31. SÁNCHEZ ALVA, JANET EMILIA Peruanos Por El Kambio
	32. TAPIA BERNAL, SEGUNDO LEOCADIO Fuerza Popular

[Handwritten signature]

53

Hora de inicio: 9:00. Hora de término: 9:45



COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Periodo Anual de Sesiones 2016-2017
Relación de asistencia a la vigésimo segunda sesión ordinaria
Lima, martes 23 de mayo 2017
9:00 horas
Palacio Legislativo – Sala “Bolognesi”

	33. TUBINO ARIAS SCHEREIBER, CARLOS MARIO DEL CARMEN Fuerza Popular
	34. TUCTO CASTILLO, ROGELIO ROBERT Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad
	35. VÁSQUEZ SÁNCHEZ, CÉSAR HENRY Alianza Para El Progreso
	36. VILLANUEVA MERCADO, ARMANDO Acción Popular
	37. YIKA GARCÍA, LUIS ALBERTO Fuerza Popular
	38. PALOMINO ORTIZ, DALMIRO FELICIANO Fuerza Popular	
	39. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER Fuerza Popular	

[Handwritten signature]

54

Hora de inicio: 9:00 Hora de término: 9:40



PERU
CONGRESO
de la
REPÚBLICA

EDGAR AMERICO OCHOA PEZO

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

18 MAY 2017

RECIBIDO

Firma:..... Hora: 10:50 AM

Lima, 18 de mayo del 2017

Oficio N° 0251-DC-EAOP/CR-2017

Señor.

GUILLERMO AUGUSTO BOCANGEL WEYDERT

Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones

Congresista de la República

Presente.

Asunto: Licencia.

Es grato dirigirme a usted para saludarlo, y al mismo tiempo presentar mi licencia por no poder asistir a la Comisión de Transportes y Comunicaciones que se llevará a cabo el día martes 23 de mayo del presente año; la razón que me impide poder estar presente en tan importante evento es la de atender a dirigentes en la ciudad del Cusco.

Agradeciendo por anticipado la atención a la presente, aprovecho la ocasión para reiterarle las muestras de mi estima personal.

Muy atentamente.



E. Ochoa Pezo
.....
EDGAR A. OCHOA PEZO
Congresista de la República

Av. Abancay N° 251 – Oficina N° 608 – Edificio Complejo Legislativo – Congreso de la República

Teléfono: 01 3117914

Correo Electrónico: eochoa@congreso.gob.pe

55

Lima, 23 de mayo de 2017

Oficio N° 308-2016-2017/LLR/DCR

Señor Congresista
GUILLERMO AUGUSTO BOCANGEL WEYDERT
Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones
Presente.-



Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitarle licencia para la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, que se llevara a cabo el día de hoy 23 de mayo del presente a horas 09:00am en la sala "Bolognesi" del Palacio Legislativo, por encontrarme en actividades propias de mi función de representación.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

LUCIANA LEÓN ROMERO
Congresista de la República

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

ACTA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
Martes, 23 de mayo de 2017

"Sumilla de Acuerdos":

1. Se aprobó por unanimidad el acta de la vigésima primera sesión ordinaria, celebrada el día 16 de mayo de 2017.
2. Se aprobó por mayoría el dictamen del proyecto de ley 1021/2016-CR, que establece la Ley para el fortalecimiento de la supervisión de los fondos administrados por las AFOCAT para el aseguramiento contra accidentes de tránsito de sus asociados.
3. Se aprobó por unanimidad el dictamen del proyecto de ley 1123/2016-CR, que declara de prioridad e interés nacional la construcción de carreteras en zonas de frontera y el mantenimiento de trochas en el departamento de Ucayali.
4. Se aprobó por unanimidad el dictamen del proyecto de ley 1083/2016-CR, que fomenta la educación vial como principio de la educación.

En la ciudad de Lima, en la sala Francisco Bolognesi del Palacio Legislativo del Congreso de la República, siendo las nueve horas con ocho minutos del día martes 23 de mayo de 2017, se dio inicio a la sesión ordinaria de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, bajo la presidencia del congresista Guillermo Bocangel Weydert; contando con la presencia de los señores congresistas titulares, Eloy Narváez Soto, Moisés Mamani Colquehuanca, Carlos Bruce Montes de Oca, Edmundo Del Águila Herrera, Zacarías Lapa Inga, Guillermo Martorell Sobero, Jorge Meléndez Celis, Wullian Monterola Abregú, Daniel Salaverry Villa, Karla Schaefer Cuculiza, Glider Ushñahua Huasanga y Roy Ventura Ángel. Los señores congresistas accesorios Dalmiro Palomino Ortiz y Gilmer Trujillo Zegarra. Con licencia de los congresistas Luciana León Romero y Edgar Ochoa Pezo.

I. APROBACIÓN DE ACTAS

El **señor Presidente**, puso en consideración de los señores miembros de la Comisión la aprobación del acta de la vigésima primera sesión ordinaria de la Comisión de Transportes y Comunicaciones celebrada el día 16 de mayo de 2017, correspondiente al periodo legislativo 2016-2017, realizada la votación se dio por aprobada por unanimidad la mencionada acta.

II. SECCIÓN DESPACHO

El **señor Presidente**, dio cuenta que se ha enviado a los despachos por vía electrónica, la sumilla de los documentos que han sido recibidos en esta Comisión durante el periodo del 15 al 18 de mayo de 2017

57

Asimismo, señaló que los congresistas que tengan interés en algún documento pueden solicitarlo a la asesoría de la Comisión.

El **señor Presidente**, dio lectura a los proyectos de ley ingresados

1. Proyecto de Ley 1367/2016-CR, Ley que precisa el alcance de la Ley 28972, Ley que establece la formalización del transporte terrestre de pasajeros en automóviles colectivos, del Grupo Parlamentario Fuerza Popular.
2. Proyecto de Ley 1389/2016-CR, Ley que establece condiciones mínimas para el cobro de peaje en la infraestructura vial, del Grupo Parlamentario Acción Popular.
3. Proyecto de Ley 1400/2016-CR, Ley del uso compartido de infraestructura en telecomunicaciones, del Grupo Parlamentario Fuerza Popular.
4. Proyecto de Ley 1404/2016-CR, Ley que establece la formalización del transporte terrestre de pasajeros de ámbito regional y nacional en vehículos de categoría M2 de la Clase II y III, del Grupo Parlamentario Fuerza Popular.

III. INFORMES

El **señor Presidente**, informó que el día viernes 19 de mayo de 2017, se llevó a cabo la mesa de trabajo denominada "Implicancias del Decreto Supremo 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transportes", en coordinación con el Jaime Isaac Saavedra, Director Regional de Transporte Terrestre de Piura, y en donde participaron funcionarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC y de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN.

IV. PEDIDOS

El congresista **Dalmiro Palomino Ortiz**, solicitó que se incorpore en la orden del día el pre dictamen del proyecto de ley 817/2016-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción de la carretera corredor vial Mollepuquio-Chinchaypuquio-Cotabambas-Tambubamba-Chalhuahuacho, departamento de Apurímac, y también se reitera a la Presidencia del Congreso de la República que se incorpore a la agenda del pleno el proyecto de ley 536/2016-CR, que propone declarar de preferente interés y necesidad pública el estudio y asfaltado de la carretera de integración interregional altoandina Apurímac-Cusco-Puno, estando pendiente su insistencia que ha sido aprobado en la Comisión de Transportes y Comunicaciones.

El **señor Presidente**, informó que respecto al proyecto de ley 817/2016-CR se reiteraran los pedidos a las entidades competentes a fin de obtener las opiniones técnicas que sustenten el dictamen a emitirse y sobre el proyecto de ley 536/2016-CR, procederá a trasladar el pedido a la presidencia del Congreso de la República para los fines expuestos.

V. ORDEN DEL DÍA

El **señor Presidente**, procedió a pasar a la orden del día en la presente sesión ordinaria.

Como primer punto se sustentó el **proyecto de ley 1021/2016-CR**, Ley que establece el fortalecimiento de la supervisión de los fondos administrados por las AFOCAT para el aseguramiento contra accidentes de tránsito de sus asociados, constituyendo los principios que norman a los fondos regionales o provinciales de las AFOCAT, estableciendo su naturaleza y características, su finalidad y condiciones técnicas, así como los requisitos para el acceso y causales de salida del registro de dichos fondos, se precisan las facultades de las autoridades competentes para normar sus actividades y del fondo que se administra, siendo la segunda Comisión ordinaria, toda vez que la principal es la Comisión de Economía, Banca e Inteligencia Financiera que ya emitió y aprobó su dictamen, mencionando que se han realizado mesas técnicas con diversos actores involucrados, en Lima y Provincias, la propuesta es de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, y de los 44 artículos han quedado consolidados 9 artículos.

El congresista **Roy Ventura Ángel**, indicó que presentó a la Comisión de Transportes y Comunicaciones el oficio 380, solicitando que el proyecto de ley sea debatido más ampliamente con los representantes de las AFOCAT en el norte, centro y oriente del Perú, más aún si el proyecto de ley 1021/2016-CR, ha sido presentado recién el 10 de marzo de 2017 por el Ejecutivo y la SBS, reiterando que deben de haber más mesas de trabajo para tener un mayor consenso entre los operadores involucrados.

El **señor Presidente**, señaló que ya se han hecho varias mesas de trabajo en diferentes lugares con exposiciones de representantes de la SBS y de las AFOCAT, y además la Comisión de Economía ya emitió y aprobó un dictamen y está para ser derivado al pleno del Congreso, siendo una irresponsabilidad de la Comisión de Transportes y Comunicaciones no emitir y aprobar el dictamen correspondiente, y en todo caso en el debate que se efectuará en el pleno se decidirá si se incluyen aportes o si vuelven a comisiones, dependiendo en todo caso de la decisión del mismo pleno.

El **señor Presidente** señaló que se procederá a votar el dictamen del proyecto de ley **1021/2016-CR**, votando a favor los congresistas Bocangel Weydert, Narváez Soto, Meléndez Celis, Martorell Sobero, Schaefer Cuculiza, Salaverry Villa, Ushñahua Huasanga y Palomino Ortiz, no hubo votos en contra, abstenciones de los congresistas Bruce Montes de Oca y Ventura Ángel, siendo aprobado por mayoría.

Continuando con el orden del día y como segundo punto se sustentó y se puso a votación el **proyecto de ley 1123/2016-CR**.

El congresista **Glider Ushñahua Huasanga**, indicó que el proyecto de ley 1123/2016-CR, busca declarar de prioridad e interés nacional la construcción de carreteras en zonas de frontera y el mantenimiento de trochas en el departamento de Ucayali, conforme su artículo único lo declara así, no afectando las áreas naturales y arqueológicas protegidas, así como el medio ambiente, siendo el caso que el desarrollo fronterizo conlleva a la satisfacción de necesidades básicas de la población mediante el despliegue de iniciativas públicas y privadas, y en el caso de la región Ucayali sus poblaciones se encuentra en extrema pobreza debido a la falta de una infraestructura vial, como el caso de las provincias de Atalaya y Purús, requiriéndose con urgencia generar desarrollo, debiendo revertirse esta penosa realidad, la propuesta no implica modificación de la legislación actual, siendo una norma de carácter declarativo.

El congresista **Guillermo Martorell Sobero**, señaló que para nadie escapa entender que los pueblos se desarrollan cuando hay interconexión vial, el proyecto de ley señala que hay carreteras a nivel de trocha a las cuales se les debe de dar mantenimiento, en las fronteras hay integración social, cultural, económica, generando polos de desarrollo, debiendo por lo tanto de haber una interconexión.

La congresista **Karla Schaefer Cuculiza**, mencionó que las zonas de frontera son olvidadas como el caso de Piura y Tumbes y con mayor razón las amplias zonas de la selva, siendo el centralismo de Lima totalmente absorbente, hay que hacer recapacitar al ejecutivo para que miren y pongan atención a las zonas fronterizas.

El congresista **Eloy Narváez Soto**, comentó que trabajó en la región Ucayali siendo el transporte fluvial el medio de comunicación más importante, habiendo deficiencia en el transporte terrestre, siendo que la propuesta va a dinamizar la economía, por cuanto se van a mantener las vías existentes y para el fortalecimiento de las fronteras si hay que construir nuevas vías con respeto al medio ambiente.

El congresista **Dalmiro Palomino Ortiz**, manifestó que el proyecto de ley busca la integración de los pueblos que se encuentran aislados, se orienta al dinamismo con la interconexión a través de las carreteras que hacen mucha falta.

El congresista **Wuillian Monterola Abregú**, señaló que si bien el proyecto de ley es declarativo pero es un mensaje al ejecutivo para hacerles conocer la necesidad que tienen los pueblos para desarrollarse a través de las vías de comunicación, porque se dinamiza la economía interna, debiendo de tener las fronteras vivas como lo tienen Brasil, Colombia y Ecuador, debiendo de exhortarse al gobierno a fin de que se tengan estas fronteras vivas especialmente en el caso de la región Ucayali.

El **señor Presidente** señaló que se procederá a votar el dictamen de los proyecto de ley **1123/2016-CR**, votando a favor los congresistas Bocangel Weydert, Narváez Soto, Mamani Colquehuanca, Bruce Montes de Oca, Lapa Inga, Monterola Abregú, Martorell Sobero, Meléndez Celis, Schafer Cuculiza, Salaverry Villa, Ushuñahua Huasanga y Ventura Ángel, no hubo votos en contra ni abstenciones, siendo aprobado por unanimidad.

Continuando con el orden del día y como tercer punto se sustentó y se puso a votación el **proyecto de ley 1083/2016-CR**.

El congresista **Guillermo Bocangel Weydert**, indicó que el proyecto de ley 1083/2016-CR, busca fomentar la educación vial como principio de la educación, el dictamen tiene por finalidad promover dentro del programa educativo de seguridad vial inculcar valores con respecto a las normas de convivencia social priorizando el respeto a las normas de tránsito, la importancia del correcto desplazamiento sobre las vías sea tanto como peatón, ciclista, pasajero, conductor, agregando que somos la segunda Comisión y que la Comisión de Educación ha emitido y aprobado su dictamen, y solamente incluye el literal i) del artículo 8 de la Ley 28044, en el cual se menciona fomentar la educación vial y actitudes de respeto que incidan en la prevención de los accidentes de tránsito.

El **señor Presidente** señaló que se procederá a votar el dictamen de los proyecto de ley **1083/2016-CR**, votando a favor los congresistas Bocangel Weydert, Narváez Soto, Mamani Colquehuanca, Bruce Montes



de Oca, Lapa Inga, Monterola Abregú, Martorell Sobero, Meléndez Celis, Schafer Cuculiza, Salaverry Villa, Ushuñahua Huasanga y Ventura Ángel, no hubo votos en contra ni abstenciones, siendo aprobado por unanimidad.

El **señor Presidente**, solicitó la dispensa de la aprobación del acta para tramitar los acuerdos adoptados en la presente sesión, aprobándose la dispensa por unanimidad.

Se levantó la sesión a las nueve horas con cuarenta minutos.

Se deja constancia que se considera parte integrante de la presente acta, la transcripción de la sesión.

Guillermo Bocangel Weydert
Presidente

Moisés Mamani Colquehuanca
Secretario